



# Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

*“El fundamento del Estado en el  
siglo XXI”*

## TESIS

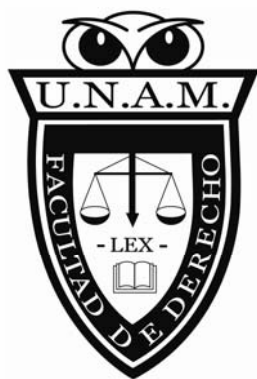
Que para obtener el Título de  
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

CITLALI NELLI TOXQUI TERÁN

Director de Tesis:

Dr. Francisco Venegas Trejo



CIUDAD UNIVERSITARIA

2007



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# *Dedicatorias*

*A Dios, quien siempre ha enviado a sus ángeles  
para asistirme y acompañarme.  
Gracias por brindarme una nueva oportunidad  
de vida*

*A esos ángeles que se han manifestado  
como familia, amigos, maestros,  
compañeros o en cualquier otra forma.*

# *Agradecimientos*

*Con todo mi agradecimiento a la  
Universidad Nacional Autónoma de  
México a la cual debo mi formación  
académica y la convicción de mi vida.*

*A ti, que me ayudaste a salir adelante.*

*Por tu comprensión y apoyo.*

*(Me refero a todos y nadie en especial -pues para mí todos lo son. Hago esto  
para evitar omisiones que resulten oprobiosas)*

# El Fundamento del Estado en el siglo XXI

Índice	
Introducción	I-V
<b>Capítulo I. La trascendencia del Estado</b>	<b>1</b>
1.1. Sociedad y organización. ....	1
1.1.1. Teorías del origen de la sociedad. ....	2
1.1.2. La Sociedad y el Estado. ....	4
1.2. El Estado. ....	6
1.2.1. Elementos del Estado. ....	12
1.2.1.a. Pueblo (elemento humano). ....	14
<i>Nación</i> .....	14
<i>Población</i> .....	15
<i>Pueblo</i> .....	16
1.2.1.b. Territorio (ámbito geográfico). ....	18
1.2.1.c. Derecho (elemento normativo) .....	20
1.2.1.d. Gobierno. ....	23
1.3. Soberanía. ....	27
1.3.1. Perspectivas de la Soberanía. ...	29
1.3.1.a. <i>Característica del poder.</i> ..	29
1.3.1.b. <i>Atributo del pueblo.</i> ..	29
1.3.1.c. <i>Elemento funcional del Estado.</i> ..	30
<b>Capítulo II. Fundamento jurídico-político del Estado</b>	<b>33</b>
2.1. La organización política de Grecia y Roma.....	35
2.2. El pensamiento político del medioevo al Renacimiento.....	40
2.2.1. Separación del poder divino y el terrenal.....	43
2.2.2. La laicidad del poder político. De Maquiavelo a los Reformistas.....	46
2.2.3. El soporte del poder terrenal. Surgimiento de la idea moderna de la Soberanía	50
2.3. Del absolutismo a la Revolución francesa.....	54
2.3.1. La concentración del poder y el absolutismo: Hobbes.....	55
2.3.2. El nacimiento del liberalismo político: Locke.....	60
<b>Capítulo III. La legitimidad Constitucional. El nacimiento del</b>	<b>66</b>
<b>constitucionalismo</b>	
3.1. La división del poder dentro del Estado: Montesquieu.....	67
3.2. El cambio total, la revolución anunciada: Rousseau.....	70
3.4. Hacia la democratización del Estado: Sieyès.....	74
3.5. Siglo XIX. ....	80
3.5.1. La caída de viejos imperios y la reconfiguración de fronteras .....	80

3.5.2. La nueva libertad: Constant.....	82
3.5.3. El Estado, resultado dialéctico de la evolución: Hegel.....	86
3.5.4. La renovación de lo social: De Marx a Lenin.....	88
3.6. Siglo XX .....	94
3.6.1. Surgimiento de la Teoría del estado y Constitucionalismo alemán.....	94
3.6.1.1. La separación de los aspectos político y jurídico: Jellinek.....	94
3.6.1.2. El rigorismo kelseniano.....	96
3.6.1.3. El humanismo de Heller.....	98
3.6.2. La vorágine histórica del siglo XX.....	100
<b>Capítulo IV. Estructura y fundamento del poder en el siglo XXI</b>	<b>104</b>
4.1. El Estado Nacional y la cooperación internacional.....	108
4.1.1. Actuación internacional: igualdad <i>de iure</i> , desigualdad <i>de facto</i> .....	108
4.1.2. La Soberanía no sólo es elemento del Estado.....	112
4.2. Globalización e integración económica .....	113
4.2.1. Procesos y etapas de integración.....	118
4.2.1.1. Integración Económica.....	120
4.3. La Unión Europea, evolución y estructura.....	124
4.5. México: El artículo 133 constitucional y los instrumentos de integración.....	130
4.5.1. El tránsito histórico a la apertura.....	130
4.5.2. Integración y jerarquía normativa.....	132
4.5.2.1. Las más recientes interpretaciones de la Corte: Febrero 2007.....	138
4.6. Perspectivas en el siglo XXI.....	144
4.6.1. Presupuestos de una mejor integración regional.....	147
4.6.2. El sistema mundial .....	152
<b>Capítulo V. Consideraciones Finales. <i>Una prospectiva jurídico-política</i></b>	<b>154</b>
A. Estado.. ..	154
B. Soberanía.. ..	156
C. Instituciones Internacionales frente a la globalización.....	159
D. Integración.. ..	160
E. Globalización.. ..	161
F. Empresas Transnacionales.....	162
G. Regionalismo y Constitucionalismo global.....	163
H. Voluntad y Constitución.. ..	165
I. Propuestas de reforma al artículo 133 Constitucional. <i>Para lograr una mejor asimilación de los tratados a nuestro derecho interno y eliminar todo tipo de error, doble legislación o detrimento de derechos</i> .....	166
J. El Estado del siglo XXI.. ..	168
<b>Anexo 1. Cuadro de Evolución de la UE.....</b>	<b>169</b>
<b>Anexo 2. Jerarquía normativa de los Tratados Internacionales en diversas Constituciones.....</b>	<b>177</b>
<b>Fuentes de Información.....</b>	<b>188</b>



## **Introducción**

El Estado es una figura política polémica, sobre todo en estos tiempos de globalización. Es indudable que para el estudioso del Derecho es indispensable la visión integral del Estado, pues es en éste que el fenómeno jurídico es posible.

El presente trabajo de tesis es un viaje a las entrañas históricas y doctrinales del ente político llamado Estado. Una elaborada síntesis de su evolución y transformaciones. Y un estricto estudio de su status en el presente frente a los fenómenos globales y las Relaciones Internacionales.

Hacer un estudio minucioso de cada uno de los tópicos enunciados es una tarea titánica que implica el estudio concienzudo de la vasta literatura que existe al respecto. Por el contrario, nosotros nos interesamos en construir un pequeño y sencillo manual para conocer la estructura del Estado.

En principio, ambicionamos que cualquiera que tenga acceso a la presente tesis, la encuentre de fácil lectura y comprensión, pues como lo hemos dicho, éste trabajo no tiene como destino a los eruditos del Estado, sino a aquellos interesados en las Ciencias Sociales que deseen acercarse a dicha figura.

Dicho lo anterior, describiremos la presente obra haciendo una advertencia sobre el aparato crítico de la tesis: los pies de página son abundantes y muchas veces son descriptivos y versan sobre opiniones personales que consideramos interesantes para el lector, sin embargo, estos pueden distraerlo en exceso y desvincularlo de la lectura.

Continuando con el aparato crítico, diremos que, en algunos casos, se expone una pequeña biografía de los autores que se citan –sobre todo tratándose de clásicos-, la selección es de naturaleza personal y en ningún momento se considera que sean mejores que otros, simplemente son pensadores que por su importancia deben ser conocidos por todos los estudiantes de Ciencias Sociales, y en especial por los de Derecho.



En nuestro primer capítulo describimos la importancia de la vida social, por cuanto que es inherente al hombre, las agrupaciones humanas van perfeccionándose hasta lograr conformar un Estado, entendido éste, primeramente, como un fenómeno social, un hecho político y una organización jurídica.

El Estado está conformado por distintos elementos, no existe uniformidad en los diferentes autores, nosotros analizamos algunos, poniendo especial atención en lo que consideramos el elemento funcional más importante del estado: la Soberanía, la cual se presenta en varias definiciones, y, para hacerla más notoria al lector, está resaltada con negritas, haciendo la anotación de que lo resaltado es nuestro.

Una vez expuestos los elementos del Estado tratamos de sintetizarlos en cuadros descriptivos. Ya analizada la organización social y, en específico, el estado y sus elementos, emprendemos un recorrido histórico en el segundo capítulo.

El principio de éste capítulo puede levantar polémica, pues al justificar el modelo greco-latino de Estado nos apoyamos en el texto de Hall e Ikenberry, autores que al plantear la preponderancia de nuestro modelo de Estado, discriminan otras formas de organización. Sin embargo, hacemos la anotación de que no es la intención de la autora denostar otras formas de organización política, pues a nuestro parecer, en todas las civilizaciones humanas que ahí se describen, se dan los elementos primordiales del Estado, independientemente del régimen político o del sistema religioso.

Continuando con el desarrollo histórico del capítulo segundo, hacemos un rápido viaje por Grecia y Roma, y una breve mención de los teóricos de la Patrística, pues fue ésta el principal sostén del poder político durante la Edad Media.

La descripción del avance a la secularización del poder político del medioevo al Renacimiento, está redactada tomando en cuenta los principales acontecimientos políticos y mencionando a los autores que consideramos más sobresalientes, hasta llegar a Bodin, padre del concepto moderno de soberanía. Seguimos

nuestro recorrido vinculando sucesos históricos con dos teóricos primordiales para el Estado y su fundamento: Hobbes y Locke. Quienes van a trasladar el poder político al terreno secular.

El tercer capítulo es una descripción, apoyada en varios autores, del ente político que nos ocupa. En el aparato crítico de éste apartado se señalan al lector obras en las que puede ampliar sus conocimientos al respecto. Hacer una narración de tres siglos en un solo capítulo resultó ser muy difícil, incluso por ello no pudimos incluir el análisis de tantos autores como quisimos.

Basamos éste capítulo en la explicación breve de las doctrinas de Montesquieu, Rousseau, Sieyès, Constant, Hegel, Marx, Lenin, Jellinek, Kelsen y Heller, situando a cada uno a lo largo de una narración histórica de los hechos políticos relevantes.

La última parte del capítulo está destinada a una descripción de las situaciones sobresalientes del siglo XX que tuvieron injerencia en la organización humana.

El tránsito hecho entre el segundo y tercer capítulos tiene por objeto dar una visión general de la figura estatal y su fundamento a través de los tiempos; al vincularlo con el primer capítulo el lector podrá identificar los diversos estadios por los que ha transitado el Estado y la importancia de que ésta figura subsista.

El cuarto capítulo cambia sustancialmente la tónica de los tres que le anteceden. En éste capítulo observaremos cómo en la actualidad y ante el rompimiento del mundo bipolar (URSS-EUA), el Estado se ha visto relegado como figura principal en el ámbito internacional.

En éste capítulo recalamos que el Estado sigue siendo la mejor forma de organización y que su fundamento se encuentra en la soberanía –voluntad del pueblo- que lo hace operar. Aquí debemos aclarar que la soberanía tiene una perspectiva al interior –autodeterminación- y otra externa –no intervención-, sin embargo, debemos verla como un todo. Cuando hablamos de violación o

detrimento de la soberanía en éste capítulo, nos estamos refiriendo a verdaderas injerencias que afectan las decisiones de gobierno o la vida del pueblo de un Estado, no de simples alegatos que puedan ser resueltos por los buenos oficios diplomáticos. Hablamos de detrimento del poder del Estado, de una vulneración fáctica de la soberanía.

En este tenor criticamos las *Instituciones internacionales* y la falta de democracia en sus órganos de decisión. Hacemos patente que una potencia hegemónica es la que ha marcado la pauta en los últimos 100 años y que ahora también está siendo afectada por sus acciones.

De igual forma señalamos que la evolución dialéctica del Estado ha sido puesta en marcha; describimos la transición de las formas de integración y hacemos mención del ejemplo europeo.

Con ánimo nacionalista revisamos el caso de nuestro país, las posibilidades de integración, y analizamos de forma somera los efectos de la globalización en él. Asimismo, revisamos el artículo 133 constitucional, para prever formas de como adaptarnos al mercado global.

Terminamos el capítulo con el señalamiento de perspectivas de la evolución del Estado y su fundamento en el siglo XXI.

Aquí se termina la parte monográfica que apoyará la tesis y empieza la etapa conclusiva, el capítulo denominado “Consideraciones Finales. *Una prospectiva jurídico-política*”, constituye el corazón de la tesis, ésta señalado en rubros que consideramos son los más importantes.

Como corolario jurídico formulamos unas propuestas de reforma al artículo 133 constitucional, cuyo objeto es *lograr una mejor asimilación de los tratados a nuestro Derecho interno y eliminar todo tipo de error, doble legislación o detrimento de derechos*. Dichas propuestas son acordes a nuestra época y necesarias para adaptarnos a la modernización que enfrentamos.

Con éste estudio pensamos demostrar que el Estado y la Soberanía son vigentes en la actualidad, y es su recuperación jurídica la que garantizará la supervivencia del ser humano frente a las fuerzas del capital, pues es en ellos en donde se logra el perfeccionamiento humano.

## Capítulo I. La trascendencia del Estado.

"...el pueblo es el más capaz, por lo tanto, el más poderoso, de donde, y por naturaleza, le corresponde todo el poder, y todo lo que hace es bello por naturaleza..."

SÓCRATES

### 1.1. Sociedad y organización.

El hombre es un ente acostumbrado a vivir con sus semejantes; no vive aislado, vive en colectividad, pero no lo hace instintivamente como los animales, sino de una manera razonada. El hombre es *zoon politikon* como decía ARISTÓTELES, es decir, un animal político.

Desde la antigüedad el hombre empezó a agruparse con sus semejantes para tener acceso a mejores condiciones de vida; al estar con seres similares a él podía defenderse mejor de las condiciones adversas que le rodeaban, y así tener más ventajas que estando solo. En efecto, el hombre consciente de las ventajas de vivir y convivir con sus semejantes, razonó la viabilidad de integrar un grupo para enfrentar la realidad del mundo que le rodeaba, mejorarlo para sí, y formar un proyecto de vida en común, por ello se organiza e integra en una sociedad.

Es cierto, existen otros animales menos evolucionados que también forman grupos llamados *sociales* pero la diferencia es que estos seres no lo hacen de manera razonada, sino por *instinto de supervivencia*; caso contrario, el hombre crea y recrea su ámbito social, y tiene la capacidad de cambiar su forma de organización a voluntad y adecuarla al momento que vive.

La sociedad es una necesidad para el hombre, pues él, individualmente, se encuentra vulnerable ante los factores que lo amenazan, y que, dentro de la sociedad, constituyen un riesgo mucho menor.

El ser humano, como lo mencionamos, posee su intelecto, es decir, además de la voluntad de agrupación tiene capacidad cognoscitiva para cambiar su entorno. Al

respecto GONZÁLEZ URIBE expresa que la naturaleza del ser humano es de perfección, y es en este afán que se agrupa con otros hombres para lograrla: *“El ser humano es, por tanto, consciente de que debe perfeccionarse en la sociedad de sus semejantes”*.<sup>1</sup>

Por tanto, el hombre, buscando su bienestar, conforma sociedad, reduciendo así el riesgo que corre al encontrarse aislado, de ahí la necesidad de la unidad social, y su posterior conformación en Estado.

### **1.1.1. Teorías del origen de la sociedad.**

La sociedad como fenómeno humano es tratada de explicar desde su génesis, las teorías acerca de su etiología son diversas, nosotros haremos referencia a algunas teorías que tratan de explicar el carácter social del hombre, y por tanto el origen de la sociedad; estas son:

- a. Naturalista
- b. Contractualista
- c. Ecléctica

La primera está representada por ARISTÓTELES, la Teoría Contractualista tiene como exponentes a Jean Jacques Rousseau, Thomas Hobbes y Montesquieu<sup>2</sup>, y la Ecléctica a Fouillée.

La Teoría de ARISTÓTELES hace referencia, como ya lo mencionamos, a que el hombre tiene instintivamente la necesidad de agruparse con sus similares, es decir, el origen de la sociedad se encuentra en la naturaleza humana.

Por otra parte, los contractualistas basan el origen de la sociedad en un acuerdo de voluntades, en una convención, naciendo entonces la voluntad general de agruparse, para vivir mejor. Las diferencias entre los contractualistas antes

---

<sup>1</sup> GONZÁLEZ URIBE, Héctor, *Teoría Política*, 12a ed., Ed. Porrúa. México, 1999, p.551

<sup>2</sup> Existen muchos otros contractualistas, como Hugo Grocio, Johannes Althusius, John Locke, Emmanuel Kant; sólo los mencionamos, sin explicarlos, por razones de espacio.

mencionados radican en el motivo que impulsa al hombre a pactar el contrato. ROUSSEAU nos menciona que el *pacto social* surgió para que el hombre pudiese defenderse de los factores externos, entiéndase las bestias, las inclemencias del clima, de otras tribus y pudiera vivir mejor; HOBBS<sup>3</sup> nos dice que la condición del hombre es de lucha constante con sus semejantes, y ésta llevaría a la especie humana a fenecer. Percatándose de esto los hombres pactan vivir en paz formando una sociedad, renunciando así a su actitud de lucha.

En contraste, MONTESQUIEU señala que el hombre en la antigüedad por su ignorancia era un ser cobarde, incluso ante sus semejantes; al reconocer que sus similares no le harían daño, sino por en contrario podrían vivir mejor y satisfacer sus necesidades sin tanto esfuerzo, colaborando entre sí, pactan de manera tácita el vivir en sociedad.

La coincidencia entre los contractualistas comentados es que para ellos el hombre primitivo vivía solo y aislado, pero al tomar conciencia de que vivir con sus semejantes le da mayor seguridad y beneficios, surge la necesidad de asociarse y, como consecuencia lógica, nace la sociedad.

FOUILLÉE conjuga ambas teorías diciendo que la naturaleza de lo social no proviene sólo del factor instintivo del ser humano, y tampoco de un contrato, sino que es el resultado de conjuntar ambos aspectos, por un lado, el factor orgánico (instinto de asociación) y el factor contractual (voluntad de vivir en sociedad); es decir, el hombre por su naturaleza es gregario, pero por un proceso de raciocinio decide integrar, o formar parte de una sociedad, para este autor, la sociedad es un: *organismo contractual*.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Filósofo y politólogo inglés, nacido en 1588, señala *homo homini lupus est* esto es, *el hombre es el lobo del hombre*; queriendo hacer patente que el hombre tiene una actitud agresiva contra sus semejantes, por su instinto de conservación. Para él la pertenencia a una sociedad y la obediencia al Estado surge por el temor del individuo a una muerte violenta y a la perder su propiedad, lo cual analizaremos en el siguiente capítulo del presente trabajo.

<sup>4</sup> Cfr. SENIOR, Alberto F., *Sociología*, 15 ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 2002, pp. 187-200.

### 1.1.2. La Sociedad y el Estado.

Una vez delimitado el origen de la sociedad, debemos conceptuarla, marcando las diferencias respecto de otras ideas que le son similares, para evitar confusiones; a la sociedad se le identifica con conceptos como pueblo, nación y Estado, los dos primeros conceptos hacen referencia al conglomerado humano desde el punto de vista de su estructura, mientras que sociedad y Estado lo hacen desde el punto de vista de su funcionamiento.<sup>5</sup>

El concepto de pueblo lo abordaremos más adelante; sólo mencionaremos que es uno de los elementos básicos del Estado. Por lo que hace a la nación ésta se identifica como el “conjunto de personas que tienen una tradición común”,<sup>6</sup> es decir, comparten un pasado, viven un presente (costumbres, idioma, etc.) y aspiran a tener un futuro común.

A la sociedad debemos entenderla como un conglomerado humano unido de manera permanente para lograr el beneficio colectivo e individual, así el maestro ANDRADE SÁNCHEZ apunta que: “...la sociedad humana se nos presenta como una organización, no como una acumulación informe de unidades individuales. Por el contrario, éstas se encuentran entrelazadas, dispuestas de cierto modo: organizadas”.<sup>7</sup> Es decir, la sociedad implica que sus integrantes tengan cierta organización, esto es, que exista una estructura; la capacidad de reflexión y pensamiento del hombre le permite organizarse estructuradamente, y así vivir en sociedad.

Ahora bien, desde el punto de vista de la Sociología se dice que existen *sociedades con Estado* y *sociedades sin Estado*, las primeras son aquellas en las que se encuentran definidos los elementos del Estado: existe una autoridad, su territorio se encuentra bien delimitado, etc.; en cambio, en las segundas no existen estos elementos, sino son unidades de tipo sedentario, enlazadas en función del parentesco y carecen de una autoridad bien definida. Estos tipos de sociedades se

---

<sup>5</sup> *Ibidem.* pp. 74-75.

<sup>6</sup> CARPIZO, Jorge, Voz “Nación”, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo III, Ed., Porrúa-UNAM, México, 2004. p. 2577.

<sup>7</sup> ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. *Teoría General del Estado*, Ed. Oxford University Press, México, 1999, p. 5.



deben al grado de desarrollo político, en donde las sociedades estatales son las que tienen *“institucionalización permanente del poder político”*.<sup>8</sup>

Por otra parte, es necesario referir la necesidad de conformar un grupo social, al respecto el filósofo griego PLATÓN en su obra *La República*,<sup>9</sup> plasma que el fin máximo de toda organización social es la *idea del bien*, la cual concibe como el más alto conocimiento, nosotros la equiparamos con la idea del bien común, que es el fin primigenio del Estado.<sup>10</sup>

Evidentemente la sociedad es importante para el estudio del Estado, puesto que este último es un fenómeno social. Los hombres una vez organizados socialmente tienden a formar una unidad, esto es, al integrarse y organizarse la sociedad se empieza a pensar en una forma de concretar sus aspiraciones, preservar su forma de vida y asegurar el bienestar común, la forma idónea para lograrlo es constituyendo al Estado.

La sociedad tiende a perfeccionarse, estructurándose con el afán de lograr permanencia. Así, CARDIEL refiere que el Estado es el fenómeno social más relevante; sociedad y Estado están íntimamente ligados, no se puede entender uno sin el otro.

El Estado se origina en la sociedad: *“el Estado es la institución social más importante, porque es la que coordina la actividad total de una comunidad, la que la orienta hacia objetivos determinados y la que fomenta y robustece determinadas acciones por su importancia en el contexto social”*.<sup>11</sup>

---

<sup>8</sup> *Ibidem*, pp. 21-30.

<sup>9</sup> Esta obra es considerada uno de los más bellos tratados sobre educación que se hayan escrito. Al iniciar el examen de la organización social, PLATÓN hace un análisis de la justicia, aseverando que ésta es el fin más importante de la organización social -léase *polis*-, puesto que está por encima de todas las otras virtudes del hombre, siendo un principio general del orden; en este tenor PLATÓN plantea, por primera vez, *grosso modo*, el *Estado de Derecho*, de igual forma este filósofo y politólogo griego fue el primero en introducir un verdadero estudio en materia de *Teoría del Estado*, su idea era la de comprender, realmente, al Estado, no acumular hechos aislados, sino llevar a cabo una integración, sistemática y práctica, para crear una verdadera idea de Estado. *Cfr.* CASSIRER, Ernst, *El Mito del Estado*, 2ª ed., 9ª reimpresión, Ed. FCE, México, 1997, pp. 72-82.

<sup>10</sup> La referencia y similitud que hacemos respecto de la polis y el Estado es por cuestiones prácticas, pues al ser la primera una organización social preestadual es significativa respecto del desarrollo posterior del estado.

<sup>11</sup> CARDIEL REYES, Raúl. *Ciencia Política*, 2ª ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1987, p.7.

## 1.2. El Estado.

El término Estado, que proviene del latín *status*, se emplea por primera vez, en su sentido moderno, el otoño del año de 1513 por NICOLÁS MAQUIAVELO en su obra titulada *El Príncipe*. Desde siempre el Estado ha sido objeto de estudio de múltiples disciplinas que intentan explicar su génesis, transformaciones y directrices. Sin embargo, la conceptualización del Estado es compleja, ¿qué es el Estado?, esta pregunta encuentra tantas respuestas como autores hay en la materia.

Sería imposible enunciar todos los conceptos, mencionaremos los que consideramos representativos para nuestro estudio, determinando elementos que nos son afines ideológicamente y reflejando divergencias. El maestro Andrés SERRA ROJAS expresa que el Estado es:

*“...[la] sociedad jurídicamente organizada, con un territorio y pueblo determinados. Permite y favorece la convivencia pacífica y la realización de la totalidad de los fines humanos... en sentido amplio: conjunto de personas que vienen [sic] en un momento dado en un territorio determinado, unidas por vínculos de distinta naturaleza (de nacionalidad, culturales, jurídicos, etc.) y **bajo un poder soberano que es común sobre todas ellas**”.*<sup>12</sup>

Al dar su concepto de Estado distingue tres elementos: territorio, pueblo y poder, los ya clásicos señalados por JELLINEK en su obra *Teoría General del Estado*, pero atribuyéndole al último elemento el carácter de "soberano", es decir, señala a la soberanía como un atributo del poder, además señala en su definición uno de los fines del Estado, a nuestra consideración, el bien común.

SÁNCHEZ AGESTA define al Estado como:

*“una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y **garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado** que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad”.*<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> SERRA ROJAS, Andrés, *Diccionario de Ciencia Política*, Tomo I, 2ª ed, Ed. Facultad de Derecho-FCE, México, 1998, p. 436. Resaltado nuestro.

<sup>13</sup> Cfr. *Diccionario Jurídico Espasa*, Ed. Espasa Calpe S.A., Madrid, 2001, p. 657.

Además del elemento humano, del ámbito geográfico y del poder, señala al *Derecho* como elemento estadual, y agrega al *poder* los adjetivos, jurídico, autónomo y centralizado, el segundo adjetivo debe cambiarse por soberano, puesto que la autonomía es un concepto restringido y puede confundir la terminología. Esta definición se amplía al señalar como fin del Estado el *bien común* de sus integrantes.

ROLANDO TAMAYO Y SALMORÁN, refiere lo siguiente:

*“el concepto de Estado es bastante controvertido... básicamente se concibe... como una corporación... es territorial, esto es, actúa y se manifiesta en un espacio una determinada circunscripción territorial... se conduce, de forma autónoma e independiente. Este último dato se describe como poder originario, autoridad soberana o simplemente como soberanía”*.<sup>14</sup>

Este concepto distingue los elementos humano, territorial y el poder. Al hablar de la conducción del Estado dice que ésta será “*de forma autónoma e independiente*”, a diferencia de SÁNCHEZ AGESTA, TAMAYO habla de una autoridad soberana, es decir, de una autoridad sin restricción; en sus palabras “*poder originario*”, al cual identifica con la soberanía.

CARINA GÓMEZ FRÖDE define al Estado como “*la autoridad suprema existente dentro de un territorio que está capacitada para ejercer poderes soberanos, tanto normativos como los que se valen de la violencia legitimada sobre los habitantes de ese espacio territorial*”.<sup>15</sup>

Contrastando con las anteriores definiciones, la politóloga GÓMEZ FRÖDE vislumbra al Estado como un monopolio de poder, la definición clásica de MAX WEBER y distingue los elementos humano y geográfico; sin embargo, no podemos categorizar al Estado como un medio de represión o de violencia, porque estaríamos negando su esencia y sus fines.

---

<sup>14</sup> Cfr. TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, Voz “Estado”, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo II, Ed. Porrúa -UNAM, México, 2004, p. 1557. Resaltado nuestro.

<sup>15</sup> GÓMEZ FRÖDE, Carina. *Introducción a la Teoría Política*, Ed. Oxford University Press, México, 2000, pp. 8-9.

Asimismo, GÓMEZ FRÖDE expresa que el Estado tiene dos aspectos o visiones:

1. *Como conjunto de la organización de gobierno*, es decir, como se organiza el poder dentro de una sociedad determinada.
2. *Como Estado-Nación*, que incluye, además, de la forma de organización gubernamental la delimitación geográfica y el elemento humano, expresando que estas simbiosis de conceptos hacen referencia a la organización política y al elemento sociológico, respectivamente.<sup>16</sup>

Pensamos que de lo anterior no se desprende un binomio del Estado, simplemente el segundo enunciado abarca ambos aspectos: la estructura gubernamental, es decir, la forma de organización del gobierno, y los ya clásicos elementos del Estado.

El Estado es, la suma de ciertos factores o elementos que constituyen una unidad de hecho reconocida por el mundo jurídico para actuar e interactuar, tanto con sus similares como con sus derechohabientes, es decir, la población. Tomando en cuenta lo anterior debemos puntualizar que el Estado existe y subsiste, en virtud de un poder, que proviene, sin lugar a duda, de su pueblo, puesto que no existiría Estado sin éste, pero tampoco existiría sin soberanía; sin esta última podría ser cualquier otra figura política o estructura social pero no un Estado.

Al respecto, HERMAN HELLER dice que el Estado es: "*una unidad decisoria universal para un territorio determinado y consecuentemente es soberano*",<sup>17</sup> distinguimos aquí el elemento soberanía, territorio y poder, deducimos obviamente la existencia de la población, sin embargo, el mismo autor en su *Teoría del Estado* expresa que el Estado debe verse en su totalidad, independientemente de los factores individuales de él mismo, para evitar errores en los que incurre la metafísica idealista o la metafísica naturalista.<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> *Ibidem.*, p. 9.

<sup>17</sup> HELLER, Herman, *La soberanía, contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional*, tr. Mario de la Cueva, 2ª ed., Ed. UNAM-FCE, México, 1995, p. 214.

<sup>18</sup> Los errores a los que se refiere el autor son que la metafísica idealista vislumbra al Estado en función de sus fines y objetivos y, la metafísica naturalista lo ve en cuestión de las condiciones

Dicho lo anterior no podemos concebir al Estado separado de las condiciones naturales que lo rodean, puesto que aunque la acción del hombre es la que crea la cultura, el factor natural que rodea al Estado como las condiciones climáticas los grupos étnicos dentro del territorio, la geología, geografía, las tradiciones del pueblo y todos los factores que rodean, tienen que ver en la creación del Estado, y por ende del Derecho.

Para HELLER existen múltiples vínculos entre el Estado y los factores naturales que lo rodean, pues estos últimos influyen en cierta forma en la población del Estado. Si bien, no se puede plantear tajantemente una relación entre los aspectos antes mencionados, tampoco se pueden separar; el hombre cambia y transforma sus condiciones usando su intelecto, por tanto, no podemos llegar al Estado definitivamente en las condiciones naturales pero tampoco separarlas de éstas, podemos plantear una *oposición dialéctica* como lo dice HELLER, entre *cultura* y *natura*, lo único cierto es que al estudiar al Estado debemos considerar a los elementos que permanecen relativamente como el territorio y el pueblo, apuntando que el actuar del Estado no es el mero resultado de las ideologías del grupo gobernante, por tanto, no es un reflejo de las personas que se encuentran en el poder en un tiempo determinado, sino que, por el contrario, se proyecta más allá.<sup>19</sup>

El Estado, es pues, como fenómeno social, el resultado de todos los factores que en él convergen, tanto los naturales como los del ámbito cultural, por tanto aunque encontremos factores en común en todos los Estados -Estado como categoría política-, cada uno, es único -cada Estado en particular-.

El fenómeno social como lo ha dicho HELLER, es resultado de la conjunción de los factores que rodean al hombre; a su vez AURORA ARNAIZ menciona "*Lo social es la resultante de los factores naturales y culturales, ya que el hombre no sólo reacciona frente al medio físico, sino frente al natural y al cultural*".<sup>20</sup>

---

étnico- raciales del pueblo.

<sup>19</sup> Cfr. HELLER, Herman, *Teoría del Estado*, tr. Luis Tobio, 2ª ed. en español, 1ª reimpresión Ed. FCE, México, 2000, p. 182-185.

<sup>20</sup> ARNAIZ AMIGO, Aurora, *Ética y Estado*, UNAM, México, 1999, p. 173.

Independientemente de los factores naturales que afecten a cada Estado –en particular-, como categoría política y como ente jurídico -en general- cada uno de ellos tiene la misma importancia. Para apoyar lo anterior tenemos que recurrir no sólo a la Teoría del Estado, sino además al Derecho Internacional Público, el cual reconoce a los Estados soberanos como sujetos en las relaciones internacionales. Existe, sin duda alguna, derecho de los pueblos dentro del Derecho Internacional, pero quien tiene capacidad y representación en las negociaciones internacionales es aquella organización jurídico-política que cuenta con soberanía: el Estado.<sup>21</sup>

Así, pues, el *Derecho Internacional Público* señala como sujetos de su normatividad a los *Estados Soberanos*; al respecto VERDROSS señala que debe entenderse por estos:

*“...una comunidad humana perfecta y permanente, capaz de gobernarse plenamente a si misma en forma independiente, la cual debe tener la **capacidad necesaria para imponer su propio ordenamiento jurídico y mantener relaciones jurídicas internacionales con el resto de la comunidad internacional**”.*<sup>22</sup>

De la definición de VERDROSS desprendemos lo siguiente:

1. Es una **“comunidad humana perfecta y permanente”**. Aquí la terminología nos obliga a distinguir entre comunidad y sociedad, puesto que otro jurista, GONZÁLEZ URIBE, expresa que el Estado es la *“Sociedad perfecta en el orden temporal”*<sup>23</sup>; el vocablo **comunidad** hace referencia a la unión de seres humanos de forma irreflexiva. El término **sociedad**, es más feliz, puesto que hace referencia a una unión concertada, consciente de derechos y obligaciones frente a los semejantes y frente al Estado.

2. **Capacidad de gobernarse independientemente**. Dentro de esta capacidad tenemos tres aspectos importantes:

a. Ningún otro sujeto de Derecho Internacional puede intervenir dentro de la

---

<sup>21</sup> Concepción nacida en Westfalia en 1648 y continuada a la fecha.

<sup>22</sup> *Cit.* ORTIZ AHLF, Loretta, *Derecho Internacional Público*, 2a ed., Ed. Oxford University Press, México, 2000, p. 64. Resaltado nuestro.

<sup>23</sup> GONZÁLEZ URIBE, Héctor. *Op. cit.*, p. 552.

organización, delimitación o gobierno del Estado, esto es, nadie sobre el Estado.

b. “*Capacidad necesaria para imponer su propio ordenamiento jurídico*”. Este elemento se identifica con la autonomía, la libre determinación de éste Estado.

c. Por último tenemos que el Estado goza de *personalidad jurídica internacional*, es decir, es sujeto de derechos y obligaciones en este ámbito.

SEARA VÁZQUEZ, en su obra, reconoce que el estudio del Estado corresponde al Derecho Político y Constitucional, pero fija de manera somera su concepto por tratarse del principal sujeto del Derecho Internacional. Así, reconoce al Estado como:

*“una institución jurídica política, compuesta de una población establecida sobre un territorio, y **provista de un poder llamado soberanía**”*<sup>24</sup>

Este célebre internacionalista gallego identifica al poder con la soberanía, como si fuera una sola cosa; sin embargo poder y soberanía, aunque están muy relacionados, son conceptos diferentes y no deben confundirse. Empero dichos equívocos no son poco comunes e incluso han sido históricos, propiciando grandes debates.<sup>25</sup>

Para GONZÁLEZ URIBE, el Estado es: “*Una sociedad humana, establecida permanentemente en un territorio, regida por un poder supremo, bajo un orden jurídico determinado, y que tiende a la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana*”.<sup>26</sup>

De la anterior definición desprendemos los elementos humano y geográfico, pero recalcando el atributo “*regida por un poder supremo*”, lo anterior lo identificamos

---

<sup>24</sup> SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Derecho Internacional Público*, 18 ed., Ed. Porrúa, México, 2000, p. 79. Resaltado nuestro.

<sup>25</sup> La Soberanía es una potestad suprema, de la que devienen todas las demás facultades – poderes- que se ejercen dentro de un Estado. Sin embargo, para evitar los equívocos a los que nos condujere la terminología, nosotros preferimos separar el vocablo “*poder*” -al cual se le relaciona con el poder público- de la palabra *Soberanía*.

<sup>26</sup> GONZÁLEZ URIBE, Héctor, *Op. cit.*, p.162.

con la soberanía. Debemos recalcar que el Estado es uno de los fenómenos sociales más estudiados, por tanto encontramos muchas definiciones distintas e incluso contradictorias.

Para nosotros el Estado, como tal, puede definirse entonces como una organización jurídica política asentada permanentemente sobre un territorio, que cuenta con un gobierno, el cual se otorga en virtud de su soberanía.

Nosotros consideramos a la soberanía como presupuesto básico y elemento funcional del Estado, reiteramos tajantemente si un Estado carece de soberanía no podrá llamarse tal, será cualquier otra organización jurídico-política, pero en nuestra opinión no será Estado.

### **1.2.1. Elementos del Estado.**

El Estado necesita ciertos presupuestos para existir, está pues conformado por diversas partes, estos elementos son intrínsecos al Estado, los necesita para ser, BURGOA ORIHUELA sostiene: *“El elemento es un factor constitutivo del ser, una parte integrante del todo que éste entraña”*.<sup>27</sup>

En el caso de la conceptualización de Estado los diversos tratadistas le añaden adjetivos que le consideran inherentes para existir, de tal suerte pudiera parecer que el Estado se desvirtuaría al agregarle accesorios o complementos, esto está muy alejado de la verdad, porque como fenómeno político no se le puede agregar ni quitar nada, sino que se le estudia y se describe, como lo referíamos antes;<sup>28</sup> al conceptualizarlo sólo se hacen apreciaciones del fenómeno en sí y no construcciones de una realidad inexistente.

Al respecto BURGOA ORIHUELA apunta:

*“Es evidente que el Estado no es sólo territorio ni población, pero tampoco su concepto debe contraerse al poder ni al orden jurídico. Como totalidad el Estado se integra con partes interrelacionadas realidad y lógicamente de lo que se deduce*

---

<sup>27</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 13 ed., Ed., Porrúa, México, 2000, p.93.

<sup>28</sup> *Vid. supra*. pp. 8-9.



*que su concepto debe ser el resultado sintético de la  
aprehensión y del análisis conjunto de todas ellas”.*<sup>29</sup>

Los diferentes doctrinarios que tratan al Estado, hacen uso por lo general de tres elementos: Pueblo, Territorio y Poder o Gobierno.

Existen otros analistas que mencionan factores apriorísticos, el entorno y contexto particular –como Heller- e incluso los fines y objetivos, haciendo aún más abundante y complejo el estudio de este fenómeno social. Al respecto, la Doctora AURORA ARNAIZ reconoce presupuestos del Estado, condiciones y elementos constitutivos, afirmando que todos estos forman parte de la institución estatal que es un todo. El Estado como institución va más allá de sus elementos, su valor está en relación del cumplimiento de sus fines.<sup>30</sup>

Decimos que el Estado es una organización jurídica política asentada permanentemente sobre un territorio, que cuenta *con* un gobierno, que se otorga en virtud de su soberanía. Al fragmentar nuestro concepto desprendemos los siguientes elementos:

- a. Pueblo (elemento humano).
- b. Territorio (ámbito geográfico).
- c. Derecho (elemento normativo).
- d. Gobierno.
- e. Soberanía.

El Estado, es pues, el resultado de la conjunción de los elementos que lo conforman.

El Estado como institución debe ser visto como un todo monolítico, pero como estructura social y para explicarlo debemos desmembrarlo en los elementos que lo integran, analizando cada uno por separado.

---

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 91.

<sup>30</sup> El objeto del Estado es el Bien común, al cual se relaciona con sus fines como son dignidad, libertad, seguridad, equidad, justicia, entre otros.

### 1.2.1.a. Pueblo (elemento humano).

Como lo dijimos con anterioridad, al hablar del elemento humano del Estado debemos establecer con precisión su contenido para evitar la confusión con otros conceptos por su similitud,<sup>31</sup> nos referimos a nación, población y pueblo.

#### **Nación**

La palabra *Nación* identifica a aquel grupo de individuos que tienen un pasado común, comparten un presente y esperan lograr un futuro común; en este caso no es necesario que tales humanos tengan que estar asentados en un determinado lugar, sino que hablamos de otros factores que provocan la cohesión de los individuos que la integran, v. gr. el caso israelita, en donde los integrantes de la *nación de David* comparten un sinnúmero de tradiciones y se sienten ligados íntimamente entre sí a pesar de ser *estatales*<sup>32</sup> de distintos países. Así, la Nación se convierte en un concepto sociológico, acuñado a fines del régimen feudal que imperó en Europa, y al término del cual surgió el llamado *Estado Nacional*.

Para ilustrar nuestro concepto haremos mención de la descripción de ERNEST RENAN, quien al referirse a la *nación* dice “*Tener glorias comunes en el pasado, una voluntad común en el presente; haber hecho juntos grandes cosas, querer hacer muchas más... En el pasado una herencia de glorias y remordimientos; en el porvenir, un mismo programa que realizar...*”.<sup>33</sup> En sí, la *nación*, surge de un sentimiento de pertenencia a un grupo, con el que el individuo se siente identificado.

Dentro de un Estado pueden existir varias naciones, son los casos de las antiguas URSS, Checoslovaquia y Yugoslavia; éste último caso es más palpable puesto

---

<sup>31</sup> *Vid. supra* pp. 4-5.

<sup>32</sup> Usamos el término *estatales*, puesto que consideramos que es el término correcto que identifica al individuo con su pertenencia a un Estado determinado, a pesar de que el término más usado es el de *nacionalidad* incluso por nuestra Constitución en su artículo 30. *Cfr.* VENEGAS TREJO, Francisco, *Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía*, Tesis profesional.; en lo sucesivo, para evitar confusiones haremos uso de este término cuando nos refiramos al vínculo jurídico que une al individuo con el Estado del cual es originario, o bien naturalizado.

<sup>33</sup> *Cit.* NARANJO MESA, Vladimiro, *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*, 6ª ed., Ed. Temis, Bogotá, 1995, p. 85.

que las diferencias raciales, religiosas, de tradiciones, generaron un conflicto bélico que terminó por desintegrar a Yugoslavia en 5 países -Estados- diferentes.<sup>34</sup>

El maestro GONZÁLEZ URIBE sostiene:

*"La nación es un hecho social de indiscutible importancia, pero no tiene, por sí misma, ni la finalidad específica ni la organización necesaria para constituir una institución que aspire al rango de persona".*<sup>35</sup>

Adoptamos esta posición puesto que, aunque existe una identidad nacional, no siempre se tiene la *aspiración* -usando el mismo término del citado autor- de conformar un ente, es decir, un Estado. La nación por tanto no puede ser vista como elemento del Estado.

### ***Población***

La población es un concepto cuantitativo, que hace referencia a todas las personas que se encuentran en un momento determinado dentro del territorio del Estado, es decir, que este concepto absorbe tanto al pueblo (estatales), como a los extranjeros (tanto residentes como los que se encuentran en tránsito).

La población es, por tanto, un concepto mucho más amplio que el de pueblo. SERRA ROJAS nos dice que este término "*Se utiliza... en estadística para designar un conjunto finito o infinito de elementos [seres humanos]*".<sup>36</sup>

Observamos que el concepto de *pueblo* se encuentra subsumido en el de población. Los *derechohabientes totales* del Estado, entiéndase por éstos el *pueblo*, son los que tienen la posibilidad real de participar en las decisiones fundamentales del Estado, y los que detentan la soberanía; la población, integrada también por extranjeros, no debe ser considerada como elemento estadual, cierto es que el Estado, les garantiza protección -a los extranjeros- por ser personas

---

<sup>34</sup> Es importante señalar que no en todos los casos de Estados plurinacionales están destinados al fracaso, pues existen otros que perduran como es el caso de España.

<sup>35</sup> GONZÁLEZ URIBE, Héctor, *Op. cit.*, p. 293.

<sup>36</sup> SERRA ROJAS, Andrés, *Diccionario de Ciencia Política*, Tomo II, FCE, p. 882

humanas; pero es en virtud del cumplimiento de su fin máximo que es el bien común.<sup>37</sup>

### **Pueblo**

Este concepto hace referencia a todos los individuos que se encuentran ligados por un vínculo jurídico al Estado; el pueblo es, a menudo, confundido o identificado, desde la perspectiva sociológica con el término nación, puesto que indica pertenencia a un determinado Estado.

Sin embargo, pueblo tiene una connotación jurídica-política puesto que le identificamos con todos aquellos *estatales* que son titulares de los derechos que confiere el Estado, por medio de su Ley Suprema,<sup>38</sup> además de estar sujeto a las obligaciones que esta misma le impone, sin necesidad de que haya una identificación plena con el Estado del cual son *derechohabientes totales*.<sup>39</sup>

Un ejemplo claro lo podemos encontrar en nuestro vecino del norte, Estados Unidos, que no tiene un pueblo homogéneo. El pueblo estadounidense es producto de los migrantes, de todas las regiones del orbe, sociológicamente no existe la idea de *nación estadounidense* pese a los esfuerzos comerciales del Tío Sam, festividades como *el Día de gracias* y *el Halloween*, el estadounidense no tiene una cultura nacional como otros pueblos.<sup>40</sup>

---

<sup>37</sup> “El Estado actual es, en mayor o menor grado una agencia de servicios, un mecanismo para servir, para satisfacer las necesidades de la población. Su eficiencia parte justamente de su capacidad para detectar los requerimientos, las aspiraciones colectivas”. VELÁSQUEZ TURBAY, Camilo. *Derecho Constitucional*, 1ª reimpresión, Ed. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998, p. 76-77.

<sup>38</sup> Son titulares de los derechos garantizados por la Constitución que institucionaliza al Estado, creado basándose en las necesidades del pueblo mismo, pues es éste el que en ejercicio de su soberanía crea al Derecho y al Estado.

<sup>39</sup> En este tenor, una persona puede pertenecer al pueblo de un Estado por mero accidente, supongamos una mujer extranjera, que por primera vez pisa nuestro territorio, *da a luz* a un niño; ese niño por el hecho de haber nacido en territorio mexicano se convierte, o mejor dicho, integra parte del pueblo, sin necesidad de un sentimiento de pertenencia con su nación, todos sus antepasados, sin embargo, su hijo es *Derechohabiente total del Estado Mexicano*.

<sup>40</sup> Al inicio de la segunda década del siglo pasado se expuso una teoría llamada del “*meeting pot*” planteada por dos académicos de la Universidad de Chicago, R.E. Park y W.I. Thomas, en dicha teoría se explicaba que todos los inmigrantes de EUA –de diversas etnias y nacionalidades– terminarían por formar una *amalgama* fundiéndose en una especie de *crisol*, para formar una

La nación está ligada al sentimiento de pertenencia. Es así como podemos afirmar que el pueblo es diferente al concepto de nación, y a su vez –pueblo- se encuentra englobado en el concepto de población.

Recordemos que al hablar del Estado, HELLER refiere que son múltiples los aspectos que influyen la integración de éste,<sup>41</sup> estos aspectos recaen sobre el pueblo; AURORA ARNAIZ menciona que el pueblo es un elemento apriorístico del Estado, que éste está influenciado por los aspectos que menciona HELLER, citando como ejemplos *“la raza y la nación”*, al hacer la mención del segundo concepto apoya lo que hemos sostenido en párrafos anteriores.<sup>42</sup>

La misma AURORA ARNAIZ nos habla de que el pueblo está integrado por comunidades étnicas diversas y es de ésta diversidad de donde surgen todos los pueblos, asimismo señala el factor *racial*, que se manifiesta en las *unidades étnicas*, se traduce en la creencia de la nación, puesto que *“Los grupos étnicos, unificados territorialmente en la unidad política denominada Estado, realizan la historia nacional. Sin la creencia en el estudio común de los semejantes, no podría existir la labor civilizadora, exclusiva, pero no excluyente como pretendieron los racistas”*.<sup>43</sup> Al señalar el ejemplo de Estados Unidos no quisimos hablar peyorativamente del pueblo de ese Estado, simplemente en él no identificamos la concepción clásica de nación, puesto que no existe homogeneidad en él, existiendo a su interior grandes divisiones en él, sostenidas por sus mismos integrantes.

El pueblo es, pues, el elemento humano del Estado, puesto que es el que tiene la potestad de erigirse en Estado, esto es, el pueblo es el soberano que puede, en ejercicio de su voluntad, constituir al Estado.<sup>44</sup>

---

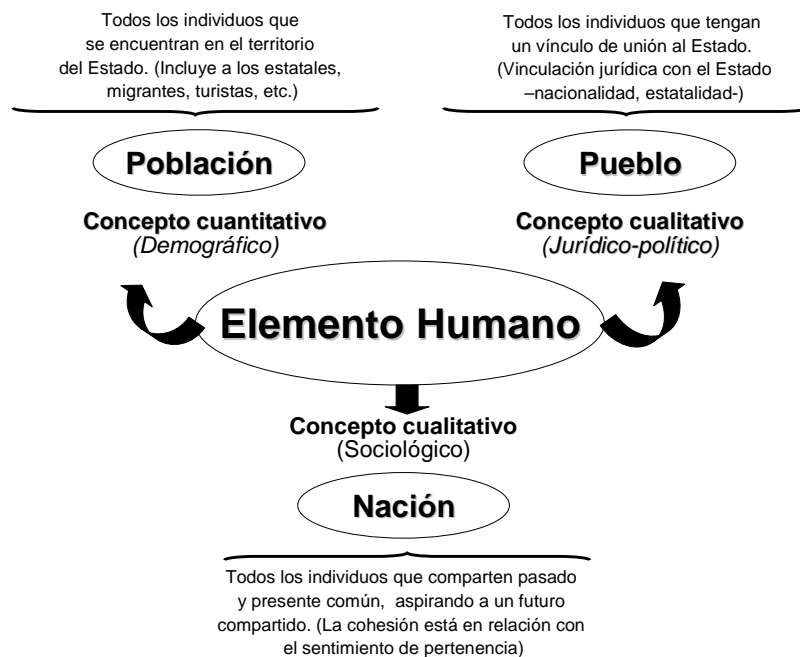
nueva nación, con cultura y valores propios. Esto no sucedió, por el contrario las migraciones de las décadas posteriores alejaron el éxito de ésta teoría. No se formó una nueva nación, puede hablarse de *estilo de vida americano* pero no de *nación*.

<sup>41</sup> *Vid. supra* pp. 8-9.

<sup>42</sup> *Cfr. ARNAIZ AMIGO, Aurora. Estructura del Estado*, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, pp. 60-61.

<sup>43</sup> *Ibidem*, p.65.

<sup>44</sup> Aunque el pueblo siempre ha sido soberano pues es el que forma a la sociedad y, posteriormente conforma al Estado, no ha tenido, o mejor dicho, no ha ejercido siempre su



### 1.2.1.b. Territorio (ámbito geográfico)

El ámbito geográfico del Estado es el espacio donde éste va a ejercer su *imperio*, por ello, el pueblo va a ejercer su soberanía. En consecuencia, va a ser aplicable el Derecho.

El territorio no se compone sola y exclusivamente de las tierras en que está asentado el pueblo; su concepto incluye, además, los subsuelos, los mares y el espacio aéreo,<sup>45</sup> todo esto regulado por las disposiciones jurídicas del Estado, e internacionales.<sup>46</sup>

---

potestad; la soberanía del monarca históricamente se justificó por diversos doctrinarios, cuestión que ha sido reivindicada por diversas constituciones de regímenes monárquicos en los que, aunque se reconoce al monarca como autoridad suprema, se reconoce el hecho de que la soberanía la tiene el pueblo. (Vid. Capítulo 2 del presente ensayo)

<sup>45</sup> Incluso por una ficción jurídica, las embajadas de los Estados situadas en territorios extranjeros, forman parte del territorio del Estado que tiene representación en otro Estado.

<sup>46</sup> Nuestra Constitución fija en su artículo 27 el territorio nacional, señalando en el caso del espacio aéreo su limitación debe acogerse al Derecho Internacional; en el caso de las aguas existen límites internacionales que recoge nuestra Ley Suprema, v. gr. para la llamada Zona Económica Exclusiva 200 millas náuticas, a partir de las líneas base, entendiéndose por estas aquellas que se fijan a partir de la costa.

Para IGNACIO BURGOA el territorio es “un elemento geográfico de integración nacional a través de diversas causas o circunstancias que dentro de él actúan sobre las comunidades humanas, tales como el clima, la naturaleza del suelo, los múltiples accidentes geográficos, los recursos naturales, etc.”<sup>47</sup>

El territorio influye –por sus factores naturales- como hemos reiterado sobre el pueblo. Empero este elemento es primordial porque es sobre éste que el Estado ejercerá su *Imperium* es decir, el poder público estatal.

En este tenor el territorio es el elemento físico del Estado; es un elemento esencial constitutivo del Estado, no existe definición que no lo incluya. Los autores desde la antigüedad presentan, de manera unánime, al territorio como elemento estadual.

Para NARANJO MEZA el territorio, como elemento estadual, puede ser visto en tres aspectos:

- A) Territorio-sujeto.
- B) Territorio-objeto.
- C) Territorio-límite.

Como *territorio-sujeto* es un elemento de la personalidad del Estado, puesto que es en el territorio en donde el éste expresa su voluntad. Al hablar de *territorio-objeto*, implica la propiedad del Estado sobre el espacio geográfico que ocupa. En el caso del *territorio-límite* se entiende a éste restrictivamente puesto que se ve como el campo de acción en el cual se ejercerá el poder del Estado, donde podrán actuar sus órganos y donde tendrán protección los pobladores de éste.<sup>48</sup>

El territorio es, sin duda alguna, un elemento indispensable del Estado, para reforzar ésta aseveración citemos el caso de las llamadas *sociedades sin Estado*<sup>49</sup> en las que aunque existe un pueblo organizado y con cierta forma de gobierno

---

<sup>47</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Op. cit.*, p. 161.

<sup>48</sup> Cfr. NARANJO MESA, Vladimiro, *Op. cit.*, pp. 96-97.

<sup>49</sup> *Vid. supra* p. 4

no tiene permanencia en un lugar geográfico determinado, no existe un Estado como tal.<sup>50</sup>

### 1.2.1.c. Derecho (elemento normativo)

Varios autores consideran a la norma jurídica, al Derecho, como creador del Estado. Por el contrario, el hecho o acontecimiento es anterior, la norma se encarga de regular los fenómenos sociales.<sup>51</sup>

Al respecto ARNAIZ AMIGO sostiene que el Estado es una ficción que proviene de la “*decisión soberana del pueblo*” que ésta reflejada en la Ley Suprema.<sup>52</sup>

El Estado como fenómeno social es susceptible de ser normado por el Derecho creado por el pueblo en uso de su soberanía, reconociendo al Estado como institución, y dándole vida como persona en un documento: la Constitución.

El Derecho da forma al Estado, estructurándolo y dándole eficacia para lograr controlar las manifestaciones sociales dentro de éste; sin perder de vista que el marco jurídico es la expresión de la voluntad del pueblo.

Contrario a lo que opina KELSEN, el Estado es más que el *Orden Jurídico Nacional*; el Derecho, como lo hemos dicho en reiteradas ocasiones, es el instrumento que sirve a la sociedad, al pueblo organizado, para ordenar y regular los fenómenos que se presentan dentro de ella.

---

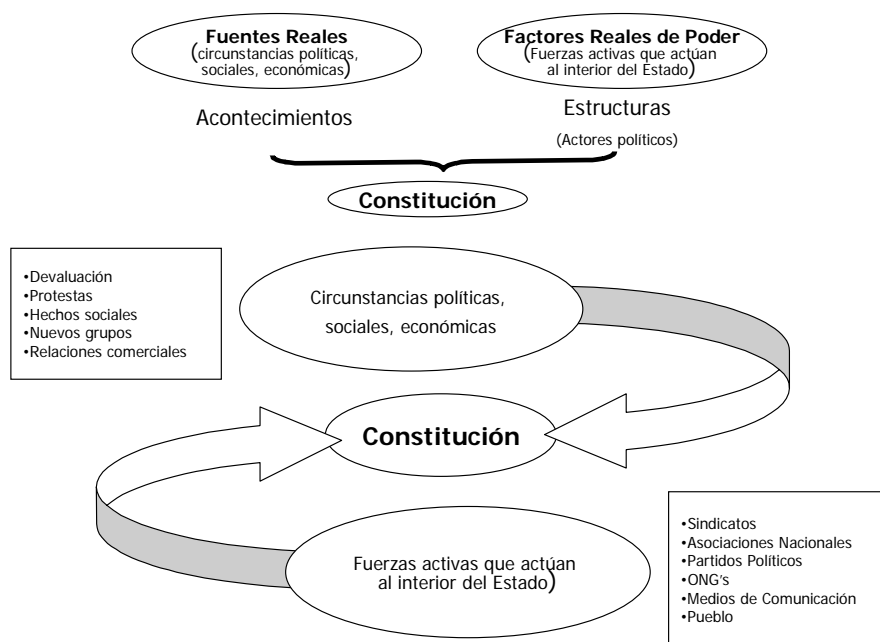
<sup>50</sup> Veamos el caso Israel, un pueblo, mejor dicho una nación, con una serie de normas determinadas basado en su religión, no se constituye en Estado hasta el año de 1948 fecha en que la ONU concede el derecho sobre un determinado territorio, debido a las presiones del movimiento *sionista*, a pesar de la oposición de los países árabes. El Estado de Israel da preferencia a los integrantes del *pueblo de David*, es decir a los judíos, para la obtención de la *nacionalidad (estatalidad) israelí*, esto es da preferencia a los integrantes de la *nación israelí*, sobre los demás para vincularse jurídicamente con el Estado.

<sup>51</sup> Dentro de la primera postura encontramos a los juristas de la Escuela Vienesca, principalmente su fundador Hans Kelsen y, en la otra tendencia encontramos a Ferdinand Lasalle, Herman Heller, Carl Schmitt, entre otros.

<sup>52</sup> Cfr. ARNAIZ AMIGO, *Estructura del Estado*, Ed. Mc Graw Hill, 1999, p, 295



LASALLE nos habla de *factores reales de poder* que son de los que se nutre el Derecho, los que lo influncian y lo cambian, en este tenor, recordemos, lo expuesto sobre las condiciones que rodean al pueblo,<sup>53</sup> tales factores definitivamente van a reflejarse en la Norma Suprema, por lo tanto es imposible que un pueblo, al crear su Constitución los olvide, en caso de hacerlo puede reivindicarlos por un proceso de reforma<sup>54</sup> que dará vida, o mejor dicho, reconocimiento a los factores olvidados o descuidados.<sup>55</sup>



El pueblo en uso de su *potestad soberana* crea al Derecho para que rijan su vida dentro del espacio geográfico determinado donde tiene su asiento.

El Derecho no es creador, es creado; el creador es el pueblo -como soberano que es-, en uso de sus facultades de poder otorga vida jurídica a aquellos fenómenos

<sup>53</sup> Vid. *supra* pp. 8-9 y 16-17.

<sup>54</sup> El maestro TENA RAMÍREZ sostiene que el pueblo soberano realizó su Constitución como *expresión de la soberanía*, pero que ésta no se agota en el momento de la creación de una Carta Magna, por el contrario siempre está presente y puede expresarse por medio del *Constituyente Permanente* depositado en los órganos constituidos al momento de reformar la Constitución. Cfr. TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, 32 ed., Ed. Porrúa, México, 1998, pp.46-64.

<sup>55</sup> Un ejemplo claro se encuentra en la reforma del artículo 4º publicada en el Diario Oficial el 28 de enero de 1992, en el sexenio del Presidente Carlos Salinas, en la cual reconoce a México como "*nación pluricultural*" y la posterior modificación del artículo 2º publicada el 14 de Agosto 2001, para reconocer los derechos de los pueblos indígenas.

o situaciones que le son necesarias; así, el Estado se convierte en la figura estructurada jurídicamente por el pueblo para otorgarle protección y seguridad.

El Derecho es manifestación de Soberanía. No puede decirse que la norma jurídica limita la voluntad del pueblo soberano, sino por el contrario el pueblo es el que crea al Derecho; así, en la norma se encuentra plasmada la voluntad soberana que refleja el sentir de un pueblo.

Decir que el Estado y el Derecho son simples instrumentos para oprimir al pueblo, es negar su naturaleza y reducirlos a medios coactivos de dominación; cierto es que se puede dar la hegemonía del poder político por la clase gobernante, por la falibilidad de los instrumentos humanos, pero si se dan estos supuestos ni el Derecho ni el Estado cuentan con la legitimidad del pueblo, por lo que en cualquier momento puede recuperar el control de su vida y otorgarse nuevas normas jurídicas más justas, y reestructurar al Estado.<sup>56</sup>

El Estado y el Derecho han sido considerados por algunas corrientes de pensamiento socialista, como instrumentos de dominación y de opresión, éstos nunca han sido sus fines; es cierto que, como instrumentos humanos, el Derecho y el Estado son falibles, pudiendo ser mal utilizados por las clases gobernantes en su momento. Pero no debemos olvidar que incluso sus detractores reconocen que no es posible llegar a una organización perfecta si no es utilizando estos instrumentos.<sup>57</sup>

---

<sup>56</sup> AURORA ARNAIZ nos explica que el abuso del poder por parte de la clase gobernante alegando la vigencia de una Norma Suprema e interpretándola de manera parcial a favor de quien detenta el gobierno es suplantar al titular de la soberanía; afirma que *"Ningún gobernante es titular de la soberanía del pueblo. Como tampoco lo es el Estado"*. Cfr. ARNAIZ AMIGO, Aurora, *Soberanía y Potestad*, 3ª ed., UNAM, México, 1999, pp. 136-144.

<sup>57</sup> KARL MARX afirmó al criticar al Partido Obrero Alemán cuyo Programa indicaba: *"La libertad consiste en convertir al Estado de órgano que está por encima de la sociedad en un órgano completamente subordinado a ella..."*; que el Estado no puede ser visto como un ser independiente; al preguntarse el papel que jugaría el estado en la sociedad comunista expresa que pueblo y Estado son conceptos imposibles de acoplarse. Cfr. MARX, Karl, *Crítica al Programa de Gotha*, Ediciones en lenguas extranjeras, Moscú, pp. 29-32; en contraste, LENIN afirma categóricamente *"El proletariado solo necesita el Estado temporalmente...mientras el proletariado necesite todavía del estado, no lo necesitará en interés de la libertad, sino para someter a sus adversarios, y tan pronto pueda hablarse de libertad, El Estado como tal dejará de existir"* Cfr. LENIN, V.I. *El Estado y*

Afirmamos que el Derecho es un elemento del Estado puesto que es mediante la implementación de la norma jurídica que la operatividad del Estado es posible; el Estado tiene personalidad propia distinta de las que le dieron origen, esta personalidad se adquiere en virtud de la Constitución que es el acta de nacimiento del Estado, escrita o no escrita, pero necesaria. Sin Derecho no hay Estado.

#### **1.2.1.d. Gobierno.**

El Estado se materializa por el Derecho. Es el pueblo quien crea la norma, por tanto le corresponde la facultad de hacer posible al Estado. A esta facultad, la que llamamos Soberanía, propicia la potestad del Estado que se concreta en órganos de poder: el Gobierno *lato sensu*.<sup>58</sup>

GEORGES BURDEAU nos habla de que el poder es un fenómeno jurídico que debe establecer mecanismos constitucionales porque *“si una sociedad no se concibe sin un Poder que asegure su cohesión es porque ella no puede estar sin el derecho que, garantizado por él, le suministra su estructura en el presente y el instrumento de su desarrollo para el futuro”*.<sup>59</sup> Es decir, el poder soberano del pueblo definido e institucionalizado por el orden jurídico, estructura, al Gobierno *lato sensu*.

Indiscutiblemente el Gobierno es necesario para la subsistencia del Estado, se encuentra formado por parte del pueblo, es decir, por una fracción de los pobladores, constituyendo el núcleo de los gobernantes. El pueblo no puede, en

---

*la Revolución*, Ediciones en lenguas extranjeras, Pekín, 1966, pp. 74 y 79; expresando con lo anterior que, de una u otra forma el Estado es necesario para alcanzar sus fines.

<sup>58</sup>El Gobierno está conformado por órganos, de esta forma al aludirlo estaremos refiriéndonos a una persona o conjunto de personas que ejecutan un conjunto de facultades. Así, Gobierno *lato sensu* señalamos a todas aquellas estructuras humanas que llevan a cabo las funciones del Estado en sus tres aspectos clásicos: Ejecutiva, Legislativa y Judicial. En tanto que por Gobierno *stricto sensu* entenderemos a la estructura político jurídica que lleva a cabo la función Ejecutiva del Estado, esto es la administración pública que, por su visibilidad al pueblo es la que se identifica con el denominativo Gobierno. Sin embargo, al hablar de poder público entendemos que quien lo ejerce es el Gobierno *lato sensu*.

<sup>59</sup>BURDEAU, Georges. *Tratado de Ciencia Política*. p. 40.

estos días, tomar decisiones en masa, así que requiere de representantes, pues de no haberlos se generaría un desorden.

En este tenor, la Norma Suprema crea órganos encargados del Gobierno, es decir, aquellos que van a hacer valer y respetar el orden jurídico conferido por el pueblo, siendo los gobernantes integrantes del mismo.

Existe confusión entre Poder y Gobierno.<sup>60</sup> En este orden de ideas existe un conglomerado humano asentado en un espacio geográfico determinado, este grupo de personas tienen la cualidad de otorgarse un régimen jurídico, que surge en virtud de un poder originario, de su soberanía.

Específicamente el poder es una facultad, un atributo del pueblo, que ejercita por medio de sus órganos, los gobernantes, los cuales antes de serlo, buscaban y aspiraban al ejercicio del poder público.

Al poder lo entendemos como una facultad, como la capacidad de realizar una acción, de ejecutar algo, más allá lo entendemos como fuerza coactiva. Pero no como una fuerza ilimitada o irrestricta, sino por el contrario, como una fuerza restringida, sujeta al Derecho, como una fuerza normada.

El *poder originario* –Soberanía- tiene su máxima expresión en el *Poder Constituyente* que tiene como único e indiscutible titular al pueblo, si existe opresión, el pueblo tal vez lo acepte para salvaguardar su vida, pero tarde o temprano recuperará las riendas de su destino; por otro lado el *poder del Estado*, el *poder público*, debe estar supeditado a la norma, al orden jurídico, su función primordial es crear el derecho, no debe ser arbitrario.<sup>61</sup>

---

<sup>60</sup> Al hablar de poderes y órganos existe una confusión suscitada por la terminología legal, pues en diversos ordenamientos jurídicos hay imprecisión en esos vocablos. Por *poder* entendemos algo intangible, traducido en una facultad, es decir, la potestad de una persona o estructura y, por órgano entendemos a una estructura, esto es, a una persona o conjunto de personas. Así el *poder* siempre será ejercido por un órgano. Esto es el Gobierno son los órganos que ejercen el *poder público*.

<sup>61</sup> Cfr. CARPIZO, Jorge, *Nuevos Estudios Constitucionales*, Ed. Porrúa-UNAM, México, 2000, pp. 332-336.

El *poder* es fuerza, no siempre coactiva. Es facultad de decisión que se manifiesta a través de los órganos facultados para ello, este poder siempre debe ser legítimo y su ejercicio debe estar apegado a la norma; *poder político* para gobernar, no para oprimir.<sup>62</sup> El Estado tiene poder para ejecutar sus funciones, para lograr los fines propuestos por el pueblo. Sin embargo, para algunos autores el *poder* constituye dominación y coacción, MANUEL OVILLA MANDUJANO nos dice:

*"el poder político es un hecho social, no se puede dar en términos de relaciones personales... el poder es un hecho social y no individual... lo entendemos en un concepto de clases sociales y relaciones entre ellas... se nos aparece como la capacidad de una clase social para imponer su proyecto histórico de dominación sobre el resto de la sociedad civil... una de las clases logra imponerse sobre otras... El medio puede ser cualquiera elecciones o revolución... pero la imposición se logra a través de un proyecto de dominación".<sup>63</sup>*

Hemos dicho que el *poder originario* se encuentra en el pueblo, la fuerza puede subyugar al pueblo, pero conciente de que puede romper sus cadenas y liberarse lo hará.

El *poder público* está regulado por la Constitución y es ejercido por el *Gobierno*, el cual tiene funciones y atribuciones específicas designadas por la norma. Es imposible que el pueblo en conjunto pueda discutir y concertar para generar decisiones o ejecutar acciones, pero una parte de éste sí, sus representantes. Ahora bien, si recurrimos a la *Teoría Política*, veremos que el Gobierno es el que ejercita la potestad del Estado, es decir, los representantes elegidos o aquellos que están en ejercicio del poder público son aquellos que están legalmente facultados por la Norma Suprema para ejercitar las acciones como Estado.<sup>64</sup>

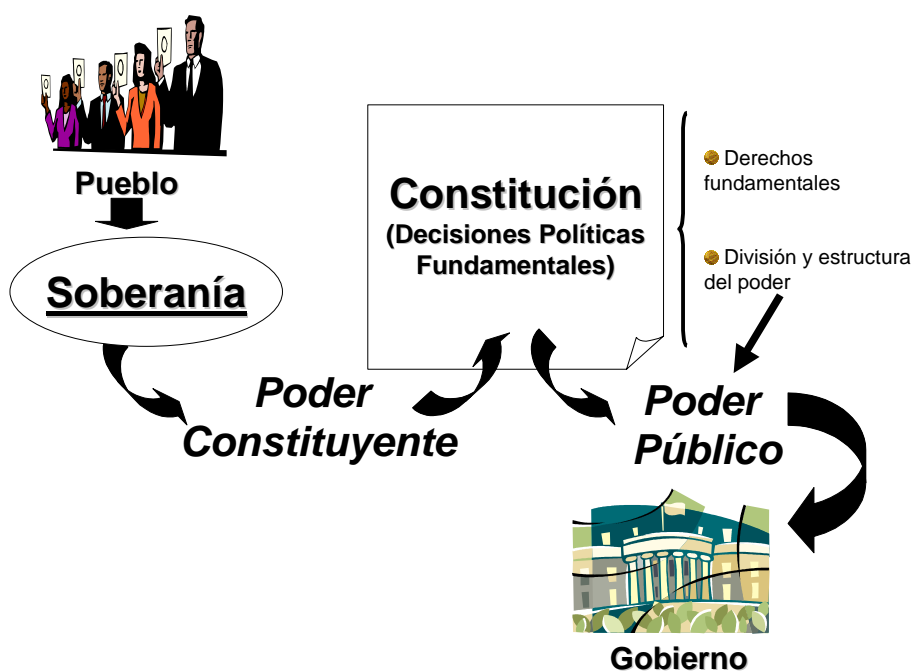
---

<sup>62</sup> El *poder político* es, por tanto, la fuerza normada o facultad que ejercen los actores políticos, entendidos como aquellas prácticas que en un sistema político despliegan todos los actores – instituciones o grupos, léase partidos políticos, sindicatos, medios de comunicación, etc.- que en él existen. Por otro lado *poder público* es aquella fuerza que se traduce en la facultad de las estructuras gubernativas para efectuar la función pública, es decir, en las facultades que tiene el gobierno de hacer efectiva la ley, llevando a cabo las funciones del Estado. El poder público es, por tanto, el poder político efectivamente normado, es decir, el poder político legitimado por el Derecho.

<sup>63</sup> OVILLA MANDUJANO, Manuel, *Teoría Política*, 3ra. ed., México, 1986, pp. 28-29.

<sup>64</sup> Ejecutiva, Legislativa y Judicial. Es un solo poder que se divide en tres órganos con funciones específicas; puede ser el caso de que existan otros órganos como en la Constitución Venezolana de 1999.

El *Gobierno*, es ejercido por órganos con funciones y facultades delimitadas y específicas, otorgadas por la norma. Por lo tanto la relación entre *Gobierno* y Poder es fundamental, por cuanto que el primero ejerce al segundo, esto es el *Gobierno* ejerce la facultad llamada *Poder Público* para llevar a cabo su función, mientras que los gobernados –pueblo- pueden realizar todas aquellas conductas que no les están prohibidas, los gobernantes –autoridad- únicamente pueden hacer aquello que les está facultado, es decir pueden ejercer el *Poder Público*.



**Poder** → Facultad de mando y dirección

- **Soberanía.** Facultad suprema del pueblo para regir su vida política.

- **Poder Constituyente.** Facultad emanada de la Soberanía tendiente a plasmar las decisiones políticas fundamentales en un documento jurídico-político

- **Poder Público.** Facultad emanada de la Constitución para realizar las funciones del Estado.

**Gobierno** → Estructuras u órganos encargados de ejercitar las funciones públicas y, en su caso, proporcionar servicios públicos.

- **Stricto sensu.** Se entiende al Órgano Ejecutivo (por su visibilidad al pueblo)

- **Lato sensu.** Se entiende a los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a todos aquellos a los que la Constitución de vida jurídica.

(v.gr. En el caso de la Constitución mexicana los organismos constitucionales autónomos –BANXICO, IFE, CNDH- o, en el caso de la Constitución de Venezuela de 1999 con los órganos Ciudadano y Electoral –art. 136-)

### 1.3. Soberanía.

La Soberanía es un concepto relativamente nuevo, aunque encuentra su raíz etimológica en los vocablos latinos *super omnia*, que significan “sobre todo o sobre todos los hombres”.<sup>65</sup>

El Estado ha sido un objeto de estudio de diversos teóricos, la Soberanía, sin duda alguna ha estado presente en los pensamientos de estos mismos teóricos, puesto que su historia ha ido ligada intrínsecamente con la del Estado.

La Soberanía es un factor necesario para explicar el poder del Estado, y agregaríamos, al Estado en sí, puesto que el poder hace posible que éste exista, funcione y subsista. Por lo que nos atrevemos a afirmar que la Soberanía es un elemento del Estado.<sup>66</sup>

La anterior aseveración puede parecer airada e incluso temeraria, pero debemos tomar en cuenta que, la *Teoría jurídica de la soberanía* vislumbra a esta potestad, como producto de la Constitución, es decir, como creación del Derecho, por otra parte, para la *Teoría Política* se concibe como la facultad que detenta el pueblo, y, en virtud de la cual éste último se otorga una Ley Suprema, esto es, la soberanía es presupuesto básico para que el pueblo cree el Derecho para estructurar al Estado.

Para la Teoría Política la soberanía es anterior a la formación del Estado y, en virtud de ella, origina esta organización, es decir, soberanía es un presupuesto básico del surgimiento y constitución del Estado. Ésta postura la retoma el Derecho Internacional puesto que, como lo habíamos dicho, reconoce que los Estados son sujetos en el ámbito internacional en virtud de su calidad de

---

<sup>65</sup> JEAN BODIN fue el primero que utilizó el término soberanía en su concepción moderna, pero el tratamiento y existencia de dicha potestad nacen con la sociedad, se perfeccionan en el siglo XIX y sigue evolucionando hasta nuestros días.

<sup>66</sup> La soberanía es un poder primigenio, anterior a todos los otros y fundamental para la formación de un Estado, de esta potestad devienen todos los demás poderes.

soberanos, sin esta calidad, como dice el Maestro COVIÁN ANDRADE, sería “equivalente a la desaparición del Estado, sea por que este ha sido absorbido por otro, se ha desmembrado o se ha organizado de manera distinta...”<sup>67</sup>

El Estado es un fenómeno social y político, perfeccionado o mejor dicho, llevado a cabo por el Derecho en virtud de una potestad soberana, la cual es anterior a la creación de la norma. Para la Ciencia Jurídica la soberanía es una característica concedida en virtud del Derecho (la Constitución), llevándonos a la reflexión: ¿Dónde radica la potestad para hacer una Carta Magna?

Como habíamos dicho antes, la Soberanía se convierte en un presupuesto básico de la Norma Suprema de un pueblo, emitida por un Poder: el Constituyente, el cual es el encargado de delimitar la forma de organización del Estado, así como de establecer las estructuras de gobierno y renovarlas, garantizando el goce de los derechos fundamentales a los pobladores. Lo anterior es muy importante puesto que, si el pueblo no se encuentra en uso de la *facultad soberana* patente en el órgano de creación de la norma y, por el contrario, se halla sometido por un gobierno espurio, la norma que éste cree será Ley Suprema, podrá recibir cualquier nombre que se le quiera atribuir, pero no será una ley nacida del sentir de pueblo, creada por un proceso legítimo y democrático, no será una verdadera Constitución.<sup>68</sup>

La Soberanía entonces se convierte en un presupuesto y elemento funcional del Estado a nuestro parecer; sin embargo, existen diversas posturas sobre la naturaleza de la soberanía.

---

<sup>67</sup> COVIÁN ANDRADE, Miguel, *Teoría Constitucional*, 2ª ed., México, 2000, p. 257.

<sup>68</sup> Existen Leyes Supremas que no son Constituciones en estricto sentido sino Cartas Pactadas, Cartas Otorgadas, Estatutos o Leyes Orgánicas, estas simplemente estructuran al Estado y al Gobierno, incluso algunas llegan a garantizar un mínimo de derechos para el pueblo, pero no nacen de un proceso democrático.



### **1.3.1. Perspectivas de la Soberanía.**

La Soberanía ha sido históricamente vista desde varias perspectivas, entre otras:

- a. Característica del poder.
- b. Atributo del pueblo.
- c. Elemento funcional del Estado.

#### **1.3.1.a. Característica del poder.**

Varios autores sostienen que el poder debe ser soberano, no debe estar supeditado a otro, debe ser independiente, en la medida en que existan relaciones de subordinación, se tratará de un poder sometido a otro, es decir, el empleo de éste deberá seguir instrucciones derivadas de uno diferente; aquí valdría la aclaración de que no nos referimos a las disposiciones de los preceptos normativos, puesto que estos se producen en virtud del poder que ejerce la autodeterminación y la autolimitación para evitar posibles abusos de quienes ejerzan el gobierno del Estado.

No obstante existan dentro del Estado relaciones de subordinación con las entidades que le conforman, como en el caso de los Estados federales, el poder de la estructura máxima debe ser libre en desenvolvimiento. MARTÍNEZ PINEDA al respecto apunta:

*“...tomando en cuenta, naturalmente, la concepción general del hombre y de la sociedad, supuesto de que a la sociedad y al hombre se dirige, no debe olvidarse el sistema político y la idiosincrasia, cuya solución se encuentra en la estructura vertical de la imperatividad de la norma que la Constitución proporciona, con la justificación implícita de los valores fundamentales que la nutren y fortalecen...sin olvidar que la legitimidad del poder sólo se afirma por el Derecho”.*<sup>69</sup>

#### **1.3.1.b. Atributo del pueblo.**

El pueblo es el Soberano, el facultado para ejercitar el Poder Político, pues es de él de quien deviene todo poder dentro del Estado. El pueblo libre aspira a producir un orden que le beneficie; hemos dicho que los hombres integran sociedad y que

---

<sup>69</sup> MARTÍNEZ PINEDA, Ángel, *Política y Derecho*, Ed. Porrúa, México, 2001, p.17.

la constituyen en Estado para buscar su bienestar, siendo los fines de esa organización garantizar la libertad, la igualdad, la seguridad, la paz, etc. Así, existe el Estado, por creación humana y es el pueblo en uso de su libertad, el creador y hacedor de su propio destino, si está tiranizado o sojuzgado a otro u otros no podría ejercitar su fuerza.

Es aquí donde se afirma a la soberanía como atributo del pueblo.

### **1.3.1.c. Elemento funcional del Estado.**

La soberanía se manifiesta como una característica del poder y como un atributo del pueblo; es un rasgo esencial para el Estado, es su fundamento básico. A la luz del Derecho Internacional la Soberanía se convierte en una característica indispensable para el Estado, e incluso, en un elemento necesario para su existencia *como tal*.

El Estado es el sujeto de Derecho Internacional por antonomasia, debe ser soberano para poseer personalidad internacional, en este tenor debemos hacer hincapié en los ordenamientos internacionales, los cuales recalcan la calidad de *Estado Soberano* en cuanto a la celebración de tratados y el cumplimiento de compromisos. En concreto la Carta de la Organización de las Naciones Unidas en su artículo 2.2 recalca, como uno de sus principios *“la igualdad soberana de todos sus miembros”*. De la Carta de la ONU derivan otros documentos creados por mecanismos específicos que en lo general son firmados por sus miembros reconocidos igualitariamente como soberanos.

El internacionalista FERNANDO ALZATE DONOSO al referirse a dicho principio expresa que existen distintos alcances dentro de éste; 1) *“...que conlleva no sólo los derechos inherentes a un **Estado independiente (soberanía,**<sup>70</sup> población, territorio), sino facultades...en su desempeño dentro del sistema de Naciones*

---

<sup>70</sup> Subrayado nuestro para recalcar la Soberanía como elemento del Estado Independiente.

Unidas.”; 2) “...igualdad de deberes, teniendo en cuenta su capacidad económica, militar, tecnológica, etc., para responder a sus responsabilidades”.<sup>71</sup>

La preocupación fundamental se sitúa en la naturaleza jurídica de dicho principio. Al respecto la ONU, mediante la resolución AG/RES/2625, adoptada en 1970, afirmó que los Estados “*tienen iguales derechos e iguales deberes y son por igual miembros de la comunidad internacional, pese a las diferencias de orden económico, social, político o de otra índole*”.<sup>72</sup>

Es decir, todos los Estados gozan de igualdad y de los mismos derechos por su calidad de *soberanos*, dicho de otro modo: son independientes.

De lo anterior aseveramos que el Estado debe contar con el elemento soberanía; porque independientemente de que ésta pueda ser una característica del poder o su procedencia sea el pueblo, o bien proceda del Derecho, sin ése elemento – Soberanía- el Estado no es tal, no existe ni es reconocido, sino como otro tipo de entidad que sí será una sociedad política y jurídicamente organizada, pero no un Estado.

Para que la Ley Suprema de un Estado sea Constitución debe ser decisión soberana de un pueblo libre. De no serlo, sería imposible crear un régimen democrático. El pueblo debe someterse a su propia norma, no ser esclavo ni vasallo de nadie. El pueblo soberano tiene el poder, el *poder soberano*: el Constituyente. JORGE CARPIZO indica lo siguiente:

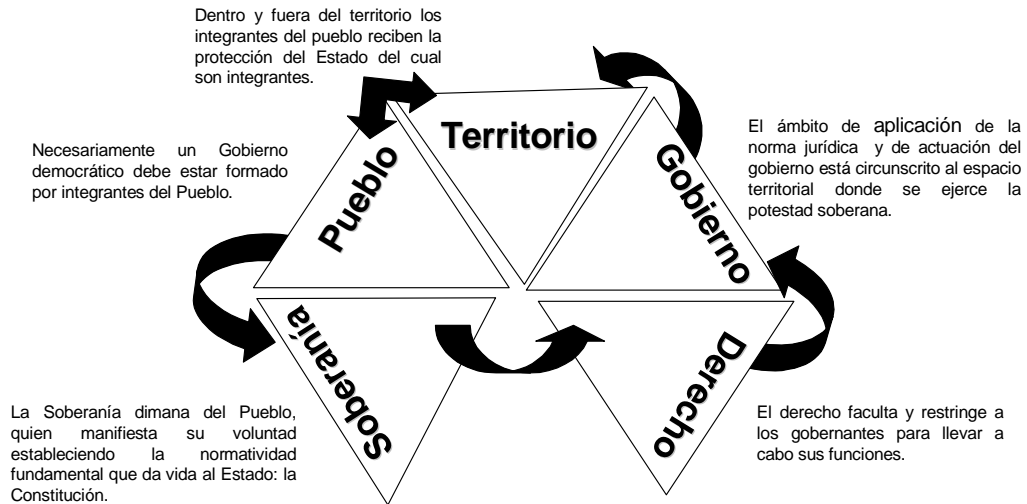
*"El derecho constitucional se refiere al poder constituyente, al poder de origen, al poder que pertenece a la nación, al poder que es del conjunto, al poder que adopta la concreta decisión de conjunto sobre modo y forma de la propia existencia política, al poder constituyente que es sinónimo de pueblo, al titular de ese poder que sólo puede ser el pueblo. Cualquier otra posibilidad se aleja de la democracia y se constituye en un poder opresor, lo cual es contradictorio porque el hombre crea y*

---

<sup>71</sup> ALZATE DONOSO, Fernando, *Teoría y Práctica en las Naciones Unidas*, Editorial Temis, S.A., Bogotá, Colombia, 1997, pp. 31-32.

<sup>72</sup> *Ibidem*. p. 33

*acepta un orden para asegurar su libertad. El orden que no asegura esa libertad, tarde o temprano perecerá porque va contra el poder originario que es el pueblo".<sup>73</sup>*



<sup>73</sup> CARPIZO, Jorge, *Op. cit.*, Ed. Porrúa, México, p. 333.

## Capítulo II. Fundamento jurídico-político del Estado

"La historia de la soberanía es una de las más extraordinarias aventuras de la vida y del pensamiento del hombre y de los pueblos por conquistar su libertad y hacerse dueños de sus destinos."

MARIO DE LA CUEVA

El Estado ha pasado por grandes transformaciones para llegar a lo que hoy en día es; para conocer mejor su esencia debemos estudiar sus antecedentes, así como, las figuras que le preceden, los gérmenes que motivaron su nacimiento e hicieron evolucionar el modelo de Estado que hoy conocemos. Es por ello que utilizamos el método histórico.<sup>74</sup>

La primera reminiscencia del Estado la encontramos en la antigua Mesopotamia, hacia el año 3000 a. C., sin embargo, las organizaciones sociales se remontan a la aparición del hombre miles de años atrás, todas ellas cuentan con elementos preestatales, pero no advierten las características propias de un Estado.

El concepto de Estado que conocemos tiene una tradición occidental, puesto que es el modelo surgido de la tradición grecorromana el que se sigue a la fecha y fue en esas tierras donde se trazó la historia de su futuro.<sup>75</sup>

Sin embargo, debemos entender por qué grandes civilizaciones anteriores fueron estériles para originar un modelo estatal que pudiera sobrevivir y trascender como el grecorromano. Al respecto encontramos tres ejemplos, señalados por JOHN HALL y JOHN IKENBERRY, China, India y el *Islam*,<sup>76</sup> las cuales, aunque contaron con

---

<sup>74</sup> Dicho método lo adoptan diversos tratadistas de Teoría del Estado; al analizar un objeto de conocimiento, nosotros lo consideramos útil para este trabajo puesto que esa ciencia se dedica a estudiar al Estado como categoría, es decir, lo estudia objetivamente. El análisis de los autores se realizará en orden cronológico pero se pondrá mayor énfasis en aquellos autores que lograron mayor influencia en el establecimiento de los Estados y el fortalecimiento de su potestad.

<sup>75</sup> *Vid. infra* nota 101.

<sup>76</sup> Los autores en cita refieren al Islam –religión musulmana-, nosotros pensamos que el término correcto es referirse a los Estados árabes.

una cultura, poderío militar y una religión monoteísta,<sup>77</sup> carecieron de un efectivo modelo estatal. Las deficiencias que distinguen los autores en cita son que no existía una efectividad en la trasmisión del poder, por tanto, no había seguridad para los habitantes del territorio.

En el caso de China existía una camarilla de principales –los mandarines- encargados de la administración, pero por su reducido número resultaban ineficaces, además de que al cambiar la dinastía en el gobierno, algunos de estos no seguían prestando sus servicios, lo que impedía la continuidad administrativa. Lo anterior, aunado a la centralización del poder, los continuos intentos de invasiones, la falta de una moneda y, lo más importante, la actividad política ligada a la religión, impidió cimentar un Estado, que pudiera ser imitado y recreado por otros.<sup>78</sup>

El caso de la India fue más lamentable pues la estrecha vinculación del gobernante a la religión *brahmánica* impidió que el Emperador tuviera el peso del gobierno del Estado, por ser considerado como un simple individuo y no como representante del Estado, lo que limitó el poder del gobierno a ser un simple vigilante de las relaciones entre los particulares, aunado a las marcadas diferencias de castas, destinó el modelo indio al fracaso.<sup>79</sup>

El tercer caso, el del Islam, pueblos dedicados a las labores del pastoreo, no contó con gobiernos efectivos ni duraderos, ostentaba una organización política débil, aunque había unidad respecto a la religión, fue ésta la que también perjudicó la organización de un Estado firme, pues si el gobierno se consideraba fuera de la *Ley divina*, los disidentes llamaban a las tribus para derrocar ese gobierno, lo que hizo que los Estados teocráticos árabes fueran inestables, por no brindar las

---

<sup>77</sup> Para los autores en cita estos signos son rasgos primordiales que favorecieron el nacimiento del modelo de estado grecorromano y que las civilizaciones en referencia tenían en común. Haciendo la aclaración de que en el caso de la India coexisten varias religiones y algunas no son monoteístas –como el hinduismo-.

<sup>78</sup> Cfr. HALL, John A. e IKENBERRY, John, *El Estado*, Ed. Nueva Imagen, México, 1991, pp. 55-62.

<sup>79</sup> *Vid. Ibidem.* pp. 62-67.

garantías para sus pobladores y para el comercio.<sup>80</sup>

Para HALL e IKENBERRY, las civilizaciones orientales compartieron el común denominador de “*tener Estados con fuertes regímenes despóticos y débiles capacidades infraestructurales*”.<sup>81</sup> Luego entonces, entendemos que existieron vastas civilizaciones con amplia cultura y ejemplos de organizaciones sociales muy anteriores a la Grecia antigua, desafortunadamente, dichas sociedades no lograron formar un Estado o, mejor dicho, un modelo de Estado que fuera imitado como en el caso grecorromano.

## **2.1. La organización política de Grecia y Roma**

La antigua Grecia, cuna de la civilización occidental, aparece a los ojos de muchos autores como la primera en sugerir los elementos de Estado en su organización social.

No obstante que en la *polis griega*, la *ciudad-estado*, podemos hablar, teóricamente, de Estado, puesto que existían los tres elementos básicos analizados en el capítulo anterior: pueblo, territorio y poder o gobierno,<sup>82</sup> distaba mucho de una organización social compleja como la que corresponde a esa entidad.

En la Grecia antigua no se puede anunciar la idea de un Estado, en la acepción moderna de esa palabra, muy al contrario, encontramos una sociedad autárquica; sin embargo, la herencia e influencia al Estado contemporáneo, por sus filósofos y politólogos, se capta en las ideas de los teóricos posteriores, el pensamiento griego ávido de la participación y la preocupación social por la *polis*, no distó, históricamente, de ser una autarquía, sin embargo, en el tiempo de Pericles puede

---

<sup>80</sup> Vid. *Ibidem*, pp. 65-67.

<sup>81</sup> *Ibidem*, p. 54.

<sup>82</sup> Pero en ese sentido se ha sostenido que también en la América prehispánica pudo haber Estado, puesto que el *calpulli*, o la siguiente unidad territorial, el *altepetl*, contaban también con los elementos antes mencionados; por tanto podemos asimilar a la *polis* con el Estado, pero no podemos aseverar que fuera una forma primitiva de Estado; simplemente es una forma muy evolucionada de organización social, que puede ser símil al Estado.

hablarse de una estabilidad, que pudiera, asemejarse al Estado, en su concepción moderna.<sup>83</sup>

Para nuestro estudio tres filósofos políticos griegos nos son relevantes, por su influencia en pensadores posteriores: SÓCRATES, PLATÓN y ARISTÓTELES.

SÓCRATES,<sup>84</sup> quien no dejó legado escrito, pero sus enseñanzas fueron rescatadas y glosadas por PLATÓN,<sup>85</sup> su discípulo, en su obra *Los Diálogos*, en la que rescata también los pensamientos de un grupo que, desafortunadamente, no es apreciado pese a sus profundas ideas y la expansión del conocimiento de la época, los sofistas, quienes de manera remunerada impartían el conocimiento en la Grecia antigua, cosa que era despreciada por los amantes del conocimiento el cual era impartido de forma gratuita en esa época. Los sofistas, primeros humanistas, proclamaban que el Estado, la *polis*, debía servir a los individuos y no lo contrario; la ley provenía de circunstancias políticas y el acatamiento de las decisiones de la mayoría.<sup>86</sup>

Platón escribe también *Las Leyes*, obra en la que deja ver además de las enseñanzas socráticas su visión aún más humanística que la de su maestro y, en *La República*, retoma la idea de que el Estado se origina en la dominación, la

---

<sup>83</sup> El Estado estaba lejos de ser una realidad, la idea de la soberanía era distante de la que se tiene hoy en día. Los pensadores griegos retratan una realidad muy alejada de la actual, pero la cual inspiró el pensamiento de la Teoría del Estado muchos siglos después. La democracia directa se llevaba a cabo en la antigua Grecia, todos los ciudadanos de la *polis* reuniéndose en la plaza pública, votaban y decidían su destino en común; según ROSA MARIA DE LA PEÑA la diferencia es que cada uno de los ciudadanos tenía un compromiso con los demás, lo que hacía una sociedad fuerte, puesto que tenían una organización en virtud de sus propias decisiones, lo que es, sin duda, mas eficaz que la imposición. Cfr. DE LA PEÑA, Rosa Maria, *La Teoría de la Democracia, El error de Occidente*, Ed Gernika, S.A. México, 2003, pp. 54-64, la palabra Estado no se utilizaba, lo común era hablar de la república, de la *polis*.

<sup>84</sup> Fundador de la Escuela Griega, se sometió a su deber político con el Estado por respeto a la ley y por convicción con sus ideas de que la conformación política era de tal manera justa que todas las decisiones que fueran tomadas por ella y para su preservación tenían como fin último el bien común, sacrificando su vida en el famoso acto de beber la *cicuta* por ser acusado de corrupción.

<sup>85</sup> Nace en Atenas en el año 428 a.C., originalmente llamado Aristocles, recibe el apodo de Platón que significa "de espalda ancha", en 387 a.C. funda en Atenas *La Academia*, muere en el año de 347 a.C.

<sup>86</sup> ARNAIZ AMIGO, Aurora, *Ciencia del Estado*, Tomo I, Ed. Antigua Librería Robredo, México, 1959, pp. 222-225.



decisión de la fuerza mayoritaria o bien, de una minoría opresora, resaltando también que vivir fuera de la *polis* sería una regresión al estado animal del hombre.<sup>87</sup>

Si bien PLATÓN realiza la construcción filosófica del Estado perfecto, donde cada individuo tiene designada una tarea de acuerdo con sus facultades, también reconoce que dentro del Estado siempre se acatará la decisión de *los pocos pero fuertes o los muchos pero débiles*, así dentro de un Estado imperfecto no serían realizables los fines inherentes al mismo.

El pensamiento platónico retrata la realidad griega de manera excepcional, sin embargo su ideología sería retomada hasta el Renacimiento.

ARISTÓTELES,<sup>88</sup> discípulo de PLATÓN, destaca la sociabilidad natural del hombre y, con ello, la ley natural, pensamiento que fue recogido por posteriores pensadores, aunque no inmediatos SAN AGUSTÍN DE HIPONA y SANTO TOMÁS DE AQUINO, distanciados por siglos, pero unidos en una doctrina: la *Patrística*.<sup>89</sup>

Por otra parte, ARISTÓTELES, al igual que su maestro, realiza construcciones filosófico-políticas, entre las que destacan las realizadas sobre las constituciones justas e injustas, las que identifica según el titular del gobierno y la legitimidad con que se ejercen las facultades con que cuentan y el apego a la justicia y al bien común.

---

<sup>87</sup> *Ibidem*, pp. 225-228.

<sup>88</sup> Nació en Estagira(Macedonia) en el año 384 a.C., a los 17 años se trasladó a Atenas donde fue discípulo de PLATÓN, fue maestro de Alejandro Magno. Cultivó todas las ciencias, su filosofía hacia hincapié en la Biología, quizás porque su padre fue médico, por la inclinación a esa ciencia afirma que el hombre es un ser político por su misma naturaleza. Sin duda alguna es uno de los más grandes filósofos de la antigüedad, puesto que su pensamiento ha traspasado los siglos e influido a muchos otros autores.

<sup>89</sup> Se refiere al conjunto de proposiciones filosóficas que se dieron en los primeros siglos del Cristianismo, vertidas por los llamados Padres de la Iglesia sobre diversos tópicos conforme al estudio y aplicación del texto bíblico.

En la filosofía *aristotélica* se refleja el crecimiento del *zoon politikon* en las familias griegas, por la naturaleza política del hombre, esto tiende a acrecentar la visión errónea, que en siglos posteriores retomó BODIN, de la razón del poder estadual en torno a la familia, más no al Estado mismo; sin embargo esa perspectiva fue pilar de teóricos contractualistas, lo que nos hace pensar en el *eterno retorno* que enunciaba FEDERICO NIETZSCHE.

En realidad, pese a los autores que quieren disimularlo de manera infructuosa, la *polis* griega distó de ser un verdadero Estado, lo que no hace menos encomiable esta forma *pre-estadual*, pues fue herencia para otra civilización que, tomando en cuenta la figura de la *polis autárquica*, superó el modelo para lograr un modelo más complejo.

Los romanos conquistadores, bélicos e imitadores culturales de los griegos conformaron una organización política muy completa. Sería ocioso remitirnos a la evolución histórica del pueblo romano, al que podemos nombrar heredero directo de Grecia, cuya virtud suprema, sin duda, fue la de su Sistema Jurídico.

El periodo fundamental para la historia del Estado es el del Imperio, muy en concreto el de la aparición de la semilla que lo destruyó y que, a su vez, construyó otro, basado en el *Cristianismo*.

El Imperio romano era vasto, llegaba a toda Europa, además de algunas partes de Asia y de África, sin embargo la lejanía geográfica de las colonias conquistadas lo hizo blanco de invasiones, inmigraciones de distintos pueblos bárbaros que fueron introduciendo rasgos culturales muy específicos, que siglos después derivarían en *Estados-Nacionales*.

En Roma no se habló de Estado ni de soberanía, sin embargo el *imperium* lo ejercitaba el Emperador, dato que consta en la constitución del año 57 a.C., en la cual se le atribuía el grado de *primer ciudadano*, sin embargo, la autoridad de este

fue ganando importancia conforme el paso del tiempo, la fuerza del Emperador fue creciendo de forma muy gradual, puesto que en primera instancia, era el *populus romanus* quien tenía la autoridad.

Para el año 212 el poder del Emperador era casi absoluto, insistiéndose en el origen divino del mandato imperial; el pueblo romano, exaltador del Derecho, no pudo excluir a su gobernante del imperio de la ley, así, para el siglo III el célebre jurista ULPIANO inquiriere dos doctrinas jurídicas *princeps legibus solutus est*, lo que dice el Emperador es ley, por ende su voluntad tenía fuerza y supremacía legal, y en segundo término tendría que atender a la justicia y a la equidad. Esto último no sucedía.

La desatención de los principios enunciados por Ulpiano desafortunadamente degeneró en un régimen despótico, que fue completamente derrotado por los deseos de libertad y democracia de los romanos de ese tiempo. Los intentos de algunos emperadores por mantener el gobierno del Imperio fueron notables, reconociendo los derechos de la cristiandad y, algunos otros, reivindicando por medio del derecho su legitimidad y el respeto de los gobernados; podemos rescatar del maravilloso cuerpo jurídico de Justiniano dos ideas muy importantes: la autoridad del gobernante y el legítimo poder del pueblo,<sup>90</sup> en la *lex regia*, que dicta: “*quod principi placuit legis habet vigorem; tuptote cum lege regia quae de imperio eius lata est, populus ei et in eum omne suum imperium et potestatem conferat*”.<sup>91</sup>

Este fino esbozo de la soberanía del pueblo romano desapareció por siglos hasta que fue de nueva cuenta estructurado por JEAN BODIN.

La caída de Roma dio paso a una larga noche, en la que hubo varios intentos por

---

<sup>90</sup> Cfr. HINSLEY, F.H., *El Concepto de Soberanía*, Editorial Labor, S.A., Barcelona, 1972, pp. 38-44.

<sup>91</sup> “Lo que place al príncipe tiene fuerza de ley; tanto más cuanto que según la *lex regia*, que es aprobada por referencia a su *imperium*, el pueblo le traspasa y deposita en sus manos todo su derecho y poder”. Cit. HINSLEY, F.H., *Op. cit.*, p. 44. La interpretación de la Ley regia se adelanta siglos a los autores que desean explicar la potestad y el poder del Estado, sobrepasando incluso, los años oscuros del medioevo, ya existía la concepción de que todo poder deviene del pueblo.

recuperar la grandeza del Imperio caído.

## 2.2. El pensamiento político del medioevo al Renacimiento

El periodo medieval se extiende desde el siglo V al XV, época que se caracterizó por la eminente preponderancia de la teología en el pensamiento político. No existió un Estado efectivo, pero se sentaron las bases para la construcción del Estado moderno.

La división del Imperio Romano,<sup>92</sup> en la que la religión tuvo un papel protagónico, tuvo dos vertientes que adoptaron caminos muy apartados, pese a que occidente no tuvo un inmediato Imperio, y se caracterizó por la división y por los estamentos imperantes, el medioevo pudo continuar la evolución de la organización política tendiente a la conformación del Estado, y a la fecha es la que sigue a la vanguardia en esa materia.

Para Oriente la concepción de Imperio fue inmediata,<sup>93</sup> se asentó un gobierno fuerte, desafiante a las decisiones occidentales y con una división tajante en lo concerniente a la separación *político-religiosa*, lo que no sucedió en occidente, donde la injerencia del Obispo de Roma en las decisiones fundamentales se dejó ver a lo largo de varios siglos.

El Imperio Bizantino tenía una forma compleja de elegir a su Emperador, el Senado y el ejército participaban en ella, pero era el pueblo el que por proclamación ratificaba esa decisión y el acto de coronación era efectuado por el Patriarca de la iglesia ortodoxa, el Obispo de Constantinopla. La *coronación* era un acto ceremonial realizado por la unción de los santos óleos, el sistema imperial

---

<sup>92</sup> A principios del siglo III de nuestra era se empieza a debilitar el Imperio Romano por dos factores determinantes: la invasión de pueblos bárbaros y el Cristianismo. En el año 313 el emperador Constantino decreta la libertad culto en el Imperio –después de su conversión a la fe cristiana-, asimismo funda –en lo que fue Bizancio- una nueva capital, a la que bautizó Constantinopla posteriormente. Años después -otro emperador romano- Teodosio I instaura al catolicismo como religión del Imperio. Al morir Teodosio I en el año de 395 el Imperio Romano se divide entre sus dos hijos Arcadio en Oriente (con capital en Constantinopla) y Honorio en Occidente (con capital en Roma).

<sup>93</sup> En Oriente se consolidó el Imperio Bizantino –por el nombre de la ciudad sobre la cual se edificó su capital Constantinopla- que habría de durar hasta 1453.

oriental convertía al Emperador, al mismo tiempo, en gobernante civil y dirigente de la Iglesia, por encima del Patriarca de la Iglesia, el cual era electo por el Emperador. Sin embargo, pese a la sacralización del gobernante este nunca fue visto como *divino*. No obstante, a pesar de su organización política, la unidad bizantina no pudo conservarse por existir una sociedad segmentada, la cercanía de los pueblos musulmanes y la siempre presente amenaza de occidente.

El Imperio de Occidente sufrió, aún más que Roma,<sup>94</sup> invasiones de pueblos bárbaros que, por carecer de cultura y derecho propios, asimilaron la estructura romana para su administración, pero tuvieron múltiples pugnas bélicas entre sí, aún más con aquellos que intentaron conservar infructuosamente el Imperio. Carlo Magno, a principios del siglo IX, trató de restaurar y consolidar una unidad política con un método beligerante, apaciguando temporalmente a los dirigentes de los pueblos bárbaros, más sus intentos fueron inútiles para lograr la integración territorial y política que deseaba. A su muerte, no existía unidad política de los pueblos europeos, por el contrario, la unidad la detentaba la Iglesia, el poder lo reflejaba el Obispo de Roma, quien simbolizaba la presencia de Dios en la tierra.

Para los siglos X y XI el predominio de la religión católica apuntaba a considerar al Papa como la cabeza teocrática y política de Europa occidental, sus decisiones eran válidas para toda la cristiandad, proclamaba y defendía la ley de Dios. Mediante el acto de la coronación se legitimaba al gobernante, emperador o rey, a diferencia del Imperio de Oriente, en Occidente no existió la separación entre la religión y la política.<sup>95</sup>

Las estructuras políticas del pasado –las del antiguo Imperio Romano- se habían esfumado, la Iglesia tomó ése lugar, consolidando su derecho y economía, lo que hizo imposible el establecimiento de un Imperio secular, estimulando el crecimiento de reinos separados, fortaleciendo también la idea de la superioridad y

---

<sup>94</sup> Después de la división del Imperio Romano en Oriente y Occidente, éste último resistió 80 años de invasiones de pueblos germánicos para finalmente sucumbir en el año 476.

<sup>95</sup> El vicariato teológico que existía mermaba la autoridad de los monarcas al grado que si no eran reconocidos por la Iglesia no podrían gobernar, surgiendo el fenómeno del *cesaropapismo*. Cfr. HINSLEY, F.H., *Op. cit.*, pp.45-57.

divinidad de los gobernantes.<sup>96</sup>

La interpretación de la Sagrada Escritura es, sin duda, uno de los tópicos en los que descansó la filosofía política del medioevo. Así, las ya famosas Epístolas de San Pablo fueron tomadas como base para la construcción teórica de dos tratadistas muy importantes, distanciados por siglos y unificados en la *Patrística*: SAN AGUSTÍN DE HIPONA y SANTO TOMÁS DE AQUINO.

SAN AGUSTÍN y SANTO TOMÁS formaron parte de una Escuela a la que se llamó *Escolástica*,<sup>97</sup> que fundamentó al poder divino sobre el temporal, la cual fue mal entendida y utilizada para lograr el predominio eclesiástico sobre los incipientes Estados en formación.

SAN AGUSTÍN construye, en su obra *La ciudad de Dios*, la interpretación del poder político y del poder divino, representado en dos ciudades, una terrena y una divina, en las cuales se dibujan los vicios y las virtudes, respectivamente, siendo interpretadas por algunos como incompatibles. Sin embargo, SAN AGUSTÍN no las aparta, por el contrario, dice que toda ciudad terrena debe aspirar a la perfección en búsqueda del bien común de sus habitantes siguiendo las reglas divinas, pues todo poder temporal proviene de uno superior permanente e infranqueable, al cual los gobernantes temporales deben someterse pues, en última instancia, es a éste al que deberán rendir cuentas.

---

<sup>96</sup> Cfr. HALL, John A. e IKENBERRY, John, *Op. cit.*, pp.76-78.

<sup>97</sup> Según el Diccionario Soviético de Filosofía "Así se denomina la "filosofía escolar" medieval, cuyos representantes –escolastas– procuraban fundamentar teóricamente la concepción religiosa del mundo. Servían de base filosófica a la escolástica las ideas de la filosofía clásica (de Platón y sobre todo, de Aristóteles, cuyas concepciones la escolástica adaptaba a sus fines). En la escolástica medieval, ocupó un importante lugar la discusión en torno a los universales. Históricamente, esta filosofía se divide en varios períodos: lo característico de la etapa temprana (siglos IX-XIII) es la influencia del neoplatonismo (Juan Escoto Erigena, Anselmo de Canterbury, Avicena, Averroes, Maimónides). En la época de la escolástica "clásica" (siglos XIV-XV) dominó el "aristotelismo cristiano" (Alberto Magno, Tomás de Aquino). Las controversias sostenidas en el período de la escolástica tardía (siglos XV-XVI) entre los teólogos católicos (Francisco Suárez, Tomás Cayetano) y los protestantes (Philipp Melanchthon) reflejaban, en último término, la lucha de la Iglesia Católica contra la Reforma. En el siglo XIX se inicia el período de la neoescolástica, que agrupa las diferentes escuelas de la filosofía católica (Tomismo, escuela platónico-agustiniana, escuela franciscana y otras)." ROSENTAL, Mark Moisevich y LUDIN Pavel, *Diccionario soviético de filosofía*, tr. Augusto Vidal Roget. Ediciones Pueblos Unidos, Montevideo, 1965, p.145

Por otro lado, SANTO TOMÁS DE AQUINO, en su obra *La Summa Teológica*, la cual es un compendio de todos sus escritos, habla de que los gobernantes temporales, en uso de su poder, deben someterse a tres leyes: la natural, la divina y la temporal, y no pueden alejarse de ellas, pues la aspiración de un Estado –el no usa esa palabra- debe ser lograr la perfección. Rescata la ideología de ARISTÓTELES, teórico que en esa época era ignorado y repudiado, puesto que se le identificaba con el paganismo, del que retoma sus formas de Estado –gobierno- a las cuales no añade glosa alguna.

### **2.2.1. Separación del poder divino y el terrenal**

El siglo XI fue positivo para los reinos, puesto que se teorizó un *doblo vicariato*, es decir, la posibilidad de que el Papa y el Rey tuvieran la representación terrena de Dios, de esta forma, éste último sería *Rex Dei Gratia*,<sup>98</sup> no obstante continuaron las pugnas permanentes entre los gobiernos –débiles- y el poderío eclesiástico.

Así, varios doctrinarios rehusaban la fuerza y el dominio papal y, por ende, su inclusión en asuntos políticos, de tal forma que el Papa sólo debía ser reconocido como autoridad religiosa, por tanto, sin injerencia en el ejercicio del poder político, recalcando la reducción de sus facultades y el fortalecimiento de un Imperio, pese a que éste no podría consolidarse por la regionalización de los gobiernos y los problemas que existían en los reinos. Entre esos autores destacan DANTE ALLIGHERI, JUAN DE PARÍS, MARSILIO DE PADUA, WILLIAM DE OCKHAM y NICOLÁS DE CUSSA. Los cuales, en el siglo XIII, buscaban cambiar el plano político. Se advertía la posibilidad de mejorar la posición de los reinos –frágiles- y, aún menos posible, la de reconstruir un imperio confundiendo a los dominios de la *cristiandad* con los vestigios de lo que fue el Imperio Romano.<sup>99</sup>

DANTE, en el siglo XIII, reconocía el poder divino y el terrenal, pero insistía en que el Rey tenía la potestad inmediata concedida por Dios para el gobierno de su territorio y de sus súbditos, no mediando, de ninguna forma, la intervención

---

<sup>98</sup> Cfr. HINSLEY, F.H., *Op. cit.*, pp. 59-60.

<sup>99</sup> *Ibidem*, pp. 74-88.

eclesiástica, no requiriéndose, por tanto, el acto de la *coronación*. La Iglesia sólo debía ocuparse de los asuntos espirituales sin tener, en ningún momento, participación en los asuntos terrenos. Sin embargo, Dante no se caracteriza por esgrimir argumentos a favor de un reino, sino a favor de la consolidación de un Imperio.

El naciente fenómeno de las nacionalidades crecía a medida que los pequeños reinos regionales se iban fortaleciendo y la necesidad de unión hacia aún más fuerte el reclamo de independencia.

Para el siglo XIV, el sacerdote dominico JUAN DE PARÍS, que comulgaba con las ideas de SANTO TOMÁS DE AQUINO, basadas en el pensamiento aristotélico, reconocía la imposibilidad de consolidar un Imperio, basándose en la idea de que era en un reino más viable la identificación con la *pólis* y, por ende, más factible para la realización de los fines éticos de una sociedad política. JUAN DE PARÍS intenta explicar, aún más allá, la división entre las potestades divina y terrena, acotando la primera en virtud de que, según lo explica, es posterior en tiempo a la terrenal, de tal forma que antes de que existiera la Iglesia Católica florecieron sociedades que tenían un poder temporal efectivo. No niega la *potestad papal*, pero aclara que ésta no es soberana pues la investidura del obispo de Roma es la misma que la de sus similares, pero que, por elección humana, se reconoce como cabeza eclesiástica para ejercitar la dirección de la Iglesia; identificando de esa forma la división y equilibrio entre el poder espiritual y el terreno, depositando en el primero la conducción recta de las conciencias y, en el segundo, la coacción, el orden jurídico y el mandato político.

Las pretensiones de omnipotencia papal continuaban y, en el mismo siglo XIV, MARSILIO DE PADÚA repudiaba esa idea con argumentos tan fuertes como los de sus predecesores, pero aún más contundente apuntaba la separación entre los poderes eclesiástico y político, aseverando que la jerarquía eclesiástica no era *divinamente* establecida, por tanto, todos los sacerdotes tenían el mismo poder y



eran esencialmente iguales, por ello su función debe limitarse a la enseñanza doctrinal de la religión y a salvaguardar la fe de la comunidad cristiana, sin que exista intervención en el gobierno de los pueblos. Su argumento anticlerical se basa en el estudio del Nuevo Testamento, retomando las epístolas de San Pablo, que dividían claramente lo terrenal de lo divino. Es además un defensor de la libertad religiosa, negando la coacción posible de la Iglesia sobre los herejes y los infieles, pues a su parecer los sacerdotes cristianos no recibieron ningún poder para ejercitar coacción. Sin duda alguna su libro *Defensor Pacis* es una obra fundamental para estudiar la separación Estado-Iglesia.<sup>100</sup>

Uno de los argumentos, positivamente más notables, en los siglos XIV y XV, era la creciente convicción de que el poder político debía secularizarse y, por ende, que los gobiernos no debían estar por debajo de la autoridad eclesiástica; en consecuencia, cada reino y su gobierno debían ser autónomos, independientes y exentos de la influencia eclesiástica ante la toma de decisiones. Se empieza entonces a esbozar la idea de soberanía en su sentido moderno.

La evolución del Estado y la concepción sobre su base y fundamento encuentra en el Renacimiento una nueva forma y estructura, la cultura resurge y se esparce de manera galopante debido a uno de los grandes inventos que vio la luz en esa época: la imprenta. La continua aparición de volúmenes literarios y el rescate inmanente de los clásicos griegos en esa etapa humanista fue importante, puesto que se recuperan las ideas de los primeros humanistas, los sofistas, que primaron en los sistemas de enseñanza y expansión del conocimiento, se reanudan y recuperan estudios de la ciencia natural, que hacen, de nueva cuenta, volver a ver al hombre como centro del universo.

Otro importante hallazgo que cambio revolucionariamente el panorama mundial

---

<sup>100</sup> Cfr. STRAUSS, Leo y CROUSEY, Joseph(comp.), *Historia de la Filosofía Política*, Ed. FCE, México, 2004, pp. 279-282. Para un mayor abundamiento de los teóricos de la última época del medioevo, así como de la lucha por la reivindicación del poder terrenal de los reyes Vid. VALLESPIN, Fernando, *et. al., Historia de la Teoría Política, 1.*, Ed. Alianza Editorial, Madrid, 1990, pp. 300-319.

fue el descubrimiento de América hecho por Cristóbal Colón en el año de 1492, el cual marcó una nueva era de expansionismo y colonización, este último aspecto de alguna forma retrasó en cierta parte del mundo la aparición de estructuras estatales complejas que al día de hoy apenas permean en algunas regiones del orbe.<sup>101</sup>

En el siglo XVI la Iglesia Romana limitaba a las comunidades y, aún más, las expresiones políticas nacionales. Como ya lo dijimos, la Edad Media fue caracterizada por los estamentos, por cuanto que los reinos no podían proporcionar la suficiente seguridad a sus gobernados, así que los pequeños feudos formados en torno a los castillos y dominios de los señores hacían las veces de protectores y gobernantes de sus territorios, restringiéndose la fuerza del Rey, pues en los señoríos se recaudaban impuestos, se tenían ejércitos y pequeños gobiernos que mermaban la autoridad del reino. El Rey era *primus inter pares*,<sup>102</sup> sin embargo, no lograba el total respeto de los señores; sí, era representante de Dios, estaba investido de poder divino, por el acto de la coronación, pero necesitaba, aún, de fuerza política.

### **2.2.2. La laicidad del poder político. De Maquiavelo a los Reformistas**

La fuerza que le faltaba al Rey fue la descrita en 1513 por NICOLÁS DE MAQUIAVELO,<sup>103</sup> en su obra *El príncipe*, que vio la luz en 1531, escrito en el cual habla de la necesidad del imperio real del gobernante sobre su pueblo y su territorio, y en el cual surge el concepto de Estado en su moderna acepción.

---

<sup>101</sup> Aunque el presente ensayo se enfoca al estudio del Estado occidental debemos apuntar que los procesos de otros Estados, sobre todo en Asia y África, siguieron rumbos diferentes, incluso más lentos y graduales y se encuentran lejos del Estado occidental actual y los nacientes fenómenos de integración. Sin embargo, el afán de construir categorías políticas estatales llevado a cabo por varios autores nos demuestra fehacientemente que esos Estados siguen las pautas trazadas por Occidente, con las particularidades y exigencias propias de sus pueblos.

<sup>102</sup> Primero entre iguales.

<sup>103</sup> Filósofo político italiano, nacido en Florencia el 3 de mayo de 1469, es el primero en usar el vocablo de "Estado" en el primer párrafo de *El Príncipe*: "*Tutti gli stati, tutti i domini che hanno avuto e hanno imperio sopra gli uomini, sono stati e sono republiche o principati*"; "*Todos los estados, todos los dominios que han tenido y tienen imperio sobre los hombres son Repúblicas o Principados*". Cfr. PASSERIN D'ENTRÈVES, Alessandro, *La Noción de Estado, Una introducción a la Teoría Política*, Ed. Ariel Derecho, España, 2003, p.57; en *El Príncipe* se describe el método por el cual un gobernante puede adquirir y mantener el poder político.

MAQUIAVELO habla de manera llana de la necesidad de un gobernante fuerte, retratando las necesidades de la Italia de su época, la cual sufría el predominio del poder papal, diciendo que el gobernante debe, de manera enérgica, lograr la estabilidad del poder y por ende un Estado fuerte, esa fue la primera importante obra renacentista en materia de poder político.<sup>104</sup>

Sin embargo MAQUIAVELO, pese a lo que se piensa, no era un *absolutista* que pensase que la monarquía fuera el mejor régimen de gobierno, muy al contrario exaltaba las bondades de una República, de la democracia, en su poco conocida obra *Los discursos de la Primera Década de Tito Livio*, sin embargo, como politólogo era consciente de la necesidad de formar un Estado firme, con un gobierno eficaz y, la mejor manera de lograrlo era con una monarquía en la cual existiera un ejercicio verdadero del poder político, que conforme a la época, solo podría encarnarse en la figura del monarca.

El Renacimiento surgió, en oposición al oscuro medioevo, con un afán de claridad y un espíritu de lucha, integración y fortaleza; es en ese tiempo también en el que, por los claros excesos de la jerarquía eclesiástica de la Iglesia romana, una corriente *reformista* pugna por volver a las raíces cristianas esenciales y ortodoxas.

La Reforma protestante exaltaba también el poder divino y obtuvo un lugar estratégico en Inglaterra. La oportuna aparición de la Iglesia anglicana se dio, principalmente, por la necesidad de nacionalizar la religión, puesto que el poder

---

<sup>104</sup> Las condiciones socio-políticas marcaron la obra de MAQUIAVELO, además de su intención por volver a obtener el favor del Príncipe, puesto que el haber sido funcionario durante el breve periodo de la República, le costó quedar fuera de los cargos públicos, no volviendo a recuperar su jerarquía en el periodo de Giuliano de Medici; de ese modo una de las intenciones principales del “*El Príncipe*” fue la de agradar a los Medici, para así volver a ocupar nuevamente una posición política. Para una mayor comprensión de la vida de MAQUIAVELO Vid. VALLESPIN, Fernando, *et. al.*, *Historia de la Teoría Política, 2. Estado y teoría política moderna*, Ed. Alianza Editorial, Madrid, 1990, pp. 69-173; en lo tocante a “*El Príncipe*”(cuyo título original era *De los principados*) Vid. CHEVALLIER, Jacques, *Las grandes obras políticas, desde Maquiavelo hasta nuestros días*, Ed. Temis, S.A., Colombia, 1997, pp. 5-32.; y para “*Los discursos de la primera década de Tito Livio*”(de las repúblicas) Vid. SUÁREZ IÑIGUEZ, Enrique, *De los clásicos políticos*, 3ª ed., Ed. Miguel Ángel Porrúa-UNAM, México, 2001, pp. 90-110.

eclesiástico era monopolizado totalmente por la Iglesia romana, la hegemonía papal restaba facultades a los pequeños Estados nacientes por lo que era necesario fortalecer el derecho divino de los reyes, para que sus súbditos tuvieran una efectiva obediencia.<sup>105</sup>

Cierto es que debía acotarse el poder papal, que el Estado debía secularizarse, lo cual postula, en alguna forma, MAQUIAVELO.<sup>106</sup> Aunque la secularización del Estado no se vislumbra en esa época, lo cierto es que el poder divino que encarnaban el Papa y los demás representantes de la Iglesia, como vicarios de Cristo, sufre una importante transformación que daría paso al fortalecimiento de los reyes, el poder político descansaría totalmente en ellos, pero por gracia divina, tendrían sí, la investidura en la coronación, pero además serían verdaderos representantes de la unidad del reino.

Es de destacar que los nacientes sentimientos nacionalistas y los claros excesos papales motivaron sobremanera lo que se llamó *Reforma Eclesiástica o Protestante*. De ella, se debe aclarar que debido a las pugnas por el ejercicio del poder político existió una división que restó credibilidad a la institución eclesiástica; nos referimos, en concreto, al llamado *Cisma de Occidente*, notable acontecimiento, que implicó, ante la fuerza política adquirida por Francia, el traslado de la residencia papal a Avignon, aunque subsistía el pontífice con sede en Roma al cual también se le denominaba Papa, ambos luchaban por la hegemonía política, rodeándose de riquezas y *Cortes pontificias* llenas de ostentación y lujos, dejando de lado sus función como guías espirituales de la cristiandad. Clara muestra del alejamiento de la doctrina que, hasta entonces, se venía manejando contra los llamados *infieles*, fue una alianza con el Sultán de Turquía, siendo la muestra más expresa de la avidez de poder de los pontífices y

---

<sup>105</sup> Cfr. LÓPEZ PORTILLO Y PACHECO, *Génesis y Teoría General del Estado Moderno*, Ed. Manuel Porrúa, S.A., México, 1975, pp. 119-124. Sobre lo referente al inicio de la Reforma Protestante.

<sup>106</sup> Sin embargo a MAQUIAVELO le interesa más la consolidación de su Estado, puede vérselo como un patriota, como un gran político o como un ser deleznable y odioso; la Iglesia lo condenó y sus libros fueron anexados en el *Index librorum prohibitorum* por decreto confirmado en el 1559, por el Concilio de Trento.

su separación de su propósito primigenio.

Son tres los exponentes de las ideas reformistas: MARTÍN LUTERO, Juan CALVINO y ZWINGLIO, los que notoriamente destacaron por sus ideas teológicas que influyeron y respaldaron el pensamiento de división entre la iglesia y las comunidades políticas. Ellos niegan que la Biblia contenga un argumento que apoye la preeminencia e incluso, la simple intromisión del Papa, o de cualquier otro eclesiástico en asuntos del orden político, *el reino de Dios no es de este mundo*, afirma tajantemente LUTERO, sosteniendo que las divisiones creadas por la Iglesia Católica, atendiendo o favoreciendo a cierto gobernante no implicaba un mandato directo de Dios; *el pueblo, los obispos y todo el papado debieran cuidar del Evangelio y de las almas*, apuntando que en vez de llevar a cabo este supremo mandato *quieren gobernar en asuntos mundanos, entablar guerras y buscar la riqueza temporal, lo que en su astucia, les encanta hacer*. La Iglesia y el poder divino se encargan de la salvación de las almas y no de la práctica política, cuya realización debe estar en manos seculares que si bien deben respetar las *Escrituras* no deben aprovechar su interpretación para subyugar al pueblo.

LUTERO y CALVINO, buscando limitar los excesos de la Iglesia, replantean la *teoría de las dos espadas*, inquiriendo que el gobierno eclesiástico y el secular deben ser distintos, ambos importantes, pues *son servidores de Dios* y deben colaborar pero no debe haber intromisión de uno en el otro, pues tienen funciones de naturaleza distinta.<sup>107</sup> Si bien es cierto que su obra tiene gran contenido político, su intención era más teológica, pero cumple varios objetivos históricos, preparando además el camino para la formación de un Estado fuerte y laico.

El renacer de la cultura, después del aparente letargo de mil años, desbordó no sólo un mar de conocimientos sino, además, el ansía de los pueblos por la libertad, en ese momento, del yugo opresor de la jerarquía eclesiástica que mermaba las autoridades regionales, imposibilitando el crecimiento no sólo

---

<sup>107</sup> Vid. STRAUSS, Leo y CROUSEY, Joseph(comp.), *Op. cit.*, pp. 305-339.

económico, sino también el desarrollo político de las comunidades; pese a esto el germen de los nacionalismos se había hecho patente en varios autores, pero aún más importante, en los corazones de los pueblos que, cada vez más, se identificaban con su región y aspiraban a una vida en la que integraran una unidad.

### **2.2.3. El soporte del poder terrenal. Surgimiento de la idea moderna de la Soberanía**

Fueron los siglos XV y XVI particularmente decisivos, caracterizados por reintegrar al campo de estudio las ideas griegas, postuladas por Aristóteles y el estudio del Derecho Romano, retomándose la mencionada *Lex Regia* romana postulada por Justiniano,<sup>108</sup> en el sentido de que un buen gobierno debía comulgar con los intereses del pueblo.

Seguramente esa doctrina romana bien pudo inspirar el pensamiento de otro teórico renacentista que preparó el camino hacia el absolutismo y cuyo mérito más grande es el de emplear por primera vez, en su sentido moderno, el vocablo *soberanía* que hemos mencionado a lo largo del presente ensayo, el teórico francés JEAN BODIN, lo cual hace en su obra *Les Six Livres de la République*.<sup>109</sup> Como lo dijimos, en esa época se presentan varias ideas derivadas de *convulsiones político-religiosas*, tendientes a separar y delimitar los poderes eclesiástico y político, propiamente dicho y, derivado de ello, BODIN, de manera clara nos dice que el poder político pertenece de forma primigenia al pueblo y que es este el rector de su destino,<sup>110</sup> pero al ser tan diverso el pueblo, grande y estando por eso imposibilitado para tomar las decisiones fundamentales por sí mismo y obedecerse al mismo tiempo, tiene la necesidad de transmitir todo su

---

<sup>108</sup> Vid. *supra* p. 39.

<sup>109</sup> Nació en 1530 en Francia, fue monje carmelita y estuvo sometido a un juicio ante la Santa Inquisición, después de esto cambió su visión de la Iglesia, estudio en la Facultad de Derecho de Toulouse.

<sup>110</sup> Para BODIN la familia es la base del Estado, al decir en el inicio de su obra *“République est un droit gouvernement de plusieurs mesnages, et de ce qui leur comun, avec puissance souveranie”* o *“República es un recto gobierno de varias familias y lo que les es común, con el poder soberano”*. Cit. PASSERIN D'ENTRÈVES, Alessandro, *Op. cit.*, p. 126. La soberanía es para BODIN es resultado de la unión de la comunidad política y ésta está compuesta por las familias, la familia es la base de la sociedad, la unidad básica del pueblo.

poder –soberanía- a una persona, al rey, para que este siendo el soberano logre mantener el orden y la cohesión del Estado.

BODIN olvida el concepto de vicariato sostenido en el medioevo y, más aún, lo substituye por el *poder material* que deriva de la unión del pueblo, separando definitivamente la potestad eclesiástica de la secular, de manera que el monarca recibe su autoridad del pueblo.<sup>111</sup>

El soberano es el pueblo, pero éste no puede, por sí sólo, otorgarse una ley y al mismo tiempo obedecerla, puesto que un soberano, en la concepción de BODIN, no puede estar sujeto a la fuerza de la misma ley que proclama; no debe sujetarse a ningún cuerpo, poder o ley alguna, por tanto ese soberano, de ser el pueblo, estaría en desgobierno si él mismo se otorgara ley, pues al estar sometido a ella no sería *soberano*. Esa aseveración lleva a BODIN a una conclusión: el pueblo soberano es como un cuerpo, pero no tiene cabeza que le rijan, un cuerpo por sí sólo no puede dominarse, necesita una cabeza en la que recaiga la autoridad, la soberanía. Es por ello que plantea la necesidad del pueblo de transmitir en forma íntegra su poder al Rey, no por delegación, no como vicario del pueblo, sino en su totalidad. Es decir, el soberano primario, el pueblo, se despojará de su facultad soberana transmitiéndola en su totalidad al Rey.

Lo anterior es comprensible para ese autor debido a que el monarca puede de manera indiscutible regir con autoridad soberana los destinos de su pueblo, así considera que el soberano será *Legibus solutus*, esto es, legislador supremo de la norma que regirá a su pueblo, al cuerpo político, al Estado. De esa forma el soberano no se subordinará a la ley que él mismo dicta, no implicando que su poder sea arbitrario, pues su *recto gobierno* estará sujeto a la ley divina y a la natural, siendo el monarca protector de las leyes básicas, al mencionar que no puede alterar en ninguna forma las *condiciones legítimas* de la propia soberanía, eso implica, de alguna forma, la sucesión del monarca por la vía legítima. Así, basando su concepción de soberanía y justificando la titularidad por la función

---

<sup>111</sup> Cfr. MARITAIN, Jacques, *El hombre y el Estado*, Ed. Club de lectores, Argentina, 1984, pp. 46-51.

legislativa del soberano.<sup>112</sup>

Se debe reconocer que BODIN analiza de forma jurídica el concepto de soberanía,<sup>113</sup> pero su interés es más el de contener la serie de conflictos que existían en la Francia de su época, además de despojarse de las ideas religiosas que en ese momento tenían revuelo, no sólo en sus sentimientos, sino en ese Estado, buscando la verdadera razón teológica: *le Grand Dieu de Nature*<sup>114</sup>, cuyas manifestaciones serán la virtud y la justicia que llevarán a la felicidad en el mundo.

El poder absoluto no deviene de Dios, sino de los hombres, como lo dice BODIN *de la unión de varias familias* que construirán un poder soberano, esa facultad soberana únicamente será posible, para BODIN, en una monarquía.<sup>115</sup> Al hablar del gran Dios soberano refiere que este no puede crear a un similar, pero el *Príncipe* tendrá ese poder soberano, no pudiéndose asimilar a sus súbditos, justificación del *legibus solutus* de éste, la facultad de otorgar la ley, que para BODIN es el atributo fundamental de la soberanía y, por ende, el fundamento de todos los demás.

BODIN remarca la necesidad de que la monarquía se liga de manera estricta a la soberanía; así, el soberano obedecerá las leyes de la naturaleza y, a su vez, los súbditos obedecerán las leyes dictadas por él; mientras el rey acate la ley natural tendrá el respeto y obediencia de sus súbditos, de esta forma será como una *mutua amistad* y la ley será la que reine. Si bien BODIN cambia la concepción del origen del poder y, por ende, el de la soberanía por una génesis no teológica, no

---

<sup>112</sup> Cfr. PASSERIN D'ENTRÈVES, Alessandro, *Op. cit.*, p. 123-130. Para una mejor comprensión de la doctrina básica de Bodin Vid. SUÁREZ IÑIGUEZ, Enrique, *Op. cit.*, pp. 90-110.

<sup>113</sup> Otro rasgo importante es la distinción que hace entre forma de Estado y forma de gobierno, reconociendo el mismo que nadie lo había tratado. Sin embargo al dar su definición de soberanía se refiere a la República como Estado y no como gobierno.

<sup>114</sup> Gran Dios de la Naturaleza.

<sup>115</sup> BODIN reconoce diversos tipos de monarquía, entre ellos una monarquía con respeto y apego a la ley, en donde el monarca acude a los consejos de los órganos que forman su gobierno, respetando la libertad y los bienes de los gobernados. La segunda, llamada señorial es donde se impone el soberano por medio de las armas gobernando *como un padre de familia gobierna a sus esclavos*. La tercera la denomina tiránica, caracterizada por un desprecio de la ley natural y un abuso constante de sus súbditos y de sus bienes.



está totalmente desligado de la concepción que hasta entonces imperaba, pero se separa de lo sostenido hasta el momento, retomando las enseñanzas antiguas, griegas y romanas.<sup>116</sup>

BODIN marca el camino del *absolutismo*, acotando tajantemente el poder eclesiástico, puesto que el soberano primigenio es el pueblo, aunque bien no rompa de ninguna forma la concepción del vicariato teológico, puesto que el soberano debe seguir la ley divina.

La influencia de BODIN es determinante para los pensadores posteriores a él, primero para los ingleses, pues es retomado por HOBBS en sus ideas absolutistas y, posteriormente Locke como fundamento del poder en el pueblo, pues fueron estos autores los que, de cierta forma, influyeron a su vez en los subsecuentes pensadores franceses.

---

<sup>116</sup> Para mayor abundamiento de la vida y situación política que motivaron la obra de BODIN Vid. VALLESPIN, Fernando, *et. al., Historia de la Teoría Política*, 2, pp. 209-228. y la breve reseña de su obra hecha en SUÁREZ IÑIGUEZ, Enrique, *Op. cit.*, pp.99-110



### 2.3. Del absolutismo a la Revolución francesa

Históricamente el avance obtenido en el Renacimiento, con el florecimiento de la cultura y la ciencia, abrió un nuevo mundo hacia los ojos incrédulos del orbe. En los diferentes planos científicos se avistaban los nacimientos metodológicos que en su momento fueron los indicadores del avance del conocimiento humano. La política nunca ha estado ajena a la modernidad y en los siglos XVI y XVII se ve la presencia de los nuevos métodos de la ciencias naturales aplicados a los estudios de la ciencia social.

### 2.3.1. La concentración del poder y el absolutismo: Hobbes.

Las convulsiones y confrontaciones que sufría Europa con los nacientes nacionalismos y las consecuentes rencillas o discordias entre los poderes terrenal y divino -no obstante la separación teórica que muchos autores habían planteado- así como las férreas luchas entre grupúsculos por obtener el predominio y el poder político de los reinos, hacían necesaria una construcción firme de un Estado fuerte.

Es así que en una Inglaterra convulsa las disputas entre el Parlamento, los nobles, la insipiente burguesía naciente y el poderío del Rey, combinados con la pugna entre dos organizaciones religiosas, la Católica y la Presbiteriana, sirvieron como caldo de cultivo para la obra del más insigne pensador absolutista: THOMAS HOBBS.<sup>117</sup>

El tiempo de HOBBS atendía dos conflictos principales, surgidos de los factores antes mencionados, por un lado el religioso y por otro la titularidad de la soberanía, este último era tema de disputa entre las diferentes élites políticas.<sup>118</sup> En 1640 escribe *Los Elementos del derecho natural y político* en los que dibuja de forma primera su filosofía antropológica, social y política referente a los debates de la época; en 1647 da a luz a *De cive*, en la que plantea la necesidad de unión entre el poder divino y el soberano. Hace lo anterior para tratar de remediar los conflictos que vivía Inglaterra, en donde en ese momento el poder del Parlamento tenía un peso específico en el gobierno inglés, lo que significaba que, a diferencia de otras monarquías, el rey inglés no podía tomar resoluciones ignorando al Parlamento porque le acarrearía graves problemas, además no contaba con un

---

<sup>117</sup> Nació en 1588 en Malmesbury, Inglaterra, en el seno de una familia de estrato humilde, sin embargo desarrolló sus habilidades y estudió en Oxford. Fue tutor de los hijos de la familia Cavendish, con ellos viajó a la Europa Continental, sobre todo a Francia e Italia. Si bien la mayor parte de su obra es escrita en el exilio, este pensador político se inspira en la situación de Inglaterra, queriendo dar resolución a los conflictos que en ella se suscitaban, cabe mencionar que HOBBS es, además de un pensador político, un gran estudioso de la ciencia, y en los múltiples viajes que realizó a la Europa continental se nutrió no sólo con los textos, sino compartiendo y disertando con grandes teóricos y científicos de su época como Galileo Galilei y René Descartes, como él mismo argumentaba que la vida *no se aprende leyendo libros sino hombres*.

<sup>118</sup> Para la comprensión del contexto político en el cual escribe su obra HOBBS Vid. VALLESPIN, Fernando, *et. al., Teoría Política*, 2, p. 254-267, y para una visión general de la doctrina *hobbesiana* Vid. CHEVALLIER, Jacques, *Op. cit.*, pp.44-49.

aparato administrativo capaz de recaudar los impuestos y dependía de éste para llevar a cabo su administración, lo cual hacía al Parlamento una de las figuras más relevantes de la política y de las urbes inglesas. En esas condiciones era necesaria una autoridad que monopolizara con efectividad el ejercicio del poder, es así como Hobbes escribe su obra que tiene el mérito de introducir un método científico: el deductivo.<sup>119</sup>

Hobbes intenta descomponer los fenómenos y objetos analizados hasta llegar a una unidad básica, el hombre, que es el cuerpo principal, la parte esencial, tanto del Estado como de la política, y ese hombre, *razón y cuerpo*, funciona a base de estímulos recibidos por su *órgano sensorial*, por *apetitos y aversiones*, los primeros le llevan a querer alcanzar la felicidad y los éxitos continuos, son estos mismos los que le otorgan su fuerza motriz, su impulso más poderoso, la autoconservación. La amenaza de la vida y la repulsión a la muerte genera la *ansia* y la *lucha por el poder*; la necesidad de salvaguardar su existencia se torna en los fenómenos políticos, pero a su vez la lucha por el poder y el Estado se basan en los deseos humanos.

Sin embargo, para HOBBS el hombre no es el centro del mundo -rompiendo así con la filosofía aristotélica y escolástica que hasta ese momento se proclamaba- es el cuerpo político más importante, pero sólo eso, un cuerpo más del engranaje del Estado. De esta forma, HOBBS afirma que el hombre y la acción humana, tiende al control del mundo, el conocimiento es útil para mejorar la vida, da poder y la propia razón es un instrumento para garantizar la conservación del hombre, que convierte las *máximas morales* en *normas conductuales*. Así, el conocimiento lleva a la creación del Estado.

Consciente de que la naturaleza es incontrolable e ininteligible, afirma que exclusivamente *Dios, como creador, puede saber cómo funciona*, en tanto que el

---

<sup>119</sup> Es notable la influencia de DESCARTES en la metodología *hobbesiana*, incluso nuestro autor intentó refutar en alguna de sus obras algunos de los contenidos de DESCARTES.

hombre trata de instrumentarla, aunque en su *estado de naturaleza* no puede repelerla, por tanto, el deseo de seguridad y el temor a perder su vida lo inclinan a pactar con sus semejantes una unión que lo ayude a preservarse. De esa manera busca formas de organización social y política, busca institucionalización, estabilidad y ésta la encuentra en el Estado, guardando obediencia al poder que para sí mismo establece, logrando orden y protección.

El hombre es egoísta, procura autoconservación, seguridad y una vida confortable, busca formar el Estado por los beneficios que le reporta y no por un carácter asociativo.<sup>120</sup> El hombre nace igual, con las mismas facultades físicas e intelectivas, y es igual en esperanzas y aspiraciones, esto entraña para HOBBS peligro, continua amenaza, desconfianza y ambición, todos los demás hombres son enemigos en potencia.

Es así como HOBBS reconoce la necesidad de un soberano efectivo para salvaguardar la vida y brindar seguridad a los hombres y, de esa forma, el Estado se presenta como el *organismo coactivo* indicado para llevar a cabo la consecución del contrato social, pues aunque en la naturaleza existen *obligaciones morales*, éstas son del *fuero interno*, hay reglas pero *no hay coacción* lo que no garantiza la paz. Al hablar de la *ley natural*, HOBBS manifiesta, de acuerdo a su época, el *origen divino* de ésta, como prescripción del Creador, *Dios sobre todas las causas*, pero a esa ley debe dársele fuerza coactiva para ser obligatoria e imperativa, esa necesidad de coacción la manifiesta como obligación y deber del soberano.

La obediencia se dará a un Estado verdadero, legítimo,<sup>121</sup> entendiéndose por éste, aquel que otorga seguridad y que respeta a la *ley natural*, en el que existe una

---

<sup>120</sup> Aunque HOBBS también hable de un contrato social, difiere de ROUSSEAU, éste último afirma que el carácter asociativo del hombre es inherente a su esencia (a su imperativo natural). También discrepa del carácter social aristotélico, el *zoon politikon*, el hombre no se asocia por instinto sino, muy por el contrario, por temor y, para proteger su integridad y su vida.

<sup>121</sup> La legitimidad para HOBBS implica el respeto a la *ley natural* y a los derechos de los gobernados, no necesariamente la forma en que el monarca accede al poder, pues admite que puede ser de acuerdo con el pueblo o bien por la fuerza de las armas. Lo importante para HOBBS es que el gobierno logre los objetivos de preservar a los hombres del *estado de guerra*, esto es conservando la paz.

autoridad soberana, pues aunque el Estado es una construcción humana, nacida de la unión de las personas, solamente la persona que lo encabece -en la que recaiga la autoridad soberana- puede hacer efectiva la paz y el bienestar. Es así como se manifiesta la autorización contractual, el soberano queda al margen del pacto, no forma parte de él, anotando que no importa que el soberano se nombre por ley o que se imponga por las armas, lo importante es la *efectividad del gobierno*, el cual debe salvaguardar del *Estado de guerra*.

El deseo de preservación y mantenimiento de la paz genera al Estado y la necesidad de efectividad del poder a la soberanía. De esta manera, Hobbes construye su máxima por la cual se le reconoce como un teórico político absolutista: *The Leviathan*.

En esa obra hace alusión a un monstruo, con el cual representa al Estado inglés y al poder del soberano, haciendo hincapié en el carácter absoluto del poder soberano pues, como lo dijimos, éste queda al margen del pacto social, pudiendo actuar discrecionalmente para lograr efectividad en su gobierno; las limitaciones del ejercicio o la renuncia a una de las atribuciones soberanas llevan irremediablemente a la disolución del Estado. Por otro lado, como atinadamente lo dice VALLESPIN en su análisis de la obra *hobbesiana*, "*la obsesión de Hobbes no es otra... que evitar la disgregación del poder*".<sup>122</sup> En ésta obra recrea la guerra de monstruos con otro ente bíblico, el *Behemoth*, que representa la guerra civil de la Inglaterra de su época que lleva, en su concepción, al *estado de guerra*.<sup>123</sup>

El *Dios mortal* construido por HOBBS, el *Leviatán*, proviene de otro *Dios inmortal* que vela por nuestra paz y defensa. Así, el primero encarna al Estado y por ende el soberano debe respeto a la *ley natural*, representando a Dios como *legislador originario*, sin embargo, HOBBS combate con argumentos teológicos las ansias del poder de las Iglesias.<sup>124</sup> Por ello argumenta que al soberano se le debe

---

<sup>122</sup> VALLESPIN, Fernando, *et. al.*, *Teoría Política*, 2, p. 293.

<sup>123</sup> Cfr. CHEVALLIER, Jacques, *Op. cit.*, pp. 58-60.

<sup>124</sup> Debemos asentar que HOBBS, como científico y racionalista, busca mermar la intervención religiosa, tanto de la iglesia presbiteriana como la romana, atacando más a esta última, arguyendo que basan su poderío en la enseñanza de viejas prácticas que conducen a la superstición, incluso

obediencia absoluta en las decisiones que tome y que los hombres, en su *fuero interno*, decidirán en conciencia lo que quieran creer, manifestando que el Estado tiene la fuerza de la espada, simbolizando la coacción, y la del báculo como cabeza de una religión oficial, sin que implique la necesaria filiación de todos sus súbditos a ésta.<sup>125</sup>

Hobbes se preocupa por tres factores principales: a) la necesidad de un Estado Absoluto que vele por la paz civil; b) la función del gobierno, la delimitación del campo de la soberanía y los roles de los gobernantes y c) la ley como instrumento en manos del soberano para la consecución de los fines del Estado. El soberano debe gobernar atendiendo el bienestar de su pueblo si quiere perdurar en el ejercicio del poder; Hobbes indica que no pretende un gobierno despótico, sino absoluto, radicando la diferencia en que este último atiende a la búsqueda del bienestar y respeta la ley natural.<sup>126</sup>

HOBBS se nos presenta entonces como un liberal, en parte, por otorgar un lugar específico al *hombre* y a la *razón* sobre la superstición y la Iglesia; sin embargo, sus ideas absolutistas no florecen del todo en su tierra, pero son el sostén de los absolutismos de la Europa continental por casi dos siglos.

En el planteamiento del Estado como persona ficticia, HOBBS introdujo nuevas perspectivas, jurídicas y políticas. BODIN identificaba el Estado con la reunión de familias –el pueblo- y otros doctrinarios lo identificaban con el gobernante; el absolutismo recreado en Francia se apegaba a la segunda perspectiva. Sin embargo, los avances de BODIN y HOBBS sentaron las bases de los movimientos políticos que vendrían con posterioridad, siendo HOBBS, de cierta forma, un liberal que influyó fuertemente en las doctrinas económicas y políticas inglesas.<sup>127</sup>

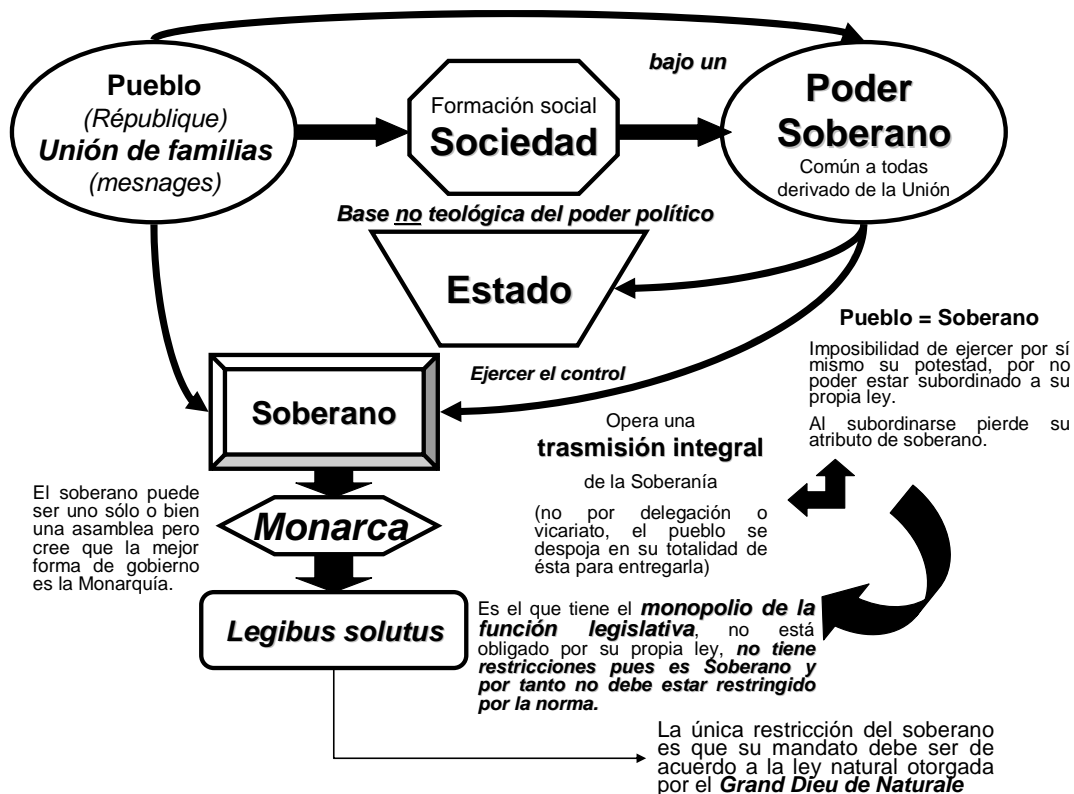
---

enseñadas en las Universidades inglesas; ese atrevimiento le cuesta, años más tarde, ser repudiado e, incluso, la quema pública de sus obras en su universidad de origen, Oxford.

<sup>125</sup> Cfr. MARITAIN, Jacques, *Op. cit.*, pp. 52-58.

<sup>126</sup> Para mayor abundamiento *Vid.* STRAUSS, Leo y CROPSEY, Joseph(comp.), *Op. cit.*, pp. 377-399. y VALLESPIN, Fernando, *et. al.*, *Teoría Política*, 2, pp. 272-306.

<sup>127</sup> *Vid.* GÓMEZ GRANILLO, Moisés, *Breve Historia de las doctrinas económicas*, 22ª ed., Ed. Esfinge, S.A. de C.V., México, 1996, pp. 39-40.



Inglaterra, a pesar de tener un gobierno clasista, era diferente de Europa continental, en donde el *absolutismo monárquico* dominaba el horizonte del siglo XVII. La sombra de HOBBS influenciaba claramente a la Francia de Luis XIV,<sup>128</sup> el cual, a su vez, fue determinante para la caída de la dinastía de los *Estuardo*.

### 2.3.2. El nacimiento del liberalismo político: Locke.

La realidad contrastante de una Inglaterra<sup>129</sup> convulsiva y sacudida por los conflictos entre el pueblo, el Parlamento y el Monarca hace que 40 años después del *Leviathan* aparezca un autor que refleja la nueva necesidad del pueblo inglés. Si HOBBS fue el teórico del *Absolutismo* apoyando en su momento, desde su

<sup>128</sup> La obra de HOBBS, fue retomada por BOSSUET, el cual fue uno de los teóricos de Luis XIV. BOSSUET escribe una obra inspirada en las *Escrituras bíblicas*, con el motivo de enseñarle al *delfín* de Francia la justificación de la monarquía absoluta.

<sup>129</sup> Se debe destacar que, a diferencia de la Europa continental, Inglaterra tenía una tradición constitucional de cuatro siglos (*Carta Magna* de 1215).



destierro, a los *Estuardo*, en específico a Carlos II,<sup>130</sup> LOCKE fue quien desde el exilio apoyó el andamiaje de la anhelada libertad inglesa, deseada por el pueblo contra las ideas absolutistas, vigentes en ese entonces en Inglaterra, con un visible apoyo francés, del más connotado absolutista, Luis XIV.

Fue LOCKE el más aguerrido combatiente, sus obras, ambas tituladas “*ensayos*”, se oponen al *absolutismo*,<sup>131</sup> pero además realiza la construcción filosófica liberal base del Estado capitalista.<sup>132</sup>

Para JOHN LOCKE el *estado de naturaleza*, es un *estado de paz*, en contraposición a HOBBS; afirma que el hombre es un ser pacífico y, que en ese estado de tranquilidad, reina la libertad y la igualdad.

Ese estado pacífico en el cual reinaba la ley natural, concedía dos derechos: a) el primero, referente a la propiedad, con la cual cada hombre podía cubrir sus necesidades de alimentación y vestido, puesto que en ese estado las necesidades propias podían satisfacerse sin molestar a otro, pero tampoco podían hacer abuso de las condiciones; b) el segundo, referente al castigo que podría cada uno de los hombres aplicar a sus semejantes en el caso de que violaran la ley natural, ya sea apropiándose de los bienes de otro o bien, vulnerando la libertad o la vida de los otros.

Para LOCKE el *estado de naturaleza*, aparecía como aquel en el cual todos los hombres comulgaban con el respeto a los derechos de los demás, sin abusar de los derechos de propiedad y de castigo conferidos por la ley natural. Claro que en el Estado propuesto por LOCKE se pensaba en la bondad inherente a la calidad de

---

<sup>130</sup> Pues aunque Carlos II fue, en principio, un buen gobernante, su reinado degeneró en una brutal y despótica monarquía que siguió con su sucesor Jacobo II, el cual era sumamente influenciado por la Iglesia católica y el rey de Francia, caracterizándose por la persecución religiosa, en un país en el que la mayoría, claramente, simpatizaban con la Iglesia anglicana; además de intentar ignorar al Parlamento, lo que le costó a su abuelo Carlos I el derrocamiento y la muerte en la época de Oliver Cromwell.

<sup>131</sup> Sus obras políticas más importantes se titulan *Ensayos sobre el gobierno civil*, en la primera rebate las ideas de FILMER sobre el origen del poder absoluto de los reyes –en su obra *El Patriarca-*y, en la segunda desafía la construcción absolutista *hobbesiana*, otorgando un nuevo diseño diametralmente opuesto partiendo de la misma base del *estado de naturaleza*.

<sup>132</sup> Cfr. CHEVALLIER, Jacques, *Op. cit.*, pp. 81-85.

ser humano.

Sin embargo, nuestro autor también contempla que se puedan presentar excesos por los derechos concedidos por la naturaleza. Así, prevé que los hombres, para evitar el abuso, pactan un contrato en el cual para salvaguardar las libertades, crean una nueva persona ficticia, la cual garantizará y protegerá sus derechos y la cual recibirá el nombre de *sociedad* o *estado civil*, que acatará los designios de la mayoría.<sup>133</sup> En éste, LOCKE afirma que se podrán evitar todo tipo de conflictos que surgieran por el ataque de otro individuo a los derechos inherentes a cada ser humano.

Si para LOCKE el *estado de naturaleza* es aquel donde todos los hombres viven en libertad e igualdad, podremos preguntarnos: ¿por qué renunciar a él? si en este encontramos satisfacción a nuestros deseos y no tenemos por qué buscar una mejora. La respuesta es que el *estado de naturaleza lockeano* no alcanza su perfección por la ausencia de un juez imparcial que garantice la efectiva justicia, de esta forma LOCKE nos señala el camino al decir que aunque la *ley natural* tiene como fin la paz y la conservación, es necesario formar un cuerpo político que garantice la preservación de la libertad y el acatamiento de la voluntad mayoritaria a favor de la conservación de la organización social. Es así como los hombres pactan un contrato dando vida a un nuevo ser político, conservando todos sus derechos, excepto el de hacer justicia por su propia mano.<sup>134</sup>

La diferencia que encontramos entre HOBBS y LOCKE es que mientras que el primero afirma que en el *estado de naturaleza* los hombres se encuentra en un estado constante de guerra, el segundo afirma que en el *estado de naturaleza*

---

<sup>133</sup> SABINE señala dos críticas a la filosofía *lockeana*: a) la falta de sustento filosófico de los derechos naturales de los hombres y b) que no contempla que la existencia de una mayoría autoritaria. Cfr. SABINE, George H., *Historia de la Teoría Política*, 3ª ed., FCE, México, 2003, pp.406 y 410-414.

<sup>134</sup> La principal diferencia entre Locke y otros contractualistas como Hobbes y Rousseau es que en él al pactar el contrato existe la conservación íntegra de los derechos naturales, con excepción de uno; por el contrario en los otros dos autores existe una cesión integral de todos sus derechos originales, salvo la vida y la libertad, respectivamente.

todos los hombres se encuentran en uso supremo de su libertad y, que ninguno desea atacar, de ninguna forma, a los otros, pero que en el uso de su derecho al castigo puede abusar de la fuerza, convirtiendo en venganza su legítimo uso de el castigo, al ser juez de su propia causa, causando así un agravio o perjuicio a los demás.

LOCKE nos conduce a que el hombre, pacífico por naturaleza, al no tener en el *estado natural* ley, puede abusar de su legítimo derecho convirtiendo la justicia en venganza, por tanto aunque los hombres vivan en sociedad si no establecen gobierno estarán en *estado de naturaleza*; del reconocimiento de la autoridad resulta el *estado civil*.<sup>135</sup>

LOCKE, expresa que el *estado civil* responde a la necesidad de limitar el derecho de castigo y depositar en un gobierno la labor de la justicia con el fin de lograr la perfecta armonía entre todos los hombres, si bien es cierto que, en el mismo *estado civil* el gobierno no podrá satisfacer todas las necesidades de seguridad del pueblo, la facultad del castigo sigue siendo un derecho, aunque restringido, al contemplar este filósofo inglés que todo hombre tiene derecho a una legítima defensa, es decir, a repeler un ataque; si en el *estado de naturaleza* el hombre puede defenderse de las fieras que lo agreden, en el *estado civil* puede repeler el ataque de un ladrón para salvaguardarse pues, como el mismo LOCKE lo afirma, se puede destruir a un hombre que ha manifestado su enemistad por la misma razón que se puede repeler el ataque de un lobo o de un león.<sup>136</sup>

La función del Estado para LOCKE, como padre del *Liberalismo político*, es el ejercicio limitado a vigilar el cumplimiento de la *ley natural*, es decir, la conservación de los derechos inherentes al hombre, en particular la seguridad y la propiedad, además de la monopolización del castigo, esto es, la impartición de justicia. Reconoce la existencia de tres facultades del Estado: 1) la de otorgar la

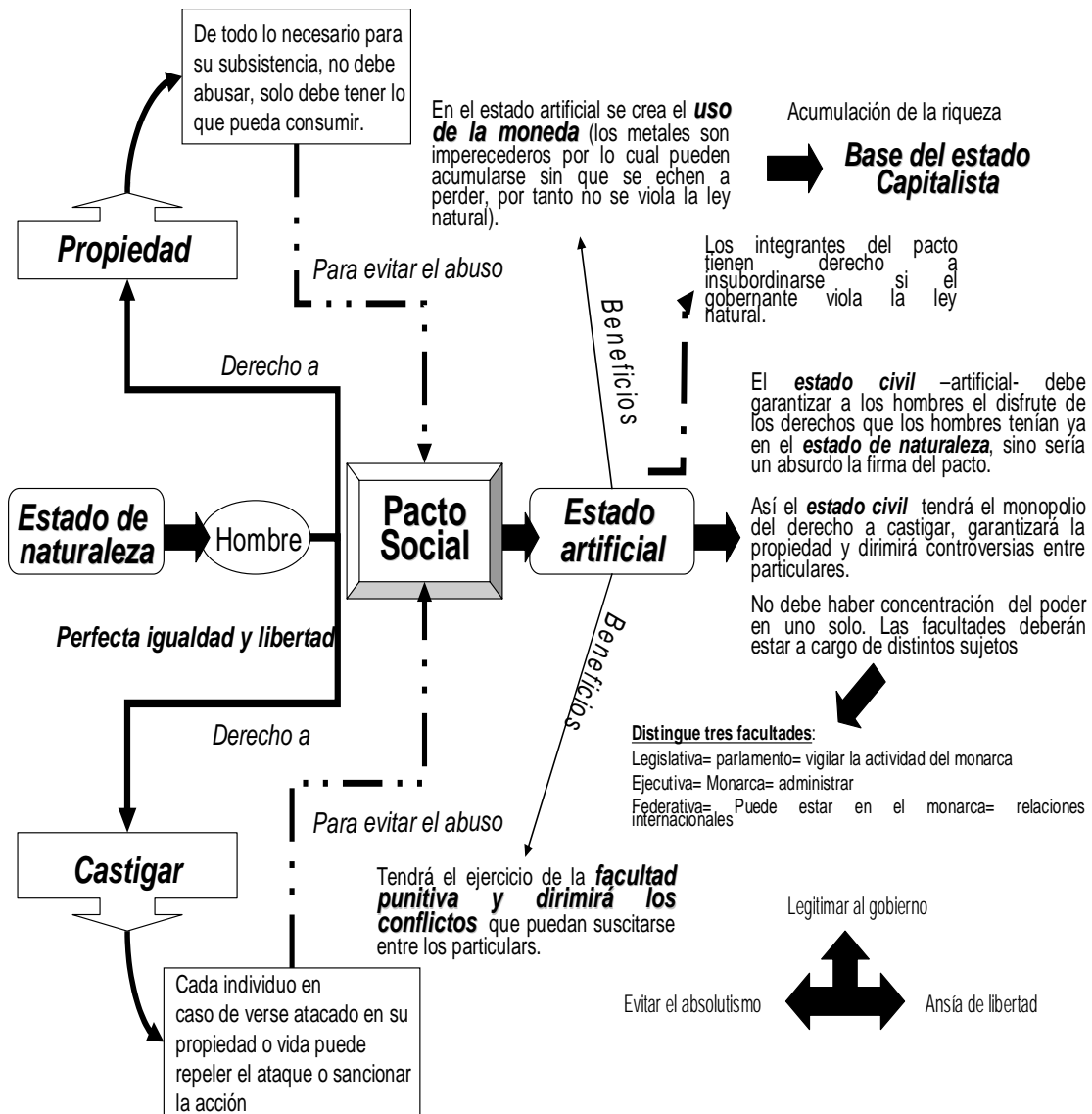
---

<sup>135</sup> Cfr. FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F., *Locke y Kant, Ensayos de filosofía política*, FCE, México, 1996, pp.31-41.

<sup>136</sup> Cfr. STRAUSS, Leo y CROUSEY, Joseph(comp.), *Op. cit.*, pp. 451-464.

ley, la cual debe depositarse en el Parlamento, 2) la de administración del Estado en la cual incluye la impartición de justicia y 3) la de establecer relaciones con otras naciones, estas últimas serán ejercidas por el monarca.

Manifestando que cuando el cuerpo político fuera ineficaz, a opinión del pueblo, se podría desconocer la autoridad política, disolverse el contrato que le dio origen y crear un nuevo Estado.<sup>137</sup>



<sup>137</sup> La modernidad del pensamiento liberal de Locke destruye las concepciones de respeto a la autoridad arbitraria vigentes hasta ese momento, respaldando el derrocamiento de Jacobo II y la instauración de una nueva monarquía, con un nuevo régimen.

Hasta aquí Inglaterra ofrecía una visión innovadora y adelantada a su tiempo, sin embargo, sería Europa continental la que, recogiendo el inspirado adelanto insular, transformaría la visión del contexto político y, por ende, la del Estado, concentrándose el pensamiento p

### Capítulo III. La legitimidad Constitucional. El nacimiento del constitucionalismo.

*“Los únicos elementos que conforman la voluntad común se configuran alrededor de las voluntades individuales. Es absurdo impedir a la mayoría el derecho a participar, ni establecer que diez voluntades solamente valdrán por una, contra otras diez por treinta. Son contradicciones, son auténticos disparates.”*

EMMANUEL SIEYÈS

Inglaterra había avanzado mucho trecho frente a Europa continental, y obvio es que los pensadores insulares influyeron en los continentales, pero las condiciones vigentes en Francia eran diametralmente opuestas a las de Inglaterra. La técnica no fue adecuar la filosofía política, sino construir una nueva que condujere a la formación de un nuevo Estado.

Para entender esa gestación debemos delimitar el momento histórico, entendiendo que la construcción de la monarquía absoluta por excelencia, la francesa, había durado muchos años, desde el reinado de Enrique IV, llegando a la cúspide en la época de Luis XIV. Empero, la Francia de los primeros años del *Rey Sol* se alejaba junto con la del país de grandes victorias militares y de gran prosperidad económica, alcanzado con Colbert, por la inconformidad del pueblo quien no tenía real participación en las decisiones políticas ni económicas.<sup>138</sup>

No obstante las *Luces*, que duraron más de un siglo,<sup>139</sup> relucían en el cielo de Europa irradiando todo el universo de conocimiento, el nacimiento de un humanismo y la importancia de la razón, además de un interés casi enfermizo por la educación, la ciencia y la filosofía, que lograban la atención de toda Europa, principalmente en Alemania, España e Inglaterra, pero singularmente Francia

---

<sup>138</sup> Anotemos que en más de 500 años, en Francia, el rey no había convocado a los *Estados generales* (Asamblea) para tomar ninguna decisión importante, y si eran convocados era solo para refrendar las decisiones tomadas por el monarca.

<sup>139</sup> Se denomina *Siglo de las Luces* al periodo comprendido entre finales del siglo XVII y abarca el siglo XVIII, en el cual se suscitan los movimientos ideológicos humanistas –contrapuestos entre sí– la Ilustración y la Enciclopedia. Normalmente se le identifica sólo con la Ilustración.

como bastión del movimiento llamado *Ilustración*, los partícipes de ella, hombres de gran vocación y ansiosos por conocer, lograron grandes avances en la ciencia, obras magníficas de literatura, pero sobre todo una nueva visión de la Política y el Derecho.<sup>140</sup>

Los gérmenes de la revolución que cambió la historia y el rumbo del Estado y la Política empezaban a brotar, los literatos, poetas, ensayistas, novelistas, los hombres de ciencia, los estudiosos, levantaban sus voces de manera diversa, directa o indirectamente, frente a los vicios reinantes que llevaban a la decadencia a Francia.

### **3.1. La división del poder dentro del Estado: Montesquieu.**

Charles Louis de Secondat barón de la Brède y de Montesquieu,<sup>141</sup> fue uno de los hombres de esa época, que trascendió las barreras del tiempo con su inspirada obra *L'esprit des lois*, en la cual existen dos aportaciones muy valiosas al mundo jurídico y político y, por ende, a la construcción del Estado: 1) la concepción de la ley y 2) la división del poder.

Al hablar de las leyes dice: *“Las leyes en su significación más extensa, no son más que las relaciones naturales derivadas de la naturaleza de las cosas; y en este sentido, todos los seres tienen sus leyes; la divinidad tiene sus leyes, el mundo material tiene sus leyes, las inteligencias superiores al hombre tienen sus leyes, los animales tienen sus leyes, el hombre tiene sus leyes.”*<sup>142</sup>

MONTESQUIEU, era jurista y a la vez hombre de ciencia, lo que lo lleva a ver que en el mundo todo está regido por leyes, que existe una sujeción de todo a la ley, aún la divinidad está sujeta a una norma. Sin embargo, las leyes naturales no

---

<sup>140</sup> Vid. SANZ SANTACRUZ, Víctor, *Historia de la Filosofía Moderna*, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., España, 1991, pp. 345-370.

<sup>141</sup> Nacido en Francia en el año de 1689, heredó el título de su tío, es reconocido como uno de los máximos exponentes de la Ilustración, su máxima obra es *L'esprit des lois*, escrita en 1748, en ella retoma la división del poder, hecha por Aristóteles siglos antes, para evitar que ningún órgano se exceda o traspase sus funciones.

<sup>142</sup> MONTESQUIEU, *Del espíritu de las leyes*, 11ª ed., Ed. Porrúa, México, 1997, p.3.

confieren derechos a los seres humanos, sólo se refieren al curso de los fenómenos naturales, en sí no protegen al hombre, quien se ve obligado, para conservar su libertad, a pactar una vida social, de manera voluntaria y natural, regida ésta por leyes creadas por el grupo social para la protección de sus derechos, garantizando en primer plano la libertad.<sup>143</sup>

La creación de la norma, dice MONTESQUIEU, debe contemplar los factores que afectan al grupo social, tanto físicos, psíquicos, sociales, etc.; la ley debe ser confeccionada para cada pueblo como un traje a la medida, tomando en cuenta raza, religión, costumbres, geografía, entre otras cosas, estos factores constituyen el *espíritu de la ley*, esto es, los orígenes y causas que motivan el nacimiento de la norma. Si la ley es diferente del *espíritu* fracasará ineludiblemente, MONTESQUIEU afirma que no se pueden trasplantar leyes de un país a otro puesto que el *espíritu de cada nación es diferente*. Obvio es que si las circunstancias cambian la ley deberá adecuarse al nuevo espíritu.<sup>144</sup>

Sin embargo, el punto toral dentro de la obra de MONTESQUIEU no es la ley, como podría deducirse del título de su obra, lo principal y más sobresaliente es la *teoría de la división de poderes*.

La división del poder en las tres funciones básicas del Estado, ya mencionadas por ARISTÓTELES desde la antigüedad,<sup>145</sup> no constituía una gran innovación, pues era influenciada por el conocimiento que el barón de la Brède tenía sobre la Constitución Inglesa, lo que sí constituía una auténtica novedad era la intención de

---

<sup>143</sup> La visión de MONTESQUIEU es eminentemente *iuspositivista*, por el contrato social se origina una nueva ley; la ley conductual del hombre proviene de la sociedad, ésta regula la acción de los hombres entre sí. Sin embargo, reconoce que antes de la existencia de la ley positiva existía una ley natural la cual rigió el destino de los hombres, cuyo primer mandato era la paz. Consideró la existencia del Derecho de gentes, el político y el civil, los cuales regulan las relaciones entre pueblos, entre gobernantes y entre los ciudadanos, respectivamente. *Cfr.* MONTESQUIEU, *OP. CIT.*, pp. 5-6.

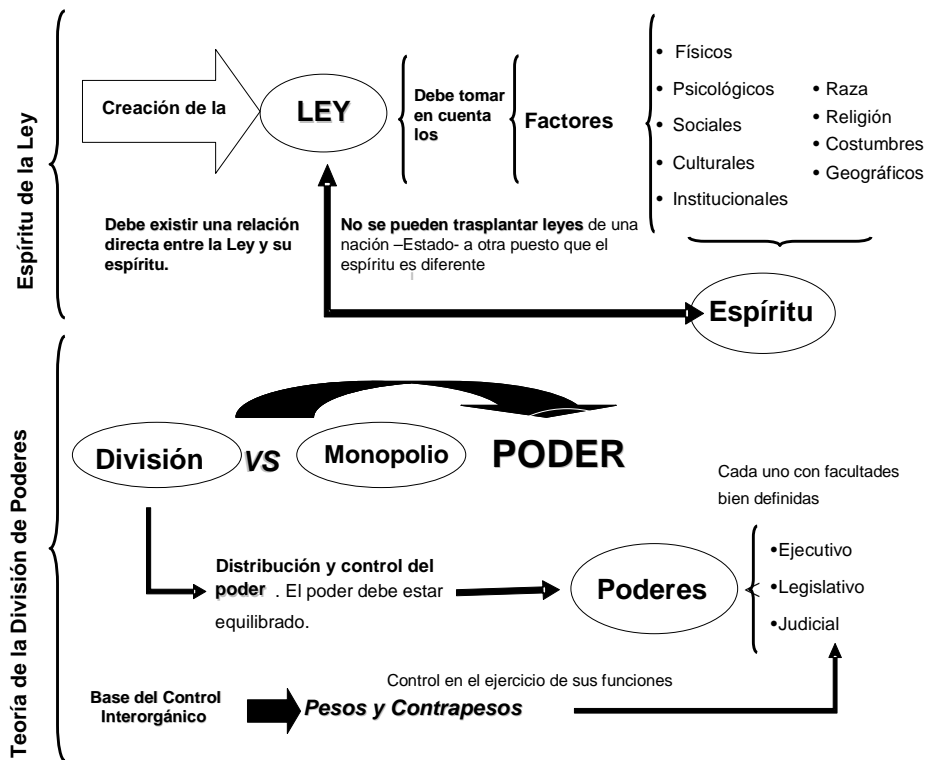
<sup>144</sup> La necesidad de legislación apropiada a las características de cada Estado fue retomada años después por Ferdinand Lasalle al hablar de la esencia de una constitución y referirse a *factores reales de poder*. *Vid.* LASALLE, Ferdinand, *¿Qué es una constitución?*, Ediciones Coyoacán, S.A. de C.V., México, 2004, pp. 40-46.

<sup>145</sup> Nos referimos a las funciones Ejecutiva, Legislativa y Judicial.



esa separación orgánica del poder y el equilibrio propuesto entre los órganos que ejercían dichas funciones para un real ejercicio de la libertad. Esto es, cada *poder* –órgano- efectuaría las tareas propias de su función sin invadir las de los demás *poderes* –órganos- de tal forma que ninguno ejercitará atribuciones que no le correspondieran.

De acuerdo con lo anterior cada poder realizará funciones específicas, pero la separación no es tan radical que pueda afectar la actividad estatal, por el contrario existe una interconexión cercana entre los *poderes*, para evitar excesos en su ejercicio, cada uno será vigilado por los otros dos, a lo que MONTESQUIEU llama *frenos y contrapesos*,<sup>146</sup> cumpliendo una función de control interorgánico que lejos de dificultar la actividad del Estado la hará más justa y efectiva.<sup>147</sup>



**Nota:** Se habla de Teoría de Separación de Poderes, lo correcto es separación del poder. El poder es único e indivisible y para su ejercicio se deposita en órganos

<sup>146</sup> Esa Teoría fue inspiración para la Constitución de Estados Unidos de Norteamérica (1778) y para la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano francesa (1789).

<sup>147</sup> Cfr. ARAGÓN, Manuel, *Constitución, democracia y control*, IJ-UNAM, México, 2002, pp. 87-90.

### 3.2. El cambio total, la revolución anunciada: Rousseau

Los preparativos de la Revolución seguían recayendo en obras literarias y filósofos ilustrados, ocupando un lugar destacado Jean Jacques Rousseau,<sup>148</sup> quien aunque no es prolífico en su obra política, es considerado por algunos el pensador más importante del siglo XVIII, claro y exacto sobre un tópico muy importante al Estado, el origen y titularidad de la soberanía y sus implicaciones en el ejercicio del poder.

La tesis sostenida por el célebre ginebrino rompe los paradigmas de Estado y Soberanía, primeramente, y al contrario de los teóricos anteriores, afirma que el carácter social no proviene de su naturaleza del hombre,<sup>149</sup> sino de la *profundidad del corazón humano*, así la familia como unidad social básica se sostiene por el amor del padre a sus hijos y viceversa, lo que no acontece en el Estado. El pueblo, como formador del Estado, debe ser el que se gobierne a sí mismo y se haga dueño de su destino.

La visualización de la libertad de cada hombre, como condición inseparable de su calidad de ser humano, es muy importante en Rousseau, porque partiendo de ella se consideran inexistentes el *derecho a la esclavitud* y la existencia de una *autoridad absoluta* dueña de los destinos de otros hombres, sentenciando:

*“Renunciar a la libertad es renunciar a la calidad de hombres... Semejante renuncia es incompatible con la naturaleza del hombre; y quitar toda clase de libertad a su voluntad es quitar la moralidad a sus acciones... es una convención vana y contradictoria la que consiste en estipular por una parte una autoridad absoluta, y por otra una obediencia sin límites”<sup>150</sup>*

---

<sup>148</sup> Nació en Ginebra en el año de 1721 en el seno de una familia de origen francés, sus ideas impulsaron la Revolución Francesa, la cual no pudo ver puesto que murió once años antes (1778).

<sup>149</sup> En realidad para Rousseau la sociedad hacía que el hombre mostrara lo peor de sí, el nacimiento de la propiedad privada para él era lo que hacía que brotaran las más bajas pasiones del ser humano, por esta razón algunos lo consideran precursor del socialismo.

<sup>150</sup> ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El Contrato Social*, Ed. La oveja negra, Colombia, 1993, p. 17.

ROUSSEAU desenmascara de una manera brillante “*la barbarie y el primitivismo implícitos en todo régimen monárquico*”.<sup>151</sup> Plantea la existencia de la desobediencia legítima, puesto que estar obligado por fuerza no produce ningún derecho. Las condiciones de sometimiento, aún siendo pactadas, son nulas y por tanto no obligatorias.

Afirmando “*Siempre habrá una diferencia no pequeña en sujetar a una muchedumbre y gobernar una sociedad*”;<sup>152</sup> la diferencia es simple, radica en la búsqueda del bien común y la formación de un cuerpo político.

Si fue un pacto el que dio origen al cuerpo político, ¿qué existía antes? ROUSSEAU visualiza un *estado ideal de naturaleza*, que tal vez nunca existió, pero por cuestiones metodológicas es ocupado por él. En *estado de naturaleza* prevalece la bondad, no existe lucha ni confrontación, en caso de haber alguna disputa es resuelta conforme al orden natural de las cosas. Desafortunadamente la existencia de la ambición misma del hombre hace imposible que se pueda conservar ese estado, el uso de la fuerza motiva al hombre a reprimir “*los obstáculos que dañan su conservación*”<sup>153</sup> renunciando a su estado primitivo, sumando sus fuerzas y libertades, para recuperar el *estado ideal de naturaleza* creando por medio de un pacto un *estado artificial de naturaleza*.

En el contrato social planteado por ROUSSEAU cada hombre cede todos sus derechos y libertades para recibir del nuevo cuerpo moral colectivo la protección y condición de igualdad creada para los asociados junto con todos sus beneficios. Para hacerlo duradero y en pos de la igualdad de los asociados, no existe reserva de ningún derecho por parte de los agrupados, por el contrario debe prevalecer un pleno sometimiento a la *voluntad general*<sup>154</sup> por encima de las voluntades particulares o los intereses grupales. Dicho sometimiento implica, en el respeto a

---

<sup>151</sup> VASCONCELOS, José, *Manual de Filosofía*, 2ª ed., Ediciones Botas, México, 1950, p. 160.

<sup>152</sup> ROUSSEAU, Juan Jacobo, *Op. cit.*, p. 19.

<sup>153</sup> *Ibidem*, p.20.

<sup>154</sup> Esta implica que todos participen en las decisiones, no es necesaria una mayoría absoluta, lo realmente importante es la participación de todos los *ciudadanos* en la vida del Estado.

los derechos de todos y la igualdad, la ausencia de reservas y la condición de iguales hará que no pueda existir una tiranía:

*“Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, recibiendo también a cada miembro como parte indivisible del todo”*<sup>155</sup>

El contrato social es útil, librando a los agremiados de dependencias personales, siendo en este nuevo Estado –civil- donde el hombre puede perfeccionarse en totalidad adquiriendo *libertad moral*, para Rousseau la obediencia a la ley que los hombres se imponen por sí mismos genera libertad.

El poder derivado de la *unión de familias* expuesto por BODIN o el nacido de un contrato, como pretendía HOBBS, ambos otorgando la suprema potestad a un monarca, queda rebasado con ROUSSEAU, quien entrega la libertad de nueva cuenta a los hombres y no sólo eso sino también el control de sus destinos, la soberanía es del pueblo.<sup>156</sup> Afirma:

*“...sólo la voluntad general puede dirigir las fuerzas del Estado según el fin de su institución, que es el bien común...no siendo la soberanía más que el ejercicio de la voluntad general nunca se puede enajenar, y que el Soberano, que es un ente colectivo, sólo puede estar representado por sí mismo: el poder puede trasmitirse pero la voluntad no”*.<sup>157</sup>

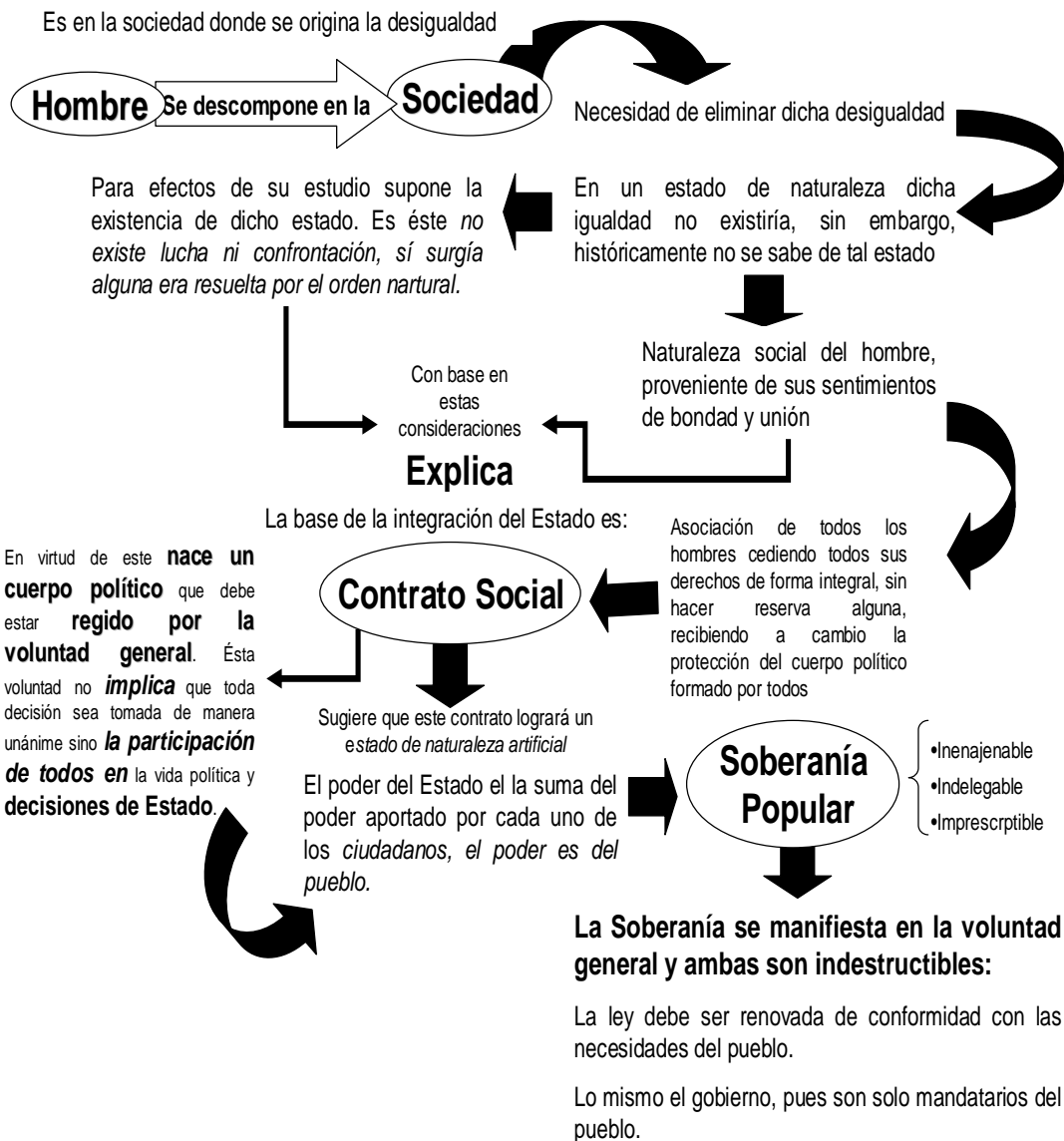
Esta fue la base de la tesis *rousseauiana* que alimentó al inicio del constitucionalismo moderno la idea de la soberanía popular y el ánimo de libertad que aparecería con la Revolución Francesa.

---

<sup>155</sup> ROUSSEAU, Juan Jacobo, *Op. cit.*, p. 22.

<sup>156</sup> Para Rousseau el amor es el motor de las relaciones sociales, siendo la familia la primera célula social en la que el amor que el padre profesa a sus hijos debe inspirar al gobernante a amar a su pueblo. Siendo otro de sus bastiones la idea de igualdad rechaza la superioridad de un hombre sobre otro, proscribiendo el uso de la fuerza por sobre todas las cosas, nulificando cualquier pacto nacido del miedo.

<sup>157</sup> ROUSSEAU, Juan Jacobo, *Op. cit.*, p. 31.



### 3.4. Hacia la democratización del Estado: Sieyès.

Los ánimos se enardecían y se encaminaban hacia una revuelta que daría inicio a una nueva era para el Estado. A la muerte de Luis XIV, su hijo, Luis XV,<sup>158</sup> pudo mantener el *status* de su país, logró medianamente estabilidad, de la misma forma que su padre mantuvo la tradición monárquica, pero los marcados yerros dentro de su gobierno hacían que la inconformidad del pueblo creciera en la misma proporción que los excesos de la Corte, las preferencias incomprensibles a favor de miembros de la aristocracia, la corrupción, la imposibilidad de cambiar de estrato social y mejorar la calidad de vida así como la nula justicia, llevaban al pueblo francés al más profundo de los desencantos.

A la muerte de Luis XV, su hijo, Luis XVI, tenía 20 años, carecía de la preparación necesaria para llevar el gobierno y aunado a su inexperiencia, su candidez y falta de carácter lo hacían presa fácil de la influencia de su esposa, María Antonieta, y de la Corte.<sup>159</sup>

Las anteriores circunstancias motivaron la obra de Emmanuel Joseph Sieyès, intitulada *¿Qué es el Tercer Estado?*, nacida el mismo año que el de la revolución del gorro frigio, en ella se hace inconcuso el anhelo de libertad del pueblo francés, a pesar de ser un pequeño folleto cumple la aspiración de plasmar los deseos del pueblo en general, siendo acorde a la pretensión de sencillez expresada en su primera página.

Al hablar de *tercer estado*, SIEYÈS se refiere al orden más bajo de los *Estados Generales* franceses, órgano colectivo que funcionaba como asamblea de decisión, dentro de estos, el tercer orden era apabullado por los otros estamentos superiores. La convocatoria, a principios de 1789, a la elección de representantes a los *Estados Generales* generó inquietud en general, el canónico de Chartres fue

---

<sup>158</sup> Luis XV, desde joven había sido aleccionado por su padre para gobernar de acuerdo a los lineamientos del absolutismo monárquico existente (*vid. supra* notas 39 y 117)

<sup>159</sup> Cfr. LEFEBVRE, Georges, *La Revolución francesa y el Imperio (1787-1815)*, 13ª reimpresión, Ed. FCE, México, 2004, pp.26-31.

elegido como representante de las aspiraciones del tercer orden.<sup>160</sup> Digno representante del *Tercer Estado* al cual identifica, en su obra, con las clases productivas, aquellos que son útiles por su trabajo pues son los que sostienen a la sociedad.

SIEYÈS argumenta que el Estado para prosperar requiere de trabajo y funciones públicas, el desarrollo de éstas lo efectúa el *Tercer Estado*, el cual forma en mayor proporción numérica, que los otros dos estados, la *nación*, definiendo a ésta como “*un cuerpo de asociados que viven bajo una ley común y están representados por la misma legislatura*”.<sup>161</sup> Por tanto la *nación* debe ser escuchada y representada en proporción equitativa.

Con tres sencillas preguntas, las que encuentran respuestas a lo largo de su escrito, SIEYÈS deja en claro que el *Tercer Estado* es la nación francesa –Todo-, que requiere una eficaz representación que haga realidad sus derechos políticos, por representantes salidos de su orden –Reclama ser algo-, la igualdad en los votos al computarse estos por cabeza y no por orden, aspiraciones nacionales explicadas de manera sencilla, respondían a cuestiones añejas derivadas de las desigualdades sociales, asociadas a los mencionados abusos de la Corte al respecto manifiesta:

*“Quien ha reinado es la corte, no el monarca. Es la corte la que hace y deshace, la que nombra y destituye a los ministros, la que crea y reparte los puestos, etc. Y ¿qué es la corte, sino la cabeza de esta inmensa aristocracia que cubre toda Francia, la que, con sus miembros, llega a todas partes de la cosa pública?”*<sup>162</sup>

El reclamo es claro: representación real del *tercer orden* y efectividad en las decisiones de la *nación*, la cual es la suma de todos aquellos que viven bajo la ley, para lograr una mejor vida. ¿Cuál es el primer paso para recobrar el control real del Estado?, acertadamente apunta hacia una Constitución, explicando que, en

---

<sup>160</sup> Cfr. *Ibidem.*, p. 46.

<sup>161</sup> SIEYÈS, Emmanuel, *¿Qué es el tercer Estado?*, Ed. Edicomunicación, S.A., España, 2003, p. 24.

<sup>162</sup> *Ibidem.*, p. 33

caso de no haberla debe ser creada por una Asamblea integrada por los tres órdenes, pues la exclusión de alguno de ellos sería perjudicial para todos, sin embargo, los votos de todos los representantes debían ser tomados en cuenta en la votación, es decir, el voto debía contarse *por cabeza* y no por *orden*, el ejercicio de la *soberanía nacional* debe ser pleno.<sup>163</sup>

Exhorta a terminar con los resquicios del feudalismo y el totalitarismo, exige “*la restitución de los derechos usurpados...será necesario que todas las clases de sujeten al pacto social*”.<sup>164</sup> Propone crear una Constitución, pero distinta a la del pueblo inglés, pues considera que privilegia aún más a la aristocracia; la Constitución debe ser creada por la *nación*, “*solamente la nación tiene derecho a hacerla*”.<sup>165</sup> Esa norma será resultado de la expresión de la *voluntad general*, pero esto no significa que la Constitución sea infalible o que su obligatoriedad sea inexpugnable, la voluntad de la *nación* estará siempre presente:

“...una nación es independiente de cualquier manera; y haga lo que haga, basta que aparezca su voluntad para que todo poder positivo ceda ante ella, como ante el origen y amo supremo de todo derecho positivo”.<sup>166</sup>

Por tanto rechaza de manera tajante que una clase, representantes ordinarios o determinadas facciones, sean las que resuelvan el destino normativo de toda una *nación*, la voluntad de ésta es la suma de las voluntades individuales, porque dividir la voluntad de la *nación* es un absurdo. La concepción de SIEYÈS es clara: “*El conjunto es el poseedor del poder*”.<sup>167</sup> Pero ese poder es depositado para su ejercicio, con apego a las *formas constitucionales*, en *representantes ordinarios* que ejercen el poder para asuntos de gobierno, sin embargo, al contrario que ROUSSEAU, en SIEYÈS la soberanía sí es susceptible de transmitirse en voluntad otorgada a *representantes extraordinarios*, afirmando que:

“*Un cuerpo de representantes extraordinarios suple a la asamblea de esa nación... sustituye a la nación en su*

---

<sup>163</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 35-55.

<sup>164</sup> *Ibidem*, p. 63.

<sup>165</sup> *Ibidem*, p. 79.

<sup>166</sup> *Ibidem*, p. 87.

<sup>167</sup> *Ibidem*, p. 88.



*independencia de todas las formas constitucionales... para un único asunto y solamente por un tiempo... son ellos quienes tienen que reglamentarlas...colocados... para arreglar la constitución... su voluntad común tendrá el mismo valor que la de la propia nación".<sup>168</sup>*



La suma de los factores de inconformidad desembocó en una revolución, de la cual nació con una luz esplendorosa el Estado Moderno, ésta sería opacada parcialmente pero resurgiría con nuevos bríos a mediados del siglo XIX.

Era evidente la necesidad de libertad del mundo de finales del siglo XVIII, esa necesidad se satisface con la preparación de una Constitución real, aunque es cierto que la primera Constitución democrática nace en tierras americanas, siendo producto del ingenio y talento de hombres como Washington, Jefferson, Franklin, entre otros, no podemos negar la influencia directa de los pensadores de ultramar; estos principios fueron asentados en las constituciones francesas, en ellas por primera vez se reconocieron los *derechos del hombre*.

Pero lo importante y lo que hay que rescatar de dicha normatividad es el origen de poder del Estado, lo que le da sustento y forma: la Soberanía, presente de forma ineluctable en las primeras Leyes Supremas del siglo XVIII, las cuales serían ejemplo de todas las que surgieron en años posteriores, en las que, por principio de cuentas, debían sentarse las bases para la existencia y actuación del Estado.

<sup>168</sup> *Ibidem*, pp. 89-90.

La herencia del siglo XVIII fue la real institucionalización del Estado, la racionalización en el ejercicio del poder y el reconocimiento de que dicho poder pertenece al pueblo.

En los últimos años del siglo XVIII la llama de libertad fue mitigada por las ansias de poder, primero de Robespierre y luego de Napoleón, las cuales se tornarían en un inicio difícil para el siguiente siglo.

### Cuadro de las primeras constituciones democráticas.

Lugar/ Constitución /Fecha	Artículo	Texto que justifica su legitimidad (soberanía/fundamento del Estado)
EUA 1787	Preámbulo	NOSOTROS, <i>el Pueblo de los Estados Unidos</i> , a fin de formar una Unión más perfecta, establecer Justicia, afirmar la tranquilidad interior, proveer la Defensa común, promover el bienestar general y asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes los beneficios de la Libertad, <b>estatuimos y sancionamos esta Constitución para los Estados Unidos de América.</b>
Francia Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789 <sup>169</sup>	3	<i>El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ningún individuo, pueden ejercer una autoridad que no emane expresamente de ella.</i>
Francia Constitución 1791	1º (11)  2º (12).	<i>La soberanía es una, indivisible, inalienable e imprescriptible. Pertenece a la Nación; ninguna sección del pueblo, ni ningún individuo, puede atribuirse su ejercicio. La Nación, de quien emanan todos los poderes, no puede ejercerlos más que por delegación. La Constitución Francesa es representativa: los representantes son el Cuerpo Legislativo y el Rey.</i>
Francia Constitución 1793	23  24  25	<i>La garantía social consiste en la acción de todos para asegurar a cada uno el goce y la conservación de sus derechos; esta garantía reposa sobre la soberanía nacional. No puede existir si los límites de las funciones públicas no están claramente determinados por la ley, y si la responsabilidad de todos los funcionarios no está asegurada.</i> <b>La soberanía reside en el pueblo; es una, indivisible, imprescriptible e inalienable.</b>
Francia Constitución de 1795	17	<i>La souveraineté réside essentiellement dans l'universalité des citoyens.</i>

<sup>169</sup> No es una Constitución, sin embargo fue el primer documento europeo en consagrar la soberanía de la nación, la división del poder y los derechos fundamentales.

### **3.5. Siglo XIX**

Las victorias aparentemente logradas por el pensamiento revolucionario francés se convirtieron en ilusiones inconclusas debido a los regímenes que inmediatamente después de ella ocuparon la Francia de principios de siglo XIX. El ansía napoleónica por recuperar el otrora Imperio Romano hicieron que esta potencia se enemistara con sus vecinos europeos. Sin embargo, el poderío militar francés de entonces acalló las voces disconformes; la ilusión francesa terminó en Waterloo, la derrota de Napoleón fue determinante, su aislamiento y posterior destierro definitivo eliminaron todas las intensiones imperiales de éste.

#### **3.5.1. La caída de viejos imperios y la reconfiguración de fronteras**

Si bien los primeros treinta años del siglo XIX se caracterizaron por la renuencia de las ahora potencias europeas a sufrir revoluciones similares a la Francesa, no se podía recuperar el pensamiento absolutista, pues sería la negación de las victorias obtenidas por los pueblos, así que la acción de los gobiernos debía ser gradual hasta alcanzar un punto medio, que no les perjudicara y que acallara los ánimos bélicos. Prusia, Austria, Rusia e Inglaterra eran las nuevas grandes potencias, Francia se encontraba relegada tanto en lo económico, como en lo político, pues la recién instaurada monarquía tenía inconforme a su pueblo. Por el contrario, las nuevas potencias sufrían suertes distintas, las tres primeras eran monarquías aparentemente absolutistas, las cuales, más por conservación que por gusto adoptaron Constituciones, en las cuales reconocían, parcialmente, los derechos fundamentales de los hombres y delimitaban el ejercicio del poder del Estado, reconociendo que su fundamento no era de origen Divino sino de la unión de un pueblo que, de conformidad, cedía el ejercicio de su soberanía al monarca.

El caso de Inglaterra es totalmente contrario puesto que la isla británica se regía por una Constitución desde el siglo XIII y, recientemente, había logrado estabilidad política con el reconocimiento de ciertos derechos a los *comunes*, además su poderío militar, sobre todo en el ámbito marítimo, aunado a la existencia de la piratería, auspiciada por el mismo gobierno inglés, le otorgaba supremacía en el ámbito mundial, por lo que su economía era creciente y se posicionaba como la

gran potencia naciente del siglo XIX.

La península ibérica sufría por la pérdida de sus colonias, España se veía mermada en su economía, pues del otro lado del océano una potencia en crecimiento, Estados Unidos, declaraba "*América para los americanos*", la célebre doctrina Monroe que negaba la intervención europea en el continente americano.

El siglo XIX además de la constitucionalización de los Estados europeos, trajo consigo el crecimiento demográfico acelerado y, junto a ello la escasez del alimento por las malas cosechas de la mitad del siglo, la teoría de MALTHUS<sup>170</sup> tenía real vigencia y podría considerarse escandalosa por las cifras de ése momento, pero las migraciones europeas hacia el *nuevo mundo* hicieron que el problema no fuera incontrolable.

En este siglo, además de los ánimos políticos, se encontraban en desfogue los avances científicos y tecnológicos, los países europeos eran unidos por vías férreas, el descubrimiento del telégrafo hacía más rápidas las comunicaciones, los progresos de la medicina lograban prolongar aún más la vida de los habitantes, la efervescencia tecnológica, la Revolución Industrial, merecía una respuesta política. La nueva clase trabajadora exigía respeto a sus derechos, el cual no llegaría hasta el siguiente siglo, no obstante, la petición generalizada era la participación democrática de todos, la abolición del voto censitario, la intervención de todos en las decisiones políticas del Estado. Francia e Inglaterra modernizaban electoralmente sus sistemas, otorgando un sufragio más amplio.

Sin embargo, el resto de los Estados europeos se negaban a implementar las reformas para satisfacer las necesidades de sus pueblos, nuevos Estados

---

<sup>170</sup> Robert Malthus, en su obra *Primer ensayo sobre la población* publicada en 1798, expone una teoría económica-demográfica en la que considera que número de individuos se incrementa de manera geométrica, en tanto que la producción de alimentos lo hace de forma aritmética, Malthus expone: "*Estimando la población del mundo, por ejemplo, en mil millones de seres, la especie humana crecería como los números: 1, 2, 4, 8, 16, 32, 64, 128, 256, 512, etcétera, en tanto que las subsistencias lo harían como: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10; etc. Al cabo de dos siglos y cuarto la población sería a los medios de subsistencia como 512 es a 10; pasados tres siglos la proporción sería 4096 a 13 y a los dos mil años de diferencia sería prácticamente incalculable a pesar del enorme crecimiento de la producción para entonces*". MALTHUS, Robert, *Primer Ensayo sobre la población*, Alianza Editorial, Madrid 1970. p.60.

aparecían en los mapas mundiales, tanto independientes como coloniales, cada uno de ellos iniciando su propia historia en el siglo de los nacionalismos.

### 3.5.2. La nueva libertad: Constant

Dentro del siglo XIX se gestaron los más bellos sentimientos de unión fraternal y vinculación con la patria; el *movimiento romanticista* exaltó la *corriente nacionalista*, es decir, la identificación de los individuos con su lengua, con el folklore de su patria, con las manifestaciones propias de cada Estado lograron debilitar a los imperios, creando una nueva era la de los Estados nacionales.<sup>171</sup>

En ese ambiente se gestaron las ideas de pensadores como Benjamin Constant, célebre politólogo francés, para quien era fundamental acotar el ejercicio desenfrenado de la libertad, delimitar la malentendida potestad soberana y explicar los alcances de la soberanía del pueblo. Si para MONTESQUIEU la libertad significaba el derecho de hacer lo que las leyes te permitan, y para ROUSSEAU indicaba la obediencia a la ley que uno se ha prescrito, con CONSTANT los alcances son distintos y atienden a las condiciones de la época. Para él, primeramente, debe hacerse una distinción entre dos tipos de libertad: 1) antigua y 2) moderna.

1) La primera encuentra su origen en Grecia y se basa en la autodeterminación colectiva, los asuntos públicos eran tomados como ocupación y como diversión común, dentro de esta libertad CONSTANT distinguía dos aspectos fundamentales: a) la ingerencia directa de cada uno de los ciudadanos en las decisiones de la comunidad, el ejercicio real de la soberanía por democracia directa en la plaza pública y; b) de forma negativa no existía una real libertad individual, el Estado sobre los ciudadanos. 2) La segunda era la libertad –individual- obtenida a raíz de la revolución francesa.

De manera que identifica la *libertad de los antiguos* con la autodeterminación colectiva, como lo habíamos dicho, y la *libertad de los modernos* como la

---

<sup>171</sup> Cfr. BRUUN, Geoffrey, *La Europa del siglo XIX(1815-1914)*, 11ª reimp., Ed. FCE, México, 2001, pp. 1-122.

autodeterminación individual, cada una tiene su razón de ser; la primera implica una distribución del poder entre todos los ciudadanos y, la segunda la seguridad del disfrute privado de los derechos individuales. Una excluye a la otra, así que no se puede plantear una coexistencia de ambas libertades.

Para CONSTANT es necesario poner límites al ejercicio del poder público, al argumentar que no se podía imitar a las repúblicas de la antigüedad pues esto implicaría un grave peligro, al no poder igualarse aquel modelo. Este autor señala que la soberanía pertenece al pueblo y que el poder legítimo procede de la libertad general por lo que todo poder impuesto por la fuerza es ilegítimo, debiendo ser depuesto por el titular soberano.

Critica severamente a HOBBS y ROUSSEAU pues afirma, respecto del primero, que el poder absoluto y arbitrario del que habla es imposible y absurdo pues el sometimiento incondicional conllevaría a la violación sistemática de los derechos del pueblo; por lo que hace a ROUSSEAU critica los atributos que confiere al soberano, además refutaba la tesis de que la soberanía no podía ser objeto de delegación pues esto equivaldría a que no podría ser ejercida.<sup>172</sup>

Su gran aportación es la operatividad el poder soberano, la soberanía debía ser limitada y relativa:

*“Ninguna autoridad sobre la tierra es ilimitada, ni siquiera la del pueblo, ni la de los hombres que se declaran representantes, ni la de los reyes, sin importar el título por el que reinen, ni, por último, la de la ley, que, al ser simplemente la expresión de la voluntad del pueblo o del príncipe, dependiendo de la forma de gobierno, debe circunscribirse a los límites de la autoridad de la que precedió.”<sup>173</sup>*

La limitación de la soberanía es la existencia individual, los derechos individuales de la persona, el equilibrio de poderes y la representación política. Así existiría una

---

<sup>172</sup> Cfr. RABASA GAMBOA, Emilio, *De súbditos a ciudadanos, sentido y razón de la participación política*, Ed. Miguel Ángel Porrúa-UNAM, México, 1994, pp. 53-63.

<sup>173</sup> Cit. *Ibidem.*, p. 64.

plena libertad y un ejercicio soberano perfecto.

Sin embargo las innovadoras peticiones de CONSTANT serían ignoradas totalmente hasta el siguiente siglo, su preocupación principal era la preservación de los derechos inherentes al hombre, pues en su vida comprobó que tanto los regímenes monárquicos despóticos, los aparentemente republicanos y los monárquicos constitucionales se apoyaban en la idea del ejercicio soberano para llevar a cabo propósitos mezquinos.<sup>174</sup>

De tal forma CONSTANT asevera:

*“La soberanía del pueblo no es ilimitada: está circunscrita en los límites que le señalan la justicia y los derechos de los individuos. La voluntad de todo un pueblo, no puede hacer justo lo que es injusto. Los representantes de una nación no tienen el derecho de hacer lo que no tiene el derecho de hacer la nación misma. Ningún monarca, sea cualquiera el título que reclame, ora se apoye en el derecho divino, ora en el de la conquista, ora en el sentimiento del pueblo, no posee un poder sin límites. Dios sólo sanciona la justicia. El asentimiento del pueblo no podría legitimar lo que es ilegítimo, puesto que un pueblo no puede delegar una autoridad de que carece.”<sup>175</sup>*

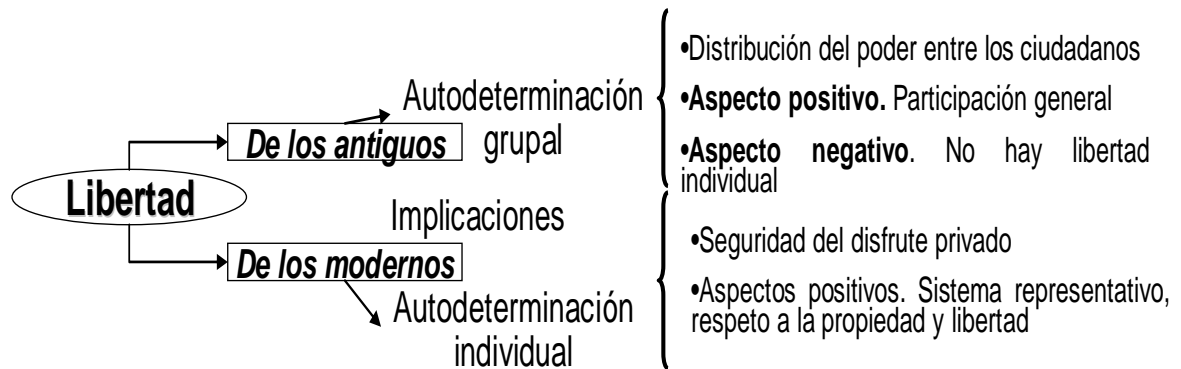
Las nuevas limitaciones debían ser impuestas al atributo soberano, para evitar cualquier tipo de abuso.

---

<sup>174</sup> Cfr. BOBBIO, Norberto, *Estudios de Historia de la Filosofía, de Hobbes a Gramsci*, Ed. Debate, Madrid, 1985, p. 200.

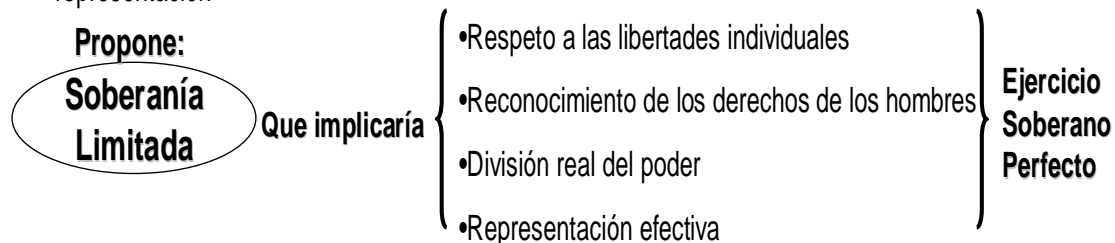
<sup>175</sup> RAMÍREZ, Alfonso Francisco, *Antología del Pensamiento Político*, Tomo I, Ed. F. Trillas, México, 1962, p. 311.





VS. Hobbes- sometimiento incondicional al poder = violación sistemática de los derechos

VS. Rousseau- Es imposible ejercer la soberanía de conformidad con lo sostenido por él, no existe representación



La situación específica de Francia requería respuestas a situaciones concretas. La libertad era la necesidad primordial, aunada a la efectiva representación reclamada desde 1789; la población francesa necesitaba un gobierno efectivo que volviera a convertirla en potencia y le otorgara la vida política plena y acorde a sus exigencias. Una vez probada la libertad es muy difícil regresar a la tiranía, sin embargo, el resto de Europa sufría aún de ella, los imperios prusiano y austro-húngaro tenían una composición poblacional constituida por diferentes naciones, la diversidad en los idiomas y orígenes desataba la necesidad de identificación con un gobierno propio, con un Estado que respondiera a sus necesidades básicas, buscaban una patria; al respecto del patriotismo, FITCHE afirma: es *“la manifestación cada vez más pura, cada vez más perfecta y armoniosa, dentro de un progreso incesante, del principio eterno y divino del mundo.”*<sup>176</sup>

<sup>176</sup> Cit. CHEVALLIER, Jacques, *Op. cit.*, pp. 201-202.

En ese tenor, Europa requería la identificación nacional de cada pueblo con su Estado y con su Derecho, si el pueblo estaba disconforme con la fuerza del Estado y se le oponía esto llevaría al fracaso a dichos imperios, como ocurrió.

### **3.5.3. El Estado, resultado dialéctico de la evolución: Hegel**

Dentro de los autores relevantes del siglo XIX encontramos a Georg Wilhelm Friedrich Hegel, célebre tratadista y profesor alemán de filosofía, creador de la dialéctica, quien fue un férreo defensor del Estado absoluto alemán, al respecto opina:

*“El instrumento de la Historia es el Estado. El Estado esta por encima del individuo, y la vida individual sólo toma sentido, logra propósito, mediante su incorporación y subordinación alas instituciones espirituales objetivas, suprapersonales... El Estado obra mediante el individuo es su instrumento y su medio.”<sup>177</sup>*

HEGEL reconoce al Estado como persona, originada por la voluntad general, para él el Estado es un agente autónomo provisto de voluntad y razón, lo explica de manera racional, expresando que: a) la comunidad tiene voluntad propia, ésta se manifiesta en las decisiones de Estado; b) el Estado posee razón, esto es, se le puede persuadir o disuadir en su decisiones, existen medios para que los particulares lo hagan; c) como ente con vida propia es sujeto de derechos y obligaciones ante sus ciudadanos, su fin máximo es el bienestar; d) el Estado es un ente, pero a la vez es un fin en sí mismo.

Contraría a las teorías *iusnaturalistas* y *contractualistas* con una descripción histórica de la realidad política, así, la creación y permanencia de las Instituciones se da en virtud de la legitimación que les otorgan los individuos por ser idóneas para la auto-realización. Sobre este punto afirma tajantemente:

*“El estado tiene para su conservación una pretensión sobre la vida del ciudadano. El ciudadano debe obrar por el bien del estado sin ser obligado a al prestación mediante el derecho positivo. El ciudadano se educa en el estado y lo mas importante es que el vive en un estado racional.”<sup>178</sup>*

---

<sup>177</sup> Cit. BOBBIO, Norberto, *Op. cit.*, p.222.

<sup>178</sup> *Idem.*

Asimismo, rechaza la idea del pacto por el que se constituye al Estado; para HEGEL no era posible lógicamente, teniendo como base la autonomía individual, al afirmar que el individuo tiene auto conciencia y las obligaciones que adquiere desde su nacimiento, las cuales forman parte de la racionalidad del individuo; así, no por pacto o por auto imposición se forma el Estado.

Hablar del origen y fundamento del Estado es ir más allá del consenso tácito, por tanto, HEGEL niega la existencia del derecho natural afirmando que es dentro del Estado donde el individuo logra su libertad. Determinando que al ser la familia la primera institución donde el individuo se desarrolla encontrando en principio su realización, espera obtener mas garantías para salvaguardar su libertad frente a los demás, buscando conquistar el siguiente paso; es aquí donde existe el consenso, que Hegel le llama *sociedad civil* refiriéndose a las relaciones de la familia con sus similares la cual le confiere identidad frente a terceros. De estas relaciones finalmente surgirá el Estado.<sup>179</sup>

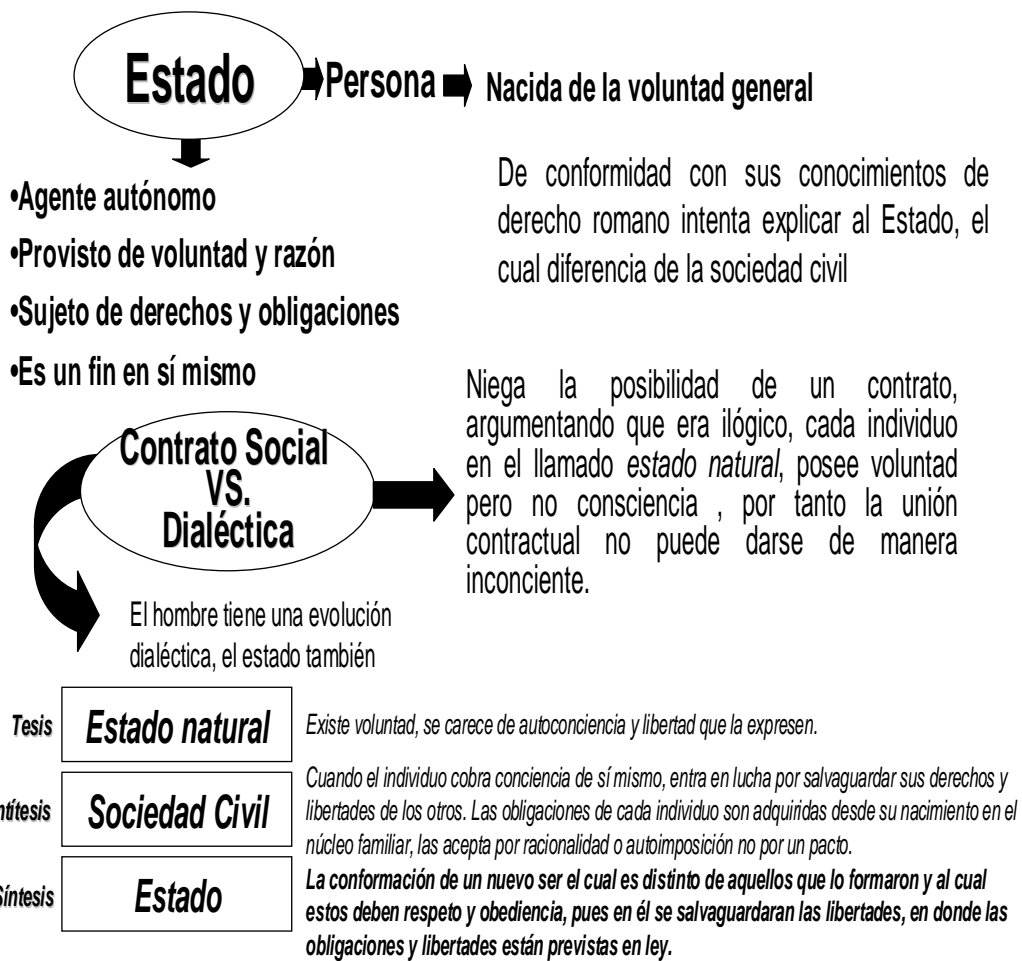
HEGEL sostiene la idea de la voluntad del Estado como ente, con independencia de las libertades individuales, pues es en éste en el que se preservan éstas; al respecto JOSÉ VASCONCELOS opina que *“quizás la humillación... lo lleva a construir su monstruosa teoría del Estado. Todo ciervo nato se inclina a venerar el yugo.”* Entendemos la afirmación de Vasconcelos al leer la siguiente afirmación de Hegel:

*“La testarudez de carácter alemán no ha podido ser vencida hasta el punto de que cada parte sacrificara sus intereses particulares a la sociedad, se reunieran todas en un todo y encontraran la libertad en la libre y colectiva sumisión al poder estatal”<sup>180</sup>*

---

<sup>179</sup> Para Hegel todo fenómeno implica una evolución dialéctica, v.gr. en el caso de la normatividad, existe el Derecho (la norma jurídica) que es de naturaleza obligatoria –Tesis-, posteriormente tenemos a la Moral –Antítesis- que se manifiesta en el fuero interno de la persona, la evolución dialéctica conduce a la *vida ética* –Síntesis- en la cual cada pueblo tendrá una conducta recta. Para mayor abundamiento Vid. STRAUSS, Leo y CROPSEY, Joseph(comp.), *Op. cit.*, pp. 689-715. y SABINE, George H., *Op. cit.*, pp. 472-506.

<sup>180</sup> *Cit.* BOBBIO, Norberto, *Op. cit.*, p.231.



### 3.5.4. La renovación de lo social: De Marx a Lenin

La teoría de HEGEL, principalmente la dialéctica, le hace uno de los más importantes creadores filosóficos del siglo XIX, inspirando a KARL MARX a construir su teoría del materialismo dialéctico.

Karl Marx, filósofo alemán, que por sus ideas pasó toda su vida en la persecución y en el exilio,<sup>181</sup> construye una de las bases filosóficas y políticas más sólidas de todos los tiempos, nos referimos al *materialismo histórico*, que deriva en la teoría socialista. Debemos aclarar que MARX no es el primero en hablar del *socialismo* o *comunismo*, pues antes de él existieron otros a los que en sus obras primeras

<sup>181</sup> La vida de Marx fue muy agitada debido a las persecuciones de las que era objeto por el contenido de sus obras, recorrió varios lugares alternando sus estancias con su natal Alemania, para morir finalmente en Londres, en donde gracias a la ayuda de su amigo Engels pasó en tranquilidad y sin privaciones sus últimos años.

critica duramente;<sup>182</sup> el mérito de MARX es la estructuración de una doctrina en la cual contempla aspectos económicos, políticos y sociales basados en perspectivas historicistas, de acuerdo a un movimiento dialéctico, es decir, retoma los argumentos vertidos por diversos autores -de HEGEL la dialéctica, de FEUERBACH la realidad material, de RICARDO, MALTHUS y LASALLE<sup>183</sup> sus argumentos económicos de la explotación del obrero- y a partir de ellos construye una nueva teoría.

Para MARX la lucha por el poder ha sido el impulso del cambio, ya que las clases sociales a través de la historia han perseguido el ejercicio del poder político y éste ha sido ejercido por determinada clase en virtud de la situación económica existente.

Así MARX nos habla de tres estadios o momentos del hombre: 1) *autoconciencia primitiva*, en la cual el hombre tiene conciencia de sí mismo; 2) *autoalineación o alineación de la vida*, la cual implica profunda sujeción; y 3) *autorrealización o plena realización*. Expliquemos esto. En una primera etapa el hombre es libre en la naturaleza y ésta lo domina, no existe la propiedad privada, sin embargo, al surgir la propiedad privada se accede al siguiente estadio, pues con ella surgen los instrumentos de cambio y los modos de producción, en éste se advierte una explotación del hombre por el hombre, de una clase sobre otras, así, dicha explotación y ese sistema deben ser sustituidos por otro más eficaz en el que el

---

<sup>182</sup> Entre los pensadores más importantes de ésta corriente Saint-Simon, Fourier, Owen, Louis Blanc y Proudhon. Vid. CHEVALLIER, Jacques, *Op. cit.*, pp. 240-244. Al respecto de la doctrina de Proudhon, Marx realiza una severa crítica, dedicando el contenido de una de sus obras, *La miseria de la filosofía*, a combatir la filosofía propuesta por Proudhon, en la cual lo califica de utopista y moralista. Vid. GONNARD, Rene, *Historia de las Doctrinas Económicas*, 6ª ed., Ed. Aguilar, S.A., España, 1961, pp. 430-437.

<sup>183</sup> Por lo que se refiere a David Ricardo, Marx se muestra conocedor de su obra *The Principles of Political Economy and Taxation*, así como de los problemas de la economía política por lo que hace a las leyes de la distribución, las rentas y los salarios, los planteamientos de Ricardo sobre la dinámica y el funcionamiento económico, así como los estudios sobre la maquinaria y la acumulación, fueron sumamente importantes en la formación de Marx. Malthus ofrece al autor alemán una visión pesimista de la realidad a la que se enfrentaría la población frente a los medios de subsistencia, sin embargo la real influencia fue su visión sobre la renta diferencial y la población. Vid. ROLL, Eric, *Historia de las Doctrinas Económicas*, 3ª ed., Ed. FCE, México, 1994, pp. 160-182. Por último Ferdinand Lasalle fue amigo de Marx, con él mantuvo estrecha comunicación epistolar e influyó con la llamada "ley de bronce".

hombre tenga pleno dominio sobre la naturaleza y la institución de la propiedad privada sea superada, suprimiéndose con ello la explotación, se refiere al comunismo.

Para sostener lo anterior, MARX se basaba en tres tópicos muy importantes de su época: en primer lugar el cambio social que había tenido en el siglo XIX, en concreto la revolución francesa, en segundo lugar derivado del anterior el surgimiento de una conciencia política y, en tercer lugar la proliferación de una clase trabajadora de la industria, también naciente en ese siglo.

En este aspecto MARX considera a la revolución del gorro frigio como aquella que derrotó al sistema feudal, cambiando la dominación social de la nobleza y el clero por la de una clase media industrial y comercial; para él la filosofía que respaldó dicho movimiento justifica la explotación de la clase trabajadora por lo que ésta debía iniciar una nueva revolución para abolir la explotación y otorgar derechos a los desposeídos.<sup>184</sup>

Al referirse al Estado, MARX lo califica como instrumento de dominación, sin embargo observa en él dos perspectivas, por un lado el monopolio de la fuerza coactiva y, por otro, el desempeño de la función administrativa para garantizar el orden dentro de la sociedad; de acuerdo con esto considera que en una *dictadura del proletariado*, la primera debe ser suprimida –el uso de la fuerza coactiva-, conservándose la segunda –la función de administración- para asegurar la libertad de todos en sociedad. Si bien es cierto que idealmente su doctrina tenía lógica y coherencia, en la realidad ha sido una utopía, siendo que el comunismo nunca fue una realidad, la dictadura del proletariado quedó solamente en dictadura.<sup>185</sup>

---

<sup>184</sup> La explotación siempre se realizaba por una clase, primero fue la clase alta, después la clase media, así entonces si rebelara el *proletariado*, no habiendo clase debajo de ésta, la explotación ya no existiría. El cambio propuesto por Marx debía hacerse mediante una revolución social, que creara una sociedad sin clases.

<sup>185</sup> Marx nunca contempló que su radicalismo se convirtiera en opresor puesto que un sistema que no contemplaba la democracia sería aún más opresor que el que criticaba.

La eliminación del Estado que planteaba nos parece imposible, pues se pueden cambiar las Instituciones conforme a los requerimientos históricos, pero no se puede eliminar la que por antonomasia ha sido conservadora del grupo social. La historia da cuenta de ello.<sup>186</sup>

En el siglo XX Vladimir Ilich Lenin, recuperando las ideas de MARX y ENGELS, intentó llevar a cabo la misión titánica de implantar el sistema socialista en un país que no respondía a las premisas del sistema<sup>187</sup> -la Rusia de principios del siglo pasado- poco industrializado, agrícola, pauperizado y débil, que recibió los embates del socialismo, fue la tierra fértil en la que las ideas marxistas fueron sembradas por la diestra mano de LENIN, él se dedica a recopilar citas de MARX y de ENGELS en su obra *El Estado y la Revolución* considerando que el conocimiento de ellas era importante para la tarea que debía emprender el pueblo. Radicalizando la ideología socialista, en sus conferencias, haciendo énfasis en que los sistemas *capitalistas* eran opresores y esclavistas.

A este respecto es importante la opinión de Lenin sobre el Estado, para él “es el *producto de la manifestación del carácter irreconciliable de las contradicciones de clases*”,<sup>188</sup> las cuales considera son insalvables, porque si fuesen superables el Estado no tendría razón de ser, así el Estado se convierte en “*un órgano de dominación de clase... de dominación... que legaliza y afianza esta opresión, amortiguando los choques entre las clases*”.<sup>189</sup>

El Estado se aprovecha del poder público, lo usa en contra de la sociedad; para LENIN la “*fuerza que brota de la sociedad... se sitúa por encima de ella y que se divorcia cada vez más de ella*”,<sup>190</sup> así entonces, si los instrumentos de la fuerza, los instrumentos del Estado se utilizan contra la misma sociedad que dice

---

<sup>186</sup> Cfr. BOBBIO, Norberto, *Op. cit.*, p.239-256 y SCRUTON, Roger, *Historia de la Filosofía Moderna, de Descartes a Wittgenstein*, 2ª ed., Ediciones Península, Barcelona, 1998, pp. 199-211.

<sup>187</sup> La teoría de MARX estaba diseñada para ser puesta en práctica en un país industrializado -la Inglaterra de su época- en el que el que la clase obrera tenía una presencia muy importante.

<sup>188</sup> LENIN, V. I., *El Estado y la Revolución*, 6ª reimpresión, Ediciones en Lenguas Extranjeras, Beijing, 1985, p. 7.

<sup>189</sup> *Ibidem*, p. 8.

<sup>190</sup> *Ibidem*, p. 10.

proteger. Alega tajantemente que no todas las sociedades han tenido noción de Estado y que su extinción no acarrearía ningún problema. La significación del Estado es la fuerza, es un aparato represor, el cual no existía en las sociedades primitivas, es la aparición de las clases la que genera al Estado:

*“ Y solo [sic] examinando... preguntándonos por qué no existió ningún Estado cuando no había clases, cuando no había explotadores y explotados, y por qué apareció cuando aparecieron las clases; sólo así encontraremos la respuesta a la pregunta de cual es la esencia y significación del Estado... es una máquina para mantener la dominación de una clase social sobre otra.”<sup>191</sup>*

Para LENIN la igualdad eliminaría al Estado; critica al Estado capitalista como la máxima expresión de las diferencias de clase, al estar basado en la propiedad privada y ser el más opresor de todos, pues aunque se diga democrático avala la explotación; califica a los Estados Unidos de Norteamérica como falso, represor, cimentado en el poder del capital, *“el poder de un puñado de multimillonarios sobre toda la sociedad”*.<sup>192</sup>

Es evidente que la lucha de LENIN no culminó en lo que tanto anhelaba, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas fue un Estado absoluto y opresor; su gobierno fue autoritario y de conformidad con las ideas marxistas y leninistas se suprimió la democracia y con ella todas las libertades, ahogándose al pueblo en un mar de intolerancia.

---

<sup>191</sup> LENIN, V. I., *Sobre el Estado*, 2ª impresión, Ediciones en Lenguas Extranjeras, Pekín, 1975, p. 11.

<sup>192</sup> *Ibidem*, p. 21.

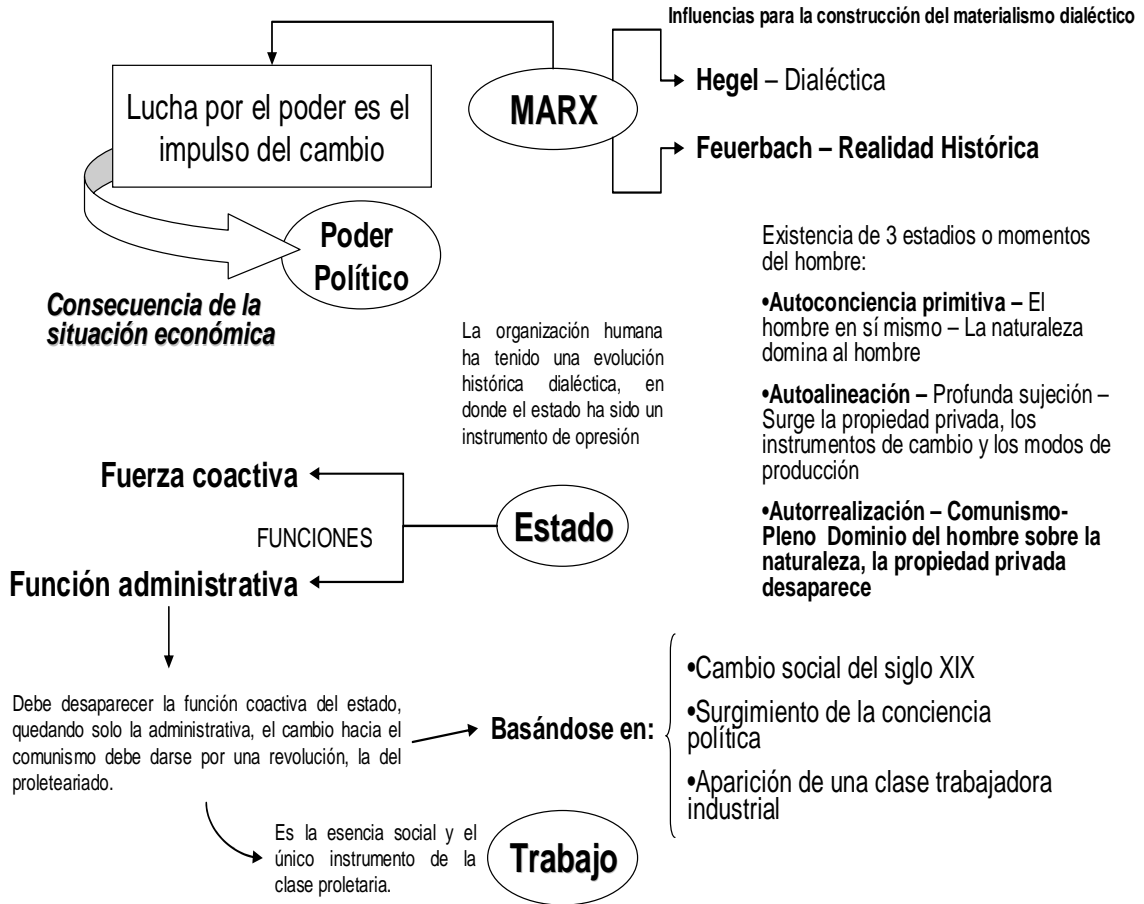


**Precusores del socialismo:**

Tomás Moro  
Saint Simon  
Fourier  
Owen  
Louis Blanc  
Proudhon

Utópicos

**Marx es el primero en dar un método de acción y el verdadero creador de la doctrina económica**



Cada etapa se ha roto con una revolución, la cual proscribía un modo de producción (explotación)



Retoma las ideas de Marx

**LENIN**

Las lleva al extremo en Rusia de principios del siglo XX, instaura un régimen socialista y crea la URSS,

Crítica duramente al Estado y al Derecho, considerándolos como un instrumento de dominación, pero cree que son necesarios en tanto se perfecciona el socialismo.

### 3.6. Siglo XX

A finales del siglo XIX y albores del XX la figura del Estado-Nación imperaba en el ámbito mundial. La formación de algunos Estados, la consolidación de otros y la reestructuración geográfica de las fronteras sobre la faz mundial propiciaron diversas discusiones sobre la controvertida figura estatal.

#### 3.6.1. Surgimiento de la Teoría del Estado y Constitucionalismo alemán

El nacimiento de la Teoría del Estado,<sup>193</sup> en Alemania, favoreció la aparición de estudios innovadores sobre el Estado, las discusiones acerca de su origen, personalidad, efectividad –función y fines- así como de su identificación, incrementaron el conocimiento jurídico político de ésta institución tan compleja. Incontables son los autores que, en la primera etapa de ésta nueva disciplina, contribuyeron al estudio del Estado.<sup>194</sup>

##### 3.6.1.1. La separación de los aspectos político y jurídico: Jellinek

GEORG JELLINEK, teórico alemán, se distingue por examinar al Estado en sus dos aspectos: social y jurídico, puesto que ambos aspectos son complementarios. JELLINEK opina que el Estado en su perspectiva social surge de las *relaciones de voluntad de una variedad de hombres* en las cuales unos mandan y otros obedecen, encontrándose todos ellos en un *territorio*; estas relaciones de voluntad tienden a formar una unidad. El Estado –en su aspecto social- es:

“...la unidad de asociación dotada originariamente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio.”<sup>195</sup>

En el otro aspecto –el jurídico- se refiere a la posibilidad de *autolimitación jurídica del Estado*, la cual lo convierte en sujeto de derechos y obligaciones, ya que al existir dicha sujeción se supone que el Estado es considerado como *persona*, sin embargo JELLINEK prefiere utilizar el término *corporación*.<sup>196</sup> En este sentido el

---

<sup>193</sup> El estudio de esta nueva ciencia que se ocupa del Estado se abocó no sólo a la construcción de tipos ideales sino al estudio del Estado como institución histórica.

<sup>194</sup> En toda Europa surgieron varios teóricos que fueron significativos al desarrollo de la Teoría del Estado, en Alemania Gerber, Gierke, Krabbe, entre otros; en Francia Duguit, Carré de Malberg, Hauriou, entre los más representativos.

<sup>195</sup> JELLINEK, Georg, *Teoría General del Estado*, Ed. FCE, México, 2000. p.194.

<sup>196</sup> Utiliza dicho término para evitar las confusiones que el concepto de *persona* inspiraba por las

Estado –en su aspecto jurídico- es:

*“...la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio.... corporación territorial dotada de un poder de mando originario.”<sup>197</sup>*

JELLINEK distingue, entonces, tres elementos constitutivos del Estado, explicando cada uno en su doble aspecto,<sup>198</sup> no obstante para nosotros la aportación primordial de este autor es su visión acerca de la justificación del Estado, encontrándola en sus *finés*. A través de la explicación de éstos refuta otras teorías de justificación estatal, delimita los fines del Estado a cada época, por lo cual cada Estado en particular atenderá los fines que considere pertinentes para él. De acuerdo con JELLINEK, el Estado no es un fin, ni tampoco lo es el Derecho, ni su cumplimiento, la normatividad representa a los propósitos del Estado, de esta forma cada Estado tiene una *significación histórica*, por tanto muy particular, sin embargo sus efectos, según nuestro autor, son inmortales.<sup>199</sup>

La inmortalidad de esos efectos nutre a las formas de organización política, la madurez de una sociedad se refleja en las manifestaciones políticas organizacionales que aspiran al bienestar de la misma, que a nuestro parecer es un fin permanente del Estado.

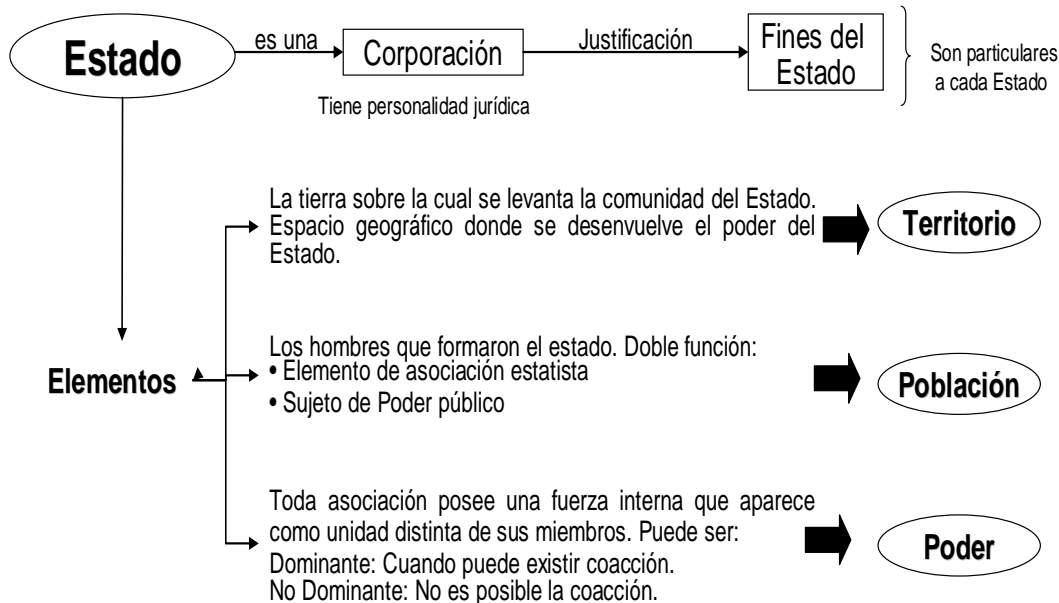
---

teorías sostenidas en ese tiempo, v.gr. el *Realismo*, que afirmaba que las únicas personas eran los hombres.

<sup>197</sup> JELLINEK, Georg, *Op. cit.*, p. 196.

<sup>198</sup> Cada uno de los elementos es considerado en su aspecto social y en el aspecto jurídico, la complementación de ambas perspectivas es lo que conforma al Estado. V.gr. el *territorio* es lugar donde se asienta el pueblo, donde se desenvuelve el poder del Estado, el cual es jurídicamente organizado; por lo que hace al *poder*, la norma le da coercitividad a los mandamientos del Estado, lo que hace que dicho poder sea *dominante* y, por último la *población*, en su aspecto social es la formación de la *asociación estatista*, pero al estar el Estado jurídicamente organizado, esa comunidad de hombres se convierte en sujeto del poder público del Estado.

<sup>199</sup> Cfr. JELLINEK, Georg, *Op. cit.*, pp. 234-262.



### 3.6.1.2. El rigorismo kelseniano

Hans Kelsen, ofrece un desarrollo formalista, en estricto rigor, utilizando un método puro, con la pretensión de desvincular al Estado de todos los factores sociales, éticos y políticos que lo rodean, para Kelsen la visión del Estado es puramente jurídica, identifica plenamente al Estado con el Derecho.<sup>200</sup>

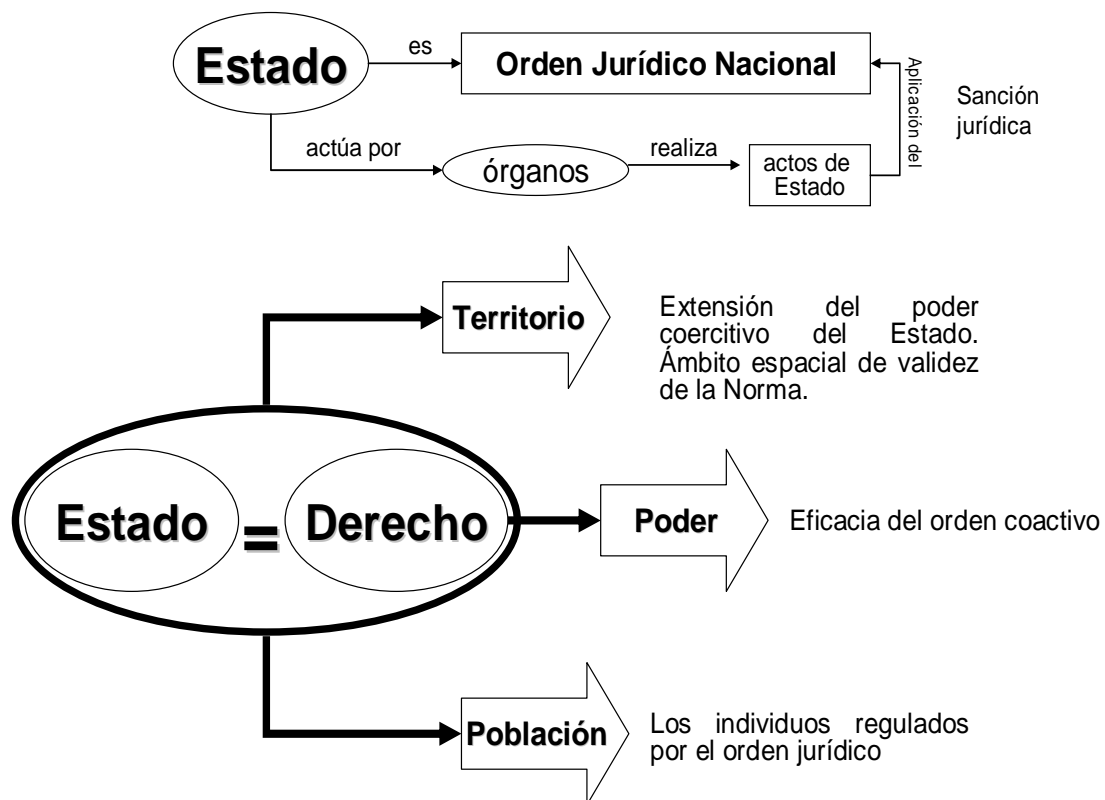
Para Kelsen es un error estudiar al Estado como un fenómeno social, como una persona jurídica o bien, como *una unidad colectiva existente antes del derecho*, considerándolo como un *macroantropos todopoderoso*, pues desde estas perspectivas sólo tratan de justificar su autoridad.<sup>201</sup>

Para el autor en cita el concepto jurídico de Estado es anterior al sociológico y al político, afirma que el Estado es igual al *orden jurídico nacional*; refuta las teorías que sostienen la diferencia entre la comunidad y el orden jurídico que la regula

<sup>200</sup> Kelsen utilizando un método trascendental kantiano, aspira a *eleva el Derecho a ciencia del espíritu*, en ese afán el estudio del Derecho *debe ser como la Geometría*: no estudiar los materiales sino las formas, esto es, se deben ignorar todos los fenómenos metajurídicos en el estudio del Estado-Derecho.

<sup>201</sup> Cfr. Kelsen, Hans, Teoría Pura del Derecho, 5ª ed., Ed. UNAM, México, 1986, pp.290-291.

son –para Kelsen- teóricamente indefendibles y, por cuanto hace a los elementos del Estado, es tajante al decir que *sólo pueden ser determinados jurídicamente*, por lo cual el *poder* se concibe como la eficacia del orden jurídico, el *territorio* como el *dominio territorial* del orden jurídico y el pueblo como el ámbito personal de dicho orden.<sup>202</sup>



El formalismo radical *kelseniano* ha sido notablemente rebasado por cuanto hace al Estado, pues despojarlo de sus aspectos sociales y políticos es imposible; la naturaleza estatal es eminentemente social, es un fenómeno político, es anterior a la norma, por lo que a nuestro parecer no puede haber identidad entre Estado y Derecho.

<sup>202</sup> KELSEN expresa que el Estado es igual al *Orden jurídico nacional*, siendo éste un complejo de normas, así, el Estado es pues la *personificación jurídica* de esa normatividad. En su opinión, si el Estado fuera un *hecho real* podría entrar en conflicto con los individuos, la idea de *orden normativo* redime el conflicto puesto que la violación de ese orden entraña una *sanción jurídica*.

### 3.6.1.3. El humanismo de Heller

HERMANN HELLER, contrario al formalismo *kelseniano*,<sup>203</sup> estudia al Estado en su totalidad, como *forma de vida humano-social*, aceptando también que el Derecho es una *condición de la unidad estatal*. HELLER reconoce al Estado como un fenómeno cultural nacido a la par del sedentarismo, el cual genera la necesidad de salvaguardar el espacio en que se habita –territorio- además de existir una avanzada *división del trabajo* y gran densidad en las *relaciones de intercambio*.

HELLER es un humanista que estudia al Estado de forma integral, vinculando estrechamente la realidad social con las perspectivas de la vida política y otros fenómenos que afectan al Estado y la normatividad que lo rige.<sup>204</sup> Además, elabora un estudio riguroso sobre la *soberanía*, a la cual dedica gran parte de su obra, concluyendo que su existencia está ligada a la del Estado, son inseparables, afirma:

*“Es soberana aquella organización a la que es inmanente el poder sobre sí mismo, la que es capaz de determinar sustancialmente por sí misma el uso del poder de la organización. Sólo existe un estado allí donde el poder sobre la organización social-territorial le pertenezca a ella misma, le sea propio, donde la decisión sobre el ser y modo de organización tenga lugar dentro de ella.”*<sup>205</sup>

La soberanía es un rasgo distintivo del poder del Estado que le permite otorgarse normatividad, soberanía y *unidad de decisión* las que, a su vez, son inseparables.<sup>206</sup>

---

<sup>203</sup> Es radical al señalar la imperfección de la teoría de KELSEN, a quien refuta en su obra *Teoría del Estado* al decir: “*El intento kelseniano de disolver al estado en el derecho constituye una doctrina exclusivamente formal de un derecho natural sin contenido*”. HELLER, Hermann, *Teoría del Estado*, 2ª ed, 1ª reimpresión, Ed. FCE, México, 2000, p. 255. Señala acertadamente: “*Toda teoría o elaboración jurídica de los fenómenos estado y derecho tiene que contener, indefectiblemente, una valoración política... Todo intento por disolver esta relación conduce a un espejismo y desemboca en una teoría del estado y del derecho sin estado y sin derecho.*” HELLER, Hermann, *La Soberanía, Contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional*, 2ª ed, Ed. UNAM-FCE, México, 1995, p. 309.

<sup>204</sup> Para HELLER la voluntad del pueblo es muy importante dentro del Estado, vincula a la opinión pública sobre el Estado y su actividad como condición de la unidad estatal puesto que legitima a la autoridad política y, por ende, al orden garantizado por ella.

<sup>205</sup> HELLER, Hermann, *Teoría del Estado*, p. 312.

<sup>206</sup> *Ibidem*, p. 314. De igual forma reafirma el concepto y los alcances de la soberanía indicando:

*“La función del Estado consiste pues en la organización y activación autónomas de la cooperación social-territorial, fundada en la necesidad histórica de un status vivendi común que armonice todas las oposiciones de intereses dentro de una zona geográfica, la cual, en tanto exista un Estado mundial, aparece delimitada por otros grupos territoriales de dominación de naturaleza semejante.”<sup>207</sup>*

La antinomia entre Soberanía, Estado y Derecho Internacional es sólo aparente, pues para HELLER la soberanía es inherente al Estado, por lo que queda subsumida en él, en tanto que la existencia del Derecho Internacional estará vigente mientras existan dos o más Estados soberanos; de esta forma, el Derecho Internacional reconoce y afirma el concepto de Soberanía del Estado puesto que el establecimiento de *relaciones internacionales* implica la posibilidad de una voluntad decisoria de obligarse, la cual sólo es posible en un Estado soberano:

*“En tanto exista el derecho internacional y en la medida en que no esté sustituido por un estado mundial, tienen que existir estados soberanos...”<sup>208</sup>*

Los estudios *hellerianos* fueron innovadores y al día de hoy vigentes para explicar la evolución por la cual el Estado se encuentra transitando.

Empero dicho tránsito empezó en el siglo pasado con la formación de unidades nacionales y la acción de minorías en el seno de algunos Estados, los argumentos a favor y en contra se vertían, siendo de los más importantes dentro del movimiento de unidad y fortalecimiento del Estado, que el deseo de vivir en unidad atraería una mayor fuerza, la unión da poder.<sup>209</sup>

---

*“La universalidad territorial de la decisión implica asimismo el carácter absoluto y superlativo de la soberanía, conclusión ésta que la casi totalidad de la doctrina contemporánea parece no haber comprendido. Pero no obstante la incomprensión del problema, es necesario afirmar que la soluta potestas, aun frente al derecho, es el elemento que determina la soberanía”* HELLER, Hermann, *La Soberanía*, p.226.

<sup>207</sup> HELLER, Hermann, *Teoría del Estado*, p. 260.

<sup>208</sup> HELLER, Hermann, *La Soberanía*, p. 281. Para HELLER, al contrario de Kelsen, el Derecho Internacional surge por la existencia de los derechos nacionales sobre este punto manifiesta: *“La validez del derecho internacional está fundada en la voluntad común de los estados y en la validez de las normas jurídicas fundamentales”* *La Soberanía*, p. 230.

<sup>209</sup> El siglo XX trajo consigo una maleta cargada de esperanzas para el Estado. Los pueblos –las naciones- buscaban fortalecer la unión social, creando vínculos aún más profundos que los

### 3.6.2. La vorágine histórica del siglo XX

Los movimientos nacionales surtían dos efectos: por un lado, asociativo, al amparo del cual se formarían varios pequeños Estados, sobre todo en Europa del Este y, en segundo lugar, disociativos, que socavaría la estructura, aún imperial de ciertos Estados.

Dichos movimientos nacionalistas, aunados a las influencias políticas y a las condiciones de principios del siglo XX, propiciaron el desatamiento de una conflagración de proporciones nunca antes vistas, la Primera Guerra Mundial, después de la cual se fortalecieron las *naciones*, creándose Estados aún más fuertes y la idea de asociación internacional que evitaría que el acontecimiento que vulneró la tranquilidad europea se repitiera. Las intenciones de lograr una estructura internacional lo bastante fuerte como para evitar ese tipo de problemas fueron inútiles.

Los nacionalismos llevados a ultranza y la afectación de estas ideologías a la estructura del Estado derivaron en dictaduras que convertirían a tales sistemas en asesinos sanguinarios, genocidas, antidemocráticos y totalitaristas, nos referimos al *fascismo* y al *nazismo*. La filosofía política de éstos giraba en torno a la superioridad racial, la identificación de grupo étnico con la fuerza del Estado, es decir, sólo aquellos que respondieran por su origen a la pureza de una sangre nacional podrían participar en las decisiones del Estado, siendo éste absoluto, alrededor de un líder, quien fundamentalmente ejerce de forma totalitaria el poder.

Europa se ve otra vez cubierta por la sangre, la historia de la guerra es la historia del hombre, sin embargo la Segunda Guerra Mundial fue un parteaguas dentro de

---

desarrollados en la última mitad del siglo XIX, la necesidad de las minorías de ser reconocidas por los grandes Estados era cada vez mayor, creando con ello brotes de guerrilla o células de un mal que hasta hoy nos aqueja, el terrorismo. Para que estas minorías fueran escuchadas y tomadas en cuenta por los gobernantes de los Estados en que se encontraban, los activistas que formaban células paramilitares encontraban en los atentados violentos un aparador a sus peticiones. Uno de los grupos de principios del siglo XX que obtuvo un resultado parcial fue el llamado "Ejército Revolucionario Irlandés" (ERI). [IRA por sus siglas en inglés, Irish Republic Army]. Recientemente desaparecido en 2006.



dicha historia. La Alemania nazi destruyó no sólo siglos de historia, aún más, cambió los esquemas de Estados ensimismados en actores políticos internacionales. Al término de la guerra fueron inminentes los procesos de integración, aunque en un principio fue incipiente. Los primeros intentos por revivir la Europa de mediados de siglo cambiaron la historia del mundo. De estos movimientos debemos analizar tres situaciones específicas: 1) la reestructuración de Europa; 2) la colonización de África y Asia y 3) la Guerra Fría.

La reestructuración europea de la segunda post guerra se logró principalmente con el llamado *plan Marshall*, formulado por un Ministro estadounidense, en el cual se proponía un mutuo beneficio: la economía estadounidense necesitaba un mercado para vender su producción y, por otro lado, Europa se encontraba impedida para producir aquellos satisfactores que necesitaba, encontrándose también insolvente, porque la falta de divisas impedía reactivar su economía, así, mediante este plan logró hacerlo.

Los grandes vencedores de la guerra -Inglaterra, Estados Unidos y la URSS- se encontraban en situación privilegiada frente a los demás Estados europeos, quienes frente a tal situación previeron que afrontar de forma conjunta las situaciones les sería menos gravoso, surgiendo la idea de integración. En la segunda mitad del siglo XX el cambio para el Estado fue radical e irremediable, con el inicio de los procesos de integración económica y la aspiración de una posterior integración política, el mundo se revolucionaría.<sup>210</sup>

Pese a esto, el proceso de colonización de Asia y África, en el que se encontraban inmersos desde el siglo XIX las potencias europeas, retrasaba el movimiento mundial; Inglaterra, la principal colonizadora, cautelosa en su política intergubernamental era reacia a integrarse a aquellos organismos que preveían

---

<sup>210</sup> La reestructuración europea llevó a un fenómeno muy particular la asociación internacional para efectos de protección económica y posteriormente para el desarrollo en ese rubro (sin embargo los intentos de unión de los Estados europeos habían existido desde 1923 con el *Manifiesto Paneuropeo*). La integración empezó con la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE) en 1948, posteriormente, la conformación de la Comunidad Económica del Carbón y del Acero (CECA) en 1951, acuerdos que responden a la visión de unidad para una fuerza mayor.

una unión económica-política, pues estaba más interesada en los dividendos que sus colonias le proporcionaban.

La colonización conlleva, de hecho, opresión y segregación, la consecuencia lógica del pueblo oprimido es buscar la independencia, por ello el siglo XX fue siglo de independencias, de nacimiento de nuevos Estados que, desafortunadamente, por su reciente formación se encuentran aún en pubertad política, careciendo de madurez económica y política para enfrentar la realidad del Estado global, que empezó a proyectarse en las últimas décadas del siglo XX y, tampoco aquélla para el que plantea el siglo en curso.

Sin embargo, su paso es agigantado, la tecnología asiática rebasa las perspectivas de la occidental, pero la heterogénea composición de Asia y África está llena de contrastes, por un lado las comunidades teocráticas constituidas en Estado, por otro las comunidades *pseudosocialistas*, la pobreza, el hambre, las enfermedades, e, incluso, los desastres naturales, ya sea por exceso o escasez de agua, hacen que ésta región del planeta tenga, desde la antigüedad, un desarrollo independiente e incluso opuesto al occidental. El destino del mundo frente al fenómeno de globalización tendrá mucha influencia de esta zona, pues, aunque joven políticamente, es vieja en cultura y tradición, aunado a que en esta región se encuentra la mayor parte de la población mundial.

La Segunda Guerra Mundial desató otro fenómeno que fue la división del mundo en dos bloques, por un lado el capitalista, teniendo como cabeza a los Estados Unidos y, por otro, el socialista, encabezado por la URSS. La oposición de estas dos fuerzas entrañó un extraño equilibrio, la *Guerra Fría*, y la oposición mutua hizo que existiera un nivel de tensión en las relaciones político-económicas mundiales, ese clima, que permaneció por más de medio siglo, logró retardar, en apariencia, los procesos de integración y en general los efectos globalizadores del capitalismo neoliberal.<sup>211</sup>

---

<sup>211</sup> Al respecto debemos hacer mención que, a la par de la *Guerra Fría*, en Europa Occidental los procesos de integración –propriadamente dicha– se generaban, creando formas organizativas nunca

Al dejar de existir la URSS faltó un contrapeso para la política económica esgrimida por Estados Unidos, por lo que el desequilibrio por su hegemonía prepotente se muestra hoy ante nuestros ojos y la recomposición del orden mundial sólo se logrará cuando se genere una carga que incline la balanza de nueva cuenta, lo que nos hace voltear los ojos hacia Europa, como cuna de una nueva forma de organización jurídico política, basada, a nuestro punto de vista, en una cuestión fundamental: la Soberanía.

---

antes vistas en el orbe, primeramente el Área de Libre Comercio, posteriormente la Unión Aduanera y en 1957 con la firma del tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (CEE) el Mercado Común, sin embargo el tramo recorrido se detuvo súbitamente, experimentándose un letargo que se rebasaría en la última década del siglo XX, en 1992 con el Tratado de Maastrich que plantea la Unión Económica y Monetaria, la última fase la estamos viviendo con la integración política, la cual otorga nuevas dimensiones al concepto de Estado, desvinculándolo del Estado-nación.

## Capítulo IV. Estructura y fundamento del poder en el siglo XXI.

“Perdida la capacidad de equilibrar las cuentas, guiados sólo por los intereses expresados políticamente por la población dentro de su área de soberanía, los Estados nacionales se convierten cada vez más en ejecutores y plenipotenciarios de fuerzas sobre las cuales no tienen menor esperanza de ejercer algún control.”

ZYGMUNT BAUMAN

En el naciente siglo cada vez son mayores los retos, el avance es a pasos agigantados, las distancias son salvables en décimas de segundos a través de las comunicaciones; el orbe reduce sus extensiones geográficas, pudiéndose recorrer en un instante por medio de la tecnología computacional, en *internet*.

La comunicación mundial y los fenómenos de integración económica que cada vez son más crecientes y progresivos nos hacen ver que la globalización –anunciada desde los años 70´s- es hoy un hecho.

La globalización implica procesos no sólo de integración económica, es un fenómeno complejo que abarca todos los aspectos de la vida social, las relaciones humanas, la producción jurídica e incluso modifica las costumbres de las personas en los rincones más aislados del planeta.

Es decir, el proceso de integración global implica aculturación, mezcla de culturas, esto es, una adecuación de costumbres a los tiempos modernos; la civilización occidental marcha –junto a la globalización- introduciendo su forma de vida, desplazando tradiciones milenarias, dejando al margen del fenómeno global a aquellos que no se adecuan a la nueva forma de vida. Se pugna por la unificación ignorando o menospreciando a los que optan por métodos diversos a los del estándar.

La obediencia al modelo occidental atiende al poder del dinero, el flujo de los capitales va más allá del control de los Estados, no existe alguien que a la fecha pueda controlarlo y mucho menos limitar los estragos que sobre los países causa la circulación de la riqueza. Nos referimos a aquellos capitales sin nacionalidad, que viajan por el orbe buscando aumentar sus intereses y acrecentarse, sin que les importe causar perjuicio o detrimento a las economías estatales que, por un fugaz momento, experimentan beneficios aparentes de tal inversión, para después regresar a la realidad, enfrentando los estragos y empezando de nueva cuenta el ciclo económico que cada vez será más lento y difícil.

Ante la especulación bursátil de los capitales errantes, a través del orbe se observa una amenaza más para la organización estatal aunada a las empresas transnacionales, aquellas que además de jugar con el capital de inversiones, se interesan en otro factor de la globalización en el ámbito de la economía: el libre comercio.

Por otra parte, se advierte que la interrelación global es aún más profunda que sólo el aspecto comercial, que ya de por sí es intenso; por ejemplo las telecomunicaciones nos unen, pudiendo desde la comodidad de la oficina entablar diálogos cibernéticos por medio de la computadora con personas que se encuentran a miles de kilómetros. Podemos consultar información de los bancos de datos de instituciones alrededor del mundo, y lo que afecta hoy a un Estado ya no nos es ajeno – y nunca más lo será-. La vida en el tercer planeta se encuentra hoy en la realidad de ser una aldea global.

Con esto vemos que los principales sujetos internacionales ya no son sólo los Estados sino, además, las empresas transnacionales, organismos internacionales y otras nuevas formas de organización internacional –supranacionales-.

Ante esta situación, el Derecho es y debe ser el factor determinante que reordene eficazmente la realidad a la que hoy nos sometemos, pues la deshumanización de los instrumentos jurídicos a favor del capital –o mejor dicho de los intereses de

este- ha llevado al desgaste no sólo del Estado, sino además al de nuestro hábitat natural; no existe orden frente al capital.

La evolución del Estado y del Derecho siempre han estado aparejadas; cuando los acontecimientos se presentan, el segundo los regula. Así, la norma se nutre de aquellos factores sociales, políticos y económicos que se manifiestan en una sociedad. Es decir, las circunstancias que acontecen en el Estado o en las relaciones de éste con sus similares o con otro tipo de sujetos requieren de una regulación jurídica eficaz. Cuando la normatividad vigente se ve rebasada por los fenómenos se debe replantear su contenido para afrontar las nuevas situaciones.

Al vivirse en la actualidad en un mundo globalizado se requiere redimensionar al Estado y su fundamento.

Como lo hemos visto, la evolución del Estado atiende a su momento histórico, así, vemos una afectación de esta estructura jurídico-política por acontecimientos y circunstancias de índole social, económica, política e incluso tecnológica -sería absurdo negar que los avances científicos no han influido en la estructura del Estado- sin embargo, pese a las afectaciones, sigue en pie como la mejor forma de organización social. Lo anterior hace que nos preguntemos ¿cuál es la razón por la que sigue funcionando?, ¿por qué no existe otra forma de organización social que lo supere?

La respuesta a los dos cuestionamientos anteriores nos remite a la concepción de la Soberanía, la cual entendemos como la facultad de organización de un pueblo, pues dicha potestad implica decisión, que se interpreta como voluntad de vida en común. Un pueblo, al margen de las circunstancias que le rodeen, desea lo mejor para sí, esto es, el sustento de la organización social a través de la historia. La decisión de vida en común atañe al conjunto de individuos que vive en un lugar de la tierra en un momento determinado, buscando su bienestar en conjunto, así, en el transcurso de la existencia humana, se ha inquirido sobre la mejor forma de organización social: el Estado.

Dentro de su organización los pueblos se han inclinado por la democracia, que es el gobierno de ellos, para sí mismos. Dicha forma de decisión no siempre implica que todas las opiniones sean tomadas en cuenta, sino que el sentir de la mayoría sea la voz única del Estado, es decir, que una mayoría determine las acciones del gobierno. Sin embargo, las transformaciones y circunstancias a las que aludimos modifican el actuar de los gobiernos de los Estados; de democracias a favor del pueblo hasta convertirlos en agentes serviles de intereses económicos.

El Estado ha pasado, lamentablemente, de ser la sociedad perfecta a un colaborador incondicional de las ambiciones de los actores económicos globales, o bien, en caso de intentar proteger su fin primario, en víctima de las fuerzas implacables de tales agentes económicos.

Este panorama exige la renovación de formas políticas, ya que los hombres del presente vivirán una realidad diametralmente opuesta a la de los siglos pasados, lo que hace imperativo el redimensionamiento de las formas políticas organizacionales. La vinculación del hombre y la sociedad es vigente, pero la idea de *Estado-nación* está siendo superada, pues en el escenario mundial se vive un momento crucial para la organización jurídico-política estatal; es momento de pensar en la conformación de su estructura, ante la evidente transición que augura su renovación, la cual debe atender nuevas necesidades, pero sin desvincularse de sus verdaderos fines.

Es en este escenario en donde la dimensión del Estado y su fundamento deben cobrar una nueva fuerza y proporción dada la importancia de sus fines, colocándose a la vanguardia para volver a hacer respetar la *calidad de ser humano* sobre las fuerzas del capital, pero no con su desaparición como alegan los anarquistas, sino con el imperio del Derecho, que es decisión de la voluntad popular, con el respeto a la potestad del pueblo, esto es, haciendo valer su soberanía.

#### 4.1. El Estado Nacional y la cooperación internacional

El Estado Nacional, aquél surgido en el siglo XVII y perfeccionado en los siglos subsecuentes,<sup>212</sup> ha entrado en crisis -por los referidos movimientos de integración económica, que hacen suponer su debilitamiento y posterior desaparición- frente a esto la concepción de soberanía se encuentra también en crisis por su identificación con aquella forma de organización.<sup>213</sup>

Hemos dicho que el Estado tiene capacidad de obligarse en tratados –a pesar de que haya otros organismos internacionales que también puedan hacerlo- y por resolución AG/RES/2625 de la ONU –cualquier Estado que cuente con el reconocimiento- tiene condiciones de igualdad.<sup>214</sup> Nosotros no vemos la diferencia entre aquellos que cuenten con mayores condiciones económicas de los que no – pues, jurídicamente, son Estados soberanos a la luz del Derecho Internacional-.

##### 4.1.1. Actuación internacional: igualdad *de iure*, desigualdad *de facto*

Si bien es cierto la modernidad ha asignado mayor preferencia a aquellos Estados que cuenten con mejores condiciones económicas, no podemos dejar de lado la realidad; nos referimos a Estados de reciente creación –que siguen su paso dialéctico- las sociedades que recientemente han dejado de ser colonias, protectorados o parte de otros Estados y que se han incorporado a la vida

<sup>212</sup> Muchos autores dicen que surgió desde 1644, en las negociaciones de la Paz de Westfalia hasta su conclusión -con la firma del tratado del mismo nombre- el 24 de octubre de 1648 (en el que participaron Francia, España, Provincias Unidas, Sacro Imperio Romano, Suecia y Dinamarca poniendo fin a la llamada Guerra de los Treinta Años) desde esa época se empezó a fortalecer la idea de la individualidad del Estado y su soberanía, puesto que los monarcas –que en ése tiempo eran considerados como soberanos- ganaron igualdad frente al Emperador. Además de que la celebración de dicho tratado contribuyó a la formación de la idea de la negociación diplomática para la solución de controversias.

<sup>213</sup> Joseph E. Stiglitz señala: *“El Estado-nación que constituyó el núcleo central poder político y (en gran medida) económico durante el último siglo y medio, en la actualidad se encuentra atenazado, por una parte, por las fuerzas de la economía global, y por otro, por las exigencias políticas de devolución del poder. La globalización –la integración más estrecha de los países del mundo- ha dado lugar a la necesidad de más acción colectiva, para que la población y los países actúen unidos con el fin de resolver sus problemas comunes. Existen demasiados problemas –comercio, capital, medio ambiente- que sólo pueden abordarse desde una perspectiva global. Pero aunque el Estado-nación se ha visto debilitado todavía tienen que crearse a escala internacional las instituciones globales democráticas que puedan ocuparse de manera eficaz de los problemas que la globalización ha generado.”* Vid. STIGLITZ, Joseph E., *Cómo hacer que funcione la globalización*, Ed. Taurus, México, 2006. p. 48.

<sup>214</sup> Vid. *supra* p.30



internacional,<sup>215</sup> los cuales aún no están en posibilidad –real- de pertenecer a la pauta que marca el mundo.

La historia de los ganadores –los Estados económicamente favorecidos- se impone en el mundo. Son ellos los que en su momento crearon la Sociedad de las Naciones y, posteriormente, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con la visión de hacer valer *su paz* y la igualdad en el orbe.<sup>216</sup> Visión que en estos días se ve violentada por uno de sus principales precursores: Estados Unidos (EUA).

Pese a esto, el *Estado-nación* ha sido el principal actor en las relaciones internacionales pues es quien –hasta ahora- ha detentado la representación internacional de las sociedades que le constituyen.<sup>217</sup>

Los Estados son los sujetos de Derecho Internacional por excelencia, teniendo éste papel en virtud de su condición de soberanos y en plano de igualdad según los ordenamientos jurídicos internacionales vigentes.<sup>218</sup> Dicha igualdad se basa en su soberanía, la cual deviene la potestad de su pueblo y está consignada en la Constitución de cada uno, así los Estados del mundo, en uso de su soberanía, y de conformidad con su Derecho interno, en relación con el Internacional tienen el mismo nivel en el ámbito jurídico.

---

<sup>215</sup> Nos referimos no sólo a los resultantes de una independencia -como India (en 1947), Egipto, Libia, Túnez y Marruecos (entre 1952 y 1956), Sudáfrica (en 1961), Argelia (en 1962), Kenia (en 1963), República de Zimbabwe (en 1980)- sino aquellos que por recientes movimientos separatistas se encuentran hoy en condición de Estados –como Bosnia, Croacia, Georgia, Macedonia, Serbia, República Checa, entre otros-.

<sup>216</sup> Decimos “su paz” puesto que 5 Estados se reservaron sitios privilegiados de decisión dentro del Consejo de seguridad de la ONU, en concreto es necesario el voto de los 5 miembros permanentes para tomar una decisión. La igualdad planteada es de *iure*, no *de facto*. Además de la tensa calma que fue establecida por los Acuerdos de Yalta que dividió el orbe en dos grupos llamados *alineados* –los que apoyaban a EUA- y los *no alineados* –quienes estaban identificados con los soviéticos- está paz que proporcionaban los polos fue rota con la caída de la URSS, a partir de entonces las circunstancias se replantean.

<sup>217</sup> Pese a esto notamos una especial consideración con aquellos Estados que tienen un peso específico –de índole económico o político- en especial aquellos miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU.

<sup>218</sup> De conformidad con el Artículo 2.1. de la Carta de la ONU que prevé “*La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.*”

De esta manera, encontramos equivalencia jurídica entre Estados soberanos, pero una desigualdad *de facto*, por cuanto que las condiciones económicas los hacen diferentes, esto lleva a que en las relaciones que se establecen entre ellos –sobre todo las comerciales- exista disparidad, reflejada en que aquellos que tienen mayor peso económico pueden lograr mejores beneficios.<sup>219</sup>

Entiéndase que la Soberanía es la misma –*de iure*– en todos los *Estados-nación*, lo que es diferente es la eficacia –*de facto*– de ésta frente a las condiciones que rodean al Estado. Aclaremos lo siguiente: todos los Estados son igualmente soberanos, es decir, pueden autodeterminarse, sin que en ellos intervenga ningún otro ente, pero lo que vemos hoy en día es que organismos internacionales influyen directamente en las decisiones políticas internas de los Estados y, aún más, esos organismos actúan a favor de corporaciones comerciales privadas.

Lo anterior es notoriamente visible en los organismos internacionales creados después de la Segunda Guerra Mundial, pues fueron la creación de los vencedores de ésta –en particular de EUA-, por tanto ellos fueron los grandes beneficiarios de aquellas.<sup>220</sup>

---

<sup>219</sup> Al respecto STIGLITZ señala: “Hay una necesidad evidente de instituciones internacionales fuertes que hagan frente a los desafíos que plantea la globalización económica; sin embargo, en la actualidad es débil la confianza en las instituciones. El hecho de que las instituciones que toman las decisiones sufran, como hemos señalado, un déficit de democracia es un problema. Esto da lugar a decisiones que en muchos casos no responden a los intereses de la población del mundo en vías de desarrollo. Y lo que es peor, aquellas pertenecientes a los países desarrollados, cuyos gobiernos dictan la dirección que toma la globalización económica, todavía no han conseguido la sinergia necesaria para que funcione la comunidad global.” STIGLITZ, Joseph E., *Op. cit.*, pp. 48-49.

<sup>220</sup> Para NOAM CHOMSKY son tres los pilares del orden mundial actual: 1) El Político, fundamentado en la Carta de la ONU, firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco, 2) El de Derechos Humanos, basado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948, y 3) El Económico, estructurado en lo que se conoce como Sistema Bretton Woods (el cual se explica en la nota siguiente). Dichos pilares, en opinión del autor en cita, favorecen en mayor medida a las grandes potencias, considerando que dichos pilares son violentados a voluntad de los EUA de acuerdo a sus intereses, inquiriendo los siguiente: “E.E.U.U. resulta ser un líder del relativismo” (p. 29). CHOMSKY, EUA logra evadirse –o mejor dicho ignorar- la normatividad del orden mundial actual. Coincidimos plenamente con esto, además afirmamos que dicho país *para conservar la observancia de estos pilares* ha intervenido a voluntad en diversos Estados, lesionando, a nuestro parecer, la soberanía de aquéllos como lo hemos observado en los últimos años, el más claro ejemplo está en su supuesta guerra contra el terrorismo que le permitió intervenir en Afganistán (2001) y en Irak (2003), sin autorización previa del Consejo de Seguridad de la ONU como lo marca el artículo 51 de la Carta de la ONU. *Cfr.* CHOMSKY, Noam, et al., *Los límites de la*

La ONU, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) –conocido también como Banco Mundial- y del Fondo Monetario Internacional (FMI) y la firma del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) –que es el antecedente de la Organización Mundial de Comercio (OMC)- se convirtieron en instrumentos políticos y económicos para los intereses, principalmente de EUA.<sup>221</sup> Estos organismos están vinculados estrictamente con la política económica de reconstrucción, pero más allá, contribuyen a la manipulación por medio de la presión política y económica –con excepción de la ONU- a los Estados que requieren de su ayuda o cooperación para hacer frente a situaciones de saneamiento económico o desarrollo comercial.<sup>222</sup>

Consideramos que dichas intervenciones son lesivas para la libre autodeterminación de los pueblos, esto es, una vulneración fáctica a la soberanía, pese a esto, para la norma jurídica los Estados suscriptores de los tratados están al mismo nivel, son soberanos.

Los Estados concertan y suscriben tratados no sólo para acrecentar e intensificar sus relaciones internacionales, sino además, para mejorar la vida de sus nacionales con miras a optimizar las condiciones de existencia. Existen

---

*Globalización*, Ed. Ariel, España, 2002, pp.21-46.

<sup>221</sup> Podríamos aseverar, como lo hacen algunos politólogos –BAUMAN, CHOMSKY, CLEVELAND, HART, NEGRI, etc.- que dichas instituciones fueron pilar de la política imperial instrumentada por EUA para someter a sus designios a los Estados en situaciones menos favorecidas. En el caso de los últimos tres organismos forman parte de lo que pretendió ser un sistema económico mundial –inspirado en la obra de KEYNES-: el Bretton Woods. Plan que recibe el nombre de la ciudad estadounidense donde se firmaron los tratados que dieron origen al BIRF y al FMI, y el acuerdo conocido como GATT –por sus siglas en inglés-; por medio de estas instituciones se pretendían lograr varios puntos de la teoría keynesiana: 1) la construcción de un banco central mundial, 2) un fondo para la reconstrucción y el crecimiento, 3) una organización mundial de comercio y 4) un tipo de cambio basado en el factor oro-; lo que se trató de lograr con el factor dólar-oro-, dicho plan cambió y se redimensionó en los años 70's del siglo pasado, pues, debido a la Guerra de Vietnam, EUA no pudo mantener la paridad del dólar y se rompió ese esquema, sin embargo las instituciones que forman parte del Breton Woods –BIRF, FMI y ahora la OMC- siguen siendo actores determinantes de la política económica mundial.

<sup>222</sup> Por medio del BIRF y del FMI se ejercieron toda clase de presiones económicas para que se adoptaran posturas políticas, es decir, los préstamos económicos para Estados en situación económica precaria, se vinculaban estrechamente con la implementación de políticas internas, sobretudo en los tiempos de la llamada *guerra fría*. Esto es, pese a que en la normatividad que dio origen tanto al BIRF como al FMI existe prohibición expresa de intervenir en la política interna de los Estados a quienes se proporcionen préstamos. La concesión de préstamos y la negativa a otorgarlos –pese a que se cumpla con los requerimientos- se basó en decisiones preponderantemente políticas. Sobre todo en los tiempos de la Guerra Fría.

organismos internacionales cuyo fin es potenciar el mejoramiento de la vida humana, reflejando en sus instrumentos la preocupación mundial por lograr ampliar las ventajas de los humanos.<sup>223</sup>

Sin embargo, los deseos plasmados en los instrumentos internacionales no logran siempre sus cometidos, las batallas contra la pobreza, el privilegiar el disfrute de los derechos humanos, lograr el pleno acceso a los servicios de salud, entre otras, están inconclusas; las luchas reacias por el mejoramiento de la existencia humana se oponen a intereses diversos; las condiciones inmemoriales de pobreza y explotación, incluso las condiciones geográficas y meteorológicas agravan aún más los rancios problemas que sufren muchas regiones del planeta.

Debemos insistir en que por más bondadosos que nos parezcan los organismos internacionales y por más encomiables que sean sus fines, al interior de su organización y, sobre todo, en la toma de decisiones, se sigue privilegiando el voto y la decisión de algunos de sus miembros, por las razones que ya hemos hablado: el ejercicio fáctico de la soberanía. La meta en el siglo XXI debe ser lograr la igualdad, que derivará en la conservación de la vida humana, puesto que el privilegiar los intereses pecuniarios de una minoría puede llevar al mundo a consecuencias funestas.

#### **4.1.2. La Soberanía no sólo es elemento del Estado**

El Estado-nación es catalogado como un ente soberano, por lo cual se vislumbra a la soberanía como parte integrante de él, aún más, se ha llegado a pensar que la soberanía es sólo posible en éste.

La anterior aseveración es falsa e incluso absurda. Hemos dicho que la soberanía es -además de un presupuesto básico y un elemento funcional del Estado)-<sup>224</sup> la facultad de un pueblo para organizarse, esto nos lleva a ver que cualquier forma

---

<sup>223</sup> Ejemplos de dichos organismos internacionales son la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y sus entidades: Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización de Estados Americanos (OEA), Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, entre otros.

<sup>224</sup> *Vid. supra* pp. 27-32

de organización social mientras exista normatividad –consuetudinaria o escrita- surgida de la voluntad de los miembros de dicha sociedad –ya sea de todos o de un grupo- habrá soberanía.

Existe un viejo aforismo que dicta *“ubi jus, ubi societas, ubi societas, ubi jus”*<sup>225</sup>. Parfraseándolo, nos atrevemos a decir que *dónde hay Derecho existe Soberanía*. Así, la crisis de una forma de organización social –Estado-nación- no implica la desaparición o detrimento de la soberanía, pues ésta potestad deviene del pueblo quien es el que finalmente decide su forma de organización.

El pueblo, como gran creador de su propia historia, ha perfeccionado a lo largo del tiempo su organización jurídico-política; en este avance ha tomado en cuenta las condiciones que rodean a los entes que va erigiendo y así, la norma jurídica refleja en su andamiaje los factores que considera relevantes para lograr el bien del pueblo que la formula y al cual rige.

La Soberanía se manifiesta en el Derecho, la Norma Suprema reconoce siempre aquella potestad, por tanto la Constitución de un Estado y las demás normas que se elaboren, por y para bien del pueblo, constituyendo organizaciones políticas y sociales, son manifestaciones de la Soberanía. No encontramos por tanto crisis del concepto Soberanía.

De conformidad con lo anterior, los preceptos normativos de carácter supranacional que originan formas de integración –económica o política- no perjudican el flujo dialéctico de las organizaciones sociales, siempre y cuando se realicen como herramientas útiles a los pueblos y no como instrumentos para beneficiar a los intereses económicos de alguno de los socios comerciales, o bien, para favorecer a los inversionistas o a las empresas.

---

<sup>225</sup> Donde existe Derecho existe Sociedad, donde existe Sociedad existe Derecho.

## 4.2. Globalización e integración económica

Hemos dicho que la globalización es un fenómeno complejo que penetra en todos los aspectos de la vida social humana, pero es el rubro económico en el que mayormente es visible. Asimismo, referimos la existencia de tres instituciones que rigen de manera casi total las relaciones económicas mundiales (BIRF, FMI, OMC), las que en conjunto constituyen el bastión económico del modelo capitalista que ha favorecido la mundialización económica. De acuerdo con esto, el escenario mundial fue construido por los países poderosos, y, a su vez, estos mismos se encuentran subordinados a las relaciones fluctuantes del capital, pues es imposible que un Estado pueda evadirse de la acción económica de otros entes o del mismo flujo del dinero.

La construcción de un sistema mundial basado en tres instituciones económicas favoreció momentáneamente al bloque capitalista, encabezado por EUA –en el tiempo de la Guerra Fría- sin embargo la ilusión es pasajera ya que a partir de los años 70's la Unión americana empezó a experimentar las consecuencias de una política económica basada en la irrealidad; pese a ser de los principales promotores del liberalismo económico y político, han sido –al interior- los más proteccionistas y cerrados a cualquier tipo de especulación que pueda poner en peligro su aparente estabilidad económica.<sup>226</sup>

Los efectos de la globalización económica abarcan a todos, incluso al Estado que puso en marcha este proceso; a partir del término del mundo bipolar –con la caída del muro de Berlín- el mundo se ha redimensionado. EUA se manifestó como el gran vencedor; así una vez más, las relaciones de un Estado con el resto del mundo se convertían en órdenes directas.

---

<sup>226</sup> Podemos ver que EUA ha tratado de reactivar su economía, en estos últimos años, por medio de la guerra, según un análisis comparativo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con datos de la U.S. Bureau of Economic Analysis (BEA), en julio de 2005, vemos que en los últimos años el Producto Interno Bruto (PIB) de nuestro vecino del norte no ha sido muy favorable: 0.8 en 2001, 1.6 en 2002, 2.7 en 2003 y en 2004 del 4.2, este último más aceptable. Cfr. <http://www.cefp.gob.mx/intr/e-stadisticas/esta01.xls>. EUA no está exento de los daños que provocan los nuevos actores del Derecho Internacional. No nos extrañaría ser testigos en éste siglo de la caída del gigante.

¿Qué pasaba realmente? Hemos dicho que la desintegración del bloque comunista propició que su antagónico se posicionara como el principal dirigente político y económico; con este poder se presentó al mundo con estructura imperial, pudiendo entrometerse en cualquier conflicto político, que conviniera a sus intereses económicos, violentando el orden jurídico internacional, o mejor dicho, manejándolo a su conveniencia. ¿Por qué? Sencillo: Las principales industrias eran de filiación estadounidense, las que empezaron a diversificarse y a distribuirse mundialmente, proporcionando empleos y recursos a los Estados en donde se instalaban, sin embargo, la depredación de recursos naturales era mayor al beneficio que éstos obtenían.

Con el paso del tiempo las grandes industrias y los grandes capitales, fueron perdiendo nacionalidad, desvirtuándose el poder que otrora detentaba EUA, el fundamentado en el poder económico, estaba en manos de entidades que carecen de nacionalidad y que sólo están interesadas en su ampliación económica y en el crecimiento de los capitales.

¿Qué pasa ahora? El llamado influjo imperial, de EUA, es más un poder político, que económico, la participación en condición de superioridad en los organismos jurídicos y políticos internacionales le da un papel protagónico en la toma de decisiones que afectan al mundo. La falta de un real contrapeso político al poder del *Imperio*, se ha traducido en un descontrol sobre los capitales y, finalmente, en una crisis que terminará con la política y modelos económicos hasta hoy implementados por Estados Unidos.<sup>227</sup>

---

<sup>227</sup> Al respecto Michael Hardt y Antonio Negri, en su obra titulada "*Imperio*" hacen un análisis del peso político de EUA en el mundo actual, estos autores se dedican a criticar el modelo de Estado en nuestros tiempos, en el marco de la *hegemonía imperial*, asentando, en el último capítulo, que el Imperio –refiriéndose a EUA- "*ya no puede resolver el conflicto de las fuerzas sociales mediante esquemas mediadores... crea un potencial para la revolución mayor que el que crearon los regímenes anteriores.. una multitud se opone directamente al imperio...*" (p. 357). Las fuerzas en el mundo han rebasado a EUA, el imperio se desquebraja, al respecto apuntan los autores en cita: "*La constitución del imperio es la consecuencia y no la causa del surgimiento de estas nuevas fuerzas. No debería sorprender, que el imperio, a pesar de sus esfuerzos, no logre constituir un sistema de derecho que se adapte a la realidad de la globalización de las relaciones sociales y económicas.*" (p. 358). La realidad es esa, el nuevo imperio sigue su flujo dialéctico, quizás

Las relaciones político-económicas existentes en el mundo, sobre todo aquellas relacionadas con las empresas transnacionales, repercuten directamente en la organización jurídico-política llamada Estado. Asimismo, la especulación y el flujo de los capitales afectan directamente la soberanía fáctica de la entidad estatal, contra esto, se buscan mecanismos que intentan frenar la voracidad de los dueños del dinero.<sup>228</sup>

Ante la afectación del Estado por los diversos factores que hemos mencionado, debemos recalcar que la globalización económica debe tender a un ajuste mundial de las economías, previendo que las repercusiones que se causan para lograr aumentar los ingresos empresariales serán imposibles de reparar. La producción en masa a bajo costo, ha cobrado un alto capital humano y natural que nunca recuperaremos.<sup>229</sup>

---

desaparezca y sea substituido por otro; al respecto Hardt expone “*Sólo la multitud a través de su experimentación práctica ofrecerá los modelos y determinarán cuándo y cómo lo posible ha de hacerse real*” (p. 372). Vid. HARDT, Michael y NEGRI, Antonio, *Imperio*, 1ª ed., 2ª reimpresión, Ed. Paidós, Buenos Aires, 2002.

<sup>228</sup> Se ha creado la llamada *Tasa Tobin*, llamada así por el ganador del Premio Nóbel de Economía en 1981, James Tobin; dicha tasa pretende gravar las inversiones bursátiles y los capitales especulativos. Vid. HARRIBEY, Jean, en *Economie et politique*, número 267-268, julio-agosto 1999, Francia, pp. 540-541 en <http://www.inisoc.org/harribey.htm>, 13 de enero de 2006.

<sup>229</sup> Es indudable que una de las grandes preocupaciones actualmente es el deterioro ambiental de nuestro planeta, pues se ha favorecido la producción sobre la conservación ecológica. La preocupación de los Estados por la ecología los ha llevado a buscar la suscripción de diversos instrumentos internacionales: el Protocolo de Montreal, relativo a Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono firmado en 1987 (con 5 modificaciones, la última en 1999 en Beijing) y el Protocolo de Kioto sobre el cambio climático firmado en 1997. Además del control de la contaminación se ha hablado de lograr el desarrollo sostenible, algunos autores hablan de la coevolución de la economía y el ambiente para prolongar la duración de los recursos naturales. Luis Jiménez Herrero, profesor de la Universidad Complutense de Madrid, expone puntos importantes sobre el desarrollo sostenible en nuestros tiempos, estudiando las causas del deterioro ecológico a partir de la explotación económica apunta que “...nuestra civilización posindustrial se encuentra en un punto crítico de bifurcación evolutiva ante la tendencia de insostenibilidad del sistema global” (p. 265). La solución que propone es que exista interés de los productores hacia el ambiente: “*Si pensamos en un desarrollo sostenible y coevolutivo, la economía o es sistema socioeconómico en su conjunto puede funcionar como un sistema abierto al medio ambiente, por lo cual teóricamente está capacitada para mantener una actividad estructurante, creadora de orden y participativa en la evolución de la vida*”(p. 270). Los Estados más ricos se sitúan en el norte del globo terráqueo y algunos de ellos han sobre explotado los recursos de aquellos que se localizan al sur del Ecuador es importante que se haga conciencia de que las repercusiones de dicho aprovechamiento afectan a la totalidad del orbe y no sólo a quienes radican en las zonas de producción, al respecto Jiménez Herrero explica “*Es la dimensión global de la crisis ambiental y social explicitada en la divergente realidad Norte-Sur, y la orientación humana la que dan verdadero sentido al término desarrollo sostenible en su totalidad, integridad y esencia planetaria. Este es un elemento clave para vislumbrar la necesidad de un cambio en los enfoques políticos, económicos y de las teorías del*



Las reglas del juego establecidas en la etapa de la segunda posguerra, bajo las cuales se instrumentó el modelo económico actual, resultan ineficaces para salvaguardar la estabilidad económica de los Estados y, por ende, la política. Lo anterior se traduce, como lo hemos sostenido, en una desigualdad de hecho entre los Estados que causa la subordinación de algunos, e incluso, el sacrificio de su soberanía –*de facto*- para salvaguardar su existencia y lograr –en apariencia- mayores beneficios.<sup>230</sup>

Si analizamos las cifras internacionales nos alarmaremos al ver que el flujo diario del capital mundial –especulativo- es mayor a las reservas de muchos Bancos Centrales, esto es, el poder privado es mayor al público, por lo menos en lo económico.<sup>231</sup> Las entidades estatales se debilitan al mismo tiempo que se

---

*desarrollo ortodoxos. Integralidad, sostenibilidad y globalidad aparecen como nuevas ideas-fuerza para impulsar nuevas visiones sobre las relaciones entre los sistemas humanos y ambientales buscando soluciones a los actuales problemas* (pp. 277-278). JIMÉNEZ HERRERO, Luis M., *Desarrollo sostenible, Transición a la coevolución global*, Ed. Pirámide, España, 2000.

<sup>230</sup> Esta ha sido la preocupación de muchos analistas políticos, ya sea el cambio del concepto de soberanía o la laxitud con la que ha sido tomada, las fuerzas del capital lesionan al Estado; en palabras de G. H. VON WRIGTH “lo erosionan”. Las grandes empresas y más aún los capitales especulativos causan estragos en el mundo, este detrimento del poder del Estado es uno de los efectos económicos de la Globalización, hablamos de que lo que sucede en una parte del orbe puede afectar a todo el mundo, por ejemplo el llamado *efecto tequila* (México, 1994), el *efecto dragón o arroz* (Tailandia, 1997), entre otros. ZYGMUNT BAUMAN, opina que “*Los Estados carecen de los recursos o el margen de maniobra para soportar la presión, por la mera razón de que 'unos minutos bastan para que se derrumben empresas e incluso Estados'*” (p. 89) Apoyando ésta aseveración BAUMAN cita a CLAUS ORFE quien opina que “*las fronteras se volvieron porosas...las soberanías se han vuelto nominales; el poder, anónimo y su posición, vacía*” (p. 92), acotando que esto ha sucedido *muy selectivamente*. BAUMAN, Zygmunt, *La Globalización, Consecuencias humanas*, trad. Daniel Zadunaisky, 2ª ed., FCE, México, 2001.

<sup>231</sup> Las cifras son muy alarmantes, Federico García Morales en una ponencia presentada en el X Congreso de la Asociación Mexicana de Estudios Internacionales el 30 de noviembre de 1996, observa la magnitud del problema al decir que “*Actualmente de los 100 sistemas económicos de mayor tamaño, 47 son corporaciones.*” De igual forma anota que “*Fortunas individuales prosperan al punto que los 300 más ricos del mundo manejan ingresos superiores a los de la mitad (sic) de la población del planeta*” reflejando con ello la concentración del capital del mundo en unas pocas manos. Vid. <http://rcci.net/globalización/fg010.htm>. El capital privado rebasa, en la actualidad, las reservas de los Estados, según René Pasta “*las transacciones financieras puramente especulativas entre monedas alcanzan la cantidad de 1, 3 billones de dólares diarios, un volumen 50 veces mayor que el del intercambio comercial y casi igual a los 1,5 billones de dólares que suman las reservas de todos los 'bancos nacionales' del mundo.*” Cit. BAUMAN, Zygmunt, *Op. cit.*, p. 90. Lo anterior es inquietante, pues en este escenario los Estados pueden ser manipulados por los intereses económicos, la regulación actual no impide la dinámica de estos factores. Nos atreveríamos a decir que frenar este tipo de situaciones –las inversiones y más aún la especulativas- es casi imposible, no existe vuelta atrás en el mundo globalizado, la esperanza es consolidar formas de integración regional lo suficientemente fuerte para afrontarlas.

deshumanizan a favor del *avance económico* por lo que la reordenación debe efectuarse ahora, debiendo establecer nuevas formas estatales, que sean eficientes, humanas y fuertes, sustentadas en un verdadero poder: *la Soberanía*.

De acuerdo con lo anterior, diversos Estados han ido formando bloques económicos de integración, fundados en tratados internacionales, para lograr fuerza en sus relaciones interestatales, y poder consolidar sus economías, para mantener en todos sus ámbitos el ejercicio pleno de su soberanía; así, los aspectos metajurídicos se convierten en factores primordiales en los que debemos pensar al redefinir el nuevo orden mundial.<sup>232</sup> El mundo que vivimos es eminentemente económico, por lo que dichos bloques en la actualidad se manifiestan como trincheras contra los constantes embates de las fuerzas económicas, que con su poder han desgastado al Estado-nación.<sup>233</sup>

#### **4.2.1. Procesos y etapas de integración**

Pese al avance tecnológico, el mundo tiene fronteras, está distribuido geográficamente en Estados, algunos de ellos agrupados en bloques regionales, que atienden a necesidades económicas. Los procesos integrativos comenzaron antes de la Segunda Guerra Mundial, pero fue en los años inmediatos posteriores a esta, años de reconstrucción, en los que la evolución de la formas integrativas fue avanzando.

---

<sup>232</sup> “La dimensión nacional, las fronteras en los países que marcan los límites de los mismos, sus diferencias y su identidad, al abrirse, al darse la articulación, la complementación o la interdependencia, como lo señala la teoría clásica de las relaciones internacionales, generan un nuevo espacio, el internacional; o sea, el lugar para las relaciones entre las naciones o bien, lo que es común a las naciones que se integran a los países que deciden intercambiar sus bienes y servicios dentro del encuadre jurídico formal del respeto a la soberanía y a la autodeterminación de los pueblos.” DÁVILA ALDAS, Francisco R., *Globalización Integración. América Latina, Norteamérica y Europa*. Ed. Fontamara, México, 2002, p. 40.

<sup>233</sup> Ianni acertadamente apunta: “Al alcanzar la escala global, según está ocurriendo en el fin del siglo XX el capitalismo altera, anula o recrea configuraciones nacionales que parecían establecidas e inmutables ...Es evidente que el estado-nación continúa desempeñando un papel importante en la creación e institucionalización del sistema económico regional. Poco a poco, sin embargo, las estructuras gubernamentales nacionales son conformadas a la lógica del regionalismo” IANNI, Octavio, *La era del globalismo*, 2a. ed., Ed. Siglo XXI, México, 2001. p. 97.

Hemos dicho que la globalización es un fenómeno muy amplio, hablar de ella es referirnos a todo: la comunicación es instantánea, tenemos acceso a la tecnología mundial a bajos costos, podemos observar en los establecimientos comerciales productos de cualquier parte del mundo; ya no nos resulta extraño encontrar en los lugares más remotos de la serranía mexicana a un campesino bebiendo un refresco enlatado y protegiendo su rostro del sol con una gorra en la que se encuentran logotipos de algún equipo europeo, o bien, un signo pictográfico chino o japonés. Los productos llegan a los lugares más recónditos sobre la faz de la tierra. ¿El mundo se integra?.<sup>234</sup>

Hablar de integración en el marco de la globalidad es más que el matiz económico, la integración abarca varios aspectos sociales y culturales, entre otros; dicho fenómeno se efectúa, en principio, por regiones, lo que nos lleva a hablar, primeramente, de integración regional.<sup>235</sup>

El fin de la integración regional es más ambicioso que la simple perspectiva económica. Se busca, además, favorecer aspectos sociales y consolidar la fuerza política; los Estados se integran en busca de lograr mejores estadios, no es extraño que busquen alcanzar consensos con sus similares, sobre todo interesándose en aquellos que tengan condiciones que les sean homólogas, es importante que éstas existan, puesto que si alguno de ellos es superior la integración reducirá su espectro de alcance a uno meramente económico, que seguramente será favorable al socio más poderoso.<sup>236</sup>

---

<sup>234</sup> Se puede mal entender la integración, identificándola con despojarse de los derechos de autodeterminación inherentes de los pueblos, tal como lo dice DÁVILA ALDAS: "*La idea de una cesión de soberanía, de la renuncia a un derecho o a un patrimonio por un lado y por otro, de una ampliación de un patrimonio común, de un territorio, de unas nuevas relaciones dentro de un marco nuevo de acuerdos mutuos que se crean a partir de la decisión de intercambiar algo que ninguna de las economías poseía y/o que podría complementarlas o enriquecerlas a ambas, es un elemento importante a considerar en cualquier tipo de integración. Sin embargo, la subteoría globalizadora en sus desplantes ignora o minimiza este punto político nodal.*" DÁVILA ALDAS, Francisco R., *Op. cit.*, p.41

<sup>235</sup> Al definir integración regional Jorge Mariño dice "*se entiende por proceso [sic] de integración regional el proceso convergente, deliberado –fundado en la solidaridad-, gradual y progresivo, entre o dos o más Estados, sobre un plan de acción común en aspectos económicos sociales y culturales.*" MARIÑO, Jorge, *La supranacionalidad en los procesos de integración regional*, Mave Editor, España, 1999, p. 112.

<sup>236</sup> A mediados del año 2005 se replanteó la conformación del Área de Libre Comercio de América

#### 4.2.1.1. Integración Económica

La integración económica se lleva a cabo en virtud de la celebración de acuerdos internacionales –tratados- entre Estados, entre bloques regionales con Estados o entre bloques regionales.

En una primera etapa integrativa, hablamos de *Área de Libre Comercio (ALC)*, en ésta existirá libre tránsito de mercancías entre los Estados suscriptores del tratado que le da origen, se eliminan las trabas al comercio, esto es, los aranceles, permisos, licencias, cuotas, desaparecen; las mercancías circulan libremente por los territorios de los Estados *socios*, esto es, desaparecen restricciones cualitativas al comercio, subsistiendo este tipo de restricciones para otros Estados que no forman parte de ella.

---

(ALCA), fue importante la oposición de varios países de la América Latina en torno a la consolidación de dicha área, argumentaban que por las condiciones de desigualdad la firma del tratado solo favorecería a EUA, teniendo como una de las bases de su argumentación el poco éxito del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), puesto que en primer término no fue ratificado por EUA, y en segundo término las trabas que éste socio ha puesto a diversos productos de México. Además de que la disparidad recondiciones sociales y económicas harían que el ALCA –el nuevo proyecto reestructurado y propuesto por EUA- propiciaría la mayor distribución de los productos estadounidenses, logrando que América fuera un corredor de distribución de mercancías. Sin embargo, los mayores opositores al ALCA (Argentina, Brasil y Venezuela) no son Estados que se nieguen a la integración regional, incluso el 19 de enero de 2006 plantearon estrategias de integración y acordaron la construcción de un ducto que provea de combustible a los tres. Además debemos recordar que dichos Estados, como otros tantos de Latinoamérica forman parte de bloques de integración regional, el más significativo es MERCOSUR (integrado por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), el cual actualmente ha establecido acuerdos de complementación económica con otros Estados latinoamericanos como Bolivia en 1995, Chile en 1996 y con otros bloques de integración regional latinoamericana como el Mercado Común Centroamericano (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) en 1998, con la Comunidad Andina (Pacto Andino) en 2002 (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela), este último fue el antecedente de la posterior negociación de un área de libre comercio entre MERCOSUR y Comunidad Andina en 2003. MERCOSUR ha tratado de diversificar su mercado celebrando diversos acuerdos con otros Estados ajenos a la región, acuerdos de complementación económica con EUA en 1991 y con Canadá en 1998, otros que establecen áreas de libre comercio con Sudáfrica en 2000, México en 2002, India en 2003, Egipto 2004, y con la Unión Europea celebró un acuerdo marco con miras a lograr un área de libre comercio en 1995. Las áreas de integración regional deben celebrarse entre países similares y se puede lograr diversificar el mercado sin comprometerse en formas de integración económica con acuerdos de cooperación y complementación, como actualmente lo ha hecho el MERCOSUR, no nos extrañaría que en un futuro se logrará una integración regional total de Sudamérica, por ser más viable al tratarse de Estados con grandes similitudes tanto políticas, económicas, sociales y culturales, en ese caso México debería acudir también a ella.

Es importante que tengamos en cuenta que, como lo apunta Ramón Tamames, para que una ALC opere correctamente y subsista, debe concertarse entre “países con un grado de desarrollo más o menos alto y homogéneo.”<sup>237</sup> Nosotros afirmamos que ésta fórmula es válida para todas las formas de integración económica, por lo menos en lo referente a la homogeneidad de las condiciones económicas de los Estados miembros, –aún tratándose de economías con un grado menor de desarrollo- pues en caso de ser desiguales, aquel o aquellos con condiciones más favorables pueden obtener mayor provecho de la ALC, en detrimento de los otros miembros.

La segunda fase de la integración es la *Unión Aduanera* (UA), que supera los beneficios de la ALC, aumentando los beneficios para los signatarios. En esta etapa se eliminan las trabas administrativas, haciendo que los trámites para su circulación sean más rápidos y menos gravosos que en la ALC, además, se incorpora un tarifa arancelaria común para todos los Estados miembros, es decir, hacia el exterior de la UA, es decir, se fija un arancel común para sus integrantes.

La tercera etapa es el *Mercado Común* (MC) en el cual, se elimina todo tipo de restricciones cualitativas y cuantitativas a las relaciones comerciales que se establecen entre los Estados integrantes, esto es, se establece la libre circulación de todos los factores de producción, esto es, además del tráfico de mercancías, hay libre circulación de personas –trabajadores para la prestación de servicios- y de capitales.

La siguiente etapa de integración se conoce como *Unión Económica y Monetaria* (UEM), en ésta etapa se tiende a unificar políticas económicas, fiscales y monetarias. Unido a esto se crean órganos supranacionales, de naturaleza compleja, esto es, dichos órganos, además de dirimir controversias, podrán dictar normatividad común a los Estados miembros. La integración monetaria es un factor muy importante puesto que por ella todos los integrantes de la UEM tendrán

---

<sup>237</sup> Cit. WITKER, Jorge y HERNÁNDEZ, Laura, *Régimen Jurídico de Comercio Exterior de México*, 2ª ed., IIJ-UNAM, 2002, p.35.

una moneda común, es decir, el factor cambiario no trabará las negociaciones.

La UEM es el prelude de la *unión política*, lo cual se asemeja a la formación de un nuevo Estado.

Estas etapas integrativas se han empezado a desarrollar desde 1943 en Europa, su evolución, en aquel viejo continente, ha sido diferente al resto del mundo, Europa intenta reflejar hoy el resultado de más de 60 años de esfuerzos, el paso que para algunos parece apresurado, es el resultado de años de trabajo tanto diplomático como político.

Todos los modelos occidentales, sobre todo los europeos, han sido imitados –o impuestos-, o por lo menos, se han tratado de implementar de forma similar. El problema es que, como referimos antes, no todos los Estados del mundo tienen el mismo grado de desarrollo económico, los modelos no son efectivos y eficaces para todos.

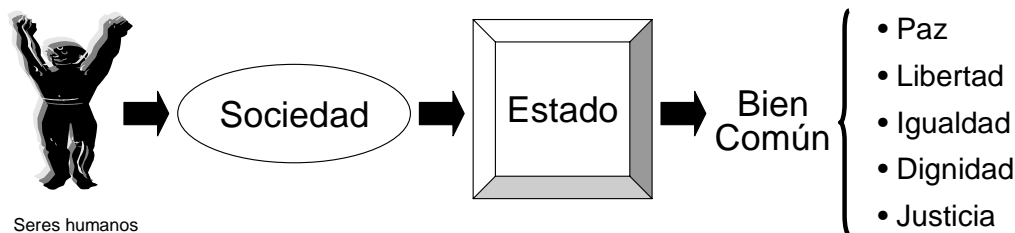
De ésta forma, los modelos de integración económica no han sido igual de benéficos para todos como el ejemplo europeo. La suscripción de un tratado en el cual se planteé un proceso de integración no garantiza al Estado firmante que sus condiciones cambiarán positivamente, por el contrario, puede darse el caso de que exista una afectación fáctica al ejercicio soberano cuando se suscriban con Estados más fuertes económicamente. Recordemos que la homogeneidad de condiciones garantizará mejores resultados.

En este momento se tiende a hablar de modelos de integración, de tratados que propicien la unión económica entre Estados y de colaboración interestatal para el desarrollo, olvidando que más de la mitad de la población del mundo vive en Estados que hace escasamente pocos años dejaron de ser colonias, o bien experimentan regímenes de alta protección económica. Lo anterior conlleva a que la evolución en el orbe es desigual.

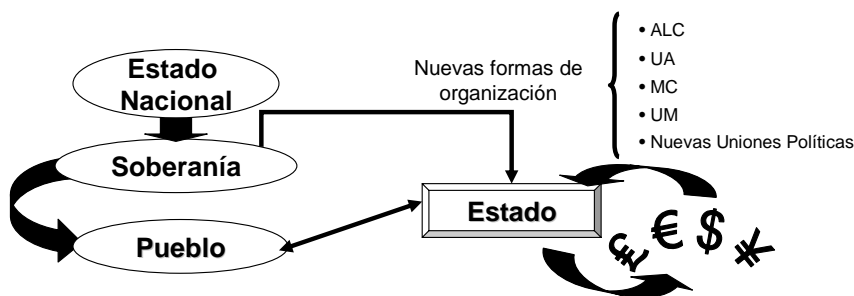
En teoría los Estados son iguales, jurídicamente lo son, pero la realidad nos remite a desentrañar el destino de aquellos que hoy no pueden aparejarse al sinuoso paso de la modernidad. Llevar a aquellos Estados a formas de integración económica sería un rotundo fracaso si no cuentan con las condiciones socio-económicas necesarias.

Los modelos de integración responden en una primera instancia al mejoramiento de la condiciones humanas de vida, en contraste, parece que sus efectos operan de forma contraria, pues en lugar de proporcionar beneficios a los naturales de los Estados suscriptores, les ocasionan graves afectaciones, esto es, los tratados que originan los *estados de integración económica* se basan en la presión de empresas, de los grandes capitales, que encuentran en estos formas de sacar mayor provecho y rentabilidad. Economía y política a favor del dinero, instrumentos jurídicos que benefician al capital. Esa es la realidad de la integración económica mal lograda, que se manifiesta en el mundo nuevo no europeo.

El esfuerzo europeo se continuó más allá de la reconstrucción económica posbélica, es la construcción de la organización política renovada, difícil de imitar por otros Estados y, más aún, difícil de consolidar por las añejas diferencias basadas en prejuicios, que hoy se manifiestan en discriminación y brotes de violencia. Una vez más el Estado se deshumaniza.



El fin del Estado es el bien común, la voluntad del pueblo debe plasmarse en su Constitución para lograr ésta aspiración. Un Estado con Constitución —escrita o consuetudinaria— es soberano. La soberanía se refleja en la libre actuación del Estado para cumplir el mandato de su pueblo.



Los Estados se desvinculan de su propósito sirviendo más a los intereses de los capitales, alejándose de su fin.

### 4.3. La Unión Europea, evolución y estructura

Europa no es el centro del mundo, pero es el más claro ejemplo de integración. La Unión Europea(UE) es la materialización de los deseos de unificar ése continente, como fue el propósito de grandes pensadores y anhelo de dirigentes políticos y militares. Estamos hablando de que la UE no es únicamente una cuestión de 50 años. La idea de Europa unificada es un anhelo añejo, parece tener la aspiración de recuperar la unidad que significó el Imperio Romano, ambición que tuvieron personajes como Carlo Magno y Napoleón Bonaparte.

La cuestión es: ¿Qué hace distinta a la UE de todos los diferentes grupos de integración que existen actualmente?, ¿por qué la UE sí y los demás no?. Insistimos en que la integración de la UE es diferente porque en ella se han dado los presupuestos en los que hemos insistido, la integración se da entre Estados iguales, o bien, si no lo son deben previamente equiparar sus fuerzas o deben respetarse periodos de transición bien definidos y específicos para cada Estado que ingresa.



El proceso ha sido complejo, es por ello que el procedimiento ha sido gradual y lento. Las disparidades económicas de algunos de los Estados que la conforman retardaron el proceso de integración regional, puesto que era necesario lograr la recuperación del Estado menos favorecido para estar en igualdad con sus socios.

La unión de seis países que buscaban la reconstrucción después de una guerra que los dejó en ruinas. 1951 fue el año de formación de la *Comunidad Económica del Carbón y del Acero* (CECA), de ese entonces hasta hoy ha transcurrido más de medio siglo, huelga decir que no fue el primer esfuerzo por formar una unión de los Estados europeos.<sup>238</sup> En 1957 se firmaron los Tratados de Roma por los cuales se crearon otras dos comunidades: la de Energía atómica (EURATOM) y la Económica Europea (CEE). Las tres comunidades europeas se fusionan en 1992. Para 1992 Europa era un Mercado común, las personas y mercancías ya transitaban libremente. El tratado de Maastrich (1992) abrió nuevas etapas, las de unión económica y monetaria, el paso de Europa parecía imparable, hacia la consolidación política, con la firma de los Tratados de Ámsterdam (1999) y Niza (2001) que solidificaban a la Unión Europea, dotando con mayores facultades a sus órganos.

Sus pasos se apresuraron. A finales de 2001 el Consejo Europeo de Laeken convoca una comisión para la redacción de una Constitución Europea. Los resultados de la ratificación del tratado que proponía dicha Constitución no fueron los esperados, las condiciones no fueron las adecuadas. En efecto, Europa estaba golpeada por los efectos negativos de la globalización: la deslocalización de las empresas, el desempleo, el rechazo a los migrantes que abaratan los salarios al ofrecer fuerza de trabajo a menor precio, lograron que los pasos de la que aspira a ser la nueva gran potencia disminuyeran la velocidad.

---

<sup>238</sup> Es claro que después del siglo XIX, con los movimientos nacionalistas se crea una idea mal entendida de diversidad, que viene a fragmentar los Estados de ése entonces y crearse nuevos, que posteriormente estuvieron inmiscuidos en guerras fratricidas que en la primera mitad del siglo XX lastimaron severamente a Europa. La idea de diversidad que se crea en el siglo XIX, no implica que los Estados europeos se encuentren alejados unos de otros, por el contrario la Unión Europea implica la idea de unidad en la diversidad y diversidad dentro de una unidad.

Como hemos visto Europa ha transitado por diversos estadios, y es quien nos ha dado las pautas de modelos de integración económica.

Lo importante no es hacer una semblanza histórica, sino ver por qué Europa sí y por qué al resto mundo le cuesta más trabajo la integración, por qué no se percatan de que la celebración de tratados económicos puede propiciar otro tipo de integración y se acotan al ámbito económico exclusivamente y no se logran mayores beneficios, concretándose únicamente a beneficiar al socio comercial económicamente más favorecido.<sup>239</sup>

La UE, como forma de integración regional, busca la unidad, pero dentro de ella existe un respeto a la diversidad, ésta no implica separación, cada Estado miembro no pierde sus tintes característicos, ni pierde lo que lo hace diferente de otros estados europeos. La unidad europea respeta tanto la diversidad que en el tratado para establecer la Constitución Europea se reconocen como idiomas oficiales de la UE aquellos idiomas minoritarios propios de comunidades de algunos de sus Estados miembros.

Al hablar de UE, no se está hablando sólo de una transición histórica, sino de una filosofía de integración. Es un modo de concebir al mundo de forma distinta a cómo lo habían concebido. Ha sido un paso de transición, pero ha sido con el mismo impulso, no se trata de pasos aislados, cada uno trae el impulso del paso anterior.

La filosofía de la vida no parte de sus gobernantes, no es una inquietud que venga de la cúpula del poder, sino una inquietud del pueblo. Europa se encontraba en búsqueda de un estadio de paz que no había tenido desde siglos atrás, además, estaba en plena reconstrucción después de una conflagración que le costó vidas y sufrimiento a Europa, amén de la pérdida de infraestructura de producción, encontrando salida de ésta crisis por medio de un plan de reconstrucción, que se encamina a la unión de los Estados europeos.

---

<sup>239</sup> Para ver la cronología de Europa véase el anexo 1 del presente trabajo.

La unidad de Europa se ha pensado desde siempre, pero los proyectos para unificarla empezaron el siglo pasado, con el *manifiesto paneuropeo*. La inercia de cada paso ha conformado una sinergia de la integración europea, lo que hace que junto a ella, conceptos como *Estado* y *Soberanía* cobren nuevos significados dentro del juego mundial.

No se puede hablar de fundamento del Estado en el siglo XXI si no se toma en cuenta la redimensión del Estado y forzosamente se tiene que hablar de Europa.

Europa es un problema complejo, como lo es cualquier integración. Empero, en ésta región se ha logrado una integración sólida con bases en intereses reales, el freno que tuvo y que sigue deteniéndola es la pretensión de incluir a estados desiguales en lo económico de manera inmediata.

Hemos dicho que el rechazo a la Constitución Europea, en los *referéndum* efectuados para votarla, en Francia y Holanda fue por los actuales problemas de migración y desempleo que existen en esos Estados, pues no quieren perder años de avance y bienestar social como precio de lograr la unión política europea que representa la aprobación de la UE. De los Estados que iban a incluirse en la Constitución estaban algunos con muy bajo índice de desarrollo económico y social, y un alto índice de desempleo, lo que implicaría aumento del índice de migración existente. De ésta forma se perjudicaría directamente a la población de los Estados con más antigüedad en la UE, acentuando más el choque con los inmigrantes que no encontraban trabajo en sus países de origen y lo buscarían, con mayor facilidad al adquirir la calidad de *ciudadano europeo*, en Estados como Francia y Holanda.

Se debe ser consciente de que la UE no ha beneficiado a toda Europa en la misma medida; podemos atrevernos a considerarla perjudicial para ciertos Estados en los que no existe suficiente industrialización. Frente a esto, el avance de los Estados con mayor índice de productividad pueden rebasar a sus competidores-socios, desgastando a los productores nacionales y posteriormente

desplazándolos, lo que acarrea desempleo, el cual se ve agravado con el alto índice de migración que aumenta la oferta de trabajo y produce aún más desempleo. La UE, o por lo menos los Estados que empezaron esta aventura, ven con desconfianza cómo bajan las condiciones sociales y de bienestar de sus pobladores.

En este panorama la firma de la Constitución Europea representa dar forma a la unidad política, pero el tránsito hacia dicha unión había sido soportado por muchos años y los Estados que han evolucionado junto a la UE no están dispuestos a afrontar el costo de absorber el menoscabo que traerían, con su adhesión inmediata, Estados que no tienen las características sociales y económicas para enfrentarse de lleno a una integración compleja como la europea.<sup>240</sup>

Además, debemos tomar en cuenta que el núcleo fuerte de la UE ha transitado siglos por un mismo proceso histórico, y en la historia reciente el enfrentamiento, la derrota y la revancha los obligó a unirse y a pactar en el entendimiento de que la unión era el mejor camino; es una historia totalmente opuesta a la que han vivido los Estados de Europa del Este, que permanecieron bajo la sombra soviética, con un sistema económico distinto al sistema de Europa occidental. Posterior a la caída del muro de Berlín y con la desaparición de la URSS, termina la tutela que sobre ellos se ejercía, dejando un vacío difícil de compensar en el aspecto político. Se encontraban en desventaja competitiva frente a sus similares occidentales, a los que ven como ejemplo de bienestar, deseando incorporarse a la UE, pero no pasando por una etapa de transición y saneamiento como ha sido el caso de todos los otros: 1) Consolidación de regímenes democráticos y 2)

---

<sup>240</sup> Es como si México, en la situación actual, pasará a la siguiente etapa de integración con nuestro vecino del norte celebrando una unión aduanera o constituyendo un mercado común, habría una desbandada de migrantes, porque nuestro país no puede proporcionar al día de hoy las mismas condiciones de vida, empleo, salario, seguridad social que EUA. Lo mismo pasa en Europa. En ciertos rubros de la industria la nueva mano de obra sería bien recibida, pues los empresarios exigen obtener un mayor provecho sobre el trabajo humano, se puede obtener más trabajadores por menor costo. La característica de *ciudadano europeo* igualaría el tratamiento de los inmigrantes de los nuevos Estados de la UE, que empezarían a ganar espacios, lo que se traduce en el detrimento proporcional de la oportunidad de trabajo de los pobladores originarios de los Estados que acogen a ésta nueva oleada de seres humanos.

Existencia de condiciones que propicien el bienestar social.

Es un hecho que mientras el pueblo se sienta beneficiado va a apoyar las medidas que tomen sus autoridades. Lo que ocurre es que la inclusión de los Estados de Europa del este, sin pasar por una etapa de aclimatación al nuevo modelo económico perjudicaría directamente a los Estados de la UE que tienen mejores condiciones. Es cierto han transcurrido más de quince años de la desaparición del bloque socialista, pero sus estragos no, la migración es mucha, la mafia, entre otros graves problemas, son puntos que se deben solucionar antes de que se incluyan de lleno en la UE.<sup>241</sup>

El aceleramiento de la aceptación de los estados del Este se tradujo en el rechazo igualmente rápido, de la Constitución europea, por la profundidad de ésta, ya que no era sólo un catálogo de derechos, era tan extensa que no convenía. Al núcleo de la UE le tocó trabajar muy duro, le constó un proceso de sangre, para lograr un estadio de bienestar, fue una decisión egoísta, pero fundada en circunstancias históricas.<sup>242</sup>

---

<sup>241</sup> Es como una fiesta en donde los 6 primeros invitados contribuyen con comida en partes iguales, después se decide hacer más comida para invitar a otros más, y en lo que queda lista los otros 3 invitados se quedan esperando y juntando más víveres para llegar a la reunión con una provisión similar a la que aportaron los primeros invitados. Y después se va haciendo lo mismo con otros invitados hasta llegar a 15, en ese momento ya no se puede ir ampliando el número, porque ya no hay comida para invitar a más, las raciones disminuirían y ya no serían de provecho, y los últimos invitados vienen con mucha hambre pues no han comido bien en mucho tiempo y no aportan una cooperación como la de los otros para acrecentar el banquete.

<sup>242</sup> En nuestro ejemplo de la fiesta, los nuevos invitados podrán tener muchas ganas de hacer amigos, y la reunión podrá ser muy bella retóricamente, pero todo se disminuiría la porción de alimento perjudicando a los primeros invitados que son quienes realmente han aportado todos los elementos para realizar el convite.

#### 4.5. México: El artículo 133 constitucional y los instrumentos de integración

Hemos dicho que la globalización es un hecho y que la integración económica debe tratar de frenar los efectos de la primera, propiciando mejores estadios de vida para los Estados signantes de tratados que configuran estos modelos. México no está ajeno a estos fenómenos, está participando de estos fenómenos signando tratados con otros Estados.

Nuestro país se ha convertido en un corredor comercial y, desde esa visión existen dos perspectivas: 1) Por un lado nuestro país se convierte en un *ensamblador* sin industria de transformación propia, piezas de un bien provienen de todo el mundo para armarse en México, donde pueden favorecer de la denominación de origen para cuestiones arancelarias y aprovechar los múltiples tratados de libre comercio signados por el Estado mexicano. 2) Al no contar con industria de transformación propia no se produce un avance tecnológico de innovación que represente un mayor desarrollo.<sup>243</sup>

##### 4.5.1. El tránsito histórico a la apertura

México no se acaba de creer que es uno más de los países de Latinoamérica, de hecho no lo habíamos sido, recordemos nuestra condición anterior, de la década de los 50' a 1995, México era el país grande dentro de Latinoamérica, porque en los últimos años nuestro país no había sufrido dictaduras o totalitarismos militares, de guerras intestinas, ni de otros problemas que sí tenían muchos otros Estados latinoamericanos.<sup>244</sup>

---

<sup>243</sup> Para nosotros la *industria de transformación o producción* es aquella que modifica la condición del estado natural las cosas, ya sea por procedimientos bioquímicos, fisicoquímicos o técnicos. Implica innovación tecnológica, crear nuevos productos o mejorarlos. Por el contrario la *industria de manufactura o maquila* es la que consiste en el armado mecánico de varias cosas ya transformadas de su estado natural.

<sup>244</sup> Al hacer un balance del Presidencialismo Mexicano, existen factores favorables de éste en lo político y lo económico, previo a los sexenios de Luis Echeverría y José López Portillo. El Presidencialismo propiciaba que todos los actores políticos del Estado mexicano se *alinearan* a la voluntad del titular del Ejecutivo federal, lo que hacía que existiera equilibrio dentro del Estado, es una verdad conocida por todos. México tenía un crecimiento constante, su más cercano competidor dentro de América latina era Brasil, no era necesaria la apertura a mercancía extranjera, ni era necesaria, porque las condiciones dentro del país permitían adquirir los productos nacionales cómodamente.

Con la crisis mundial de finales de los años 60 y la debacle de los precios del petróleo, entra nuestra economía en un periodo de recesión, por múltiples factores. La moneda mexicana ya no tenía peso ni soporte en el sistema monetario internacional. Esto pasa en una época en la que se rompe uno de los bastiones del sistema Bretton Woods –la paridad dólar-, empezando la caída del sistema mundial económico, que afectó más a los países en vías de desarrollo, México incluido.

Arrastrado por el juego mundial, puesto que el mercado energético, de cierta forma determinaba la paridad cambiaria y, en ese momento, nuestro país apostaba por el petróleo y esto valió para que sufrir una vertiginosa caída en términos económicos, lo que obliga a nuestro país, sin quererlo, a abrir las puertas al mercado mundial, para que su economía no se viera tan afectada. Frente a la apertura del mercado, México entra en franca desventaja.<sup>245</sup>

México era y es, en ciertos aspectos aún lo es, un país eminentemente agrícola, empero, nuestra agricultura es estipendiaria de fuertes subsidios que han ido aplacando temporalmente –y de forma aparente- los problemas de éste sector, pero no se invirtió, ni se invierte, –de forma seria- en tecnología y nuevas técnicas de producción, que mitigaran las necesidades futuras, es decir, que la inversión produjera mayor desarrollo social y, por ende, una mejora económica.

Por ende, seguimos siendo un país dependiente de exportaciones de materia prima y no de producto terminado. Esta desventaja la tenemos frente a nuestros competidores, hoy incluso los del cono sur, que están empezando a exportar productos terminados a todo el mundo, incluso en productos que son materia prima han mejorado el precio mexicano e igualado la calidad. Además de tener una regulación en materia ecológica y normas de control sobre la producción, no en los niveles deseados, pero existe y trata de ser cumplimentado a cabalidad por

---

<sup>245</sup> Se había acabado el llamado *Desarrollo estabilizador*, y con él la inversión por parte del gobierno a infraestructura, es más, nos atrevemos a asegurar que nunca hubo una inversión seria a la fuente productiva y tecnológica –industria de transformación-.

los gobiernos de esos Estados.

#### **4.5.2. Integración y jerarquía normativa**

Finalmente, todos los instrumentos de integración tienen que celebrarse entre Estados, y cada uno tiene reglas internas para su celebración, observando primeramente en la Ley Suprema de cada uno. La Constitución cobra entonces su real dimensión como acta de nacimiento afirmando la personalidad jurídica del Estado como tal.

La globalización es un fenómeno que se refleja en los diversos Códigos Políticos – o en sus interpretaciones-. Los instrumentos de Derecho Internacional son de gran importancia para la vida política de los Estados y para las relaciones jurídicas de personas nacionales de diversos Estados.

México regula, en su artículo 133 constitucional la jerarquía, del orden jurídico nacional estipulando:

*Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.*

La jerarquía normativa es clara. Si se ve literalmente el texto, la Ley Fundamental y la legislación nacional están por sobre los acuerdos internacionales, el texto constitucional se ajusta a la *tesis dualista* y a la pirámide *kelseniana*. En una lectura simple del precepto por cualquier persona ajena al mundo de la ciencia del Derecho, el contenido es claro y comprensible -no requeriría ninguna interpretación-.

Pese a esto el artículo de referencia ha sido objeto de interpretación judicial. En



una primera ocasión lo fue en 1992. La Suprema Corte emitió la siguiente tesis jurisprudencial:<sup>246</sup>

**LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.**

De conformidad con el artículo 133 de la Constitución, tanto las leyes que emanen de ella, como los tratados internacionales, celebrados por el ejecutivo Federal, aprobados por el Senado de la República y que estén de acuerdo con la misma, ocupan, ambos, el rango inmediatamente inferior a la Constitución en la jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano. **Ahora bien, teniendo la misma jerarquía, el tratado internacional no puede ser criterio para determinar la constitucionalidad de una ley ni viceversa**<sup>247</sup>. Por ello, la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria no puede ser considerada inconstitucional por contrariar lo dispuesto en un tratado internacional.

Amparo en revisión 2069/91. Manuel García Martínez. 30 de junio de 1992. Mayoría de quince votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Sergio Pallares y Lara.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes diecisiete de noviembre en curso, por unanimidad de dieciocho votos de los señores ministros Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, José Trinidad Lanz Cárdenas, Miguel Montes García, Noé Castañón León, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez: aprobó, con el número C/92, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausentes: Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte. México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

La igualdad de leyes federales y tratados consignada en esta tesis jurisprudencial tiende a permitir la coexistencia del Derecho interno y el Internacional, al ser iguales tratados y leyes, pues no importaría cual fuera aplicable, -o bien, la existencia de dos ordenamientos que regulasen lo mismo siendo opuestos-. Es decir, no importaría que México, por medio de su órgano legislativo estableciera normas generales que regulasen algo que fuese materia de un tratado o viceversa.

<sup>246</sup> No. Registro: 205,596. Tesis aislada. Materia(s):Constitucional. Octava Época. Instancia: Pleno. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 60, Diciembre de 1992. Tesis: P. C/92. Página: 27. Esta tesis ha sido abandonada con base en el criterio sustentado por el propio Tribunal Pleno al resolver, el 11 de mayo de 1999, el amparo en revisión 1475/98, promovido por el Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo, sosteniendo en dicho asunto que los tratados internacionales están en una jerarquía superior, sobre el derecho federal y el local, salvo que la Constitución General de la República señale algún caso especial. Al respecto, consúltese la tesis P. LXXVII/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, página 46, bajo el rubro "TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERARQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCION FEDERAL."

<sup>247</sup> Subrayado nuestro para resaltar la parte más importante de la tesis.

Lo anterior liberó, a manera de olla de vapor, un poco de presión de la que se tenía en ése momento por efectos de la economía mundial y la integración económica, que en breve establecería nuestro país con EUA y Canadá.

Sin embargo, no fue suficiente la acción de igualar, por medio de la interpretación, leyes federales y tratados, de tal suerte, México se vio en la necesidad de cambiar de criterio la interpretación del 133, ¿por qué? Simple, se necesitaba mayor holgura para enfrentar compromisos internacionales contraídos en tratados, lo cual era imposible con el criterio anterior vigente desde 1992.

En 1999, la Suprema Corte establece un nuevo criterio, consignado en la siguiente tesis jurisprudencial:

**TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. **Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades.** Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho

federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". **No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.**<sup>248</sup>

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.<sup>249</sup>

México había negociado en 1992 el TLCAN y en años posteriores otros documentos de naturaleza similar, de esta manera se requería de claridad en la jerarquía de los compromisos internacionales pactados.<sup>250</sup>

Esta interpretación de la Corte respondió a la exigencia de incluirnos como Estado en una integración mundial –mejor dicho obligarnos a encajar en el *sistema-mundo*-, para lo que primeramente debía definirse la jerarquía normativa de los tratados por ser el origen de las relaciones contractuales entre Estados.

Es especialmente importante comprobar que la forma en la cual está planteada la tesis de 1992 limitaba el alcance del tratado, o bien, menguaba sus efectos, porque, como lo referimos, se está ante una guerra por igualdad de fuerzas entre leyes federales y tratados en algunas materias.

<sup>248</sup> Subrayado nuestro para recalcar lo más relevante de la tesis jurisprudencial y la nota que declara abandonado el criterio de igualdad entre tratados y leyes federales.

<sup>249</sup> Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.". El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve. No. Registro: 192,867. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, Noviembre de 1999. Tesis: P. LXXVII/99. Página: 46.

<sup>250</sup> De acuerdo con las nuevas condiciones globales, México, pacto una integración en desventaja, por falta de negociación o la poca estatura política de ésta, quizás sólo fue productos de las circunstancias económicas.

Con la tesis jurisprudencial de 1999 se trata de nivelar posiciones entre nacionales de los países signatarios, dicha compensación no la ofrecen las leyes federales – por su carácter general-, en cambio, en los tratados puede encontrarse un equilibrio específicamente consensuado para las actividades entre particulares de los estados signantes. Es decir, una regulación *ad hoc post integrativa*, consistente en: tratamiento especial a mercaderías, transporte, personas, sistemas particulares de solución de controversias por medio de arbitraje – paneles-, etc.

En contraste, el criterio sustentado en 1992 no prevé todas las posibilidades propias del Derecho Internacional, al ser los tratados su primordial fuente. En el periodo anterior al criterio de 1999, bastaba una ley interna para contradecirlos o frenar sus efectos. México, teniendo la mejor disposición para participar en las tendencias actuales de integración, relacionándose en la mayor amplitud posible con otros Estados, debía ajustarse a los instrumentos internacionales para dar más garantías a los inversionistas, no sólo por medio de las leyes creadas por sus órganos internos, sino por los ordenamientos de la comunidad internacional, de la cual forma parte.

En resumen, con la suscripción de tratados comerciales, en los que se acordaban áreas de libre comercio, México entraba al juego mundial y, con ello, la postura que debía asumir nuestro país era de *libre mercado*, para facilitar la inversión extranjera y el flujo comercial. La interpretación de la Corte en la tesis jurisprudencial de 1999 estaba encaminada a dar mayor certidumbre a los inversionistas de distintos Estados que se veían inmersos en relaciones comerciales internacionales, mostrando a México como un Estado que ofertaba mayores beneficios a la inversión y proporcionaba certeza jurídica a ésta.

A nuestro parecer la Corte sobrepasó los límites de la interpretación, puesto que fue más allá del contenido de las palabras, otorgándoles un sentido que de ninguna otra forma tendrían. Más claramente la Corte cambió la jerarquía de las normas en su tesis jurisprudencial, lo cual tiene una razón válida, frente a un

*gobierno dividido*, que obstaculiza una reforma urgente a la Constitución. La Corte, como verdadero órgano político en uso de sus facultades, ejecutó una medida para que hubiera certeza, en forma inmediata, de la jerarquía normativa. Esa fue la razón de la tesis de 1999.

Nosotros no estamos a favor, en éste momento, de la superioridad jerárquica de los tratados sobre las leyes federales, puesto que éstas últimas provienen de un proceso complejo al interior del Estado, participando en su elaboración las dos cámaras de representantes. En el caso de los tratados participan dos órganos de poder público: el titular el Ejecutivo federal –en la celebración- y el Senado –en la ratificación- pero lamentablemente dentro del estudio de cada tratado no siempre se hacen todas las *reservas* pertinentes para que no exista un choque con la legislación nacional.

Expliquemos esto. En varias ocasiones los tratados internacionales restringen o se contraponen a aspectos ya legislados por nuestros órganos políticos internos, en otros casos hacen más laxa la regulación de ciertas materias. Pongamos como ejemplo el TLCAN, respecto de los subsidios al campo, cláusula que entra en vigor a partir de 2008. Para México el dejar de otorgar dichas ayudas económicas sería terminar de tajo con el ya deteriorado sector agrícola en importantes rubros, como el de los granos.<sup>251</sup> Mientras que EUA podrá seguir subsidiando su campo, violando sistemáticamente dicho acuerdo, como lo ha hecho hasta ahora.

Lo que se requiere para impedir que los instrumentos internacionales *dañen* o *atenten* contra lo ya legislado por el Derecho interno es el establecimiento de un riguroso procedimiento, a nivel constitucional, que se ponga en marcha al ratificar los tratados, para que antes de hacerlo se hagan las *reservas* pertinentes a efecto de no perjudicar el desarrollo de nuestro país.

---

<sup>251</sup> Debemos hacer notar que con base en la convención de Viena de 1969 sobre celebración de tratados en acuerdo denominado TLCAN es obligatorio, pero para EUA, sólo es un acuerdo no ratificado que no forma parte de su legislación y por ende, susceptible de ser violado, como lo ha hecho en múltiples ocasiones, incluso en el caso de decisiones arbitrales, derivadas de paneles al efecto en materia de atún, aguacate y transporte, para no dañar a sus productores o empresas.

Se debe favorecer la creación de medios de control constitucionales e, incluso, un procedimiento especial para hacer un estudio minucioso previo a su ratificación.

México no es el único Estado que se ha visto afectado con la suscripción de tratados mal negociados o pactados leoninamente; recalamos que, independientemente de la tendencia política de sus gobernantes, el fortalecimiento de cada Estado debe ser un compromiso. Esa fuerza se logrará con firmeza en el cumplimiento de la Ley Suprema y, por ende, salvaguardar el bienestar del pueblo.

Lo anterior debe ser la base para la consolidación de una nueva forma de organización jurídico-política. La integración económica puede desembocar en un *Estado región*.

#### **4.5.2.1. Las más recientes interpretaciones de la Corte: Febrero 2007.**

En este apartado abordaremos las interpretaciones más recientes de la Suprema Corte de Justicia respecto de la jerarquía normativa consignada en el artículo 133.

Con el afán de lograr una plena integración y eficacia del Derecho internacional – tratados o convenciones- dentro de nuestro régimen interno, la SCJN a principios del 2007 se ocupó de discutir la interpretación del artículo 133 y, por ende, de la jerarquía normativa, dando como fruto de su estudio tres tesis aisladas del Pleno de dicho Máximo Tribunal.

Sin embargo, en nuestra opinión dichas tesis no contribuyen con nada nuevo a aclarar el sentido del artículo 133; por el contrario, son muestra de la necesidad de una reforma constitucional, la cual debe principiarse en el seno del Congreso de la Unión y continuar en las Legislaturas de los estados, previo un estudio concienzudo y no simplemente dejarse a la muy valiosa interpretación judicial de la Corte, que sólo viene a evidenciar, en éste caso, la problemática de redacción respecto de la jerarquía normativa.

De la lectura de las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno de la Corte, de fechas 12 y 13 de febrero de 2007, encontramos que la discusión jurídica fue acalorada, y que el resultado responde más a la necesidad político-económica imperante de responder a los compromisos internacionales, que a la interpretación técnico-jurídica del precepto constitucional.

Analizaremos, de manera muy breve las tres tesis que se derivaron del estudio de la Suprema Corte. Debemos poner especial atención en que el análisis de la Corte se derivó, en primera instancia, de la existencia del un *orden jurídico* llamado *Ley Suprema de la Nación* el cual está integrado, a su entender por la “*Constitución General de la República, las Leyes Generales del Congreso de la Unión y los Tratados Internacionales*”. Dentro de este orden jurídico, aclaran, no existe duda de la supremacía de la Constitución, en segundo término indican que los tratados son los que la siguen en jerarquía y en el tercer lugar de ése orden jurídico llamado “*Ley Suprema de la Unión*” se encuentran las leyes generales.<sup>252</sup>

La tesis aislada de pleno núm. VII/2007 aborda el tema de las *leyes generales* y su situación jerárquica en el orden jurídico llamado “*Ley Suprema de la Unión*”.

---

<sup>252</sup> Es interesante la disertación de los ministros acerca de la existencia de dicho orden jurídico llamado “*Ley Suprema de la Unión*”, por cuanto que más parecen querer justificarse políticamente que de forma jurídica. Al respecto es interesante citar lo dicho por el ministro ponente Aguirre Anguiano: “*Pues bien, para permitir esa convivencia y ese tráfico, se han suscrito a la vez tratados internacionales por la mayoría de los Estados, casi todos diría yo, y aquí si no solamente del mundo occidental sino algunos países orientales también, en la misma forma, y en esto se ha establecido un principio importantísimo, que reza: que los tratados internacionales deberán interpretarse conforme a las normas de esos tratados internacionales, por decirlo mal y rápido, conforme a todos los principios del ius cogens y no conforme a las legislaciones internas de los países, constituciones incluidas...*”(p. 6) y la posterior increpación del ministro Cossío: “*Me parece muy complicado... sobre todo porque es una categoría de muy difícil concepción invocar al ius cogens como un elemento para modificar la jerarquía al interior de los órdenes jurídicos nacionales. El ius cogens hasta donde yo lo entiendo, lo que determina son ciertos elementos materiales respecto de los órdenes jurídicos tales como tortura, tales como el genocidio, pero me parece también sumamente difícil, invocar el ius cogens en éste sentido*” (p.9). Contenido de la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el lunes 12 de febrero de 2007. en <http://200.38.86.53\NR\rdonlyres\72330EDC-7D5E-4EFF-8D1A-879D4CD495F0\PL12022007>

**TESIS AISLADA Núm. VII/2007****LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133**

**CONSTITUCIONAL.** La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". *En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los ordenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponde a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional.* Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Amparo en revisión 120/2002.- Mc. Cain México, Sociedad Anónima de Capital Variable.- 13 de febrero de 2007.- Mayoría de seis votos.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Centina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.

Aquí la interpretación parece inferir que las leyes que interfieren en varios órdenes jurídicos y por ende son Ley Suprema de la Unión, son las leyes concurrentes, por tanto dejan de lado a las leyes federales. En la discusión consignada en la versión estenográfica se desprende que basan este criterio en que las llamadas "leyes federales" regulan otro ámbito de aplicación que las "leyes locales" por lo cual en ningún momento se invaden. Sin embargo debemos recordar que la materia Federal por su importancia, independientemente de que esté consagrada o no en una ley concurrente, está reservada por tratarse de asuntos de especial importancia que conciernen a toda la Federación. En éste sentido podrían despertarse suspicacias, pues parecería estarse preparando el terreno para la perfecta y legal aplicación de contratos de servicios múltiples y de otras figuras prohibidas en específico por leyes federales que no tienen el carácter "general" que alude la Corte en ésta tesis.

Debemos hacer notar que de conformidad con el artículo 120 de la Constitución,



las leyes federales deben ser cumplidas y hechas cumplir por los Gobernadores de los Estados. A nuestro parecer la Corte obscureció con ésta interpretación el panorama jurídico. Puesto que en éste sentido el precepto interpretado hace referencia a las “Leyes del Congreso de la Unión”, es decir, se entiende todas, para nosotros es un exceso en la interpretación de la Corte.

Lo interesante de la lectura es la preponderancia que da la Corte a las *Leyes generales* –inferimos leyes concurrentes- sobre las demás leyes federales, y lo que nos puede parecer escandaloso es el señalamiento de que dichas leyes –las *generales*- son establecidas a libre arbitrio del Congreso. Veamos específicamente el siguiente párrafo:

*“...no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.”*

La interpretación parece obscurecer más el universo jurídico de aplicación del 133 constitucional. Aclaremos, por principio de cuentas que toda ley que forme parte del orden jurídico nacional, ya sea de naturaleza federal o local, debe ser constitucional, por ende, debe tener un antecedente en la Norma Suprema. La justificación que se hace en ésta tesis aislada de pleno núm. VII/2007 es endeble, por cuanto que, como lo hemos dicho toda ley tiene su fundamento en un precepto constitucional. Ahora bien, el andamiaje jurídico sobre el cual se basa dicha tesis puede ser aceptable hasta cierto punto La justificación que se hace en ésta tesis aislada de pleno es endeble, por cuanto que, como lo hemos dicho toda ley tiene un antecedente en un precepto constitucional, la fundamentación que la Corte exige según ésta interpretación es: “... a aquellas [leyes] respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional..”, v.gr. art. 73 fr. XXIX-C que establece la facultad del Congreso de expedir una ley concurrente en materia de

asentamientos humanos, sin embargo nos parece absurdo que dicha *ley general* –según esta tesis- forme parte del orden jurídico nacional llamado *Ley Suprema de la Unión* y la Ley de Amparo, por citar alguna, no sea parte de él.

Es jurídicamente incorrecto afirmar que el Congreso de la Unión expide leyes a su libre arbitrio *-motu proprio-* pues toda ley tiene su origen y base en el texto constitucional, todo en nuestro Derecho, debe estar debidamente fundado y motivado.

La tesis aislada de pleno núm. VIII/2007 es en el mismo sentido de dar mayor importancia a las *“leyes que inciden en todos los órdenes jurídicos parciales”*, es decir a las leyes generales –concurrentes-. El intérprete judicial va más allá de la visión del legislador. Observemos lo escrito en dicha tesis.

**TESIS AISLADA Núm. VIII/2007**

**SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.**

A partir de la interpretación del precepto citado, si aceptamos que las Leyes del Congreso de la Unión a las que aquel se refiere corresponden, no a las leyes federales, sino a aquellas que inciden en todos los ordenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano y cuya emisión deriva de cláusulas constitucionales que constriñen al legislador para dictarlas, el principio de “supremacía constitucional” implícito en el texto del artículo en cita claramente se traduce en que la Constitución General de la República, las Leyes Generales del Congreso de la Unión y los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con ella, constituyen la “Ley Suprema de la Unión”, esto es, conforman un orden jurídico superior, de carácter nacional, en el cual la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella los tratados internacionales y las leyes generales.

Amparo en revisión 120/2002.- Mc. Cain México, Sociedad Anónima de Capital Variable.- 13 de febrero de 2007.- Mayoría de seis votos.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Centina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.

Lo que observamos en ésta tesis es la insistencia en la expresión *“orden jurídico superior carácter nacional”* llamado *“Ley Suprema de la Unión”*, aclarando que dentro de éste orden la jerarquía es *“la Constitución [que] se ubica en la cúspide y, por debajo de ella los tratados internacionales y las leyes generales”*.

Por último, la tesis aislada de pleno núm. IX/2007, parece sugerir apartarse de la

tesis dualista seguida por nuestro país, privilegiando a los tratados, formulando el siguiente argumento para interpretar el propio 133 constitucional, la *“interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional.”*

**TESIS AISLADA Núm. IX/2007**

**TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.** La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. **Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional,** así como las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, **se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente debajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales,** en la medida de que **el Estado Mexicano al suscribirlos,** de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario *“pacta sunt servanda”, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás una responsabilidad de carácter internacional.*

Amparo en revisión 120/2002.- Mc. Cain México, Sociedad Anónima de Capital Variable.- 13 de febrero de 2007.- Mayoría de seis votos.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Centina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.

Insistimos en que los cambios en la jerarquía normativa son necesarios, pero sobre todo subrayamos que dicho cambio debe ser a nivel legislativo, un cambio constitucional es pertinente, más aún, necesario, en lugar del exceso y la errática la interpretación, pues en efecto, ésta va más allá del sentido gramatical y del espíritu de la norma.

Debemos hacer notar lo dicho por el Ministro José Ramón Cossío:

*“Creo que el tema globalidad, creo que la forma como cada uno de los estados nacionales se presenta en la globalidad y en el mundo, es una decisión interna y no puede construirse algo tan complejo como el sistema o la jerarquía del sistema*

*de fuentes en un orden jurídico a partir de lo que son tendencias, y ahí a mí esto me parece francamente peligroso, y por supuesto inaceptable.*<sup>253</sup>

Conforme al vigente artículo 133 constitucional, en una interpretación desinteresada, o interesada en brindarle claridad a la importancia y, si se quiere, superior jerarquía a los tratados y convenciones, por encima de todas las leyes federales, sean o no generales, es imprescindible y urgente una reforma constitucional clarifique tal jerarquía. Con ella la suprema Corte emitirá tesis sin malabarismos lingüísticos sino con irrefutable apoyo constitucional.

De ésta forma es necesaria y urgente una reforma constitucional de fondo que aclare la jerarquía normativa y no de lugar a interpretaciones, favoreciendo la observancia de la normatividad nacional.

#### **4.6. Perspectivas en el siglo XXI**

El siglo XXI es el momento de redimensionar al Estado y su soberanía, al experimentar el tránsito del *Estado-nación* para posteriormente, con una integración racional y proporcional para cada miembro, lograr un *Estado regional*. A nuestro juicio dicho proceso es dialéctico. El Estado debe avanzar al siguiente nivel.

Hemos hecho manifiesta nuestra inquietud por la inequidad en los modelos de integración económica, y aún más en aquellos Estados que no se han consolidado en el modelo occidental, al que nos hemos referido, independientemente de la forma de gobierno.

Existen 5 continentes en el orbe, pareciera que los bloques regionales se integraran por cada uno de estos; sin embargo, esto no es así. Por una parte

---

<sup>253</sup> *Contenido de la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el lunes 12 de febrero de 2007. p.10 en <http://200.38.86.53/NR/rdonlyres/72330EDC-7D5E-4EFF-8D1A-879D4CD495F0\PL12022007>*

hemos dicho que por identificación cultural pudiera ser esto posible, sin embargo la realidad es otra. Observemos, por principio, a los Estados asiáticos que actualmente han crecido económicamente a un ritmo acelerado, sin mencionar que China es el máximo productor mundial, tanto, que los chinos se autollaman *la fábrica del mundo*.

Pese a esto no existe identificación entre los grupos orientales, y qué decir de los de medio oriente.

Pero podemos contemplar Estados de estas regiones van ganando un lugar especial en el mundo, en particular en la producción de tecnología de punta, es alarmante que empresas de desarrollo tecnológico trasladen sus plantas de producción e investigación a Oriente, por ser más barato, obstruyendo con esto el avance en sus países de origen (por el desempleo, la falta de investigación local, etc.) y a su vez, nutriendo a los gigantes asiáticos.<sup>254</sup>

Tal vez China demuestre la operatividad del Estado-nación en el siglo XXI, aunque con un régimen económico que mezcla el capitalismo con el sistema político socialista.

África es un continente que ha sufrido dictaduras militares, guerras fratricidas, crímenes como el genocidio; delitos de *lesa humanidad*, hambrunas y otra serie de desastres. Muchos de sus Estados se independizaron y lograron su

---

<sup>254</sup> Lo alarmante es el fenómeno de deslocalización que implica trasladar a lugares de producción más barata las industrias y fábricas. Mandelbaum y Haber explican esto de la siguiente manera *“En lo que respecta a Occidente, su trayectoria estratégica está profundamente afectada por la globalización. Empujadas por ésta las empresas externalizan todos los procesos que no forman parte del núcleo productivo. A continuación deslocalizan todo el acervo no estratégico. Forzado por la globalización occidente cree que puede admitir el principio de deslocalización y reservarse las funciones superiores de alto valor añadido, como la investigación, el desarrollo, el marketing, etc.* Después de la deslocalización, occidente se tropezará –tal como los soldados austriacos se tropezaron con las tropas francesas, ocultas durante largas horas entre la niebla de Austerlitz- con las tropas Chinas, competentes y fiables como ya se sabía, pero insospechadamente creativas e inventivas por añadidura. Dado éste factor sorpresa, occidente corre un alto riesgo de verse despojado de su superioridad. Sus tropas llegan al desorden sin una estrategia en todo caso, siguiendo estrategias suicidas.” MANDELBAUM, Jean, y HABER, Daniel, *China. La trampa de la globalización.*, Ediciones Urano, S.A., España, 2005. p. 23.

reconocimiento en la segunda década del siglo pasado e, incluso, en los primeros años del presente siglo. Se encuentra en una *adolescencia política*. Los Estados que la integran se han visto en la necesidad de adaptarse a los nuevos modelos en cuestión de unos pocos años, tránsito que para otros duró siglos. Para este continente se tendrán que dejar pasar aproximadamente 30 años para lograr la madurez política para lograr una integración equilibrada que los beneficie a todos.

Europa es el ejemplo a seguir, pero observando y rectificando los errores que ha cometido y que la tienen con severos problemas de desempleo.<sup>255</sup>

En América, la perspectiva es muy diferente a la europea. El dominio económico, el poder militar acrecentó el poder político de un Estado, EUA, frente a los otros lo que ha dado un perfil diferente a nuestra situación. Teniendo un Estado fuerte, el más rico del orbe, al norte y muchos débiles al sur.

Por tanto, no existe heterogeneidad entre todos Estados americanos que conforman a nuestro continente. Tenemos países en total desigualdad, sobre todo de nuestra frontera norte y hasta la Patagonia. Es importante referir que una de las más grandes economías del mundo, la de EUA, es la que en específico ha dictado la política económica de la mitad del siglo pasado a la fecha, es la que ha marcado la pauta de diferencia con los Estados ubicados al sur de su frontera, e incluso de otros continentes. Las condiciones de Estados Unidos son diametralmente opuestas a las de los Estados de Latinoamérica.

En América no existen condiciones, económicas y sociales, adecuadas en todo el continente, pero como lo hemos dicho, los Estados de Latinoamérica pueden estar

---

<sup>255</sup> Aprender de los errores conduce a mejorar los sistemas, Mandelbaum y Haber plantean lo siguiente *“La globalización presenta muchos efectos positivos, sobre todo para los consumidores. Pero en una lógica global, las ventajas obtenidas no deberían serlo a expensas de los productores o, peor todavía, a expensas del interés general de los países donde todos estos agentes operan. Urge un planteamiento sistémico. Es un imperativo que Occidente no puede soslayar de ninguna manera... El proceso de globalización no es un mal en sí, pero conlleva una evolución hacia determinados límites que no pueden sobrepasarse sin provocar desequilibrios irreversibles.* MANDELBAUM, Jean, y HABER, Daniel, *Op. cit.* p.27.

en posición de lograr una integración, si no igual, parecida a la europea, en particular aquellos Estados del cono sur, (caso del MERCOSUR). Nuestro país podría estar en aptitud de ser uno de los bastiones de la integración latinoamericana, pero estamos viviendo una irrealidad, nos hemos colocado en una posición en la que, *de iure*, somos una de las primeras economías del mundo, sin embargo, en los hechos la situación es antitética. Ahora bien, si algún gobierno mexicano actuara de manera contundente en una política de integración latinoamericana, con conciencia de la situación de nuestro país, podría ser impulsor de una Asociación de Estados Americanos, real y efectiva, y no los modelos leoninos que hasta hoy ha planteado Estados Unidos, por su grado de superioridad económica.<sup>256</sup>

#### 4.6.1. Presupuestos de una mejor integración regional

Como lo referimos, en Europa no es tan evidente la disparidad de condiciones. Salvo los estados de Europa oriental que pasaron por una transición causada por el rompimiento del mundo bipolar se encuentran con un sistema político y económico totalmente distinto al que vivían.<sup>257</sup> Las condiciones de vida en Europa oriental son otras a las de sus vecinos occidentales, que están mayormente adaptados a la economía mundo: el capitalismo, el sistema de mercado y la globalización.

---

<sup>256</sup> WALLERSTEIN afirma "...*América Latina cuenta con el potencial suficiente para emerger como un agente autónomo, significativo, si se libera de la dependencia de Estados Unidos y es capaz de consolidar alguna forma de unidad económica. Podría atraer hacia su campo a México y también podría avanzar pasos gigantescos económicos y políticos en detrimento, evidentemente, de Estados Unidos. Cómo se adecuarían otras fuerzas potenciales —especialmente, pero no sólo India, Irán, Indonesia y Sudáfrica— a tal realineamiento geopolítico general es la cuestión menos clara del próximo futuro. Y acechando tras cualquier posible reconfiguración de la política mundial estarían las cuestiones del acceso a la energía y al agua, en un mundo agobiado por dilemas ecológicos y que podría producir mucho más de lo que permiten las capacidades de acumulación capitalistas existentes. Ahí podría estar la cuestión más explosiva de todos, para la que ninguna maniobra geopolítica de remodelación ofrece alguna solución.*" WALLERSTEIN, Immanuel, "La trayectoria del poder estadounidense", en *Revista EstePaís, tendencias y opiniones*, número 186, octubre 2006.

<sup>257</sup> Con la caída del muro de Berlín y la posterior separación de la URSS, se dismanteló el sistema del mundo bipolar establecido años atrás por los Acuerdos de Yalta. Debemos entender que el cambio dejó en desamparo a muchos Estados sobre los cuales la URSS no sólo ejercía influencia, sino también proporcionaba ayuda económica y en los cuales no existía un desarrollo económico que los sostuviera en buenas condiciones con estados independientes sin el cobijo paternal que sobre ellos hasta ese momento se había ejercido.

Hay que notar que países como Grecia o España estaban en una condición de total desigualdad frente a países como Francia e Inglaterra cuando firmaron el tratado para unirse a la UE. Insistimos en hacer patente que cuando estados en situación menos favorable decidían unirse a la UE tenían que pasar por un periodo de transición, una especie de saneamiento antes de que les fuera aplicable el tratado. Es decir, se trataba de poner a todos los Estados que ingresaban en una situación de paralelismo económico con sus socios comerciales.

La desigualdad y la ausencia de un periodo de transición similar al que hemos aludido, es lo que originó la reticencia y el posterior rechazo de la Constitución Europea, puesto que países como Turquía entrarían de lleno a la UE a beneficiarse de ella, con un costo directo para los socios más antiguos, los cuales ya no están dispuestos a afrontar un declive en los niveles de vida de sus habitantes.

Actualmente México ha firmado un número impresionante de tratados de libre comercio y por ello es una de las primeras veinte economías mundiales. Ahora bien, el principal problema es que nuestro Estado no produce, o no de una manera eficaz para ser un efectivo competidor frente a sus socios comerciales, o por lo menos no en los suficientes rubros.

Nuestro país es utilizado como *corredor comercial*, un simple pasillo, entre otros estados y nuestro vecino del norte o viceversa, o bien obrando como un *maquilador* de piezas que entran de todo el mundo y salen de nuestro país con denominación de origen, o bien, nuestro país es visto como un lugar donde colocar mercancía de bajo precio –y poca calidad- haciéndola mayormente asequible que la nacional, lo que aniquila las industrias nacionales que pueden competir en calidad, pero no en precio.

Por lo anterior, al pretender establecer modelos de integración, debieran establecerse periodos de transición basados en cada caso concreto y/o debiera



haber un estudio a fondo que evitara dejarse llevar por las presiones económicas de los estados mayormente favorecidos involucrados en el tratado.

Es absurdo querer volver a modelos proteccionistas, pero lo sería aún más abrir la economía de un Estado en vías de desarrollo a la globalización, sin tener las suficientes precauciones político-económicas para hacerle frente.

Así, sostenemos que en estos momentos no se puede hablar de una integración latinoamericana y mucho menos una que englobe a toda América.

El punto principal es comprobar que la integración de un *Estado supranacional* es posible si se propician las condiciones necesarias en lo social, político y se conduce a la paridad en lo estructural y lo económico. Cada Estado debe conocer su situación, sabiendo lo que aporta y lo que recibe al integrarse, tratando de tener igual peso en los órganos de decisión. Es un ritmo dialéctico el que se debe seguir, como fue en un principio la conformación de los reinos, el nacimiento de los *Estados nacionales*, y dar el siguiente paso.

La UE significa un paso más en la historia de la humanidad, ¿Qué elementos necesitamos en América latina?

Sacudir los protagonismos. Estos impiden que los proyectos se den buscando el interés social. Se espera beneficiar ciertos estandartes o colores. La base necesaria para la constitución de entidades supranacionales es la estabilidad política de los estados que pretendan formarlas.<sup>258</sup> En América latina no ha habido ésta condición, por el contrario, se ha estado en un *juego de vaivén* de gobiernos de izquierda, cuya política exterior es distinta a la de épocas anteriores.<sup>259</sup>

---

<sup>258</sup> Los Estados europeos en el momento de empezar a unirse eran regímenes democráticos, más o menos consolidados, en busca de reconstruirse económicamente.

<sup>259</sup> Para los países latinoamericanos Argentina es el ejemplo para no atender recomendaciones de organismos internacionales; su mayor error fue haber seguido al pie de la letra las indicaciones del FMI pues cayó en un desastre financiero, y ahí existe una justificación para no estar alineados con la política económica internacional y eso se convierte en un obstáculo para una integración.

Cada integración es única en su género, no se puede creer en el *eurocentismo* ciegamente, ni como un modelo que deba seguirse puntualmente. Cada integración debe efectuarse de conformidad a las necesidades regionales. Por ejemplo, por muchas diferencias o conflictos étnicos ancestrales, los países de Medio oriente –*el panarabismo*–, los de Asia tienen más similitudes entre sí que con los americanos, o bien, los africanos entre sí, etcétera. Pese a los antagonismos políticos, los estados que pertenecen a una misma región encuentran similitudes culturales y políticas que pueden ser aprovechadas para concertar uniones provechosas, que distan mucho de las características de la UE.

Se requieren circunstancias que permitan que la integración sea conveniente para todos.

¿Cómo lograrlo? Situándonos en la realidad. Pero ¿Sobre que bases se edificaría?, tomando en consideración que el Estado que más promueve el libre mercado –EUA– es el que más ejerce el proteccionismo y que es nuestro vecino con más de 3,000 kilómetros de frontera, hostil y difícil, ¿cómo se puede lograr una unión de integración?

Los países latinoamericanos tienen más cosas en común entre sí que con Estados Unidos, son sistemas jurídico-políticos afines; incluso en la evolución política, las recientes elecciones de gobernantes de izquierda en Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Ecuador, entre otros, e incluso la inclinación que tuvo hacia ésta México en 2006. Las perspectivas son similares.

México puede ser quien encabece la integración latinoamericana, una integración que realmente sea beneficiosa para los Estados-parte y no un plan de unificación americana como el actual. Para poder construir el ambicioso proyecto llamado *América* se requieren varias cosas: 1) Primero, sacudir el *masoquismo económico y político de nuestro país*.

¿Cómo despojarse de la dependencia de EUA? Se debe atender en primera

instancia la diversificación comercial, porque de ella se derivará independencia. En tanto nuestro Estado no diversifique su mercado, no podrá entrar en algún trato que lo beneficie del todo, por la influencia que ejercerá nuestro mayor socio comercial. Así, se tendrá la posibilidad de entrar a un nuevo mercado sin miedo a las reacciones o bloqueos de EUA.

Existen países bloqueados comercialmente por ser opuestos a las ideas del capitalismo o, en concreto, a los intereses estadounidenses. Pese a estos obstáculos logran satisfacer sus necesidades y colocar sus mercancías de manera eficaz. En contraste México, quien tiene celebrado un tratado de libre comercio con Estados Unidos y Canadá, obstaculiza la entrada de nuestros productos siendo de buena calidad. Así, se ha bloqueado el atún, el aguacate e incluso, el transporte, como es de dominio público. Lo grave es que éstas medidas se traducen en un proteccionismo exacerbado a los productores estadounidenses.

2) El segundo paso es fortalecer la industria nacional. No con una inversión proteccionista como en otros tiempos, sino promoviendo la inversión privada extranjera, dando facilidades fiscales a las industrias que garanticen cierta cantidad de empleos y otorgándoles mayores facilidades si garantizan ser ecológicamente responsables.

3) Aunado a esto se debe reformar el sistema nacional de apoyos económicos para favorecer un verdadero desarrollo social y no sólo propiciar la ayuda clientelar, sino que los apoyos se otorguen verdaderamente a quien efectivamente pueda lograr una derrama económico-social efectiva.<sup>260</sup>

Es muy difícil llegar a estos puntos, pero otros Estados como China han crecido a partir de generar estas condiciones.

---

<sup>260</sup> IMMANUEL WALLERSTEIN preveía en el año de 1983, resultados como los que hemos visto en nuestra frontera norte y en las calles de Francia y Alemania, al decir *“Las ‘minorías’ elevarán alto los estandartes que al mismo tiempo estarán flotando de una América Latina y en un África también tumultuosas, frente a ella encontrarán movimientos populistas de corte derechista y xenófobo.”* AMIN, Samir y otros, *Dinámica de la crisis global*, 3a ed., Ed. Siglo XXI, México, 1999.

El fin máximo del Estado es el bien común. En éste momento, en el mundo no se responde a éste fin. Se responde al interés del capital.

#### 4.6.2. El sistema mundial

El actual sistema internacional de instituciones está basado en la visión de los vencedores de la Segunda Guerra Mundial, y el gran vencedor de ésta fue EUA, puesto que en su territorio no hubo ninguna destrucción.<sup>261</sup>

EUA ha sido, y es, una potencia hegemónica, operando a través de las instituciones que se crearon a partir de la reconstrucción del mundo desde la segunda mitad del siglo XX. La economía de EUA repuntó velozmente con su entrada en la segunda conflagración mundial del siglo XX.<sup>262</sup> Reactivó su economía después de la guerra y desde entonces ha sido sistemático, es esencial la existencia de una guerra para que pueda reactivar su economía.<sup>263</sup>

La participación preponderante de EUA en las instituciones y organismos internacionales ha hecho que sus decisiones sean acatadas fielmente por los Estados al sur de su frontera, retrasando su crecimiento económico y político.

Empero hay que ir más allá de América. En África se vive un rezago abismal frente al sistema occidental. Se empiezan apenas a formar *estados nacionales*, o los que

---

<sup>261</sup> STIGLITZ es contundente al afirmar que deben darse “Cambios en el sistema de votaciones del FMI y del Banco Mundial que den más peso a los países en vías de desarrollo. En el FMI, Estados Unidos sigue siendo el único país con derecho real de veto. En ambos organismos, la cuota de votos corresponde mayormente al poder económico de cada país; con demasiada frecuencia, además, no al potencial económico actual, sino en gran medida de acuerdo con el que se tenía hace más de cincuenta años, época en que fueron creados esos organismos”. STIGLITZ, Joseph E., *Op. cit.*, p. 354.

<sup>262</sup> Reponiéndose de los apuros sufridos en las primeras décadas de ése siglo –recordemos la *Gran Depresión*–.

<sup>263</sup> Varias naciones están dejando de tomar como respaldo de su sistema monetario el *dólar* y asumiendo como tal la moneda europea. El sistema monetario estadounidense se está modificando en virtud de que exportaba su excedente monetario, ahora que no lo exporta y hay mayor cantidad de circulante que se traduce en mayor inflación, lo que repercute en sus deudores internacionales, requiere de una guerra para mover su dinero. La venta de armas, el equipamiento de los ejércitos, esto es, se moviliza la industria armamenticia. Teniendo en cuenta lo anterior, y poniendo en perspectiva nuestra economía que, hasta el momento, es petrolera, debemos apuntar a que un instrumento comercial y bursátil en el mercado internacional es el *petrodólar*, algo que no se hizo de conocimiento público general, y que fue anterior a la segunda incursión de EUA en Irak, es que se pensaba en cambiar de instrumento comercial a *petroeuro*, el cambio de instrumento por parte de algunos de los principales productores de petróleo vendría a afectar aún más la ya deteriorada economía estadounidense.

son de reciente creación todavía no experimentan un grado de madurez, puesto que consiguieron su independencia el siglo pasado y no han logrado atravesar toda la gama de etapas que el mundo occidental marca, las cuales Europa fue superando desde hace varios siglos. Ahora bien, en Asia también existen algunos Estados que no fueron al paso que marcó el mundo occidental, pero en contraste con sus similares africanos que no tienen la infraestructura necesaria para integrarse al sistema económico mundial que marca la globalización, los asiáticos son los *gigantes dormidos*, con una cultura milenaria. Sólo requieren reestructurarse económicamente.

Pese a que son grandes gigantes económicos, en ellos se manifiestan efectos negativos de la globalización. En concreto en el ámbito ecológico, es alarmante el índice de contaminación que se registra en Asia, sobre todo en China, que es el país de éste continente que se ha vuelto más productivo económicamente.<sup>264</sup>

La exigencia mundial es clara: democratizar las instituciones del sistema mundial. En caso contrario, el precio será pagado por las futuras generaciones, ya que las fuerzas del mercado y del dinero depredan de manera primaria la ecología del mundo, y no hay marcha atrás.

La construcción de un sistema más justo es apremiante, y para ello se debe hacer que la economía sirva de nuevo a los seres humanos y no al contrario. Esto se logrará haciendo valer la soberanía, sin que medie ningún tipo de violación fáctica, para cimentar las organizaciones jurídico-políticas en el presente siglo.

---

<sup>264</sup> Al respecto Cassio Luiselli señala *"Hasta hace poco era lugar común entre los expertos ambientales decir que si China repetía en un futuro lo que parecía distante e hipotético, los patrones occidentales de dispendio energético y consumo excesivo, simplemente la 'capacidad de carga' planetaria quedaría rebasada, tanto el agotamiento de recursos no renovables como las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera nos enfrentarían a un insostenible desequilibrio ecológico de escala planetaria. Pues bien ese futuro es ahora: el crecimiento de China ha sido tan vertiginoso que casi emite casi 3 mil millones de toneladas de bióxido de carbono al año; ocupa ya el segundo lugar mundial con cerca del 13% del total."* LUISELLI, Cassio, *"La peligrosa aceleración del cambio climático"*, en Revista *EstePaís, tendencias y opiniones*, número 191, febrero de 2007, p. 7.

## **Capítulo V. Consideraciones Finales. *Prospectiva jurídico-política.***

El paso del tiempo marca *pautas* evolutivas dentro de la fenomenología social y política, los procesos son impredecibles, sin embargo, se pueden encontrar parámetros que engloban una serie de probabilidades que pueden presentarse en el mundo político.

Formulamos opiniones generales a manera de conclusión del presente trabajo, lo que prevemos ocurrirá con varias categorías políticas y sus perspectivas en el siglo que vivimos.

En cada uno de los diez rubros que se proponen, se emite nuestra opinión personal y en algunos se cierra con conclusiones concretas.

### **A. Estado**

El sentido de unión del ser humano con sus semejantes produjo, en primera instancia la comunidad, y la posterior conformación de una sociedad, la cual se perfeccionó hasta llegar a ser Estado. Dicho ente funciona atendiendo a la voluntad de sus creadores, estos son poseedores de una fuerza informe que mueve a todos sus miembros. Ésta fuerza está por encima de todos y los faculta para tomar decisiones sobre el rumbo de su vida.

Tal fuerza, llamada soberanía, se convierte en un presupuesto del Estado, por cuanto a su formación, además de ser un elemento funcional de éste. Sin la libre determinación y la independencia que implica la soberanía, no podría -el Estado- ejecutar sus funciones.

A partir del siglo XVII, con la *Paz de Westfalia*, aparece la figura del *Estado-nación*, que es catalogado un ente soberano. Desde entonces se vislumbra a la soberanía como parte integrante de él, aún más, se ha llegado a pensar que la soberanía es sólo posible en éste.

Sin embargo, no debemos confundir al Estado con sus calificativos o etapas históricas. Es decir, mientras exista una sociedad organizada jurídica y políticamente, dotada de sus propias leyes en virtud de la potestad soberana de un pueblo, habrá Estado, independientemente de los adjetivos que se le quieran atribuir.

Esto es, como categoría política, el Estado tiende a evolucionar. Las sociedades adaptándose a los nuevos tiempos, marcan nuevas formas de organización jurídico-política. De acuerdo con esto y con la observación de los fenómenos actuales, se puede vislumbrar la transición del *Estado-Nación al Estado Región*.

En síntesis:

I. La organización jurídico política más perfecta es el Estado, pues es en ella en donde es posible el perfeccionamiento del ser humano.

II. Los detractores del Estado lo identifican con el Gobierno y el Derecho, viendo a los tres como instrumentos de represión, que por el contrario, son herramientas para buscar mejores estadios de vida.

III. El Estado para funcionar requiere la libre determinación y la independencia que implica la soberanía.

IV. El Estado, como entidad política, atiende a la ideología de quienes detentan el poder político, sin embargo, la potestad máxima pertenece al pueblo.

V. En la actualidad el Estado requiere retomar su fuerza como entidad política soberana para resistir la vorágine llamada *Globalización*.

## **B. Soberanía**

La soberanía es una potestad sin restricciones de una sociedad, constituida como Estado, para determinarse libremente, sin la intervención de ningún otro ente.

Desde que apareció en su concepción moderna, en 1576, ha causado polémica; incluso hay quien en la actualidad la confunde, o la limita, cuestión contraria a su misma naturaleza. La soberanía, desde su aparición, ha sido vinculada con el Estado.

En primera instancia, hemos dicho que el *Estado-nación* es catalogado como un ente soberano, por lo cual se vislumbra a la soberanía como parte integrante de él; aún más, se ha llegado a pensar que la soberanía es sólo posible en éste.

Sin embargo, no podemos limitar el alcance del concepto político-jurídico *Soberanía* a la figura del *Estado-nación* que hoy se encuentra cayendo en desuso –económicamente-. Así como las organizaciones sociales -Estados- evolucionan como entes políticos, la soberanía cobra una nueva dimensión y es aún más importante. Considerar caduco este concepto es absurdo, y es el principal argumento de quienes la transgreden.

Todos los Estados son igualmente soberanos, es decir, pueden autodeterminarse sin que en ellos intervenga ningún otro ente. Empero, la acción de las empresas transnacionales y del flujo del capital vulneran la soberanía cuando utilizan su poder económico para quebrantar al Estado. Lo anterior significa que jurídicamente la soberanía es y se ejerce, aunque en los hechos se manipula a los órganos del poder y la soberanía no es ejercida. Lo mismo pasa cuando organismos internacionales condicionan ayuda a cambio de modificar las políticas públicas dentro del Estado, dichas intervenciones lesionan la libre autodeterminación de los pueblos, es una vulneración fáctica a la soberanía.



La soberanía no es negociable, no puede haber mayor o menor soberanía, ni *co-soberanía* dentro de un Estado. Si ella existe habrá Estado; si no la hay no habrá Estado. Esto es un planteamiento teórico y lógico, pues se deriva de nuestra concepción occidental del Estado. Sin embargo, en la realidad, existe intervención en las determinaciones internas de los Estados, ya sea para condicionar un préstamo económico o para subsistir, favoreciendo que otros Estados abusen de sus recursos naturales, para generar un poco de inversión y algunos empleos.

La complejidad de las relaciones mundiales en nuestro siglo, lleva a los Estados a concertar tratados en búsqueda de un mejoramiento integral. El volumen de las relaciones comerciales se ha elevado considerablemente, aparejado a la interacción social y cultural. Es en este marco en donde se produce la celebración de tratados para lograr el fortalecimiento de los Estados. La vida internacional debe abarcar aspectos más relevantes que el ámbito económico, las formas de integración deben verse como una vía de perfeccionamiento de la condiciones humanas.

Es en virtud de la concepción de soberanía que se ha construido el sistema político y económico mundial. Incluso, es en virtud del ejercicio de ella que se están construyendo nuevos estadios de las organizaciones político-jurídicas.

De conformidad con lo anterior, los preceptos normativos de carácter supranacional que originan formas de integración –económica o política- no perjudican el flujo dialéctico de las organizaciones sociales, siempre y cuando se realicen como herramientas útiles a los pueblos y no como instrumentos para beneficiar a los intereses económicos de las empresas.

De ésta forma, la soberanía no es un concepto viejo o pasado de moda, es un principio fundamental de la organización jurídico política, es la cristalización de la voluntad de un pueblo para regir su destino.

En síntesis:

I. La soberanía es un concepto político-jurídico que implica la libre actuación del Estado, manifestándose al interior en la elaboración de normatividad y gobierno y, al exterior en independencia.

II. La soberanía es para el Estado un presupuesto básico y un elemento funcional, por cuanto que es necesaria para que el ente político-jurídico se forme y actúe sin recibir ninguna influencia externa.

III. La *Soberanía* es una; sin embargo, por múltiples factores –económicos y políticos-, el ejercicio del poder político que de ella emana no es adecuado en todos los casos, aunque a la luz del Derecho internacional todos los Estados con reconocimiento son iguales.

IV. Las intromisiones en el Estado, por algún ente jurídico, ajeno y sobre todo exterior, son lesiones a la soberanía cuando atacan directamente a la libre determinación. Es decir, son actuaciones que impiden al Estado realizar sus fines y objetivos. Es en estas condiciones que se habla de soberanía *de iure* y *de facto*.

V. Se requiere redimensionar el concepto soberanía, construyendo un andamiaje jurídico internacional, para evitar que se violente la libre determinación de los pueblos.

### **C. Instituciones Internacionales**

Hemos dicho que las instituciones internacionales como la ONU, el FMI, el BM, entre otras, surgieron a partir de un modelo que se puso en marcha por el gran vencedor de la segunda guerra mundial, quien como primer paso para ayudar a la reconstrucción de Europa –y colocarse como su proveedor- propuso el *Plan Marshall*.

Estas instituciones responden a intereses particulares de un grupo de Estados que se benefician de ellas. Los países pequeños económicamente, no tienen en ellas el peso para lograr la presión necesaria para la toma de acciones o para ser tomados en cuenta en decisiones de fondo. Lo anterior hace ver que la estructura de dichos organismos debe replantearse o, en su caso, deben consolidarse las regiones para actuar como grupo y obtener la atención que merecen sus asuntos.

La soberanía, *de facto*, en las instituciones internacionales es desigual, lo que vuelve difícil –o imposible- un verdadero desarrollo democrático, lo cual se traduce en un déficit de democracia en las decisiones que afectan al orbe.

En efecto, las decisiones internacionales no siempre se toman por mayoría de voluntades, pues pueden ser frenadas –vetadas- por alguno de los Estados que se benefician del déficit democrático del actual sistema internacional.

Es por ello necesario:

- I. Democratizar las instituciones internacionales, las cuales deben fortalecerse con base en la soberanía de los Estados y el fortalecimiento regional.
- II. Quitar los privilegios de veto o el voto de calidad de ciertos Estados.
- III. Crear un proceso internacional más democrático de toma de decisiones, ya se tomando en cuenta al número de población o a la afectación regional.

#### **D. Integración**

Es la forma de organización –en principio económica- con la que los estados buscan, asociándose con sus similares, lograr mayor fuerza, para evitar los estragos de la globalización.

Cada integración regional es única, porque debe responder a las necesidades particulares, con la visión holista e incluyente de todos y cada uno de los Estados que forman parte de ella. El primer paso de dicho proceso debe ser despojarse de los *nacionalismos mal entendidos*, con la conciencia de respeto a cada una de las culturas presentes en los estados integrantes.

Es necesario que cada Estado, al concertar, sepa que es lo que puede aportar y que beneficios puede obtener; además de gozar de igualdad soberana *de facto*.

Por esto tenemos la convicción de que:

I. La integración se da por tratados –acuerdos entre Estados soberanos-, por lo que no se diluye la soberanía, sino que la integración es máxima expresión de ésta.

II. El análisis particular de cada integración debe ser minucioso, para evitar la supremacía de uno de los socios. La importancia de lograr un procedimiento de votación igualitario y proporcional es el elemento principal.

III. Para ser óptima, la integración debe englobar los aspectos social y político, debe establecerse con similares culturales, pues en caso contrario, pueden lograrse resultados contrarios a los buscados por ella.

IV. La integración entre desiguales económicos favorece al más poderoso, a menos de que éste aporte elementos para ayudar a sus socios a lograr su mismo nivel, como ha sucedido en Europa.

V. La integración regional es el primer paso para la nueva dimensión del Estado.

## **E. Globalización**

La Globalización es un movimiento principalmente económico que tiene eco en todos los aspectos de la vida humana.

Por medio de éste fenómeno nos encontramos más unidos, cierto, pero menos integrados. Es decir, podemos conocer, por efectos de la tecnología, hasta el más remoto confín de la tierra, adquirir mercancías de otro continente a bajo costo, conocer los últimos adelantos de la moda y de la tecnología, pero no podemos acceder –todos- a mejores condiciones económicas de vida.

La globalización es benéfica para los poderosos, pues son quienes pueden realmente aprovechar las oportunidades que ésta representa, obtener mejor mano de obra a menor costo y alcanzar mayores beneficios con poco esfuerzo.

Los protagonistas de éste movimiento son las empresas, ahora ya sin nacionalidad real, las transnacionales, quienes con un movimiento errático o de mala fé pueden *quebrar* la economía de uno o varios Estados.

El efecto de éste fenómeno frente al Estado es que las grandes compañías representan mayor poder económico que varios estados del mundo, como ya lo mencionamos, y usan ese poder para obtener canonjías de los gobiernos, terminando por erosionar la soberanía, lo que representa que algunos Estados son soberanos sólo porque lo dice su Constitución –Derecho positivo pero no vigente-.

Por consiguiente:

I. La Globalización es un fenómeno social, político y económico que nos afecta a todos. Implica la reestructuración del mundo, el redimensionamiento de los Estados y exige un control jurídico estricto de los sujetos internacionales que participan en ella.

II. La Globalización tiene muchas implicaciones nocivas para el ser humano, por

los agentes económicos que en ella interactúan: contaminación, explotación, entre otros, pese a esto existen efectos positivos: modernización, uso de nuevas tecnologías, estímulos de superación, etcétera. El fenómeno no se puede detener, pero sí se pueden controlar sus efectos dañinos.

III. Este fenómeno puede ser utilizado para lograr beneficios, pero se debe tratar de controlarlo fortaleciendo a las instituciones internacionales. Para hacer esto se deben fortalecer los Estados, integrándose.

#### **F. Empresas Transnacionales**

Son los nuevos grandes actores internacionales en la actualidad; por la cantidad de dinero que manejan, algunas son más grandes –económicamente- que muchos Estados.

Su acción, en el ámbito mundial, cambia políticas públicas al interior de los Estados, vulnerando fácticamente la soberanía.

Se deben suscribir acuerdos regionales para limitar la acción de las transnacionales, en especial en lo referente a la *deslocalización* y evitando que empresas productivas y generadoras de empleo se conviertan en *empresas de papel*.

Para ello tenemos la convicción de que:

I. Debe establecerse un acuerdo multilateral, sugerimos que sea en el marco de la ONU para regular efectivamente a las empresas internacionales y evitar que sigan causando estragos globales.

II. Dicho tratado sería un compromiso que, en nuestra opinión, sería la antesala de una Constitución regional –e incluso para una Constitución global-. El tránsito de uno a otro Estado sería lento y gravoso.

### **G. Regionalismo y Constitucionalismo global**

La vida política a nivel mundial se diversifica, ya no opera en dos grupos –como en el periodo de la guerra fría-, ahora se interactúa por bloques, no sólo económicos sino de intereses comunes. La marcha del mundo exige hoy formas más complejas que el Estado-nación. Se quiere dar a entender que la desaparición de éste está cerca.

La composición plural del mundo exige pensar más allá de dos perspectivas que no admitan claroscuros. No se pueden seguir abriendo mercados propiciando el empobrecimiento de zonas, pero tampoco se pueden cerrar las fronteras propiciando un proteccionismo que no se podrá sostener y que, a la larga, causará mayores problemas.

El Estado se encuentra en transición, la cual llevará largo tiempo, puesto que la disparidad de condiciones de los Estados la harán más lenta. No podemos pensar que el mundo es sólo occidente y no es posible tampoco unificar modelos en un mundo desigual.

De esta forma, nos es interesante vislumbrar el avance que ha tenido el Constitucionalismo Moderno, vinculándolo con conceptos inmutables como la soberanía. Desde ésta perspectiva, no debemos dejar de lado que toda Constitución es reflejo de la voluntad soberana del pueblo y que en todo momento debe ser tomada en cuenta para la conformación de integraciones regionales.

La Constitución se convierte en garante de la soberanía. Sin embargo, el pueblo puede, por su misma Constitución, dar un vuelco a ésta perspectiva, proyectándola hacia el exterior, dando primacía sobre ella a otros ordenamientos, otorgando poder y representación a organismos situados fuera de sus fronteras, con miras a aumentar sus posibilidades, oponiéndose a los obstáculos que otorga el fenómeno desequilibrado de la globalización.

El avance del Derecho está condicionado por el devenir histórico, retomando los fenómenos y normándolos de manera adecuada.

Sin embargo, es difícil aventurarse a la constitución de un orden mundial bajo un mismo gobierno o ley. La evolución es dialéctica, aunque avanza muy lento, no podemos tratar de avanzar de una forma muy acelerada; lo más importante es ir al paso de las circunstancias. La existencia de disparidades de índole político-económica hace imposible la unión total de todos los Estados en uno, o bien, su sumisión a una misma norma.

La norma deriva de los acontecimientos y de las fuerzas reales que actúan en el mundo. Por más bella que sea una ley, y por mucho que ambicione regular, no puede oponerse a la realidad. No puede cambiarse al mundo con la norma. La ley sólo regulará lo que sucede en realidad. Consideramos que el primer paso es favorecer la integración regional, con las medidas de igualdad que hemos considerado, es decir, entre Estados similares, tanto socialmente como en condiciones políticas y económicas, con miras a la constitución de una unidad territorial más grande.

Resulta conveniente:

I. Efectuar la creación de Estados regionales, la cual se verá favorecida por el carácter supranacional adoptado por varias Constituciones y por Instituciones internacionales especializadas.

II. Las conjeturas o proyecciones actuales sobre una organización mundial con un gobierno supranacional son de carácter eminentemente teórico, sueños o anhelos románticos; los ejemplos europeo y, en menor escala, el del cono sur de América, pueden servirnos de modelo en la construcción de lo que aspira a ser una nueva forma organizacional que, en determinado momento, se convierta en un Estado regional.



## H. Voluntad y Constitución

Voluntad, ¿De quién? Del pueblo, masa inerte a la cual todos se refieren, pero que nadie atiende real y permanentemente. Si los gobernantes fueran conscientes de la representación que en ello recae desempeñando sus funciones con probidad y eficientemente, se reflejaría la potestad soberana en el ejercicio del poder público. De tal suerte el Estado podría resistir los embates de la globalización y, aún más, podría involucrarse en tratados de integración que lo hicieran más fuerte.

Sin duda alguna el instrumento principal, apoyo de la actual *polis*, el Estado es la Constitución. En ella se deben reflejar todos y cada uno de los aspectos básicos de la realidad social, previendo que sus normas tengan la mayor temporalidad posible. Ahora bien, los cambios o modificaciones en tal Ley Suprema deben consensarse para hacer frente a las situaciones que impone la globalización y de las cuales hemos hablado en el presente trabajo.

La Ley Fundamental únicamente es el conjunto de normas que provienen de realidades políticas, normas consideradas correctas y aceptadas. De igual forma todo el sistema jurídico debe responder a la realidad y, para ser legítimo, debe estar validado por el pueblo y no sólo por el gobierno.

Los pueblos han permanecido –casi siempre y por desgracia- al margen de las negociaciones, teniendo en cuenta que, como lo hemos sostenido, la celebración de los tratados atienden a otros intereses. De acuerdo con esto, la representación del soberano –el pueblo- negocia y concerta desvinculada de él.

Lo anterior ocurre en contraposición al Código Político en el que se consagra la representación del mandato. Son pocos los gobiernos que responsablemente se adhieren a la voluntad de sus mandantes.

**I. Propuesta de reforma al artículo 133 Constitucional para lograr una mejor asimilación de los tratados a nuestro derecho interno y eliminar todo tipo de error, doble legislación o detrimento de derechos.**

En México, preocupados por los efectos de la globalización e inmersos en el proceso de libre comercio con varios países de distintos continentes, tenemos urgente necesidad de actualizar nuestra Constitución para darle fuerza a la vida y normatividad internacionales.

Las condiciones actuales exigen mayor participación del Estado en la vida internacional; el participar de ella se convierte en una necesidad imperiosa. Por ello, la legislación interna de cada Estado debe estar acorde con la interrelación global.

Los Estados han buscado poner al día su legislación, primeramente privilegiando a los tratados sobre las leyes nacionales, incluso algunos los han puesto a la altura de su Constitución. La claridad en los preceptos normativos es lo más importante para que la ley sea cumplida a cabalidad.<sup>265</sup>

Desde nuestro punto de vista pensamos en una propuesta de modificación constitucional, para lograr mayor actualidad en nuestra Ley Suprema.

Es una reforma radical pero haría muy clara la jerarquía normativa. Se propone cambiar la redacción del artículo 133 para que quede de la siguiente forma:

***La Ley Suprema de toda la Unión es ésta Constitución. En segundo término se observará lo dispuesto en los tratados que estén de acuerdo con ella, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso de la Unión. En tercer término el orden jerárquico nacional estará conformado por todas las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la misma.***

---

<sup>265</sup> La Constitución de cada Estado contempla su jerarquía normativa. En el anexo 2 del presente trabajo hacemos un análisis de Derecho comparado de 27 Constituciones de América y Europa.

***Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, tratados y leyes, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.***

***Previamente a la ratificación de un Tratado, el Congreso de la Unión convocará a una Comisión de Expertos en la materia sobre la cual verse el documento internacional y examinará los efectos que tendría la entrada en vigor, en los aspectos social, económico y la relación e implicaciones con la legislación existente. En dicha Comisión además participarán miembros de ambas Cámaras.***

***Una vez realizado el análisis por la Comisión se procederá a discutir el dictamen en la Cámara de Diputados en donde se deberá aprobar solamente por mayoría simple, y aprobado el dictamen se discutirá en el Pleno del Senado; para que el Tratado sea ratificado se requerirá una votación de dos terceras partes de los miembros del Senado.***

Esta modificación evitará cualquier tipo de error en la jerarquía normativa nacional; dicha reforma está pensada a largo plazo, pues en estos instantes no estamos en condiciones de anteponer los tratados a las leyes internas, sin embargo, frente a la realidad internacional imperante, es necesario pensar en efectuar dicha reforma.

Lo más importante de ésta reforma es el análisis minucioso que de cada tratado se efectúe previamente a su ratificación, para que no haya detrimento de ningún derecho trascendente que pueda lesionar garantías individuales o la soberanía popular.

Hoy es el momento de pensar en las herramientas jurídicas para adecuar la norma a la actualidad. Con la Ley para la Reforma del Estado, se debe discutir la actualización de la jerarquía normativa, la cual debe ser parte importante de la agenda. Es urgente la actualización para tener una jerarquización adecuada al siglo XXI.

## **J. El Estado del siglo XXI**

En este siglo el Estado debe reconstruirse, cobrar una nueva dimensión que lo fortifique para lograr, efectivamente, sus fines. Se debe afinar en lo político un nuevo modelo estatal que resulte funcional y acorde a los tiempos.

Lo verdaderamente importante en la construcción de un nuevo modelo de Estado, que se adecue al siglo XXI es la inclusión de todos los factores, principalmente el factor humano; las sociedades de los Estados deben ser verdaderamente tomadas en cuenta en el nuevo pacto social. Más allá de las decisiones intergubernamentales, el peso de la nueva estructura deberá estar basado en el sentir social.

Para crear una figura verdaderamente incluyente y renovada, se debe tomar en cuenta la disparidad numérica de las poblaciones estatales. Muchas veces los cambios son frenados por la oposición de Estados con una población notoriamente más pequeña a la de los demás. El modelo *westfaliano*, y la concepción de soberanía que lleva implícito, reducen las posibilidades de la construcción de nuevos modelos.

La lucha por un nuevo Estado está, hasta ahora, reducida a los estudios teóricos. Tendrán que pasar muchos años para que veamos consolidados los Estados regionales, y pasarán aún varios años más, décadas o mayor lapso, para que se adopten formas más modernas que las de la confederación o de la federación. Afirmamos que el nuevo modelo de Estado, debe conciliar los intereses entre la sociedad y las fuerzas abrasivas del capital que desgasta al mundo, tanto en el ámbito humano como en el ecológico.

El modelo ideal será aquel que retome los fines de la organización social: la libertad, la igualdad, la conservación de la paz y el perfeccionamiento del ser humano.

## **Anexo 1. Evolución de la Unión Europea**

Europa es el mejor ejemplo de integración económica y política en el mundo. Sus documentos básicos de creación y funcionamiento son:

### **Constitutivos**

**1951**. **Tratado de París** constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA)

**1957**. **Tratados de Roma** constitutivos de la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEAA).

### **Reformas y adiciones a los Tratados Constitutivos**

**1986** Acta Única Europea, firmada en Luxemburgo y La Haya

**1992** Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht;

**1997** Tratado de Ámsterdam;

**2001** Tratado de Niza.

**2004** Tratado por el que se establece una Constitución para Europa

Sin embargo, son varios los acontecimientos que le han dado a Europa la forma que hoy tiene. Tratamos de sintetizar dichos acontecimientos en un cuadro que los menciona y describe brevemente en orden cronológico

Fecha	Documento o Acontecimiento	Contenido/Repercusiones
1923	<b>Manifiesto Paneuropa</b>	Documento realizado por Richard Coudenhore-Kalergi. Propone la Unión Paneuropea, de tipo confederación.
5 de Septiembre de 1929	<b>Propuesta de Unión Europea</b>	Realizada por Aristides Briand en el seno de la Sociedad de Naciones.
1943	<b>Formación del BENELUX</b>	Unión de Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo. Creada por los gobiernos en el exilio y que empezó a funcionar después de la guerra.
1947	<b>Formulación del Plan Marshall</b>	Formulado por un ministro estadounidense para la recuperación de Europa después de la guerra.
4 de marzo de 1947	<b>Tratado de Duquerque</b>	Por el que Inglaterra y Francia establecen una alianza de asistencia mutua ante la preocupación de una invasión soviética o el resurgimiento bélico alemán.
19 de marzo de 1948	<b>Firma del Tratado de colaboración económica, social y cultural y legítima defensa colectiva</b>	También llamado Tratado de Bruselas, por medio del cual BENELUX se une a la colaboración que un año antes habían establecido Inglaterra y Francia.
16 de Abril de 1948	<b>Formación de la OECE (Organización Europea de Cooperación Económica)</b>	En esta participan todos los Estados de Europa Occidental, con excepción de Alemania, España y aquellos sobre los que la URSS ejercía influencia como Polonia y Checoslovaquia.
7 al 11 de Mayo de 1948	<b>Congreso de Europa convocado por el "Comité de Coordinación de los Movimientos para la Unidad Europea"</b>	En el que se discutieron temas como: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Unión política y económica</li> <li>• Desaparición de aranceles y restricciones cualitativas al comercio</li> <li>• Unión aduanera</li> <li>• Libre circulación de capitales</li> <li>• Unión Monetaria</li> </ul>
✓	✓	Aparición de dos corrientes entorno a la estructura de Europa: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cooperación Intergubernamental</li> <li>• Federalista</li> </ul>
1949	<b>Ingresar Alemania a la OECE</b>	
5 de mayo de 1949	<b>Estatuto del Congreso de Europa en Londres</b>	De acuerdo con la corriente de cooperación intergubernamental
9 de mayo de 1950	<b>Declaración Shuman</b>	Creada por Jean Monet pero ejercida por el Ministro de Asuntos Exteriores francés, Robert Shuman, para unir a los países europeos. La declaración hace referencia a aspectos como: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solidaridad de hecho</li> <li>• Comunidad económica</li> <li>• Bases comunes de desarrollo</li> <li>• Primera etapa de una federación europea</li> </ul> De esta declaración se desprendería el Tratado por el que se crearía la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.
11 de agosto de 1950	<b>Propuesta de Winston Churchill a la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa</b>	Para crear un ejército europeo unificado con la participación de Alemania, para prever la defensa de Europa occidental frente a la amenaza soviética. Con la renuencia del gobierno francés.
18 de abril de 1951	<b>Firma del Tratado por el que se crea la Comunidad Europea del Carbón y del Acero(CECA)</b>	Firmado por 6 países. Francia, Alemania, Bélgica, Países bajos.Luxemburgo e Italia. Las razones que motivaron la firma de éste tratado son además de las mencionadas en la <i>Declaración Shuman</i> , la explotación de la zona de la cuenca del Rhur. El tratado entró en vigor el 23 de julio de 1952, su duración se estipuló por 50 años.
1951	<b>Plan Pleven</b>	La necesidad de defensa de la Europa occidental hace que el entonces presidente francés René Pleven encargue a Jean Monet un proyecto parecido a la <i>Declaración Shuman</i> , que previera la creación de una Comunidad Europea de Defensa(CED)

<b>Fecha</b>	<b>Documento o Acontecimiento</b>	<b>Contenido/Repercusiones</b>
27 de mayo de 1952	<b>Firma del tratado por el que se establece la Comunidad Europea de Defensa (CED)</b>	La estructura de ésta comunidad era semejante a la de la CECA, sin embargo la CED sufrió grandes críticas puesto que éste ejército no se hallaba bajo las órdenes de un gobierno o parlamento democrático. Se propuso la conformación de la Comunidad Política Europea(CPE) para remediar el problema. Sin embargo, la renuencia de varias fracciones al interior de Francia, por considerarla violatoria de la soberanía, o bien, una imposición estadounidense, hicieron que tanto la CED como la CPE terminaran.
30 de Agosto de 1954	<b>Rechazo al Proyecto Plevén</b>	La Asamblea rechazó dicho proyecto por la oposición francesa al mismo.
24 de octubre de 1954	<b>Protocolos de París aparición de la Unión Europea Occidental(UEO)</b>	Por el cual se reforma el Tratado de Bruselas, anexándose Alemania e Italia, cambiando la denominación a Unión Europea Occidental (UEO). Por este tratado se permitía el rearme alemán con severos controles y límites, que fueron retirados hasta la reunificación.
21 de diciembre de 1954	<b>Firma de un acuerdo de asociación entre la CECA e Inglaterra</b>	En vista del éxito de la CECA, Inglaterra decidió asociarse.
Junio de 1955	<b>Proyecto de relanzamiento de la Unión Europea</b>	Encargado a Beyen y Spaak (Holanda y Bélgica, respectivamente) por el cual se procuraría: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La fusión gradual de economías</li> <li>• La conformación de un Mercado Común</li> <li>• La armonización de políticas sociales</li> </ul>
9 de Junio 1955	<b>Creación de un Comité Intergubernamental de Expertos</b>	Presidido por Spaak, tenía como objetivo la planeación para llevar a cabo la integración de una Comunidad Económica Europea.
21 de abril de 1956	<b>Presentación del proyecto y esquema de tratado</b>	El Comité Intergubernamental de Expertos presenta un proyecto derivado de sus estudios y los presenta para ser negociado, efectuándose esto en el castillo de Val Dushese en Bruselas.
15 de marzo de 1957	<b>Firma del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea(CEE) Tratado de Roma</b>	
15 de marzo de 1957	<b>Firma del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEE/ EURATOM)</b>	Los países signatarios de ambos tratados fueron los mismos que los que fundaron la CECA: Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo e Italia.
25 de marzo de 1957	<b>Convención de unificación de los Asambleas, Comités Económicos y Sociales y Tribunales de la CEE y la CECA</b>	Llevada a cabo antes de la entrada en vigor del tratado de la CEE, para que no existiera duplicidad de instancias u órganos.
1 de enero de 1958	<b>Entrada en vigor de los tratados signado el 15 de marzo de 1957</b>	Con la firma del tratado de la Comunidad Económica Europea se rebasan las figuras de área de libre comercio y unión aduanera, constituyéndose así un Mercado Común.
4 de enero de 1960	<b>Convenio de Estocolmo</b>	Por el cual se forma la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC/EFTA), siendo los Estados signantes: Reino Unido, Austria, Noruega, Suecia, Dinamarca, Portugal y Suiza. Con la intención de crear un contrapeso a la CEE que, además, beneficiara económicamente a los estados participantes.
31 de julio de 1961	<b>Solicitud de Reino Unido para ingresar a la CEE</b>	Previendo el final de su régimen colonial, solicita su ingreso para obtener mayores ventajas económicas.
✓	<b>Solicitud de Irlanda para ingresar a la CEE</b>	
10 de agosto de 1961	<b>Solicitud de Dinamarca para ingresar a la CEE</b>	La solicitud debía ser aprobada por unanimidad, la renuencia francesa no permitió que ingresara ningún otro Estado. Sobre todo en el caso inglés bajo el argumento de que no estaban listos para la integración.
30 de septiembre de	<b>Solicitud de Noruega para ingresar a la</b>	

Fecha	Documento o Acontecimiento	Contenido/Repercusiones
1961	<b>CEE</b>	
8 de abril de 1965	<b>Convenio</b>	Por el que se crean un Consejo y una Comisión únicos, además de un órgano auxiliar, denominado Comité de Representantes permanentes. Dicho acuerdo entraría en vigor a partir de 1967, en lo referente al órgano auxiliar.
1965-1966	<b>Crisis interna de las Comunidades Europeas</b>	Llamada también "crisis de la silla vacía", en junio de ese año Francia abandonó el Consejo Europeo. Esa crisis se suscitó por la interpretación de los tratados por los cuales se creaba la Comunidad, en lo referente a las votaciones. Las decisiones debían ser tomadas por mayoría cualificada, pero en caso de que algún Estado o Estados vieran afectados " <i>intereses muy importantes</i> " la discusión debía prolongarse hasta llegar a un acuerdo unánime. Francia siempre invocaba " <i>intereses muy importantes</i> " para bloquear las resoluciones.  En enero de 1966 Francia regresa a las sesiones del Consejo. Inician los llamados <i>Acuerdos de Luxemburgo</i> , que no son sino la revisión de los tratados fundamentales en lo referente a las votaciones y a otros tópicos de interés general, dichos acuerdos se prolongarían hasta mediados de los años ochenta.
1967	<b>Segunda Solicitud de Reino Unido, Dinamarca, Irlanda y Noruega para ingresar a la CEE</b>	La renuencia francesa persistía, bajo el mismo argumento, puesto que la intención inglesa no era suficientemente comprometida con la causa europea.
1 y 2 de diciembre de 1969	<b>Acuerdos para realizar una Unión económica y monetaria</b>	
✓	<b>Acuerdos para aceptar las solicitudes de Reino Unido, Dinamarca, Irlanda y Noruega para ingresar a la CEE</b>	La posición francesa se flexibilizó pero el tramo de negociaciones sería adusto y letárgico.
Junio de 1970	<b>Inicio de las negociaciones para aceptar las solicitudes de Reino Unido, Dinamarca, Irlanda y Noruega para ingresar a la CEE</b>	
1970-1971	<b>Reforma al financiamiento de las Comunidades Europeas</b>	
1972	<b>Acuerdo celebrado entre la CEE y la EFTA</b>	Con la intención de tener libre comercio entre estas entidades.
22 de enero de 1972	<b>Firma del Tratado de Adhesión y del Acta relativa a las Condiciones de la misma (Acdo. De la CEE y la EFTA)</b>	
Octubre de 1972	<b>Solicitud de Informe a los Estados miembros sobre las relaciones que tenían entre ellos y con la UE</b>	
1973	<b>Reino Unido y Dinamarca dejan de formar parte de la EFTA/AELC</b>	
1974	<b>Solicitud de Informe</b>	Se encarga a Leo Tindmans la redacción de un informe sobre los avances de la UE, dicho informe es presentado al siguiente año.
1975	<b>Creación de un Fondo Europeo de Desarrollo Regional</b>	
Junio de 1975	<b>Solicitud de Ingreso de Grecia a la UE</b>	
20 de Septiembre de 1976	<b>Decisión y Acta. Democratización del Parlamento Europeo</b>	Por medio de ésta se acuerda que los miembros del Parlamento Europeo serán elegidos por sufragio universal.
Marzo 1977	<b>Solicitud de Ingreso de Portugal a la UE</b>	
Julio 1977	<b>Solicitud de Ingreso de España a la UE</b>	
28 de mayo de 1979	<b>Firma del Tratado de Adhesión de Grecia a la UE</b>	
Julio de 1979	<b>Primeras Elecciones del Parlamento Europeo</b>	Se hace efectiva la democratización del Parlamento Europeo
1 de enero de 1981	<b>Entrada en vigor de la Adhesión de Grecia a la UE</b>	



<b>Fecha</b>	<b>Documento o Acontecimiento</b>	<b>Contenido/Repercusiones</b>
19 de junio de 1983	<b>Adopción de la Declaración Solemne de la UE</b>	En Stuttgart, el Consejo Europeo adopta un acuerdo de naturaleza política denominado <i>Declaración Solemne de la UE</i> , en el cual se toman nuevas perspectivas que marcaran el futuro de la UE: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Define las funciones del Consejo Europeo</li> <li>• Establece la cooperación política europea, abandonando los acuerdos de Luxemburgo de 1966</li> <li>• Acordando la democratización de la UE</li> <li>• Profundizando las bases políticas de la UE</li> </ul>
12 de junio de 1985	<b>Firma de los Tratados de Adhesión de Portugal y España a la UE</b>	Se firman el mismo día en Lisboa y Madrid, respectivamente. Se marca un periodo de transición de 10 años para España, con el objetivo de sanear su economía, que terminaría el 31 de diciembre de 1995.
2 a 4 de diciembre de 1985	<b>Consejo Europeo de Luxemburgo</b>	Se acuerda revisar el Tratado de Roma y relanzar la integración europea mediante la redacción de un Acta Única Europea, que prevé la creación del mercado único antes de 1993.
1 de enero de 1986	<b>Entrada en vigor de la Adhesión de Portugal y España a la UE</b>	
17 y 28 de febrero de 1986	<b>Firma en Luxemburgo y en La Haya del Acta Única Europea.</b>	Entra en vigor el 1 de julio de 1987
1986	<b>Portugal deja de formar parte de la EFTA/AELC</b>	
9 de noviembre de 1989	<b>Caída del muro de Berlín.</b>	Termina la Guerra fría y el mundo bipolar
9 de diciembre de 1989	<b>Consejo Europeo de Estrasburgo</b>	En el se decide convocar una Conferencia Intergubernamental sobre la profundización de la construcción política y monetaria europea.
19 de junio de 1990	<b>Firma del Acuerdo de Schengen</b>	Propone abolir los controles en las fronteras antes los países miembros de las Comunidades europeas.
3 de octubre de 1990	<b>Reunificación alemana.</b>	
14 de diciembre de 1990	<b>Apertura en Roma de las Conferencias Intergubernamentales sobre la Unión Económica y Monetaria (UEM) y sobre la Unión Política.</b>	
9 y 10 de diciembre de 1991	<b>Reunión de Consejo Europeo en Maastricht</b>	En estas reuniones se fija un ambicioso programa de acción que prevé una política exterior y de seguridad común, una cooperación más estrecha en los ámbitos de la justicia y los asuntos de interior y la creación de una Unión Económica y Monetaria, incluida una moneda única. La cooperación intergubernamental en estos ámbitos añadida al sistema comunitario existente crea la Unión Europea (UE). La CEE se rebautiza Comunidad Europea (CE).
7 de febrero de 1992	<b>Firma del Tratado de la Unión Europea en Maastricht</b>	En el cual se contemplan puntos resolutivos tomados por el Consejo Europeo el año anterior: unión monetaria para 1999, nuevas políticas comunes, ciudadanía europea, política exterior y de seguridad común (PESC), seguridad interior. Entró en vigor el 1 de noviembre de 1993.

<b>Fecha</b>	<b>Documento o Acontecimiento</b>	<b>Contenido/Repercusiones</b>
1 de enero de 1993	<b>Establecimiento del mercado único.</b>	
24 y 25 de junio de 1994	<b>Consejo Europeo de Corfú</b>	Firma de las actas de adhesión a la Unión Europea por parte de Austria, Finlandia, Noruega y Suecia.
1 de enero de 1995	<b>Entrada de Austria, Finlandia y Suecia en la Unión Europea</b>	En cumplimiento a lo pactado en sus actas de adhesión firmadas el año anterior. En el caso de Noruega el referéndum fue negativo.
14 de diciembre 1995	<b>Austria, Finlandia y Suecia dejan de formar parte de la EFTA/AELC</b>	
16 y 17 de junio de 1997	<b>Consejo Europeo de Ámsterdam</b>	Se decide ampliar la UE y extender sus beneficios. En el se aprueba un Tratado que confiere a la UE nuevas competencias y flexibilizar sus mecanismos de decisión con carácter previo a la ampliación.
2 de octubre de 1997	<b>Firma del Tratado de Ámsterdam.</b>	Entra en vigor el 1 de mayo de 1999.
30 de marzo de 1998	<b>Lanzamiento del proceso de adhesión de nuevos países candidatos.</b>	Contemplándose a Chipre, Malta y diez Estados de Europa Central y Oriental.
3 de mayo de 1998	<b>Consejo Europeo de Bruselas</b>	Decide que once Estados miembros (Bélgica, Alemania, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Portugal y Finlandia) reúnen las condiciones necesarias para la adopción de la moneda única el 1 de enero de 1999.
1 de enero de 1999	<b>Inicio la tercera etapa de la UEM</b>	Las once monedas de los Estados participantes desaparecen en beneficio del euro. La moneda común se introduce en los mercados financieros. El Banco Central Europeo (BCE) es a partir de ahora responsable de la política monetaria, que se define y aplica en euros.
24 y 25 de marzo de 1999	<b>Consejo Europeo de Berlín</b>	Aprueba las Perspectivas Financieras para 2000-2006 en el marco de la Agenda 2000.
3 y 4 de junio de 1999	<b>Cumbre Europea de Colonia</b>	.Se adopta la decisión de confiar la redacción de una Carta de los Derechos Fundamentales a una Convención compuesta de representantes de los Jefes de Estado y de Gobierno y del Presidente de la Comisión. Nombramiento de un Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), Javier Solana.
15 y 16 de octubre de 1999	<b>Consejo Europeo de Tampere</b>	Consagrado a la realización de un espacio europeo de libertad, seguridad y justicia. En el se tratan las cuestiones de justicia e interior transformó el impulso que se había dado en Ámsterdam en unas orientaciones operativas muy precisas, que debían realizarse antes de 2004
10 y 11 de diciembre de 1999	<b>Consejo Europeo de Helsinki</b>	Se reconoce a Turquía como candidata a la UE; se adopta la decisión de confirmar el proceso de negociaciones con los doce países candidatos.
23 y 24 de marzo de 2000	<b>Consejo Europeo de Lisboa</b>	Se define una nueva estrategia de la Unión para impulsar el empleo, la reforma económica y la cohesión social en una economía basada en el conocimiento.  Con base en lo que se conoce como <i>Estrategia Lisboa</i> se re plantearon estrategias para que Europa pudiera <i>convertirse en la economía basada en el conocimiento más competitiva y</i>

Fecha	Documento o Acontecimiento	Contenido/Repercusiones
		<i>dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social.</i>
7 y 8 de diciembre de 2000	<b>Consejo Europeo de Niza</b>	Se concluye y adopta el texto de un nuevo Tratado que reforma el sistema de adopción de decisiones de la UE con la perspectiva de la ampliación. El Presidente del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión proclaman solemnemente la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
26 de febrero de 2001	<b>Firma del Tratado de Niza.</b>	Modifica el Tratado de la UE y demás tratados constitutivos de la UE. Entra en vigor el 1 de febrero de 2003.
14 y 15 de diciembre de 2001	<b>Consejo Europeo de Laeken.</b>	Adopción de una declaración sobre el futuro de la Unión Europea que abre la vía a una futura gran reforma de la Unión y la convocatoria de una Convención, presidida por Valéry Giscard d'Estaing, con la misión de preparar una Constitución europea.  La comisión debía proponer a los Estados de una nueva arquitectura para la Unión Europea ampliada. La Unión debe hacer frente a un doble reto: —El reto del número —El reto democrático
1 de enero de 2002	<b>Puesta en circulación de las monedas y billetes de euro en los 12 países miembros de la zona euro:</b> Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Portugal. El 28 de febrero, el Euro se convierte en la única moneda oficial.	
31 de mayo de 2002	<b>Ratificación simultánea del Protocolo de Kyoto por todos los estados miembros de la UE.</b>	
21 y 22 de junio de 2002	<b>Consejo Europeo de Sevilla</b>	Acuerdo a favor de una política europea de inmigración y asilo.
23 de julio de 2002		Expira el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.
13 de diciembre de 2002	<b>Consejo Europeo de Copenhague</b>	Acuerdo sobre la adhesión de diez países candidatos el 1 de mayo de 2004.  Esta quinta ampliación tiene un calado político y moral ya que permite a países que son decididamente europeos por su situación geográfica, su cultura, su historia o sus aspiraciones, como la República Checa, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta y Polonia, unirse a la familia democrática europea y compartir el gran proyecto de los padres fundadores. En virtud de los Tratados de adhesión, los pueblos de los nuevos Estados miembros pueden participar en las mismas condiciones que sus socios en las elecciones europeas de junio de 2004.  La adhesión de Bulgaria y Rumanía se prevé para 2007.  Se adopta la decisión de que, si el Consejo Europeo de diciembre de 2004 decide, basándose en un informe y una recomendación de la Comisión, que Turquía cumple los <i> criterios de Copenhague</i> , se podrán iniciar las negociaciones.
16 de abril de 2003	<b>Firma en Atenas de los Tratados de Adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia</b>	

Fecha	Documento o Acontecimiento	Contenido/Repercusiones
10 de julio de 2004		Conclusión de los trabajos de la Convención sobre el futuro de Europa; Adopción de un proyecto de Tratado Constitucional.
4 de octubre de 2004		Apertura de la Conferencia Intergubernamental encargada de redactar el Tratado Constitucional.
29 de octubre de 2004	<b>Firma del Tratado por el que se establece una constitución para Europa</b>	Reunión plenaria a la que concurren los jefes de Estado y de Gobierno y los Ministros de Asuntos exteriores de la UE. Se establece que la ratificación de dicho tratado se hará de conformidad a la decisión de cada Estado, ya sea por ratificación parlamentaria o vía referéndum.
20 de febrero de 2005	<b>Aprobación del Tratado constitucional en España</b>	Los ciudadanos españoles ratifican el tratado por vía referéndum
25 de abril de 2005		Firma en Luxemburgo de los Tratados de adhesión con Bulgaria y Rumania.
29 de mayo de 2005	<b>Rechazo Francés al Tratado constitucional</b>	Estas acciones empantanaron el tránsito de la Constitución de la UE, en virtud de que dicho tratado debe ser aprobado por unanimidad por todos los estados miembros de la UE.
1 de junio de 2005	<b>Países Bajos NO ratifica el Tratado constitucional</b>	
10 de Julio de 2005	<b>Aprobación del Tratado constitucional en Luxemburgo</b>	
15 al 16 de diciembre de 2005	<b>Consejo Europeo de Bruselas</b>	Establece el presupuesto comunitario 2007-2013. Se otorga a la Antigua República Yugoslava de Macedonia el grado de candidata a la UE.
16 de junio de 2006	<b>Aprobación para que Eslovenia entre a la zona del Euro en 2007</b>	Por unanimidad es aprobada la propuesta.
1 de enero de 2007	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Bulgaria y Rumania entran a la UE</li> <li>▪ Eslovenia entra en la Zona Euro</li> <li>▪ Lituania es rechazada para entrar en la zona euro</li> </ul>	
16 de enero de 2007	<b>Bulgaria y Rumania votan por primera vez en el Parlamento Europeo</b>	

#### Fuentes:

- FONTAINE, Pascal, *Doce lecciones sobre Europa*, Comisión Europea, Dirección General de Prensa y Comunicación, noviembre de 2003 en [ec.europa.eu/publications/booklets/eu\\_glance/22/es.doc](http://ec.europa.eu/publications/booklets/eu_glance/22/es.doc). 20 de enero de 2007
- MANGAS Martín, Araceli y LIÑÁN NOGUERAS, Diego, *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, 3a ed., Ed. Tecnos, España, 2002. pp. 31-59
- [www.ue.org](http://www.ue.org). 20 de enero de 2007.

## Anexo 2. Jerarquía normativa de los Tratados Internacionales en diversas Constituciones

Realizamos un estudio de Derecho comparado, entre las Constituciones de 27 Estados de América y Europa, para confrontar y examinar la jerarquía de los tratados internacionales dentro de sus órdenes jurídicos internos.

Establecen una base constitucional para efectos de la creación de Instituciones supranacionales (UE)	Establecen a los Tratados sobre las Leyes internas	No se establece en específico la jerarquía normativa	Establecen a los Tratados en materia de Derechos Humanos sobre las Leyes internas
<ul style="list-style-type: none"> <li>➔ Alemania</li> <li>➔ Bélgica</li> <li>➔ Chipre</li> <li>➔ Dinamarca</li> <li>➔ España<sup>②</sup></li> <li>➔ Finlandia<sup>①</sup></li> <li>➔ Francia<sup>②</sup></li> <li>➔ Grecia</li> <li>➔ Holanda<sup>①</sup></li> <li>➔ Irlanda<sup>①</sup></li> <li>➔ Italia<sup>②</sup></li> <li>➔ Luxemburgo<sup>①</sup></li> <li>➔ Portugal</li> <li>➔ Suecia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➔ Argentina</li> <li>➔ Costa Rica</li> <li>➔ Ecuador</li> <li>➔ El Salvador</li> <li>➔ Honduras</li> <li>➔ Paraguay</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➔ Austria</li> <li>➔ Nicaragua</li> <li>➔ Uruguay</li> <li>➔ Perú</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➔ Colombia</li> <li>➔ Guatemala</li> <li>➔ Venezuela (rango Constitucional)</li> </ul>

Es destacable que varios Estados de Latinoamérica brinden en su Constitución mayor jerarquía a los tratados que a las leyes internas. Debemos aclarar que estos estados también contemplan procesos más complejos que el nuestro para la aprobación y ratificación de acuerdos internacionales.

① Estas Constituciones establecen en su articulado la preeminencia de los tratados internacionales por sobre el texto de la Ley Suprema. Estableciendo procedimientos de ratificación especiales para los acuerdos que contradigan a su Código Político.

② Sus Documentos fundamentales estipulan que los tratados internacionales, que versen sobre ciertas materias, sean ratificados mediante Ley.

Estado	Disposición Constitucional	Contenido
<b>Alemania</b>	<p><b>Artículo 24</b></p> <p>1. La Federación podrá transferir por ley derechos de soberanía a instituciones internacionales.</p> <p>1a. En tanto los Länder son competentes para el ejercicio de poderes y el cumplimiento de tareas estatales, pueden, con la aprobación del Gobierno Federal, transferir derechos de soberanía a instituciones regionales transfronterizas. (Añadido 21/12/1992)</p> <p>2. La Federación podrá encuadrarse en un sistema de seguridad colectiva y recíproca para la salvaguardia de la paz y consentirá con este motivo en las limitaciones a sus derechos de soberanía que sean susceptibles de conducir a un orden pacífico y duradero en Europa y entre los pueblos del mundo y de garantizar dicho orden.</p> <p>3. La Federación se adherirá, para la solución de conflictos internacionales, a las convenciones sobre una jurisdicción de arbitraje internacional de ámbito general y obligatorio.</p> <p><b>Artículo 25</b></p> <p><i>Las normas generales del derecho de gentes (Volkerrecht) constituyen parte integrante del derecho federal, <u>tendrán primacía sobre las leyes</u> y crearán derechos y deberes de modo inmediato para los habitantes del territorio federal.</i></p>	<p><b>Base constitucional para efectos de las instituciones supranacionales (UE)</b></p> <p><b>Principios de política internacional de paz</b></p> <p><b>Solución pacífica de controversias</b></p> <p><b>Supremacía de los tratados frente a las leyes</b></p>
<b>Austria</b>	<p><b>Artículo 9°</b> Las reglas generalmente reconocidas del Derecho Internacional tendrán validez como parte integrante del ordenamiento federal (als Gestandteile de Bundesrechtes).</p>	<p><b>Integración del Derecho Internacional al orden normativo nacional sin señalar jerarquía.</b></p>
<b>Argentina</b>	<p><b>Artículo 75.</b> Corresponde al Congreso:</p> <p><b>22.</b> Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. <i>Los tratados y concordatos <u>tienen jerarquía superior a las leyes.</u></i></p>	<p><b>Proceso de aprobación de tratados</b></p> <p><b>Supremacía de los tratados frente a las leyes</b></p>
<b>Bélgica</b>	<p><b>Artículo 33</b> Todos los poderes emanan de la Nación. Se ejercerán del modo establecido por la Constitución.</p> <p><b>Artículo 34</b> El ejercicio de poderes determinados podrá ser cedido mediante tratado o ley a instituciones de derecho internacional público.</p>	<p><b>Principio de soberanía</b></p> <p><b>Base constitucional para efectos de las instituciones supranacionales (UE)</b></p>
<b>Chipre</b>	<p><b>Artículo 181</b> Tendrá rango Constitucional el Tratado de garantía de la independencia, integridad territorial y Constitución de la República concertado entre la República, el Reino de Grecia, la República de Turquía y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y el Tratado de Alianza Militar concertado entre la República, el Reino de Grecia y la República de Turquía, cuyas copias se adjuntan a esta Constitución como anexos I y II.</p>	<p><b>Reconocimiento de ciertos tratados con rango Constitucional</b></p>
<b>Colombia</b>	<p><b>Artículo 93.</b> <i>Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, <u>prevalecen en el orden interno.</u></i> Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad</p>	<p><b>Supremacía de los tratados en materia de Derechos Humanos frente a las leyes</b></p>

Estado	Disposición Constitucional	Contenido
Costa Rica	<p>con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.</p> <p><b>Artículo 224.</b> Los tratados, para su validez, deberán ser aprobados por el Congreso. Sin embargo, el Presidente de la República podrá dar aplicación provisional a los tratados de naturaleza económica y comercial acordados en el ámbito de organismos internacionales, que así lo dispongan. En este caso tan pronto como un tratado entre en vigor provisionalmente, deberá enviarse al Congreso para su aprobación. Si el Congreso no lo aprueba, se suspenderá la aplicación del tratado.</p> <p><b>Artículo 227.</b> El Estado promoverá <u>la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe</u> mediante la celebración de tratados que sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, inclusive para conformar una comunidad latinoamericana de naciones. La ley podrá establecer elecciones directas para la constitución del Parlamento Andino y del Parlamento Latinoamericano.</p> <p><b>Artículo 7. Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, <u>autoridad superior a las leyes.</u></b></p> <p>Los tratados públicos y los convenios internacionales referentes a la integridad territorial o la organización política del país, requerirán aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros, y la de los dos tercios de los miembros de una Asamblea Constituyente, convocada al efecto. (Reforma Constitucional 4123 de 31 de mayo de 1968)</p> <p><b>Artículo 105.</b> <b>La potestad de legislar reside en el pueblo</b>, el cual la delega, por medio del sufragio, en la Asamblea Legislativa. <b>Tal potestad no podrá ser renunciada ni sujeta a limitaciones</b>, mediante ningún convenio o contrato, ni directa ni indirectamente, <b>salvo el caso de los tratados, de conformidad con los principios del Derecho Internacional.</b></p> <p><b>Artículo 121.</b> Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa: 4. Aprobar o improbar los convenios internacionales, tratados públicos y concordatos. <u>Los tratados públicos y convenios internacionales, que atribuyan o transfieran determinadas competencias a un ordenamiento jurídico comunitario, con el propósito de realizar objetivos regionales y comunes, requerirán la aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.</u></p>	<p>Procedimientos de aprobación de los tratados. Aquí aparece lo que llamamos “cláusula de prueba”</p> <p>Planteamiento constitucional para la integración regional americana</p> <p>Supremacía de los tratados frente a las leyes</p> <p>Procedimiento especial de ratificación de tratados en lo concerniente a integridad territorial o la organización política del país</p> <p>Base constitucional para la creación de organismos supranacionales.</p> <p>Procedimiento especial de aprobación para la creación de organismos supranacionales</p>
Dinamarca	<p><b>Artículo 20.</b> 1. Las competencias de que están investidas <u>las autoridades del Reino en los términos de la presente Constitución, podrán ser transferidas mediante ley a autoridades creadas mediante acuerdos recíprocos con otros Estados, a fin de promover la cooperación y el orden jurídico internacional.</u> 2. Para la aprobación de un proyecto de ley a este efecto, se requerirá una mayoría de cinco sextos de los miembros del Folketing. Si esta mayoría no se alcanzara, pero sí la</p>	<p>Creación de un orden jurídico supranacional, Base constitucional de la UE</p> <p>Procedimiento especial para la aprobación</p>

Estado	Disposición Constitucional	Contenido
Ecuador	<p>necesaria para la aprobación de proyectos de leyes ordinarias y el Gobierno mantiene el proyecto, éste será sometido al electorado para ser aprobado o rechazado, conforme a las reglas fijadas por el artículo 42 acerca de los referéndums.</p> <p><b>Artículo 162.</b> La aprobación de los tratados y convenios, se hará en un solo debate y con el voto conforme de la mayoría de los miembros del Congreso. Previamente, se solicitará el dictamen del Tribunal Constitucional respecto a la conformidad del tratado o convenio con la Constitución. La aprobación de un tratado o convenio que exija una reforma constitucional, no podrá hacerse sin que antes se haya expedido dicha reforma.</p> <p><b>Artículo 163.</b> <b>Las normas contenidas en los tratados</b> y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y <b>prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía.</b></p>	<p>de tratados</p> <p><b>Procedimiento especial para la aprobación de tratados.</b></p> <p><b>Supremacía de los tratados frente a las leyes</b></p>
El Salvador	<p><b>Artículo 89.</b> <b>El Salvador alentará y promoverá la integración humana, económica, social y cultural con las repúblicas americanas y especialmente con las del istmo centroamericano.</b> La integración podrá efectuarse mediante tratados o convenios con las repúblicas interesadas, los cuales podrán contemplar la creación de organismos con funciones supranacionales. También <b>propiciará la reconstrucción total o parcial de la República de Centro América</b>, en forma unitaria, federal o confederada, con plena garantía de respeto a los principios democráticos y republicanos y de los derechos individuales y sociales de sus habitantes. El proyecto y bases de la unión se someterán a consulta popular</p> <p><b>SECCIÓN TERCERA.</b> <b>TRATADOS.</b></p> <p><b>Artículo 144. Los tratados internacionales celebrados por El Salvador</b> con otros estados o con organismos internacionales, <b>constituyen leyes de la República</b> al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. <i>La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, <u>prevalecerá el tratado.</u></i></p> <p><b>Artículo 145.</b> No se podrán ratificar los tratados en que se restrinjan o afecten de alguna manera las disposiciones constitucionales, a menos que la ratificación se haga con las reservas correspondientes. Las disposiciones del tratado sobre las cuales se hagan las reservas no son ley de la República.</p> <p><b>Artículo 147.</b> Para la ratificación de todo tratado o pacto por el cual se someta a arbitraje cualquier cuestión relacionada con los límites de la República, será necesario el voto de las tres cuartas partes, por lo menos, de los Diputados electos. Cualquier tratado o convención que celebre el Órgano Ejecutivo referente al territorio nacional requerirá también el voto de las tres cuartas partes, por lo menos, de los Diputados electos.</p> <p><b>Artículo 149.</b> La facultad de declarar la inaplicabilidad de las disposiciones de cualquier tratado contrarias a los preceptos constitucionales, se ejercerá por los tribunales dentro de la potestad de administrar justicia.</p>	<p><b>Base constitucional para la integración regional y la creación de organismos supranacionales.</b></p> <p><b>Grado de Ley a los Tratados</b></p> <p><b>Supremacía de los tratados frente a las leyes</b></p> <p><b>Principio de supremacía constitucional y observación respecto a ratificación y reservas-</b></p> <p><b>Procedimiento para la aprobación y ratificación de un tratado</b></p> <p><b>Inaplicabilidad e inconstitucionalidad de los</b></p>



Estado	Disposición Constitucional	Contenido
España	<p>La declaratoria de inconstitucionalidad de un tratado, de un modo general, y obligatorio, se hará en la misma forma prevista por esta Constitución para las leyes, decretos y reglamentos.</p> <p><b>Artículo 93, Mediante la ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. Corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión.</b></p> <p><b>Artículo 94. La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales, en los siguientes casos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Tratados de carácter político.</li> <li>b) Tratados o convenios de carácter militar.</li> <li>c) Tratados o convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales establecidos en el Título I.</li> <li>d) Tratados o convenios que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública.</li> <li>e) Tratados o convenios que supongan modificación o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución.</li> </ul> <p>El Congreso y el Senado serán inmediatamente informados de la conclusión de los restantes tratados o convenios.</p> <p><b>Artículo 95. La celebración de un tratado internacional que contenga estipulaciones contrarias a la Constitución exigirá la previa revisión constitucional.</b></p> <p>El Gobierno o cualquiera de las Cámaras puede requerir al Tribunal Constitucional para que declare si existe o no esa contradicción.</p> <p><b>Artículo 96. Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional.</b></p> <p>Para la denuncia de los tratados y convenios internacionales se utilizará el mismo procedimiento previsto para su aprobación en el artículo 94.</p>	<p>Tratados-</p> <p>Base constitucional para la integración regional y la creación de organismos supranacionales –UE..</p> <p><u>Exigencia de ratificación por ley respecto a la celebración de ciertos tratados</u></p>
Finlandia	<p><b>Artículo 94 - Aprobación de las obligaciones internacionales y su denuncia</b></p> <p>El Parlamento aprueba aquellos tratados y otras obligaciones internacionales que contengan provisiones de competencia legislativa, o que sean prominentes por su importancia o que requieran en virtud de la Constitución por otro motivo la aprobación del Parlamento. También se requiere la aprobación del Parlamento para la denuncia de obligaciones de esta naturaleza.</p>	<p><b>Aprobación y denuncia de tratados internacionales</b></p>

Estado	Disposición Constitucional	Contenido
	<p>La decisión de aprobar o de denunciar una obligación internacional se adopta por mayoría de votos. <b>No obstante, si una proposición de aprobación de una obligación afecta a la Constitución o a la integridad territorial de la nación, la misma deberá ser aprobada por decisión apoyada al menos por dos terceras partes de los votos emitidos.</b></p> <p><b>Las obligaciones internacionales no pueden comprometer los fundamentos democráticos del régimen constitucional.</b></p> <p><b>Artículo 95</b> - Puesta en vigor de las obligaciones internacionales</p> <p>Las provisiones de competencia legislativa de los tratados y otras obligaciones internacionales serán puestas en vigor por Ley. Las restantes obligaciones internacionales serán puestas en vigor por Decreto del Presidente de la República.</p> <p>Las proposiciones de Ley de puesta en vigor de obligaciones internacionales serán tramitadas según el procedimiento legislativo común. <b>No obstante, si una proposición afecta a la Constitución o a la integridad territorial de la nación, el Parlamento deberá aprobarla, sin dejarla en suspenso, por decisión apoyada al menos por dos terceras partes de los votos emitidos.</b></p> <p>En una Ley de puesta en vigor de una obligación internacional se podrá establecer que su entrada en vigor sea establecida por Decreto. Las provisiones generales sobre la publicación de tratados y otras obligaciones internacionales se establecerán por Ley.</p> <p><b>Artículo 97</b> - Derecho del Parlamento a ser informado en asuntos internacionales</p> <p>La Comisión de Asuntos Exteriores del Parlamento deberá, a su solicitud y en otros casos según las necesidades, recibir del Consejo de Estado aclaraciones sobre asuntos que afecten a la política exterior y de seguridad. La Gran Comisión del Parlamento deberá similarmente recibir aclaraciones sobre la preparación de otros asuntos en la Unión Europea. El Consejo de Presidencia podrá decidir poner en debate las aclaraciones en el Pleno, en cuyo caso el Parlamento no obstante no adoptará decisión sobre el asunto.</p> <p>El Primer Ministro deberá suministrar con antelación al Parlamento o a sus Comisiones información sobre los asuntos que se traten en las reuniones del Consejo Europeo, y también sin demora después de las reuniones. Habrá de procederse de la misma manera al prepararse enmiendas a los tratados fundamentales de la Unión Europea.</p> <p>La Comisión competente del Parlamento podrá remitir un dictamen al Consejo de Estado con motivo de las aclaraciones e informaciones mencionadas.</p>	<p>Pueden aprobarse obligaciones internacionales que afecten a la Constitución con un proceso especial</p> <p><b>Entrada en vigor de los tratados</b></p> <p><b>Creación de un orden jurídico supranacional.</b> La disposición internacional puede ser contraria a la Constitución pero puede ser aprobada por mayoría calificada.</p> <p><b>Base constitucional de la UE</b></p>
<p><b>Francia</b></p>	<p><b>TÍTULO VI</b> <b>De los tratados y acuerdos internacionales</b></p> <p><b>Artículo 52</b></p> <p>El Presidente de la República negociará y ratificará los tratados. Será informado de toda negociación encaminada a la concertación de un acuerdo internacional no sujeto a ratificación.</p> <p><b>Artículo 53</b></p> <p>No podrán ser ratificados ni aprobados sino en virtud de una ley los tratados de paz, los tratados de comercio, los tratados o acuerdos relativos a la organización internacional, los que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública, los que modifiquen disposiciones de naturaleza legislativa, los relativos al estado de las personas y los que entrañen cesión, canje o accesión territorial.</p> <p>No surtirán efecto sino después de haber sido ratificados o aprobados.</p>	<p><b>Celebración de tratados.</b></p> <p><b><u>Exigencia de ratificación por ley respecto a la celebración de ciertos tratados.</u></b></p>

Estado	Disposición Constitucional	Contenido
	<p>Ninguna cesión, canje o accesión territorial será válida sin el consentimiento de las poblaciones interesadas.</p> <p><b>Artículo 53-2</b></p> <p>La República podrá reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional de acuerdo con las condiciones previstas por el tratado firmado el 18 de julio de 1998.</p> <p><b>Artículo 54</b></p> <p>Si el Consejo Constitucional, requerido por el Presidente de la República, por el Primer Ministro, por el Presidente de cualquiera de las dos asambleas o por sesenta diputados o por sesenta senadores, <b>declara que un compromiso internacional contiene una cláusula contraria a la Constitución</b>, la autorización para ratificar o aprobar el referido compromiso internacional <b>sólo podrá otorgarse previa revisión de la Constitución.</b></p> <p><b>Artículo 55</b></p> <p>Los tratados o acuerdos debidamente ratificados o aprobados tendrán, desde el momento de su publicación, una autoridad superior a las leyes, a reserva, para cada acuerdo o tratado, de su aplicación por la otra parte.</p>	<p><b>Reconocimiento de jurisdicción de la Corte Penal Internacional</b></p> <p><b>Proceso para la aprobación y ratificación de tratados contrarios a la Constitución.</b></p>
Grecia	<p><b>Artículo 28</b></p> <p>1. <b><u>Forman parte integrante del derecho helénico interno y tendrán un valor superior a toda disposición en contrario de la ley las reglas del derecho internacional generalmente aceptadas, así como los tratados internacionales</u></b> una vez ratificados por vía legislativa y entrados en vigor con arreglo a las disposiciones de cada uno.</p> <p>Estará siempre sujeta a condición de reciprocidad la aplicación de las normas del derecho internacional general y de los tratados internacionales a los extranjeros.</p> <p>2. Con el fin de atender a un interés nacional importante y de promover la colaboración con otros Estados será posible atribuir, mediante tratado o acuerdo internacional, competencias previstas por la Constitución a los órganos de organización internacionales, si bien se requerirá para la ratificación del tratado o del acuerdo una ley votada por mayoría de tres quintos del total de los diputados.</p> <p>3. Grecia procederá libremente. por ley votada por la mayoría absoluta del total de los diputados, a limitaciones del ejercicio de la soberanía nacional, en la medida en que estas limitaciones vengan impuestas por algún interés nacional importante, no lesionen los derechos del hombre y los fundamentos del régimen democrático y se efectúen sobre la base del principio de legalidad y bajo condición de reciprocidad.</p>	<p><b>Supremacía de los tratados frente a las leyes</b></p> <p><b>Base constitucional para la creación de organismos supranacionales (UE)</b></p>
Guatemala	<p><b>Artículo 46.</b></p> <p>Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.</p>	<p><b>Superioridad de los tratados en materia de Derechos Humanos frente a las Leyes.</b></p>
Holanda	<p><b>Artículo 91.-</b></p> <p>1. El Reino no quedará vinculado por tratados, ni éstos se denunciarán sin la previa aprobación de los Estados Generales. La ley determinará los casos en que no se requiera tal aprobación.</p> <p>2. La ley determinará el procedimiento de aprobación y podrá prever aprobaciones tácitas.</p> <p>3. <b><u>Cuando un tratado contenga disposiciones contrarias a la Constitución, las Cámaras no podrán dar su aprobación más que con los dos</u></b></p>	<p><b>Reglas para la aprobación de tratados.</b></p> <p><b>Proceso para la aprobación y ratificación de tratados contrarios a la Constitución</b></p>

Estado	Disposición Constitucional	Contenido
	<p><u><i>tercios al menos de los votos emitidos.</i></u>  <b>Artículo 92.-</b>  Mediante tratado o en virtud de un tratado podrán atribuirse competencias legislativas, administrativas y judiciales a organizaciones de derecho internacional público, a condición de observar, si fuese necesario, lo dispuesto en el artículo 91, párrafo tercero.</p> <p><b>Artículo 93.-</b>  Las normas de los tratados y las resoluciones de las organizaciones de derecho internacional público con efectos vinculantes generales por su contenido, tendrán fuerza obligatoria a partir de su publicación.</p> <p><b>Artículo 94.-</b>  <b><i>Las disposiciones legales en vigor en el Reino no serán aplicadas si su aplicación no fuese compatible con las normas de los tratados,</i></b> o las resoluciones de las organizaciones de derecho internacional público, con efectos vinculantes generales.</p> <p><b>Artículo 95.-</b>  La ley establecerá reglas sobre la publicación de los tratados y las resoluciones de las organizaciones de derecho internacional público.  El Rey concluirá o autorizará la conclusión de los tratados con otros Estados o con organizaciones de Derecho internacional público, y en la medida en que el tratado lo requiera, será sancionado por el Rey.  Los tratados se comunicarán tan pronto como sea posible a los Estados Generales y no entrarán en vigor mientras no hayan sido ratificados por éstos.  Los jueces no tendrán competencia para enjuiciar la constitucionalidad de los tratados.</p>	<p><b>Base constitucional para la creación de organismos supranacionales (UE)</b></p> <p><b>Supremacía de los tratados sobre el derecho interno.</b></p> <p><b>La inconstitucionalidad de los tratados no podrá ser enjuiciada</b></p>
<b>Honduras</b>	<p><b>CAPÍTULO III. DE LOS TRATADOS.</b></p> <p><b>Artículo 15.</b>  Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respecto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales. Honduras proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional.</p> <p><b>Artículo 16.</b>  Todos los tratados internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo.  <b><i>Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno.</i></b></p> <p><b>Artículo 17.</b>  Cuando un tratado internacional afecte una disposición constitucional, debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución antes de ser ratificado por el Poder Ejecutivo.</p> <p><b>Artículo 18.</b>  En caso de conflicto entre el tratado o convención y la Ley prevalecerá el primero.</p>	<p><b>Principios de política exterior e internacional</b></p> <p><b>Proceso de ratificación de tratados</b></p> <p><b>Reconocimiento de los tratados como parte del derecho interno</b></p> <p><b>Procedimiento para incluir la materia de un tratado en la Constitución</b></p> <p><b>Superioridad de los tratados frente a la ley interna</b></p>
<b>Irlanda</b>	<b>Artículo 29</b>	

Estado	Disposición Constitucional	Contenido
	<p>4. 2º. A los efectos del ejercicio de cualquier función ejecutiva del Estado en sus relaciones exteriores o en relación con las mismas, <b>el Gobierno podrá, en la medida y según las condiciones que, en su caso, se determinen por la ley, utilizar o adoptar cualquier órgano, instrumento o método de procedimiento usado o adoptado para fines análogos por los miembros de algún grupo o sociedad de naciones con los que el Estado este asociado o llegue a estarlo con vistas a la cooperación internacional en materias de interés común.</b></p> <p>3º. El Estado podrá convertirse en miembro de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (establecida por el Tratado de Paris de 18 de abril de 1951), de la Comunidad Económica Europea (establecida por el Tratado de Roma de 25 de marzo de 1957) y la Comunidad Europea de Energía Atómica (establecida asimismo por el Tratado de Roma de 25 de marzo de 1957). <b><u>Ningún precepto de esta Constitución invalidará leyes aprobadas, actos ejecutados o medidas adoptadas por el Estado por exigencia de las obligaciones de pertenencia a las Comunidades en cuestión ni impedir que las leyes promulgadas, actos ejecutados o medidas adoptadas por las Comunidades o instituciones de estas tengan fuerza de ley en el Estado.</u></b></p>	<p>Adopción de la normatividad internacional</p> <p>Carácter supremo del Derecho y resoluciones comunitarios – supranacionales- por encima de la Constitución-</p>
Italia	<p><b>Artículo 80</b> Las Cámaras autorizarán mediante la ley la ratificación de los tratados internacionales que sean de naturaleza política o prevean arbitrajes o decisiones judiciales o lleven aparejadas modificaciones en el territorio o gravámenes para la hacienda o modificaciones de las leyes.</p>	<p>Procedimiento para la adopción de tratados <b><u>Exigencia de ratificación por ley respecto a la celebración de ciertos tratados</u></b></p>
Luxemburgo	<p><b>SECCIÓN CUARTA</b> <b>De los poderes internacionales</b> <b>Artículo 49 bis</b> Mediante tratado, <b><i>podrán atribuirse temporalmente a instituciones de Derecho internacional el ejercicio de competencias reservadas por la Constitución</i></b> a los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial.</p>	<p>Base Constitucional de la UE Carácter supremo –temporal- de Instituciones de Derecho Internacional</p>
Nicaragua	<p><b>Artículo 9.</b> <b><i>Nicaragua defiende firmemente la unidad centroamericana, apoya y promueve todos los esfuerzos para lograr la integración política y económica y la cooperación en América Central,</i></b> así como los esfuerzos por establecer y preservar la paz en la región. <b><u>Nicaragua aspira a la unidad de los pueblos de América Latina y el Caribe, inspirada en los ideales unitarios de Bolívar y Sandino.</u></b> En consecuencia, participará con los demás países centroamericanos y latinoamericanos en la creación o elección de los organismos necesarios para tales fines.</p> <p>Este principio se regulará por la legislación y los tratados respectivos.</p> <p><b>Artículo 182.</b> La Constitución Política es la carta fundamental de la República; las demás leyes están subordinadas a ella. No tendrán valor alguno las leyes, tratados, órdenes o disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones.</p>	<p>Principio constitucional para promover una integración regional</p> <p><b>Jerarquía normativa.</b> No aclara el rango de los tratados.</p>
Paraguay	<p><b>Artículo 137.</b></p>	

Estado	Disposición Constitucional	Contenido
	<p><b>DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN.</b>  La ley suprema de la República es la Constitución. <i>Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso</i> y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional <u>en el orden de prelación enunciado.</u>  Quienquiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la Ley.</p>	<p><b>Jerarquía normativa.</b>  Aclara perfectamente la jerarquía normativa.</p> <p><b>Superioridad de los tratados frente a las leyes</b></p> <p><b>La violación al orden jerárquico estipulado por la Constitución implica un delito</b></p>
Perú	<p><b>Artículo 55.</b>  Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.</p> <p><b>Artículo 56.</b>  Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versan sobre las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derechos humanos.</li> <li>2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.</li> <li>3. Defensa Nacional.</li> <li>4. Obligaciones financieras del Estado.</li> </ol>	<p><b>No aclara el orden jerárquico de los tratados</b></p> <p><b>Materias que requieren un proceso de aprobación por el Congreso</b></p>
Portugal	<p>Artículo 166. Compete a la Asamblea de la República:</p> <p>j) aprobar los tratados que versen sobre materias de su exclusiva competencia legislativa, los tratados de participación de Portugal en organizaciones internacionales, los tratados de amistad, de paz, de defensa y de rectificación de fronteras y cualesquiera otros que el Gobierno acuerde someterle;</p>	<p><b>Base constitucional para la UE (La Constitución le confiere en ésta materia facultades al Gobierno y a las regiones autónomas)</b></p>
Suecia	<p><b>CAPÍTULO X</b>  <b>Relaciones Internacionales</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> Los acuerdos con otros Estados o con organizaciones internacionales serán concertados por el Gobierno.</p> <p><b>Artículo 2.</b> El Gobierno no podrá concertar acuerdo internacional vinculante para el Reino sin que el Parlamento lo apruebe, si el acuerdo supone modificación o derogación de alguna ley o Elaboración de una nueva, así como tampoco si se refiere a materias donde corresponde al Parlamento la decisión. Si en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior se hubiera prescrito un procedimiento especial para el preceptivo acuerdo del Parlamento, se seguirá la misma tramitación en lo relativo a la aprobación del acuerdo. Tampoco podrá el Gobierno en casos distintos de los especificados en el primer párrafo de este artículo concertar acuerdo alguno que sea vinculante para el Reino sin previa aprobación del Parlamento, si el acuerdo fuera de importancia capital. El Gobierno podrá, sin embargo, omitir el trámite de la aprobación del acuerdo por el Parlamento si así lo exige el interés del Reino. En este caso, el Gobierno consultará con el Consejo Consultivo de Asuntos Exteriores antes de que se concierte el acuerdo.</p> <p><b>Artículo 5.</b> El Riksdag podrá ceder la facultad de tomar decisiones a las Comunidades Europeas en la medida en que éstas ofrezcan una protección a los derechos y libertades semejante a la otorgada por esta Ley Fundamental y el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. El Riksdag autorizará tal cesión mediante resolución que esté ratificada por al menos las</p>	<p><b>Celebración de tratados</b></p> <p><b>Bases constitucionales para las instituciones supranacionales y la UE</b></p>

Estado	Disposición Constitucional	Contenido
	<p>tres cuartas partes de sus miembros presentes en la votación. El Riksdag podrá adoptar tal resolución del modo prescrito para la aprobación de una Ley Fundamental. En los restantes casos un derecho de decisión basado directamente en la presente Ley Fundamental y dirigido a la aprobación de normas, a la utilización de recursos del Estado, o a la conclusión o denuncia de acuerdos u obligaciones internacionales, podrá ser, dentro de ciertos límites, cedido a una organización internacional de cooperación en favor de la paz, a la cual Suecia se adhiera o lo haga en el futuro o a una jurisdicción internacional. Al hacer tal cosa, no se podrá ceder la potestad de decisión referente a la cuestión de elaboración, modificación o derogación de una Ley Fundamental, de la Ley sobre el Parlamento, de una ley referente a las elecciones al Riksdag o sobre una cuestión relativa a la limitación de alguno de los derechos o libertades, tal como aparecen contemplados en el capítulo segundo. En lo referente a una decisión en materia de cesión, se aplicará lo prescrito en materia de elaboración de leyes fundamentales. Si no existiese la posibilidad de prever una decisión en tal materia, el Riksdag resolverá sobre lo relacionado con tal cesión adoptando una resolución respecto a la cual al menos deberán estar de acuerdo las cinco sextas partes de los votantes y tres cuartas partes de los miembros del Parlamento. Si se establece en una ley que un acuerdo internacional producirá sus efectos en tanto que derecho interno sueco, el Riksdag podrá, de acuerdo con lo indicado en el primer párrafo, establecer que se aplicará una modificación futura vinculante para Suecia e incluida en tal acuerdo. Tal decisión solamente podrá afectar a una modificación futura con alcance limitado. El Riksdag decidirá sobre la cesión a otro Estado, a una organización, o a una institución o colectividad internacional de competencias judiciales o administrativas no derivadas directamente de esta Ley Fundamental. Igualmente podrá habilitar mediante una ley al Gobierno o a otro poder público para decidir sobre tal cesión en algunos supuestos. Si <b>ello implicara el ejercicio de potestades públicas, la decisión del Riksdag exigiría que al menos las tres cuartas partes de los votantes estuviesen de acuerdo. La decisión del Riksdag respecto a tal delegación podrá ser igualmente adoptada conforme al procedimiento válido para la aprobación de una Ley Fundamental.</b></p>	<p><b>Bases constitucionales para las instituciones supranacionales y la UE</b></p> <p><b>Cesión de facultades Constitucionales</b></p>
Uruguay	<p><b>Artículo 6.</b> En los tratados internacionales que celebre la República propondrá la cláusula de que todas las diferencias que surjan entre las partes contratantes, serán decididas por el arbitraje u otros medios pacíficos. <b>La República procurará la integración social y económica de los Estados Latinoamericanos</b>, especialmente en lo que se refiere a la defensa común de sus productos y materias primas. Asimismo, propenderá a la efectiva complementación de sus servicios públicos.</p>	<p><b>Principio constitucional para promover una integración regional.</b> La Constitución no hace referencia a la jerarquía normativa</p>
Venezuela	<p><b>Artículo 19.</b> El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. <b>Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.</b></p> <p><b>Artículo 23.</b> <b><u>Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y</u></b></p>	<p><b>Superioridad de los tratados en materia de Derechos Humanos frente a las Leyes.</b></p>

Estado	Disposición Constitucional	Contenido
	<u>ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno.</u>	en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

**Fuente:**

Constituciones de Alemania, Austria, Argentina, Bélgica, Chipre, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Holanda, Honduras, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Nicaragua, Paraguay, Perú, Portugal, Suecia, Uruguay y Venezuela en [http://www.constitucion.es/otras\\_constituciones/](http://www.constitucion.es/otras_constituciones/).



## Fuentes de Información

### ● Bibliografía

ABRIL, Ernesto, *Limitaciones del soberano*, 1a reimpresión, Ed. Fontamara, México, 2004.

ALZATE DONOSO, Fernando, *Teoría y Práctica en las Naciones Unidas*, Editorial Temis, S.A., Bogotá, Colombia, 1997.

AMIN, Samir y otros, *Dinámica de la crisis global*, 3a ed., Ed. Siglo XXI, México, 1999.

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, *Teoría General del Estado*, Ed. Oxford University Press, México, 1999.

ARAGÓN, Manuel, *Constitución, democracia y control*, IJ-UNAM, México, 2002.

ARNAIZ AMIGO, Aurora, *Ciencia del Estado*, Tomo I, Ed. Antigua Librería Robredo, México, 1959.

-----, *Ética y Estado*, UNAM, México, 1999.

-----, *Soberanía y Potestad*, 3ª ed., UNAM, México, 1999.

-----, *Estructura del Estado*, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México.

-----, *Estructura del Estado*, Ed. Mc Graw Hill. 1999.

ASIS ROIG, Rafael de, y otros, *Valores, Derecho y Estado a finales del siglo XX*, Ed. Dikinson-Universidad Carlos III de Madrid, España, 1996.

BAUMAN, Zygmunt, *La Globalización, Consecuencias humanas*, trad. Daniel Zadunaisky, 2ª ed., FCE, México, 2001.

BOBBIO, Norberto, *Estudios de Historia de la Filosofía*, de Hobbes a Gramsci, Ed. Debate, Madrid, 1985.

BRUUN, Geoffrey, *La Europa del siglo XIX(1815-1914)*, 11ª reimp., Ed. FCE, México, 2001.

BRITO MELGAREJO, Rodrigo, *Constitucionalismo global*, Ed. Porrúa-Facultad de Derecho, México, 2005.

BURDEAU, Georges. *Tratado de Ciencia Política*

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 13 ed., Ed., Porrúa, México, 2000.

- CARDIEL REYES, Raúl. **Ciencia Política**, 2ª ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1987.
- CARPISO, Jorge, **El Presidencialismo Mexicano**, 9a. ed., Ed. Siglo XXI, México, 1989.
- , **Nuevos Estudios Constitucionales**, Ed. Porrúa-UNAM, México, 2000.
- CARRÉ DE MALBERG, H., **Teoría General del Estado**, 2a ed, Ed. FCE-Facultad de Derecho-UNAM, México, 1998.
- CASSIRER, Ernst, **El Mito del Estado**, 2ª ed., 9ª reimpresión, Ed. FCE, México, 1997.
- CHEVALLIER, Jacques, **Las grandes obras políticas, desde Maquiavelo hasta nuestros días**, Ed. Temis, S.A., Colombia, 1997.
- CHOMSKY, Noam, et al., **Los límites de la Globalización**, Ed. Ariel, España, 2002
- Covian Andrade, Miguel, **Teoría Constitucional**, 2ª ed., México, 2000.
- DÁVILA ALDAS, Francisco R., **Globalización Integración. América Latina, Norteamérica y Europa**. Ed. Fontamara, México, 2002.
- DE LA PEÑA, Rosa Maria, **La Teoría de la Democracia, El error de Occidente**, Ed Gernika, S.A. México, 2003.
- DE LA REZA, Germán A., **Integración económica en América Latina, hacia una nueva comunidad en el siglo XXI**, Ed. Plaza y Valdés-UAM-Azc, México, 2006.
- ESTEFANÍA, Joaquín, **El Poder en el mundo**, Ed. Plaza&Janes, Barcelona, 2000.
- , **Hij@ ¿Qué es la globalización?**, La primera revolución del siglo XXI, Santillana Ediciones Generales, España, 2003.
- FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F., **Locke y Kant, Ensayos de filosofía política**, FCE, México, 1996.
- FERRAJOLI, Luigi, **Derechos y garantías, La ley del más débil**, Ed. Trotta, Madrid, 1999.
- GINEBRA, Joan, **La trampa global**, Lumkambanda Editorial, S.A., México, 2006.A69
- GÓMEZ FRÖDE, Carina. **Introducción a la Teoría Política**, Ed. Oxford University Press, México, 2000.
- GÓMEZ GRANILLO, Moisés, **Breve Historia de las doctrinas económicas**, 22ª ed., Ed. Esfinge, S.A. de C.V., México, 1996.

GONNARD, Rene, *Historia de las Doctrinas Económicas*, 6ª ed., Ed. Aguilar, S.A., España, 1961.

GONZÁLEZ URIBE, Héctor, *Teoría Política*, 12a ed., Ed. Porrúa. México, 1999.

GRAMSCI, Antonio, *La Política y el Estado moderno*, 1a reimpresión, Ed. Fontamara, México, 2002.

HABERMAS, Jugen, *Más allá del Estado nacional*, 2a reimpresión, Ed. FCE, México, 2000.A10

HALL, John A. e IKENBERRY, John, *El Estado*, Ed. Nueva Imagen, México, 1991.

HALLE, Louis, *Hombres y naciones*, Libreros Mexicanos Unidos, México, 1965.

HARDT, Michael y NEGRI, Antonio, *Imperio*, 1ª ed., 2ª reimpresión, Ed. Paidós, Buenos Aires, 2002.

HELLER, Herman, *La soberanía, contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional*, tr. Mario de la Cueva, 2ª ed., Ed. UNAM-FCE, México, 1995.

-----, *Teoría del Estado*, tr. Luis Tobio, 2ª ed. en español, 1ª reimpresión Ed. FCE, México, 2000.

HINSLEY, F.H., *El Concepto de Soberanía*, Editorial Labor, S.A., Barcelona, 1972.

IANNI, Octavio, *La era del globalismo*, 2a. ed., Ed. Siglo XXI, México, 2001.

-----, *Teorías de la Globalización*, 5a. ed., Ed. Siglo XXI-UNAM, México, 2002.

JELLINEK, Georg, *Teoría General del Estado*, Ed. FCE, México, 2000.

JIMÉNEZ HERRERO, Luis M., *Desarrollo sostenible, Transición a la coevolución global*, Ed. Pirámide, España, 2000.

KELSEN, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, 5ª ed., Ed. UNAM, México, 1986.

LASALLE, Ferdinand, *¿Qué es una Constitución?*, Ediciones Coyoacán, S.A. de C.V., México, 2004.

LASKI, Harold, *El problema de la soberanía*, Ed. Dédalo, Buenos Aires, 1960.

LEFEBVRE, Georges, *La Revolución francesa y el Imperio (1787-1815)*, 13ª reimpresión, Ed. FCE, México, 2004.

LENIN, V. I., *El Estado y la Revolución*, 6ª reimpresión, Ediciones en Lenguas Extranjeras, Beijing, 1985.

-----, **Sobre el Estado**, 2ª impresión, Ediciones en Lenguas Extranjeras, Pekín, 1975.

-----, **El Estado y la Revolución**, Ediciones en lenguas extranjeras, Pekín, 1966.

LOCKE, John, **Ensayo sobre el gobierno civil**, 6a ed., Ed. Gernika, México, 2005.

LÓPEZ PORTILLO Y PACHECO, José, **Génesis y Teoría General del Estado Moderno**, Ed. Manuel Porrúa, S.A., México, 1975.

MALTHUS, Robert, **Primer Ensayo sobre la población**, Alianza Editorial, Madrid 1970.

MANDELBAUM, Jean, y HABER, Daniel, China. **La trampa de la globalización**, Ediciones Urano, S.A., España, 2005.

MANGAS Martín, Araceli y LIÑÁN NOGUERAS, Diego, **Instituciones y Derecho de la Unión Europea**, 3a ed., Ed. Tecnos, España, 2002.

MARIÑO, Jorge, **La supranacionalidad en los procesos de integración regional**, Mave Editor, España, 1999.

MARITAIN, Jacques, **El hombre y el Estado**, Ed. Club de lectores, Argentina, 1984.

MARTIN, Hans-Peter y SCHUMANN Harald, **La trampa de la globalización, El ataque contra la democracia y el bienestar**, 4a reimpresión, Ed. Taurus, México, 2005.

MARTÍNEZ PINEDA, Ángel, **Política y Derecho**, Ed. Porrúa, México, 2001.

MARX, Karl, **Crítica al Programa de Gotha**, Ediciones en lenguas extranjeras, Moscú.

MONTESQUIEU, **Del espíritu de las leyes**, 11ª ed., Ed. Porrúa, México.

NARANJO MESA, Vladimiro, **Teoría Constitucional e Instituciones Políticas**, 6ª ed., Ed. Temis, Bogotá, 1995.

ORTIZ AHLF, Loretta, **Derecho Internacional Público**, 2a ed., Ed. Oxford University Press, México, 2000.

OSORIO, Jaime, **El Estado en el centro de la mundialización, la sociedad civil y el asunto del poder**. Ed. FCE, México, 2004.

OVILLA MANDUJANO, Manuel, **Teoría Política**, 3ra. ed., México, 1986.

PASSERIN D'ENTRÈVES, Alessandro, **La Noción de Estado, Una introducción a la**

**Teoría Política**, Ed. Ariel Derecho, España, 2003.

PELLET LASTRA, Arturo, y SLAVIN, Luis Pablo(coord.), **La sociedad y el estado en el umbral del siglo XXI**, Ed. Ad-hoc, Buenos Aires, 1998.

RABASA GAMBOA, Emilio, **De súbditos a ciudadanos, sentido y razón de la participación política**, Ed. Miguel Ángel Porrúa-UNAM, México, 1994.

RAMÍREZ, Alfonso Francisco, **Antología del Pensamiento Político**, Tomo I, Ed. F. Trillas, México, 1962.

RENOUVIN, Pierre y DUROSELLE, Jean Baptiste, **Introducción a la historia de las relaciones internacionales**, 1a reimpresión, Ed. FCE, México, 2001.

ROLL, Eric, **Historia de las Doctrinas Económicas**, 3ª ed., Ed. FCE, México, 1994.

ROSENTAL, Mark Moisevich y Iudin Pavel, Diccionario **soviético de filosofía**, tr. Augusto Vidal Roget. Ediciones Pueblos Unidos, Montevideo, 1965.

ROUSSEAU, Juan Jacobo, **El Contrato Social**, Ed. La oveja negra, Colombia, 1993.

SABINE, George H., **Historia de la Teoría Política**, 3ª ed., FCE, México, 2003.

SANZ SANTACRUZ, Víctor, **Historia de la Filosofía Moderna**, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., España, 1991.

SAUCEDO GONZÁLEZ, José Isidro, **Posibilidades de un Estado comunitario hispanoamericano**, Ed. IJ-UNAM, México, 1999.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto, **Derecho Internacional Público**, 18 ed., Ed. Porrúa, México, 2000.

SENIOR, Alberto F., **Sociología**, 15 ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 2002.

SIEYÈS, Emmanuel, **¿Qué es el tercer Estado?**, Ed. Edicomunicación, S.A., España, 2003.

SHINODA, Hideaki, **Re-examining Sovereignty, From classical Theory to de Global Age**, Ed. Macmillan Press Ltd, Londres, 2000.

STIGLITZ, Joseph E., **Cómo hacer que funcione la globalización**, Ed. Taurus, México, 2006.

STRAUSS, Leo y CROPSEY, Joseph(comp.), **Historia de la Filosofía Política**, Ed. FCE, México, 2004.

SUÁREZ IÑIGUEZ, Enrique, **De los clásicos políticos**, 3ª ed., Ed. Miguel Ángel Porrúa-UNAM, México, 2001.

TENA RAMÍREZ, Felipe, **Derecho Constitucional Mexicano**, 32 ed., Ed. Porrúa, México, 1998.

VALLESPIN, Fernando, et. al., **Historia de la Teoría Política, 1.**, Ed. Alianza Editorial, Madrid, 1990.

-----, **Historia de la Teoría Política, 2. Estado y teoría política moderna**, Ed. Alianza Editorial, Madrid, 1990.

VASCONCELOS, José, **Manual de Filosofía**, 2ª ed., Ediciones Botas, México, 1950.

VELÁSQUEZ TURBAY, Camilo. **Derecho Constitucional**, 1ª reimpresión, Ed. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998.

WALLERSTEIN, Immanuel, **Estados Unidos confronta al mundo**, Ed. Siglo XXI, México, 2005.

-----, **Un mundo incierto**, Ed. Libros del Zorzal, Argentina, 2002.

WITKER, Jorge y HERNÁNDEZ, Laura, **Régimen Jurídico de Comercio Exterior de México**, 2ª ed., IIJ-UNAM, 2002.

## ● Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## ● Diccionarios

**Diccionario Jurídico Espasa**, Ed. Espasa Calpe S.A., Madrid, 2001.

**Diccionario Jurídico Mexicano**, Tomo III, Ed., Porrúa-UNAM, México, 2004.

SERRA ROJAS, Andrés, **Diccionario de Ciencia Política**, 2ª ed, Ed. Facultad de Derecho-FCE, México, 1998.

## ● Hemerografía

FRASER, Nancy, **"Un nuevo marco para la justicia en un mundo en proceso de globalización"** en Revista "EstePaís, tendencias y opiniones", número 180, marzo de 2006.

LUISELLI, Cassio, **"La peligrosa aceleración del cambio climático"**, en Revista "EstePaís, tendencias y opiniones", número 191, febrero de 2007.

VALASKAKIS, Kimon, "**Westfalia II: por un nuevo orden mundial**", en Revista "EstePaís, tendencias y opiniones", número 126, septiembre de 2001.

WALLERSTEIN, Immanuel, "**La trayectoria del poder estadounidense**", en Revista "EstePaís, tendencias y opiniones", número 186, octubre 2006.

### **Documentos en internet**

FONTAINE, Pascal, **Doce lecciones sobre Europa**, Comisión Europea, Dirección General de Prensa y Comunicación, noviembre de 2003 en [ec.europa.eu/publications/booklets/eu\\_glance/22/es.doc](http://ec.europa.eu/publications/booklets/eu_glance/22/es.doc). consultado el 20 de enero de 2007.

HARRIBEY, Jean, en **Economie et politique**, número 267-268, julio-agosto 1999, Francia, pp. 540-541 en <http://www.inisoc.org/harribey.htm>, consultado el 13 de enero de 2006.

*Contenido de la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el lunes 12 de febrero de 2007.* en <http://200.38.86.53/NR/rdonlyres/72330EDC-7D5E-4EFF-8D1A-879D4CD495F0/PL12022007>.

*Contenido de la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el lunes 13 de febrero de 2007.* en <http://200.38.86.53/NR/rdonlyres/CEA34DD6-476A-4D43-BC48-5AC8799F8332/0PL070213>.

Constituciones de Alemania, Austria, Argentina, Bélgica, Chipre, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Holanda, Honduras, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Nicaragua, Paraguay, Perú, Portugal, Suecia, Uruguay y Venezuela en [http://www.constitucion.es/otras\\_constituciones/](http://www.constitucion.es/otras_constituciones/). Consultadas el 11 de marzo de 2007.